



**SRA. JUEZA LETRADA DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE
31° TURNO.**

El Fiscal Letrado Nacional especializado en crímenes de Lesa Humanidad se presenta en la causa “ARAB FERNANDEZ, José Ricardo Coautor de doce delitos de Homicidio muy especialmente agravados, dos delitos de Desaparición forzada, dos delitos de Supresión y suposición de estado civil y reiterados delitos de Privación de libertad, de Abuso de autoridad contra los detenidos, de Lesiones graves y de Rapiña. 3) SILVEIRA QUESADA, Jorge Dos delitos de Homicidio muy especialmente agravado, dos delitos de Supresión y suposición de estado civil en calidad de coautor, reiterados delitos de Abuso de autoridad contra los detenidos y de Lesiones graves en calidad de autor, y reiterados delitos de Privación de libertad en algunos casos en calidad de autor y otros de coautor. 4) Ricardo MEDINA BLANCO Coautor de dos delitos de Supresión y suposición de estado civil, reiterados delitos de Privación de libertad, dos delitos de Abuso de autoridad y de Lesiones graves y dos delitos de Rapiña en reiteración real heterogénea y sucesiva. ”, IUE 2-36494/2021, y a la Sra Jueza DICE:

Que al haberse formalizado la investigación el día 11 de Agosto de 2022- y prorrogado el término para acusar por decreto N°920/2023 de fecha 9 de Agosto de 2023- viene a deducir acusación contra los imputados José Ricardo Arab Fernandez, Jorge Silveira Quesada y Ricardo Medina Blanco, conforme a lo dispuesto en el art 268 del CPP, y en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS

I.- CONTEXTO HISTÓRICO

Resulta imposible comprender los hechos cuya imputación se pretende, sin una somera reseña del contexto histórico en que sucedieron. Y fundamentalmente lo que aconteció en el país, a partir del quiebre institucional provocado por el Presidente de la República Juan María Bordaberry y las Fuerzas Armadas.

En razón de ello, pasará a desarrollar sucintamente los hechos previos que necesariamente contextualizan y enmarcan los eventos motivo de la investigación.

CAMINO DEMOCRÁTICO HACIA EL AUTORITARISMO

1.- Crisis económica y socio política

A finales de los años sesenta y principios de los setenta el Uruguay, al igual que el resto de Latinoamérica, se encontraba inmerso en un mundo extremadamente tenso, polarizado y bipolar bajo la égida de una nueva guerra, la que dio en llamarse “Guerra fría” en que cada una de las superpotencias -Unión Soviética y Estados Unidos - no deseaba perder espacios de poder, pero fundamentalmente armaba sus estrategias al tamiz de sus intereses.

Nuestro país se vio alcanzado por la denominada Doctrina de la Seguridad Nacional imperante por éstos lares, que obtuvo su cenit normativo en la Ley 14.157 de 19 de febrero de 1974 (Orgánica de las Fuerzas Armadas del Uruguay) donde el objetivo primordial de la Fuerzas Armadas como instrumento de la “Seguridad Nacional” consistía en “*anular, neutralizar o rechazar a los agentes capaces de vulnerar dicha seguridad*” (art. 5º de la Ley citada)

En este contexto, sus fuerzas policiales y militares fueron fuertemente influenciadas por la estrategia continental ensayada por los Estados Unidos en su lucha contra el polo comunista encabezado por la Unión Soviética. A través de entrenamiento y asesoramiento del personal (fundamentalmente de Inteligencia) así como del envío de armas y tecnología en comunicaciones.

En concordancia con lo anterior, también se crearon o transformaron organismos específicos en materia de Inteligencia.

a.- Por decreto 68/965 del 23 de Febrero de 1965 se creó el Servicio de Información de Defensa (SID) que tuvo como objetivo “*reunir y explotar información tendiente a garantizar nuestra seguridad externa e interna*”

b.- El 20 de Julio de 1967 se reestructuró el “Servicio de Inteligencia y Enlace” y se creó la “Dirección de Información e Inteligencia” (DII). Y por Ley 13.963 del 22 de Mayo de 1971 se le dio carácter nacional al conformarla como Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII).

Por su relevancia en los hechos que nos convocan serán analizados detenidamente más adelante.

De igual modo, el Uruguay, pero primordialmente la izquierda y en especial los jóvenes, se vieron influenciados por la Revolución Cubana de 1959, la guerra de guerrillas encabezada por el Che Guevara, así como las ideas libertarias provenientes del Mayo francés del 68. Sin soslayar el aporte de la Unión Soviética en su puja contra el mundo capitalista.

A éste contexto internacional se debe agregar que a mediados de la década del sesenta Uruguay estaba enfrentado a una significativa crisis socio-económica y aun política.

En el plano económico se produjo una profundización del estancamiento productivo de los sectores primarios y secundarios -que comenzó a finales de los cincuenta- sumado a una caída de los precios internacionales de las principales materias de exportación y a la fuga de capitales, lo que conllevó a un déficit en la balanza de pagos, y al crecimiento del endeudamiento externo.

En forma concomitante, hubo una crisis en el sector financiero, con una significativa tendencia devaluatoria de la moneda y un pronunciado proceso inflacionario que derivó en el congelamiento de precios y salarios de 1968. Circunstancia que trajo aparejado la pérdida del valor adquisitivo de los ingresos de los asalariados.

Ante éste panorama, el movimiento sindical -que poco tiempo atrás había logrado su unificación con la creación de la Convención Nacional de Trabajadores (en adelante C.N.T)- enfrentó la crisis y las medidas gubernamentales a través de fuertes conflictos, movilizaciones y concentraciones y aún de paros generales en procura de la obtención de

mejoras en las condiciones de trabajo y salario, pero también como forma de obtener cambios en la política económica.

A tales demostraciones de fuerza se sumó el movimiento estudiantil, fundamentalmente a través de la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (FEUU) con importantes movilizaciones en procura de obtener reivindicaciones propias (movilizaciones por el boleto) pero también en coordinación con el movimiento sindical.

Por su parte, los partidos políticos se encontraban particularmente fragmentados con un alto grado de polarización entre el gobierno y la oposición.

Anejo a ello, diversos sectores del propio partido gobernante se opusieron a la política instrumentada por el gobierno (fundamentalmente Zelmar Michelini, Alba Roballo y Amilcar Vasconcellos) lo que conllevó una serie importante de interpelaciones a Ministros, así como a su constante relevo.

Este contexto de gran polarización y aislamiento del gobierno propició que se refugiara en el recurso constitucional de la implantación de medidas prontas de seguridad (poco utilizado hasta el momento)

Tales medidas se instauraron el 13 de Junio de 1968 y pese a ser un instituto de excepción se prolongaron en el tiempo.

Con éstas sobrevinieron graves violaciones a los derechos humanos que muchos años después fueron reconocidas en el Parlamento.

Así la Ley 18.596 en su art. 2 estableció *“Se reconoce la responsabilidad del Estado uruguayo en la realización de prácticas sistemáticas de tortura, desaparición forzada y prisión sin intervención del Poder Judicial, homicidios, aniquilación de personas en su integridad psicofísica, exilio político o destierro de la vida social, en el período comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, marcado por la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional.”*

Amén de la implementación de la tortura como herramienta para obtener información, comenzó una férrea persecución al sector estudiantil (se produjeron las muertes de los estudiantes Liber Arce, Susana Pintos, Hugo

de los Santos) y al movimiento sindical con la militarización de importantes sectores de actividad (banca, frigoríficos, UTE).

Asimismo se produjo la clausura de distintos medios de prensa opositores (Sol, Época, Marcha, De frente, Radio Nacional, etc.) y la ilegalización de varios partidos políticos de izquierda: Partido Socialista, Federación Anarquista del Uruguay Movimiento Revolucionario Oriental y grupo de Independientes de Época.

Concomitante a ello los grupos guerrilleros que ya actuaban en el país esto es, las Fuerzas Armadas Revolucionarias Orientales (FARO), la Organización Popular Revolucionaria 33 Orientales (en adelante OPR 33), y fundamentalmente el Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (en adelante MLN.T) se fueron consolidando y creciendo cuantitativa y cualitativamente.

Con el fortalecimiento de tales organizaciones, se produjo un incremento de rapiñas a bancos y empresas, secuestros de empresarios y de representantes extranjeros y aún de muertes de agentes de la Policía y del Ejército protagonizados por dichos grupos.

Entre los secuestros se destacan, los de los empresarios Gaetano Pellegrini-Giampietro, Sergio Molaguero, del Presidente de UTE Ulises Pereyra Reverbel, del banquero y ex ministro Carlos Frick Davies, del cónsul brasileño Aloysio Dias Gomide y del Embajador de Gran Bretaña en Uruguay, Geoffrey Jackson.

Fueron asesinados, entre otros, el agente de los EEUU Dan Anthony Mitrone, el Coronel Artigas Alvarez, el Teniente Ricardo Braidá el Inspector de Policía Roman Charquero, los cuatro soldados que custodiaban la casa del Comandante en Jefe del Ejército, Saúl Correa Díaz, Osiris Nuñez Silva, Gaudencio Nuñez y Jesus Ferreira Escobal, así como el peón rural Pascasio Baez y un conjunto importante de agentes de policía.

En lo que nos interesa, por la relevancia que traerá posteriormente, destacaremos el operativo llevado a cabo por el OPR 33 el día 16 de Julio de 1969, donde un comando de dicha organización se constituyó en el Museo Histórico Nacional y sustrajo la bandera de los 33 Orientales que flameara en la playa de la Agraciada el día 19 de Abril de 1825.

Hecho que provocó una búsqueda exhaustiva por las agencias del Estado y pese a ello nunca fue recuperada.

La represión de tales grupos en principio fue llevada a cabo por la Policía. No obstante, a raíz de la fuga masiva de los guerrilleros presos en el Penal de Punta Carretas el día 6 de Septiembre de 1971, el Poder Ejecutivo -por decreto 566 /971 del 9 de Septiembre de 1971- otorgó a las Fuerzas Armadas la conducción de la lucha contra la subversión. Dicha norma preveía “*Disponese que los Mandos Militares de Defensa Nacional, asuman la conducción de la lucha antisubversiva*”.

De esta forma, las fuerzas armadas entraron en acción y con ella la tortura como método de obtener información de los detenidos se generalizó.

Tales acciones no fueron llevadas a cabo unicamente por el Estado sino que también actuaron comandos parapoliciales y paramilitares.

2.- Escuadrón de la muerte

A finales del 60 y principios de los 70, se constituyeron en Uruguay comandos parapoliciales y paramilitares con la aquiescencia del Estado.

Estos fueron conocidos como el “Escuadrón de la muerte” también denominados “Comando Caza Tupamaros” (CCT) o DAM.

Estas fueron organizaciones de ultra derecha que se constituyeron en derredor de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII), con apoyo explícito de servicios de inteligencia extranjeros y bajo la aquiescencia y/o impulso de las jerarquías del Ministerio del Interior en general y de la DNII en particular.

Entre sus integrantes se encontraban el Director de la DNII Victor Castiglioni y el Comisario Hugo Campos Hermida, el Sub Comisario Oscar Delega, el Oficial Pedro Freitas y el agente de 2da. Nelson Bardecio -también agentes de inteligencia de la Policía- el Coronel (PAM) Walter Machado, los capitanes de la Marina Ernesto Motto Benvenuto y Jorge Nelson Nader y los civiles Armando Acosta y Lara y Miguel Sofía.

Dichos comandos se constituyeron para amedrentar a figuras de izquierda, entre ellas, el Dr. Manuel Liberoff y abogados de presos políticos (Dr. Arturo Dubra, Dra. María Esther Gilio, Dr Alejandro Artuccio etc.) sobre quienes atentaron en sus domicilios con gelinita

proporcionada por el Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) de Argentina.

Ademas de ello, asesinaron e hicieron desaparecer a integrantes periféricos del MLNT a saber:

El 17 de Julio de 1971 el escuadrón de la Muerte detuvo a **Adan Abel Ayala Alvez**, estudiante de Medicina y policía.

Tras su detención nunca más se supo del él y hasta el presente se encuentra desaparecido.

Manuel Antonio Ramos Filippini fue detenido en la madrugada del 31 de julio de 1971 y luego ultimado en lugar desconocido mediante 12 balazos.

Horas después el cadáver fue abandonado en la zona rocosa de la Playa Pocitos detrás del parador Kibon.

Junto al cuerpo se esparcieron panfletos pertenecientes a la organización autodenominada COMANDO CAZA TUPAMAROS- GRUPO OSCAR BURGUEÑO.

Hector Castagnetto Da Rosa perteneciente a una organización desprendida del MLN fue detenido en Avenida Italia y Propios el 17 de Agosto de 1971.

Tras ser interrogado y sometido a torturas, su cadáver fue arrojado a las aguas del Rio de la Plata y hasta el presente se encuentra desaparecido.

Ibero Gutierrez Gonzalez fue detenido el 27 de Febrero de 1972, trasladado a un lugar desconocido donde fue atado con una cuerda por el pecho a una silla y tras ser interrogado (posiblemente sobre el paradero de Nelson Bardesio) fue cruelmente golpeado. Recibió en miembros, tórax y cráneo múltiples impactos de bala, de por lo menos 3 armas diferentes, calibre 38.

Al día siguiente el cuerpo sin vida fue abandonado debajo de un árbol a unos 15 metros de la intersección de Camino de las Tropas y Camino Melilla con un cartel a su lado que decía: “VOS TAMBIÉN PEDISTE PERDÓN. BALA POR BALA. MUERTE POR MUERTE. COMANDO CAZA TUPAMAROS”.

3.- Detención de Nelson Bardesio y Gutierrez Ruiz

El MLN-T, tomó conocimiento que el Agente de 2ª de la Policía y fotógrafo Nelson Bardecio integraba el Escuadrón de la muerte.

El día 24 de Febrero de 1972 lo secuestró y trasladó a un local de la organización donde luego de interrogarlo se labraron las conocidas como “actas Bardecio” en las que admitió pertenecer a dicho grupo, relató quienes integraban los grupos paramilitares y parapoliciales y reconoció haber participado en la desaparición forzada de Hector Castagnetto.

El día 24 de abril del mismo año el Presidente de la Cámara de Representantes Hector Gutierrez Ruiz, fue trasladado a dicho local por un comando del MLNT a efectos de que constatará las condiciones en que se encontraba Nelson Bardesio y recibiera de forma directa su versión.

En dicho encuentro Bardesio corroboró lo manifestado en las actas antes referidas y le solicitó al legislador, que cuando fuera liberado lo contactara con una Embajada.

En la noche del 15 de Mayo Bardesio fue liberado y al día siguiente se presentó en el domicilio de Gutierrez Ruiz, con quien concretó la realización de una reunión en el Colegio Seminario.

A reunión concurren también los líderes nacionalistas y Senadores Carlos Julio Pereyra, Wilson Ferreira Aldunate, su hijo Juan Raúl y a la que se luego se sumaron el Ministro de Educación Julio María Sanguinetti y el Ministro de Defensa General Magnani a quien acompañó el Comandante en Jefe del Ejército General Gravina.

En dicha reunión Bardesio reconoció, por lo menos ante Gutierrez Ruiz, Wilson Ferreira y Juan Raul Ferreira, que lo consignado en las actas era exacto. Al tiempo que pidió protección para ser entregado a una Embajada preferentemente la de Canadá. También acordó su entrega al Ejército.

Tras su declaración ante el Jefe de Policía de Montevideo Coronel Rodolfo Zubía, el Director del Servicio de Información de Defensa (SID) Coronel Ramón Trabal y la Comisión Investigadora parlamentaria referida al “Escuadrón de la muerte” Bardecio fue liberado y se le proporcionó un salvoconducto que le permitió abandonar el país. Años después fue extraditado y condenado por su participación en el “Escuadrón de la muerte” y la desaparición forzada de Hector Castagnetto.

En la instancia parlamentaria tanto Zelmar Michelini como Wilson Ferreira Aldunate cuestionaron en forma vehemente el accionar de las fuerzas represivas.

La detención de Bardecio, su interrogatorio a manos de los tupamaros y el traslado de Gutierrez Ruiz al local donde estaba secuestrado para entrevistarse con aquel, fue el motivo que encontraron las fuerzas represivas para iniciar un proceso en la “justicia militar” contra el legislador por el delito de simulación de delito y poco después ordenaron su requisitoria.

Ello surge de una de las anotaciones de la ficha patronímica creada por el SID.

Así con fecha 17/10/973 se consignó “Por Cdo. 930 de las FF.CC. De fecha 7.9.73 se libra la captura del ex presidente y ex parlamentario de la Cámara de diputados. Se requiere su captura por presumirsele incurso en los delitos establecidos en el C.P.O. Art. 179 (Simulación de delito); Arts. 107, 132 numerales 6 y 137 (Atentado a la Const en el grado de Consp seguido de actos Prep.) y Art. 152 (Asist a la Asoc para delinquir) Se Presume que esta en la C. B. Aires ... Siendo presidente de la Cámara de Representante y en combinación con los sediciosos habría fingido ser secuestrado por los mismos para interrogar a un funcionario policial, cuando éste se encontraba en poder de la organización. El 24.2.72 un comando del MLN (Tupamaros) secuestra al funcionario policial Nelson BARDECIO; el 24.4.72 un comando del MLN (Tupamaros) “secuestra” a GUTIERREZ RUIZ, el que luego de encapuchado es conducido a la “Cárcel del Pueblo” a proceder a interrogar al funcionario detenido ...”

Dicho punto será analizado con mayor detenimiento en el capítulo referido a MOTIVOS PARA EL MAGNICIDIO.

4.- Acontecimientos del 14 de Abril y consecuencias.

Con la información recabada antes, corroborada por las declaraciones de Bardecio sobre quienes integraban el “Escuadrón de la muerte”, el MLNT decidió ajusticiar a algunos de sus presuntos integrantes.

El 14 de Abril de 1972 miembros de dicha organización ultimaron a balazos al sub Secretario de Educación y Cultura Armando Acosta y Lara,

al sub Comisario Oscar Delega, al agente Carlos Leites y al Capitán de Corbeta, Ernesto Motto.

Como contrapartida, un comando dirigido por el Inspector Victor Castiglioni -a cuyo mando se encontraba el Comisario Hugo Campos Hermida- se constituyó en la calle Amazonas N.º 1440 donde asesinaron a sus moradores Luis Nelson Martirena Fabregat e Ivette Rina Giménez Morales (vinculados al MLNT).

Posteriormente otro comando a cuyo frente se encontraba Campos Hermida arribó al local del MLNT de la calle Perez Gomar N.º 4392, donde asesinaron a los integrantes del MLNT Alberto Jorge Candán Grajales, Armando Hugo Blanco Katrás, Gabriel María Schroeder Orozco y Horacio Carlos Rovira Grieco.

Ese mismo día, hubo otro operativo del MLN para detener al integrante del Escuadrón Miguel Sofía y en dichas circunstancias fueron asesinados por las fuerzas represivas los tupamaros Nicolás Gropp y Norma Carmen Pagliano.

Como consecuencia de tales acciones, el Poder Ejecutivo declaró el estado de guerra interno y basándose en las previsiones del art. 31 de la Lex Fundamental suspendió la seguridad individual.

En efecto, el art. 1º del Decreto 277/972 del 15 de Abril de 1972 estatuyó *“Declarase el estado de guerra interno con la única finalidad de autorizar las medidas necesarias para reprimir la acción de individuos o grupos que por cualquier medio conspiran contra la Patria, en los términos previstos por el art. 253 de la Constitución de la República”*

Y el art. 1º del Decreto 278/972 estableció *“Suspéndese la seguridad individual por el tiempo autorizado por la asamblea general, con el límite previsto en el artículo 31 de la Constitución de la República y la finalidad de impedir cualquier acción individual o colectiva que implique traición o conspiración contra la Patria”*.

En éste camino democrático al autoritarismo (según palabras del Profesor Alvaro Rico) el 10 de Julio de 1972 se promulgó la Ley Seguridad del Estado y del Orden Interno N°14.068 por la que implícitamente se permitió el juzgamiento de civiles por la justicia militar.

Con éste marco normativo y en tal contexto, las fuerzas represivas comenzaron a utilizar en forma sistemática la tortura como herramienta de inteligencia para la obtención de información.

Así fue que, en Democracia y como consecuencia de las torturas recibidas murieron:

a.- Luis Carlos Batalla PiedraBuena militante del Partido Demócrata Cristiano el día 24 de Mayo de 1972 en el Batallón de Infantería N.º 10 de Treinta y Tres.

b.- Edison Marín integrante del MLNT el 3 de Junio de 1972 en el Regimiento de Caballería Mecanizada N.º 4.

Por éste hecho el Senador Michelini solicitó un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional e intervino en el Senado. Ello surge registrado en su ficha patronímica.

c.- Carlos Alvariza Mineau médico perteneciente al MLNT el 25 de Julio de 1972 en el Batallón de Infantería N.º 14.

d.- Francisco Leonardo Chocho Larrosa simpatizante del Partido Nacional el día 25 de Octubre de 1972 en el Batallón de Ingenieros N.º 4 de Laguna del Sauce (Maldonado).

e.- Oscar Felipe Fernandez Mendieta integrante del Partido Comunista Revolucionario (en adelante PCR) - organización que en ese momento era legal y que fue ilegalizada tras el golpe de estado por decreto 1026/73 del 28 de Noviembre de 1973- el 24 de Mayo de 1973 en el Regimiento de Caballería N.º 2 de Durazno.

A partir de la declaración de guerra interna, la participación efectiva del Ejército y la práctica sistemática de la tortura se produjo una detención masiva de integrantes del MLNT, y en Octubre de 1972, tras la detención de sus principales dirigentes Raúl Sendic, Henry Engler, Fernandez Huidobro dicha organización fue derrotada militar y políticamente.

Por ello comenzó un éxodo importante de militantes y de dirigentes hacia Chile, que en ese momento se encontraba gobernado por el socialista Salvador Allende.

DICTADURA CIVIL Y MILITAR

1.- Golpe de estado y primeras medidas de persecución a los opositores.

El 27 de Junio de 1973 se consolidó en el país el golpe de estado de carácter civil y militar, que había tenido su ensayo el 9 de Febrero de ese año.

De esa forma, se ratificó el camino inexorable de las fuerzas armadas en la vida política del país, que había comenzado con el decreto 566 /971 antes referenciado.

Como consecuencia del golpe de estado, se instauró un régimen autoritario que suprimió todos los derechos, garantías y libertades reconocidas en la Constitución.

El día del quiebre institucional, se dictaron varios decretos que dieron la pauta del derrotero posterior. Así, por decreto 464/973 se procedió a la clausura del Parlamento, por decreto 465/973 se hizo lo propio con las Juntas Departamentales y por decreto 466/973 se limitó el derecho de reunión.

Como respuesta al golpe de estado la CNT resolvió realizar una huelga general y el Presidente de facto Juan Maria Bordaberry, dispuso la clausura de la central sindical y la persecución de sus dirigentes e integrantes más notorios por Resolución 1103 del 30 de junio.

Dicha resolución estableció *“..El Presidente de la República resuelve: 1) Declarar ilícita la asociación denominada Convención Nacional de Trabajadores (CNT) disponiendo su disolución. 2) Prohibir todos sus actos, reuniones y manifestaciones de cualquier naturaleza. 3) Clausurar sus locales... 4) Ordenar el arresto de los dirigentes responsables, así como de cualquier otro integrante que hubiera incurrido en ilícitos penales sometiéndolo a juez competente. 5) Cométese a los Mandos Militares y Policiales dependientes de los ministerios de Defensa Nacional e Interior el cumplimiento de las medidas dispuestas”*

En cumplimiento de tal resolución los primeros días del mes de Julio de 1973 se requirió la captura de 61 sindicalistas integrantes de la CNT.

En éste contexto, en Octubre de 1973 mediante el Parte Especial de Información N.º 326/973 del Departamento II del Ejército Nacional fue requerido Héctor Gutiérrez Ruiz.

Requisitoria que sobrevino como consecuencia de su actuación en el caso Bardsio.

En línea con el camino ensayado previamente, por decreto 1026/1973 del 18 de Noviembre de 1973 se ilegalizaron algunos partidos y movimientos políticos de izquierda y la gremial de estudiantes universitarios.

Dicho decreto dispuso *“Disuélvense las siguientes asociaciones: Partido Comunista, Partido Socialista, Union Popular, Movimiento 26 de Marzo, Movimiento Revolucionario Oriental, Partido Comunista Revolucionario, Agrupaciones Rojas, Unión de Juventudes Comunistas, Partido Obrero Revolucionario, Federación de Estudiantes Revolucionario del Uruguay, Resistencia Obrero Estudiantil, Federación de Estudiantes Universitarios, Grupos de Acción Unificadora, Grupos de Autodefensa, clausúranse sus locales, procediéndose a la incautación y depósito de todos sus bienes. Dispónese asimismo la clausura de los diarios “El Popular” y Crónica”*

Con este marco normativo, comenzó la persecución de aquellos ciudadanos que intentaron resistir la dictadura mediante la estructura de organizaciones que actuaron en clandestinidad.

2.- Operativos realizados.

Con el advenimiento del quiebre institucional la represión se mantuvo respecto a lo que quedaba de la estructura del MLN T y de otras organizaciones que habían tomado el camino de la lucha armada.

En el contexto de su persecución, murieron como consecuencia de las torturas y/o en el marco de su detención, Walter Arteche Eccheto y Gerardo Moises Alter (19 de Agosto de 1973), Hugo de los Santos Mendoza (1° de Septiembre de 1973), Gilberto Alfredo Coghlan (12 de Diciembre de 1973), e Ivan Morales Generalli el día 21 de Noviembre de 1974.

De igual modo, se produjo la desaparición forzada de Roberto Gomensoro Josman el día 12 de Marzo de 1973 y de Eduardo Perez Silveira el 5 de Mayo de 1974.

Anejo a ello, el 21 de Abril de 1974 las fuerzas represivas ejecutaron a las jóvenes Silvia Reyes Sedarri, Diana Maidanik Potasnik y Laura Raggio Odizzio. Por su parte Pedro Ricardo Lerena Martinez murió como consecuencia de las torturas padecidas el 25 de Septiembre de 1975. Por

último, Eduardo Mondello Techera que se lo vinculaba al MLN T falleció a consecuencia de las torturas el día 6 de Marzo de 1976.

No obstante, a partir de octubre de 1973, la persecución se focalizó en quienes integraban las organizaciones políticas, sindicales y gremiales que fueron ilegalizadas.

Así, se realizaron innumerables procedimientos para la aprehensión de ciudadanos opositores al régimen y de integrantes de dichas organizaciones.

De ésta forma, entre Octubre y noviembre de 1973, fueron detenidos un conjunto importante de integrantes de los Grupos de Acción Unificadora (en adelante GAU) entre ellos el destacado dirigente sindical y ex legislador Héctor Rodríguez.

Entre abril y Mayo de 1974, se produjo la detención de decenas de integrantes del Movimiento de Independientes 26 de Marzo.

Entre Mayo y Diciembre de 1974 la represión se focalizó en el Partido Comunista Revolucionario (en adelante PCR) donde fueron detenidos un cúmulo importante de militantes de dicha organización. Entre ellos, Luis Eduardo Gonzalez Gonzalez detenido el 13 de Diciembre de 1974 en dependencias de Caballería 6° (hasta el presente desaparecido)

Si bien en los años previos se efectuaron detenciones de militantes de la Unión de Juventudes Comunistas (en adelante UJC) y aún del Partido Comunista del Uruguay (en adelante PCU) en Octubre de 1975 se implementó el “Plan Morgan”, un operativo de gran envergadura que supuso la detención de centenares de dirigentes y militantes de esas organizaciones

Fue en el marco de dicho plan que se inauguraron los primeros centros clandestinos de detención y torturas.

En ellos se produjeron las desapariciones forzadas de Eduardo Bleier Horovitz, Esc Fernando Miranda Perez, Julio Correa Rodriguez, Juan Manuel Brieba, Pablo Carlos Arevalo Arispe, Otermin Montes de Oca Domenech y Julio Escudero Mattos.

Asimismo se produjeron las muertes por torturas de Ivo Fernandez Nieves el 21 de Enero de 1976 y Julian Basilio Lopez el día 5 de Enero de 1976. Y también la muerte en el contexto de la detención de Bonifacio Oliveira Rosano el día 27 de Febrero de 1976.

No obstante, antes ya se habían dado otras muertes a consecuencias de la tortura.

Así, el 29 de Junio de 1974 murió bajo tormentos Nibia Gloria Sabalsagaray Curuchet y el día 29 de Julio de 1975 Alvaro Balbi Sala.

Por su parte, el día 3 de Marzo de 1974 fue asesinado mediante igual método Aldo Francisco Perrini Guala simpatizante del Frente Izquierda de Liberación (FIDEL) en una unidad militar de Colonia.

En tanto, el día 2 de Enero de 1976 se produjo la desaparición forzada de Horacio Gelos Bonilla Edil de la lista 1001 (FIDEL) en Maldonado.

En este período, también se mantuvo la persecución de la Resistencia Obrera Estudiantil (en adelante ROE) de la Organización Revolucionaria del Pueblo 33 (en adelante OPR 33) y cuando se tomó conocimiento de su existencia comenzó la represión de los integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo (en adelante PVP)

Como saldo de tales operativos se produjo la detención de miles de personas relacionadas a dichas organizaciones y como se dijera la muerte por torturas y aún la desaparición forzada de un grupo importante de éstas. Todo ello, bajo el estricto cumplimiento de la Doctrina de la Seguridad Nacional que quedó consolidada en el Decreto Ley 14.157 (Ley Orgánica Militar) de fecha 21 de Febrero de 1974. Ley que en su Art. 5 disponía *“La Defensa Nacional es uno de los medios para lograr la Seguridad Nacional y consiste en el conjunto de órganos, leyes y reglamentaciones que con ese fin el Poder Ejecutivo acciona a través de los Mandos Militares, para anular, neutralizar o rechazar a los agentes capaces de vulnerar dicha seguridad.”*

3.- Organismos estatales comprometidos con la nueva tarea a cumplir.

En la persecución de las organizaciones ilegalizadas y de las personas que intentaron resistir a la dictadura, estuvieron involucrados gran parte de los organismos del Estado, y en especial todas las dependencias policiales y unidades militares del país.

Ademas de ello, para la persecución específica de los opositores al régimen de facto, como expresáramos antes, se crearon o fortalecieron distintos organismos represivos como el Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (en adelante OCOA), el Servicio de

Información de Defensa (en adelante SID), la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (en adelante DNII), la Compañía de Contra información, el cuerpo de Fusileros Navales (FUSNA) etc, con un relevante trabajo de inteligencia y acumulación de datos sobre grupos y personas opositoras al régimen.

Agencias que, además de compartir la información obtenida, en ocasiones participaban en forma conjunta de los operativos y confluían en los centros clandestinos de detención.

De los anteriores, se destacaron el SID, el OCOA y la DNII quienes estrecharon fuertes vínculos y en varios operativos actuaron en forma mancomunada.

Por su relevancia se analizaran expresamente.

a.- El Servicio de Información de Defensa. (SID)

Como señaláramos, distintos organismos del Estado se dedicaron durante toda la dictadura a la detención ilegítima de personas que eran interrogadas (utilizando diversos apremios físicos y psicológicos) con el fin de recolectar información y la admisión de pertenecer a alguna organización ilegal, para de ese modo, ser puestas a disposición de la justicia militar.

Entre éstos, sobresalió el SID que tenía una jerarquía superior a los restantes y a quien las otras agencias de inteligencia debían remitirle la información que obtenían. Habida cuenta que fungía como el verdadero gozne de la represión de los opositores al régimen y centralizaba la información recogida.

En razón de ello, el SID tenía competencia nacional por lo que sus integrantes actuaban en las distintas unidades militares de todo el territorio, pero también su competencia alcanzaba al exterior, por lo que sus agentes operaron en otros países y en especial en Buenos Aires (Argentina) donde tuvieron bases operativas en conjunto con las fuerzas represivas de ese país.

Si bien su creación data del año 1965, la Ley Orgánica Militar, Dec. Ley 14.157 de 21 de Febrero de 1974, fue la que en definitiva le dio esa jerarquía.

En su Art. 18 estatuyó *“El Servicio de Información de Defensa depende de la Junta de Comandantes en Jefe, constituyendo el órgano de asesoramiento específico con que ésta cuenta, para satisfacer los requerimientos de información y contra-información impuestos por las necesidades de la Seguridad y Defensa Nacional, proporcionando el apoyo de su especialidad al Estado Mayor Conjunto.*

Tendrá por misión esencial elaborar la inteligencia al más alto nivel nacional, mediante la coordinación y planificación de todas las actividades de información y contra-información que desarrollen los diversos organismos especializados existentes en el país, procurando particularmente establecer un único e integrado sistema con la participación de todos los elementos asignados a estas tareas dentro de cada una de las Fuerzas.”

Una parte importante de su trabajo burocrático, consistió en la creación de fichas patronímicas de personas sospechosas de atentar contra la seguridad nacional, confeccionándose miles de fichas de personas que posteriormente fueron detenidas y/o requeridas y aún miles sobre quienes no fueron objetivo directo del Servicio.

Anejo a ello, se elaboraron innumerables memorandos atinentes a operativos, grupos políticos, sus organigramas y objetivos a perseguir.

En el marco de la investigación y fruto del encuentro de distintos archivos (Archivo Berrutti, de la DNII, del FUSNA etc) se pudo acceder a algunos de esos memorandos, los que forman parte de la imputación que nos convoca.

Conforme a lo estatuido en el decreto 380/971 el SID estaba conformado por seis departamentos: I- Interior, II -Exterior, III- Planes Operaciones y Enlace, IV -Apoyo, V -Apoyo Técnico y VI - Operaciones Psicológicas.

No obstante, quien en los hechos fungía como el eje de la centralización de la información y de las “operaciones” era el Departamento III.

Dicha repartición realizaba los partes de información que compartía con las restantes agencias. Estos eran conocidos como Partes de Operaciones y Enlace (POE)

Como señaláramos, los agentes que integraban dicha repartición no solo actuaban en todo el territorio nacional, sino que también cumplían funciones en el exterior.

Sobre el punto es extremadamente relevante la Circular N.º 2 del SID de fecha 16 de Mayo de 1974.

Mediante la misma, se obligaba a las restantes agencias a reportar ante dicho organismo, toda la información que posean sobre actividades subversivas en el extranjero.

En efecto dicha circular con la firma del Director del SID General Luis V. F. Queirolo establecía *“1) A fin de consolidar, procesar y determinar su explotación en forma coordinada, todas las Agencias deberán canalizar al Servicio de Información de Defensa, la información sobre actividades subversivas o sediciosas que se lleven a cabo en el exterior, vinculadas o no, a similares actividades del ambiente nacional.*

2) Los requerimientos de información relacionadas con el exterior, seguirán el mismo curso de acción.

3) Las agencias que mantengan enlace directo con sus similares extranjeras, sin perjuicio de utilizarlo, deberán comunicar al Servicio de Información de Defensa, el tenor de los mismos, siempre que se refieran a las actividades mencionadas en el numeral 1)”

Para su tarea rutinaria, contó con un local físico donde se realizaba todo lo atinente a la parte burocrática.

Hasta mediados del año 1976, su sede fue en el edificio de la calle Bulevar Artigas N° 1532 (donde hoy se ubica la sede de la Institución Nacional de Derechos Humanos) y a partir de esa fecha en Luis Alberto de Herrera N° 2738 esquina Monte Caseros.

Ahora bien, el Departamento III del SID para sus tareas propiamente delictivas (privaciones de libertad, agresiones contra la integridad física de los detenidos y en ocasiones la muertes de estos) contó a partir de 1974 con bases operativas propias, que a la sazón fueron verdaderos centros clandestinos de detención y torturas (en adelante CCD y T).

Asimismo, en Argentina compartió tareas con represores de ese país, en centros clandestinos regentados por ambos.

En Uruguay, utilizó la llamada “casona de Punta Gorda”, la de Bulevar Artigas y la de Millán, así como la ex “Cárcel del Pueblo” y la Base Valparaíso.

En Argentina su accionar se desplegó en el CCD y T Bacacay y posteriormente en el CCD y T “Automotores Orletti”.

Centros que se describirán infra.

No obstante, sus agentes no solo se desplazaron por todo el país para interrogar detenidos en distintas unidades militares del interior, sino que también, operaron en los restantes CCD y T dependientes de OCOA, el “300 Carlos” o “Infierno Grande” y “la Tablada o “Base Roberto” así como en la DNII y en el FUSNA.

Pese a la significativa función ejercida los agentes que actuaban en el Dpto III no eran más de 10 a 12 estrictamente operativos.

En su actuación y fundamentalmente en la etapa de interrogatorios y torturas se mencionaban por claves o seudónimos identificados como “300”.

En los años 1975 y 1976 su Jefe era el Teniente Coronel Juan Antonio Rodriguez Buratti quien se identificaba como 301.

Por debajo de éste, se encontraba quien efectivamente ejercía el mando, que era el Mayor José Nino Gavazzo identificado como 302.

A las ordenes de los anteriores, se encontraban capitanes y tenientes.

A saber, el Capitán Manuel Cordero (hoy condenado por la Justicia Argentina en la causa Plan Cóndor que comprende las N.º 1504, 1951, 1976 y 2054 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal I) era el 303, el Capitán Carlos Martinez (fallecido) 304 el Capitán José Ricardo Arab era el 305, el oficial de Policía Ricardo Medina Blanco 306, el Capitán Gilberto Vazquez (hoy fallecido) era el 307, el Teniente Luis Maurente (hoy fallecido) 309.

También revistieron funciones en ese período el Capitán Menotti Ortiz del Puerto (hoy fallecido) y Pedro Antonio Mato Narbono, hoy refugiado en Brasil y sobre el que existe solicitud de extradición en la presente y en otras causas relativas a crímenes de Lesa Humanidad.

Varios de ellos -entre los que se destacan José Nino Gavazzo, Manuel Cordero, José Ricardo Arab y Gilberto Vazquez- operaron por largos períodos en Argentina, donde se dedicaron a detener personas, trasladarlas a los CCD y T e interrogarlas bajo tormentos, a asesinarlas o hacerlas desaparecer y en ocasiones trasladarlas clandestina o compulsivamente a Uruguay.

b.- El Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas. (OCOA)

Si bien su actuación es muy conocida, por el significativo rol cumplido en la represión, no se ha podido establecer una norma que dispusiera su creación.

Conforme al estudio realizado por el equipo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente, su funcionamiento se remonta al año 1971.

Fue creado a los efectos de coordinar las acciones de las distintas fuerzas represivas, con el objetivo de que al momento de actuar no confluyera más de una agencia en los distintos operativos.

Por ello, antes de efectuarse un procedimiento cada fuerza debía comunicarlo a OCOA.

Estaba dividido en cuatro reparticiones. OCOA I, II, III y IV que dependían de cada una de las divisiones del Ejército.

De ellos resaltó la actuación de OCOA I, que como señaláramos dependía jerárquicamente de la División de Ejército I (D.E.I) y actuaba territorialmente en Montevideo y Canelones.

Era el organismo operativo por excelencia y que realizó el mayor número de procedimientos en Uruguay y por ende responsable del mayor número de víctimas.

Su actuación no se limitó únicamente a Montevideo y Canelones ya que en ocasiones sus operativos tuvieron conexión con los realizados en el exterior, y en base a ello coordinaron acciones específicas con el SID. Operativos que se analizarán infra.

En lo atinente a la inteligencia, también elaboró un importante número de fichas patronómicas de cada uno de los detenidos y de personas investigadas.

Al igual que el SID, emitió numerosos informes de inteligencia denominados Parte Especiales de Información (PEI) que eran remitidos a las restantes agencias represivas.

En principio operó en distintas unidades militares (principalmente en Artillería I y en el 6° de Caballería) pero por la magnitud y especificidad de su actuación tuvo CCD y T propios, el “300 Carlos” y “La Tablada” (que se detallarán infra).

El principal responsable en el tiempo que nos convoca, fue el Coronel Julio C. Gonzalez Arrondo, 2do. Comandante de la División de Ejército I (hoy fallecido)

Por debajo de éste había dos divisiones, una a cargo del Mayor Juan Alberto Lezama Jefe de la División Informaciones (hoy fallecido) y otra del Mayor Ernesto Ramas Pereira Jefe de la División Operaciones (hoy fallecido)

Los integrantes de la División Operaciones - encargados de las detenciones e interrogatorios- utilizaban los alias de “Oscar”. Así Ernesto Ramas era Oscar 1 y Jorge Silveira se identificaba como Oscar 7, aunque también era conocido como “7 sierras” o “Chimichurri”

c.- La Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII)

Junto a las anteriores, tuvo una labor relevante en nuestro país y aún en Argentina.

En sus comienzos dependía de la Jefatura de Policía de Montevideo, pero a partir del año 1978, pasó a depender del Ministerio del Interior.

Si bien sus orígenes se remontan al año 1967, por decreto 875/971 se definieron sus cometidos: *“1) La investigación de todos aquellos delitos cuyo móvil sea de carácter político;*

2) La colaboración e intercambio de información con todos los servicios análogos del Estado, manteniendo un enlace permanente con el Ministerio de Defensa Nacional;

3) La recolección, registro, procesamiento, evolución y archivo de toda la información relativa a personas, grupos u organizaciones cuyas actividades puedan significar un peligro actual o potencial sobre aquello que esta Dirección está destinada a proteger”

Al igual que las restantes, confeccionó miles de fichas patronímicas respecto a las personas a investigar, así como un número significativo de informes y memorandos que compartió con las restantes agencias.

Para sus tareas burocráticas y aún para los interrogatorios y torturas, utilizó dependencias de la Jefatura de Policía de Montevideo y un local propio en Maldonado y Paraguay.

A partir del año 1975 tuvo a su cargo el CCD y T. conocido como “Base Lima Zulu” ubicado en Av. Lezica N°6529.

Fue el primer organismo que comenzó a operar en el exterior, principalmente en Argentina en conexión con la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) y la Policía Federal Argentina (PFA) de ese país.

A la cabeza de dicha Dirección, en la mayor parte de la dictadura, estuvo el Inspector Victor Castiglioni (hoy fallecido) y como agente operativo de mayor nivel y mano derecha del anterior, actuó el Comisario Hugo Campos Hermida (hoy fallecido)

4.- Los centros clandestinos de detención y torturas (en adelante CCD y T)

Inicialmente en el período democrático y comienzos de la dictadura, los centros de operaciones se ubicaron en las distintas unidades militares y policiales del el país.

Entre las militares se destacaron el Batallón de Infantería N°1 (Florida) el Grupo de Artillería I, el Regimiento de Caballería N.º 6 y el Batallón de Ingenieros N.º 4, donde se produjeron la mayoría de las víctimas mortales. En esas unidades militares y en otras, operaban agentes del Depto. III del SID y del OCOA utilizando la logística del lugar, quienes compartían tareas con los oficiales de aquellas, en especial con los integrantes del S 2 (Inteligencia).

No obstante, a mediados del año 1974 y fundamentalmente a partir del año 1975, las fuerzas represivas comenzaron a actuar en centros clandestinos de detención que eran operados por dichas agencias. En especial por el OCOA I y el Depto. III del SID, pero a la que confluían las restantes fuerzas involucradas en la “lucha antisubversiva”.

Con el correr del tiempo, las manifestaciones de las víctimas y en base a documentación obtenida y analizada se pudo determinar la existencia de los siguientes CCD y T:

a.- La casa de Punta Gorda o “300 Carlos R” o “Infierno Chico”.

La casa de Punta Gorda (que como se dijo fue regentada por el Depto. III del SID) se encontraba ubicada en la Rambla República de México N° 5515.

Esa casa pertenecía al MLNT y fue ocupada por el Depto. III del SID en Mayo de 1974 luego de un allanamiento y detención de sus ocupantes, finalmente confiscada y adjudicada al SID.

Era una casa de dos plantas cuyo ingreso era por un garaje que daba a la Rambla y desde este, por una corta escalera interna se ascendía directamente a la planta baja donde se elaboraba la ficha del detenido.

La planta alta contaba con cuatro habitaciones.

En una se hacían los interrogatorios, en otra dormía la guardia, en la tercera se alojaba a los detenidos y en la cuarta se reunían los oficiales.

Allí, como se desarrollará infra, permanecieron detenidos y fueron torturados un conjunto importante de personas trasladadas compulsiva y/o clandestinamente desde Argentina.

También fue utilizada para el interrogatorio y tortura de detenidos aprehendidos en Uruguay (fundamentalmente en el Plan Morgan) y de presos trasladados de los establecimientos militares de reclusión.

b.- La Casona de Bulevar Artigas y Palmar.

Desde mediados del año 1976, fecha en que el SID se trasladó al local de Luis Alberto de Herrera la casona de Bulevar Artigas quedó deshabitada, por lo que fue utilizada como CCD y T.

En dicho local fueron alojados, entre otros, los detenidos en Buenos Aires y trasladados clandestinamente a Uruguay, en lo que se conoce en el argot periodístico como “primer vuelo” quienes fueron objeto de interrogatorios y aún de torturas por agentes del Depto. III del SID y del OCOA I.

También estuvieron alojados los hermanitos Julien/Grisonas y María Claudia García IruretaGoyena de Gelman junto a su hija María Macarena. Hechos que se desarrollaran infra.

Se trataba de una casa estilo mansión, rodeada de jardines a la que se accedía por la puerta de atrás.

Contaba con tres niveles: un subsuelo con una pieza grande donde se alojaba a los prisioneros, una planta baja reservada a los militares y a detenidos en condiciones especiales y una planta alta destinada a las tareas burocráticas

Actualmente alberga a la Institución Nacional de Derechos Humanos y forma parte de los sitios de Memoria instaurados por Ley 19.641.

c.- “Base Valparaíso”

El CCD y T Base Valparaíso se ubicaba en la calle Francisco de Medina 1525 bis y funcionó desde el año 1976 hasta 1984.

Por sus características era un lugar de “tránsito” y no de permanencia de detenidos.

Se trataba de una casa de altos y un local comercial en el subsuelo con puerta independiente y que contaba con fosas para la reparación de coches.

En la planta alta funcionaba como fachada la “Inmobiliaria Valparaíso”.

En la planta baja estaba el garaje con un sótano de cuatro metros por tres, donde funcionaba una flota de taxis que se utilizaban para la obtención de datos sobre disidentes políticos.

Este centro también fue regentado por agentes del Depto. III del SID y en él se cumplían funciones de vigilancia y control.

En dicho lugar fue vista por última vez María Claudia García Irureta Goyena de Gelman.

d.- “300 Carlos” o “Infierno Grande” o “La Fabrica”

Este centro clandestino perteneció a la División de Ejército I (DEI) y era regentado por el OCOA I aunque operaban agentes de otros organismos represivos, entre ellos del Depto. III del SID, de la Compañía de Contra Información, de DNII y del FUSNA.

Se trató de un galpón de grandes dimensiones ubicado en el Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional, (SMA) contiguo al Batallón de Infantería 13, sito en Av. De las Instrucciones N.º 1925.

Funcionó entre mediados de 1975 a mediados de 1977 y fue utilizado fundamentalmente para la detención y torturas de integrantes del (PCU) y de la (UJC) en lo que se conoció como “Plan Morgan” aunque también fue empleado cuando se orquestó la persecución de los integrantes del PVP detenidos en Uruguay en el año 1976.

En dicho CCD y T desaparecieron Carlos Arévalo, Juan Manuel Brieba, Julio Correa, Julio Escudero, Otermin Montes de Oca, el Esc. Fernando

Miranda, Eduardo Bleier todos integrantes del PCU y probablemente también la maestra Elena Quinteros militante del PVP.

En el caso de Miranda y Bleier, sus cuerpos fueron encontrados enterrados en el predio contiguo del Batallón de Infantería 13 en los años 2005 y 2019 respectivamente.

Existieron otros CCD y T como “La Tablada” (regentado por OCOA I) “La Casona de Millan” (regentado por el Depto. III del SID) y aún otro que no se ha ubicado en la zona de Carrasco que fue utilizado también por el Depto. III del SID.

No obstante, sobre ellos no nos detendremos por cuanto no son relevantes para la presente investigación.

5.- Prácticas sistemáticas de tratos crueles, inhumanos, aberrantes y/o degradantes.

Con los años y a través del testimonio de centenares de víctimas, se pudo probar la existencia de un plan sistemático en la persecución de los opositores al régimen, que incluyó la aplicación consecuente de tormentos a los detenidos.

En tal sentido la Comisión para la Paz conformada por el Sr Presidente de la República Dr. Jorge Batlle Ibañez en su informe final destacó *“La COMISIÓN no puede soslayar que, a pesar de las limitaciones que demarcan sus facultades y cometidos, ha formado convicción plena acerca de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el régimen de facto. Desde la tortura, la detención ilegítima en centros clandestinos, hasta llegar a los casos más graves de desaparición forzada, se constata la actuación de agentes estatales que, en el ejercicio de su función pública, obraron al margen de la ley y empleando métodos represivos ilegales.”* (Párrafo 44)

El método operativo se encontraba absolutamente estandarizado.

En efecto, se procedía a detener al objetivo (generalmente de noche y en sus domicilios) se lo maniataba utilizando esposas, cuerdas o alambres, se lo encapuchaba o tabicaba (con capuchas o vendas que le impedían la visión) y se lo trasladaba a las unidades militares, policiales y/o a los CCD y T.

En dichas unidades o centros clandestinos, los detenidos eran sometidos a intensos interrogatorios a efectos de que admitieran su participación en la

organización ilegal perseguida, que denunciaran a otros integrantes, que ubicaran locales y en ocasiones que aportaran datos con el fin de conocer el organigrama del grupo político al que pertenecían.

Los interrogatorios eran precedidos o acompañados de diversos tormentos como golpizas, plantones, colgamientos, picana eléctrica, caballete, “teléfono”, submarino en agua con excrementos o seco mediante bolsas de nylon, y en ocasiones acompañados de abusos sexuales. A dichos tormentos se sumaba la falta de alimentación y escasa o mínima agua, la privación del sueño, la negación de la higiene personal y en ocasiones la prohibición de concurrir al baño para realizar sus necesidades básicas.

Todo ello, en la más absoluta incomunicación con sus pares, y por supuesto del mundo exterior, circunstancia que se prolongaba, en ocasiones por días, pero generalmente por meses.

6.- Intervención de la justicia militar

A partir de la Ley 14.068 de Seguridad del Estado y del Orden Interno de fecha 10 de Julio de 1972, todos los detenidos que de una forma u otra “*atentaran contra la seguridad del Estado*” no fueron puestos a disposición del Poder Judicial, sino de jueces militares.

En otras palabras, la que actuó fue la justicia militar que a diferencia de la ordinaria carecía de independencia.

Los jueces militares (que eran oficiales y no abogados) estaban bajo dependencia jerárquica de sus mandos militares y por ello dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Ello surge en forma meridiana del art. 9 lit. D.1 de la Ley Orgánica Militar Decreto Ley 14.157 que establecía “*El Ministerio de Defensa Nacional está integrado por los siguientes órganos: D) Dependientes directamente del Ministerio de Defensa Nacional 1) Justicia Penal Militar.*”

Una vez culminado el martirio de los detenidos en las unidades policiales, militares y/o en los CCD y T (que reiteramos se desarrollaba en forma absolutamente clandestina y podía durar meses) los prisioneros eran puestos a disposición de la justicia militar que por regla disponía su procesamiento y la remisión a los centros de reclusión especiales para albergar a los presos políticos.

Por regla, los procesados eran trasladados al Establecimiento Militar de Reclusión N° 1 (EMR N° 1) conocido como Penal de Libertad, donde fueron alojados los hombres y al EMR N° 2 conocido como Penal de Punta de Rieles donde destinaron a las mujeres.

Una parte menor permaneció en unidades militares y otros en el Penal de Punta Carretas.

De esa forma, miles de uruguayos fueron privados de su libertad a partir de testimonios obtenidos bajo tormento y mediante juicios que no tuvieron las más elementales garantías, y en la inmensa mayoría de los casos por el solo hecho de pensar distinto al gobierno de facto.

7- **Exilio**

Ante tan sombrío panorama, miles de uruguayos se vieron obligados a emigrar del país, por cuanto su libertad, su integridad física y aún su vida corría peligro.

Un número muy importante de ellos, optó por radicarse en Argentina ya que regía un Estado democrático, porque estaban más conectados con el país y podían realizar actividad política para lograr que en el más breve lapso retornara la Democracia en Uruguay.

Entre ellos sobresalían las figuras de los legisladores Wilson Ferreira Aldunate, Enrique Erro y Zelmar Michelini, el Diputado y Presidente de la Cámara de Representantes Héctor Gutiérrez Ruiz y los también diputados Juan Chenlo (Frente Amplio) y Oscar Lopez Balestra (Partido Nacional)

No obstante, a los anteriores se sumaron reconocidos dirigentes del movimiento sindical como Hugo Cores, Leon Duarte, Gerardo Gatti y Hugo Mendez y personalidades de la cultura como Mario Benedetti, Eduardo Galeano, Alfredo Zitarroza, Daniel Viglietti.

Por su parte, un cúmulo muy importante de integrantes del MLN requeridos en Uruguay optaron por refugiarse en Chile donde gobernaba Salvador Allende. No obstante, un número significativo de ellos, luego del golpe de estado del 11 de Septiembre de 1973 buscaron también refugio en Argentina.

8.- Junta de Coordinación Revolucionaria (JCR) y MLNT en Buenos Aires.

A partir de su repliegue en Argentina, un grupo ya diezmado del MLNT, creó y/o reforzó vínculos con otras organizaciones armadas que también se encontraban en dicho país.

Así se vincularon con el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) chileno, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) boliviano y con el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) de Argentina con quienes, a comienzos de 1974, crearon la Junta de Coordinación Revolucionaria (en adelante JCR) con la intención de realizar acciones conjuntas.

Conforme a los documentos desclasificados de la inteligencia de los EEUU, la creación de dicha Junta, habría sido el pretexto para lo que luego se conocería como Operación o Plan Cóndor.

Por tanto, todo lo atinente a la JCR fue un objetivo permanente de los servicios de inteligencia de los países a la que pertenecían los grupos mencionados.

Los detalles de su creación, organigrama y nombres de sus integrantes están consignados en el MEMORANDO I- 08/975 de fecha 1° de Agosto de 1975 del Depto. III del SID firmado por el Mayor José N. Gavazzo en su condición de Jefe Accidental del Depto. III del SID.

Entre los nombres señalados en dicho memorando, se encuentran varios integrantes del MLN T, entre ellos, Andres Cultelli, Marta Lockarth, Adolfo Campbell y Roque Carpanessi, Emilia Carlevaro, Hugo Wilkins etc (detenidos en Buenos Aires en el Plan Dragón) y Walter Gonzalez Diaz (detenido en Montevideo en el Plan Conejo)

También figura el nombre de William Whitelaw cuyo cadáver fue encontrado junto al de los legisladores Michelini y Gutierrez Ruiz como desarrollaremos infra.

Al tiempo que la JCR se consolidaba, el MLN T sufría un gran debate interno que condujo a la creación de dos fuertes corrientes.

El 8 de Octubre de 1974, se realizó en Buenos Aires una reunión del Comité Central del MLNT, donde se discutieron aspectos ideológicos y estratégicos y se designó una nueva dirección integrada por los denominados “peludos” Juan Bentin, Ataliva Castillo, Bandera Lima y Walter Gonzalez

A partir de dicha reunión, se produjo una fuerte división del MLNT en dos grupos antagónicos.

Por un lado: el sector conocido como “tendencia proletaria” que mantenía su línea fundacional (mantenimiento de la lucha armada como herramienta política) que continuó sus vínculos con la JCR. Entre sus integrantes se encontraban Anibal de Lucia, Andres Cultelli, Marta Lockarth, Adolfo Campbell, Roque Carpanessi, Emilia Carlevaro, Hugo Wilkins y Raúl Rodríguez.

Por el otro, el grupo que se denominó “los renunciantes” (o según la jerga militar “los fraccionalistas”) que aspiraban a la creación de un partido y de esa forma mantener su actividad política en el marco del sistema democrático y el abandono de la acción armada. Quienes por ende se desvincularon del MLNT y de la JCR.

Los renunciantes emprendieron un camino de acercamiento con otras fuerzas políticas que se encontraban en Buenos Aires y conformaron una nueva agrupación política denominada “Nuevo Tiempo”.

Al frente de ésta agrupación se encontraban los ex dirigentes tupamaros Lucas Mansilla, Kimad Amir, Luis Alemañy y William Whitelaw y a ese grupo también se integraron un conjunto importante de militantes, entre los que se encontraba Rosario Barredo.

La agrupación “Nuevo Tiempo” comenzó contactos con las distintas organizaciones y personalidades políticas de izquierda que se encontraban en Argentina y junto a ellas formaron lo que se denominó la Union Artiguista de Liberación (en adelante UAL)

No se puede finalizar este somero análisis situacional del MLNT, sin mencionar la realidad financiera de dicha organización.

En efecto, el MLNT en coordinación con integrantes de la JCR llevó a cabo secuestros en Argentina y obtuvo importantes sumas de dinero que fueron utilizadas para solventar su infraestructura.

Ello también era conocida por los agentes del Depto. III SID y fue una fuerte motivación en su accionar.

Esta circunstancia se encuentra consignada en varios informes y/o memorandos de inteligencia producidos por el Depto. III del SID en los que se hace especial hincapié en el dinero obtenido por la organización y sobre quien o quienes lo tenían en su poder. Obtener esa información fue

objeto específico de los interrogatorios a los que fueron sometidos los detenidos.

9.- Unión Artiguista de Liberación (UAL) y otras organizaciones políticas uruguayas en Argentina.

Como señaláramos anteriormente, en Argentina y en especial en Buenos Aires confluyeron un conjunto de dirigentes políticos del Partido Nacional así como de militantes y dirigentes de diversos grupos y partidos del Frente Amplio. Existió un fuerte vínculo entre dichos actores conformándose una nueva alianza política denominada Unión Artiguista de Liberación (UAL).

Entre sus integrantes se encontraban las figuras de Zelmar Michelini y Enrique Erro, los Grupos de Acción Unificadora (GAU) las dos fracciones del Partido Comunista Revolucionario (PCR) la de los hermanos Echenique y el grupo de Nebio Melo y Winston Mazzucchi, las Agrupaciones de Militantes Socialistas (AMS) y el grupo “Nuevo Tiempo”, que como señaláramos antes se había desprendido del MLNT.

Su principal función fue la denuncia de la dictadura en Uruguay y en especial de las graves violaciones a los derechos humanos acaecidas, así como la movilización en procura del retorno a la Democracia.

Esta nueva coalición de personas y grupos políticos, fue objeto particular de informes de inteligencia y derivado de éstos, de distintas operaciones en procura de su persecución. Ello, con un saldo importante de muertos y aún desaparecidos.

Además de la UAL, también se encontraban organizados en ese país otros grupos políticos.

a.- Partido Nacional

El Partido Nacional contaba, en Argentina entre otros, con su máximo líder el Senador Wilson Ferreira Aldunate, con el Presidente de la Cámara de Representantes Hector Gutierrez Ruiz, el Diputado Oscar Lopez Balestra quienes además de coordinar acciones con los demás actores políticos radicados en Argentina, mantenían fuertes vínculos con correligionarios de su partido en Uruguay.

b.-Partido Comunista del Uruguay (PCU)

El PCU también tenía su estructura montada en Argentina.

Varios de sus integrantes viajaban con frecuencia a Uruguay para aportar y obtener información, así como para trasladar personas clandestinas que abandonaban Uruguay por razones de seguridad.

Dentro de la estructura, se destacaba la figura del Dr. Manuel Liberoff, encargado de finanzas del partido en Argentina. Hecho de singular relevancia y que era conocido por los servicios de inteligencia de Uruguay. Así en el Parte Especial de Información (PEI) N.º 5/76 del 15 de Enero de 1976 de la DNII firmado por su Director Victor Castiglioni referido a las “Actividades del Partido Comunista del Uruguay en Argentina” se consignó *“Se ha obtenido de fuente absolutamente confiable la siguiente información FINANZAS El grupo principal está a cargo del Dr. Manuel Liberoff, la tarea de éste grupo es de fundamental importancia ya que el P.C.U. no recibe fondos de su similar argentino. Todo el material de propaganda que se imprime en la Argentina debe ser financiado por los uruguayos”*

c.- Partido por la Victoria del Pueblo

Tras la persecución en Uruguay de la Federación Anarquista del Uruguay (FAU) y de la Resistencia Obrero Estudiantil (ROE) un conjunto importante de dirigentes y militantes de dichas organizaciones se exiliaron en Buenos Aires.

En el año 1973 se constituyó una nueva dirección integrada por Hugo Cores (posteriormente preso) Roger Julien, Alberto Mechoso, Gerardo Gatti (posteriormente detenidos desaparecidos) y Mauricio Gatti.

En Marzo de 1974 en Argentina, esta organización secuestró al empresario holandés Federico Hart, destacado exportador lanero que poseía negocios en Uruguay y Argentina, obteniendo para su liberación 10 millones de dólares. Delito que nunca fue denunciado a las autoridades.

Con el correr del tiempo y la discusión interna de dichas organizaciones y otras con las que coordinaban (Frente Estudiantil Revolucionario (FER) se fue gestando la idea de la creación de un partido político y a mediados 1975 se constituyó en Argentina el Partido por la Victoria del Pueblo (en adelante PVP)

Su dirección quedó conformada por Mauricio Gatti, Gerardo Gatti, Alberto Mechoso y León Duarte (estos tres últimos a la sazón detenidos desaparecidos).

Desde su constitución, mantuvieron un fuerte vínculo con Uruguay e intentaron una ingeniosa campaña de propaganda en nuestro país. Por tal motivo algunos militantes ingresaron a Uruguay con el fin de crear vínculos con los que aún se mantenían aquí.

Para ello contaban con gran poder económico derivado del dinero obtenido en el secuestro del empresario Hart.

Los servicios de inteligencia de Uruguay (Depto. III del SID y OCOA I) a partir de información obtenida bajo tormentos, tomaron conocimiento de la organización y fundamentalmente del dinero obtenido en el secuestro de Hart. Circunstancia, que como se verá más adelante, fue un fuerte acicate para la actuación de las fuerzas represivas en la Argentina.

10.- Vínculos entre agentes represores uruguayos y argentinos previo al Plan Cóndor.

Una vez que los organismos represivos advirtieron que un número importante de ciudadanos uruguayos se refugiaron en la Argentina, buscaron contacto con los servicios de ese país en procura de ubicar, controlar, a la postre detener y en ocasiones ultimar, a los opositores al régimen.

Distintas investigaciones dan cuenta que a comienzos de 1975 se realizó en Buenos Aires una reunión entre los jefes de la inteligencia policial de Chile, Paraguay, Argentina y Uruguay para coordinar acciones. Por Uruguay participó el Director de la DNII Inspector Victor Castiglioni.

Pese a que la República Argentina se encontraba bajo un gobierno democrático, entre principios de 1974 y el 24 de Marzo de 1976 (fecha del golpe de estado en ese país) se produjeron un conjunto de traslados clandestinos y compulsivos de ciudadanos uruguayos de Argentina a Uruguay.

De igual forma, como se detallará infra, en Argentina, en ese período se produjo la detención y muerte de distintos ciudadanos uruguayos radicados allí, que mantenían actividad política relacionada con nuestro país.

Para ello se reactivaron los vínculos iniciados en los años 70 y 71 entre la (DNII) de Uruguay y la Policía Federal Argentina (PFA) y la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) de la Argentina.

A posteriori, se unió el Servicio de Información de Defensa (SID) de Uruguay, a través de su Depto. III de Planes Operaciones y Enlace.

En sus comienzos, la Superintendencia de Seguridad Federal o “Coordinación Federal” ubicada en la calle Moreno N° 1417 fue utilizada como centro neurálgico de la actuación de las fuerzas de ambos países.

A ese lugar fueron trasladados un conjunto importante de detenidos uruguayos, donde fueron sometidos a apremios físicos e interrogatorios por agentes de nuestro país.

Como se desarrollará infra, algunos de ellos, fueron asesinados y otros fueron puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y derivados a distintas cárceles argentinas.

A su vez, algunos fueron trasladados a Uruguay en forma compulsiva.

En este contexto de actuación conjunta previa a la institucionalización del Plan Cóndor, sucedió un hecho que da la pauta de la actuación de agentes uruguayos en Argentina y un operativo de extrema relevancia para los hechos que se produjeron con posterioridad.

El 19 de Abril de 1974 (en plena Democracia Argentina) se llevó a cabo un acto público de repudio al régimen imperante en Uruguay, en el local de la Federación de Box ubicada en Castro Barros y Av. Rivadavia.

Los oradores fueron el Senador Enrique Erro, los dirigentes Enrique Rodríguez (del PCU) Jorge Gomensoro del Partido Obrero Revolucionario (del POR) y Hugo Cores de la (ROE) y a la que concurrió como espectador Zelmar Michelini.

El acto fue motivo de atención de los agentes de la DNII que operaban en Argentina y motivó un extenso informe en el que se detalló quienes participaron, quienes hicieron uso de la palabra, el tenor de lo expresado y las adhesiones recibidas.

En ese acto la ROE realizó un llamado público a conformar el “Comité 19 de Abril” o “Comité de Uruguayos Residentes” (CUR) con el fin de aunar fuerzas de todos los residentes uruguayos en Argentina, contra la dictadura en nuestro país.

Así, el día 2 de Junio de ese año dicho Comité se reunió en un local de la calle México N.º 2936 y a la salida de la reunión fueron detenidos 101 compatriotas por la Policía Federal.

Tras su detención fueron privados de su libertad por aproximadamente dos semanas.

El operativo montado por la Policía Argentina, con la connivencia de los servicios uruguayos, se conoció en la jerga policial como “Operación Gris”

Tales detenciones fueron registradas por los servicios de inteligencia de Uruguay y a la postre se realizó una importante cobertura.

Respecto de dicho operativo y sus detenciones fue elaborado un informe detallado por la DNII en el que se consignaron los nombres de cada uno de los detenidos, especificando sus antecedentes en Uruguay y si éstos se encontraban requeridos.

Y no solo ello, sino que se abrió un expediente en la justicia militar uruguaya en relación a esos detenidos en Argentina y en éste se requirió sus detenciones. Expediente que fue archivado recién a finales del año 1984 cuando la vuelta a la Democracia era inexorable.

Todos los detenidos en dicho operativo fueron fichados con sus datos personales y con fotografías, que luego fueron utilizadas en posteriores detenciones tanto en Uruguay como en Argentina.

Los datos obtenidos en dicha redada, fueron utilizados para la detención y posterior desaparición forzada de algunos de los concurrentes, a saber: Ruben Prieto Gonzalez, Andres Humberto Bellizi Bellizi, Juan Pablo Errandonea y Gustavo Inzaurrealde Melgar

También fueron detenidos Myriam Dolva Zeballos cónyuge del asesinado Eduardo Chizzola y la sobreviviente del CCD y T “Automotoras Orletti”, Ana Inés Cuadro Herrera

Asimismo, María de los Angeles Michelena y Gerardo Riet Bustamante, que fueron detenidos y procesados por la justicia militar en el año 1980 en Uruguay, utilizando las fotografías y antecedentes registrados en dicho operativo en Argentina.

11.- Plan u Operación Cóndor

En su momento, y con los elementos con que se contaba en 2005, la Comisión para la Paz pudo *“obtener conclusiones que demuestran la detención clandestina de numerosos ciudadanos uruguayos en territorio argentino y su desaparición forzada y fallecimiento como consecuencia de torturas y/o ejecuciones, a partir de procedimientos donde existieron, en algunos casos -fundamentalmente procedimientos contra los Grupos de Acción Unificadora (GAU) y el Partido por la Victoria del Pueblo (PVP), entre otros-, acciones represivas con distinto grado de coordinación y colaboración entre fuerzas de ambos países”* (Párrafo 57) Esa coordinación se pudo comprobar en base a documentación obtenida en distintos archivos de inteligencia, nacionales y extranjeros, así como de documentos desclasificados de los EEUU.

Así se logró concluir que a fines de noviembre de 1975 los servicios de inteligencia de Chile convocaron a una Reunión de trabajo a sus pares de Argentina, Brasil, Bolivia, Paraguay y Uruguay para estrechar lazos e intercambiar información.

En dicha reunión surgió el “Plan Cóndor” la coordinación represiva más importante del continente.

En esa reunión nuestro país fue representado por el Coronel José Andres Fons, Sub Director del SID, que habría sido quien propuso el nombre de “Cóndor” en honor al país convocante.

El Capitán de Navío Jorge Casas lo hizo por Argentina, por Bolivia concurrió el Mayor del Ejército Carlos Mena, por Paraguay el Coronel Benito Guanes Serrano y por el país anfitrión el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda. Brasil estuvo presente, pero no firmó el acta de inauguración. El objetivo inicial de dicho acuerdo, o si se quiere la justificación para su creación, fue el combate a la Junta de Coordinación Revolucionaria (JCR) que nucleaba a los grupos de izquierda que se habían alzado en armas en los países referidos y que se encontraban fundamentalmente en Argentina. No obstante, a poco que se analice su accionar, ese objetivo fue sobrepasado ampliamente, ya que por la vía de los hechos su estructura fue utilizada para la persecución de todos aquellos grupos políticos y/o personas que se oponían a los regímenes dictatoriales instaurados en la región.

Entre ellas, las víctimas que forman parte de la presente investigación.

La idea central de la reunión, fue la de crear un grupo permanente de las agencias de inteligencia con el objetivo de intercambiar información.

Uno de sus primeros fines, documentado en la reunión inicial, fue que la información registrada en los ficheros de cada una de las personas investigadas y lo atesorado respecto a organizaciones políticas, sindicales o gremiales a la que pertenecían, fuera compartida por las agencias de los países firmantes del acuerdo.

De esa forma, se consolidaron los vínculos previos y se comenzó a funcionar coordinadamente mediante un flujo constante de comunicaciones que se concretaron via telex.

Pero la idea originaria en la praxis fue in crescendo.

Una vez en marcha la primer fase u objetivo inicial, a ella se sumaron la fase 2 y 3 que suponían mucho más que un intercambio de información.

En la segunda fase, se acordó que no existirían fronteras a los efectos de las acciones represivas en los procedimientos de detención, interrogatorio y aún de asesinatos de opositores al régimen de un país que se encontraren en otro del grupo.

Entre los hechos más notorios de esta fase, se produjeron los asesinatos de los legisladores Zelmar Michelini y Gutierrez Ruiz, así como el del ex Presidente de Bolivia Juan José Torres, ocurrido también en Buenos Aires el día 1° de Junio de 1976. Empero, a ellos se sumaron innumerables asesinatos y desapariciones forzadas de militantes políticos, sindicales y estudiantiles, uruguayos, chilenos, paraguayos y bolivianos en territorio argentino.

También se realizaron traslados compulsivos y clandestinos de detenidos de un país a otro, mediante lo que se conoce como extradiciones “*manu militari*”.

Ademas, su objetivo más ambicioso, fase 3 del Plan Cóndor y que a la sazón llevó al fin de éste, consistió en la ejecución de opositores fuera de los países signatarios del acuerdo Cóndor, en especial en Estados Unidos y Europa.

El caso paradigmático de tal fase, fue el asesinato en la ciudad de Washington el día 21 de Septiembre de 1976 de Orlando Letelier, ex Canciller del gobierno chileno del Presidente Salvador Allende.

Este hecho, tan significativo para Chile, puso en cuestión los servicios de inteligencia de los Estados Unidos y llevó a que la Operación Cóndor comenzara a ser cuestionada también en dicho país.

En la estructura Cóndor el Uruguay era denominado como “CÓNDOR 5” y el organismo encargado de participar en dicha estructura fue el Servicio de Información de Defensa (SID) y en especial su Depto. III de Planes Operaciones y Enlace.

Argentina era “CÓNDOR 1” y fue con ésta con quien se dio el mayor intercambio de información.

El Plan Cóndor, tuvo como eje de actuación la República Argentina, puesto que allí se concentraba un número muy importante de refugiados chilenos, bolivianos, paraguayos, brasileros y por cierto uruguayos que eran perseguidos por razones políticas en sus países de origen. Ello por cuanto Argentina fue el último de los países en que se produjo un golpe de estado, precisamente el 24 de Marzo de 1976.

Paraguay, Bolivia y Brasil se encontraban gobernados por regímenes dictatoriales desde hacía mucho tiempo, en tanto, Uruguay y Chile desde el 27 de Junio de 1973 y 11 de Septiembre del mismo año respectivamente. Frente a la concentración de tantos militantes políticos extranjeros en Argentina, las agencias de inteligencia que operaban bajo la estructura del Plan Cóndor, necesitaron bases operativas para realizar sus trabajos en ese país. Lugares donde alojar a los detenidos e interrogarlos bajo tortura en procura de obtener la información buscada.

Si bien funcionaron con dicho objetivo, lo real fue que en esos centros, muchos de los detenidos terminaron bajo el fatídico rótulo “DF” o sea Destino Final, que era el eufemismo que representaba la muerte y su posterior desaparición .

Así se conformaron centros clandestinos de detención y torturas por fuera de las unidades policiales o militares argentinas, donde se llevó a cabo el trabajo de los agentes asignados al Plan.

En primer lugar, dicha actividad represiva se desarrolló en una casa residencial ubicada en la calle Bacacay, pero al verse sobrepasada su capacidad locativa, fue sustituida por el centro clandestino “Automotores Orletti”.

1.- El CCD y T Bacacay.

Se trataba de una casa de tipo residencial conocida en la jerga represiva como “El Jardín”, ubicada en la calle Bacacay 3570 (Barrio de Flores Capital Federal)

Esta formó parte de la base operativa que se denominó OT 18 (División de Operaciones Tácticas) dependiente del Departamento de Operaciones Tácticas I de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE).

Cuando comenzaron las investigaciones relacionadas a los hechos del pasado reciente y en especial las graves violaciones a los derechos humanos, se tuvo conocimiento de la existencia de un CCD y T en la calle Bacacay, aunque sin haberse podido determinar su ubicación.

En tal sentido, la Comisión para la Paz -que contó básicamente con el testimonio de los militares involucrados en esas tareas- en su informe final del día 10 de Abril del 2003 en lo referente a las desapariciones de Manuel Liberoff y Ary Cabrera concluyó que las mismas se habrían producido en el Centro Bacacay.

Finalmente, en el año 2020 se determinó su exacta ubicación a partir de la desclasificación de un documento de inteligencia de los Estados Unidos, en el que daba cuenta precisa del lugar donde se encontraba el centro clandestino.

Correlato de ello, el Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°3 Dr. Daniel Rafecas, dispuso una medida cautelar de no innovar sobre la casa ubicada en la calle Bacacay 3570.

Esa casa fue inspeccionada por Rafecas y en esa ocasión las víctimas argentinas Beatriz Elsa Grafia, María Cristina Micieli, Delia Ester Mendez y Emma Alcira Lebozec la reconocieron como el lugar donde estuvieron detenidas.

En éste centro, además de las víctimas argentinas referidas, así como los mencionados Manuel Liberoff y Ary Cabrera, también estuvieron detenidos los uruguayos Hugo Gomensoro Josman (luego asesinado) y su cónyuge María del Rosario Vallarino (alias Charito), la familia conformada por Ricardo Martinez Platero, su cónyuge Alba María Coitinho Mello y sus hijas Patricia Noel, María Fernanda y Victoria, Telba Juarez y Eduardo Chizzola.

También estuvieron detenidas allí, las víctimas uruguayas Rosario Barredo, William Whitelaw, y los pequeños Gabriela Schroeder Barredo de 4 años, María Victoria de un año y Maximo Fernando de dos meses. Amén de las víctimas argentinas antes mencionadas, también estuvieron en dicho centro los ciudadanos argentinos Raul Premat y Jorge Firmenich (primo del dirigente Montonero Mario) cuyos cadáveres aparecieron junto al del uruguayo Hugo Gomensoro Josman en una playa de Berazategui.

Este centro funcionó por lo menos en los meses de Abril y Mayo de 1976.

2.- “Automotores Orletti”

Este fue el principal CCD y T del Plan Cóndor en Argentina, y eje central de las tareas llevadas a cabo por los agentes integrantes de dicha coordinación.

Pues, allí fueron llevados los detenidos de nacionalidad chilena, boliviana, paraguaya y fundamentalmente uruguayas víctimas del Cóndor entre Junio y Noviembre de 1976.

Sin perjuicio que por el lugar, también pasaron algunos argentinos.

“Automotores Orletti” estaba ubicado en la calle Venancio Flores 3519/21 (Barrio de Flores Capital Federal) muy cerca de las vías del tren de la línea Sarmiento.

Conforme a la jerga de los represores era conocido como “El Taller”, “La Cueva de Flores” o “La Cueva de la vía”.

El inmueble fue alquilado por Santiago Cortell en representación de la empresa “CORTELL AUTOMOTORES SACIF” a los arrendatarios Felipe Salvador Silva (identidad falsa utilizada por Anibal Gordon) el día 1 de junio de 1976 por el plazo de dos años y sus fiadores fueron Eduardo Alfredo Ruffo y Juan Rodriguez, ambos agentes de la Secretaría de Inteligencia de Defensa (SIDE) quienes constituyeron domicilio en Bacacay 4232. Y precisamente, luego se pudo determinar que ese N.º 4232 se correspondía en la numeración actual con el N.º 3570, lugar donde se determinó que se encontraba el CCD y T Bacacay.

El local fue entregado a finales de 1976 luego de la fuga de dos detenidos el día 3 de Noviembre de 1976.

Los fugados fueron las víctimas argentinas Graciela Vidallac y José Ramón Morales, quienes identificaron el CCD y T al que le adjudicaron el nombre por el cual hoy se lo conoce.

En realidad, se trató de un error, habida cuenta que el local tenía un cartel con la inscripción “Automotores Cortell”, por tanto es muy probable que los fugados en su huida memorizaron Orletti cuando en realidad se trataba de Cortell.

Dicho centro era regentado por la SIDE a cuyo frente se encontraba como Director el General de Brigada Otto Carlos Paladino.

En lo estrictamente militar Orletti era la base operativa que se denominó OT 18 (División de Operaciones Tácticas) dependiente del Departamento de Operaciones Tácticas I de la SIDE.

Si bien, Otto Paladino era el jerarca de la SIDE, lo real es que quien fungía como responsable del local clandestino, era Anibal Gordon alias “Jova” o “Jovato” que además de integrar la SIDE y ser un activo integrante de la “Triple A” (Alianza Anticomunista Argentina) también estuvo vinculado a varios secuestros extorsivos.

A su vez, Gordon era secundado por agentes orgánicos e inorgánicos de la SIDE, entre ellos:

Eduardo Ruffo alias “Zapato”,

Honorio Martínez Ruiz alias “Pájaro” o “Pajarovich”,

Oswaldo Forese, alias “Paqui” o “Paquidermo”.

Así como otros que no se pudieron identificar como “Kric Kric” o “Cris Cris” “Murcielago” “Mursi” o “Musi” “Kino” “Pericles” etc.

Este grupo de tareas, conocido como “*la banda de Gordon*” o “*la patota de Gordon*”, amén de actuar en procura de combatir la “sedición” tenía por regla ir por el botín de los detenidos en general y por el de las organizaciones políticas en particular.

Al staff argentino se le sumaron, entre otros, los uruguayos integrantes del Depto. III del SID, José Nino Gavazzo, Manuel Cordero, Gilberto Vazquez, José Ricardo Arab, Luis Maurente y Ricardo Medina Blanco, así como Campos Hermida por la DNII, quienes compartían los operativos, las sesiones de torturas y también el usufructo de los bienes obtenidos.

Sin perjuicio de ello, en lo que refiere a la persecución del PVP a estos se le sumaron los integrantes del OCOA I Ernesto Ramas y Jorge Silveira.

Por ese CCD y T pasaron un conjunto importante de uruguayos y de otras nacionalidades, quienes fueron interrogados y sometidos a tormentos por agentes uruguayos y argentinos.

Muy pocos de los detenidos fueron liberados, algunos fueron trasladados en forma compulsiva a Uruguay y otros en forma clandestina.

Una vez en Uruguay, la mayoría de ellos fueron nuevamente torturados e interrogados por agentes del Depto. III del SID y del OCOA I y luego puestos a disposición de la justicia militar y remitidos a los penales de Punta de Rieles y de Libertad.

Por último, un núcleo muy significativo fueron evacuados con la consigna D F (Destino Final). En el menor de los casos se encontraron e identificaron sus cuerpos, manteniéndose en su mayoría desaparecidos.

II.- OPERATIVOS PREVIOS A LOS SUCESOS DE MAYO DE 1976.

Para comprender lo sucedido en Mayo de 1976 (fecha en que se produjeron los hechos origen de estas actuaciones) es preciso desarrollar un conjunto de operativos que se dieron antes de ellos y otros en forma inmediatamente posterior.

Circunstancia que nos permitirá advertir un mismo patrón de comportamiento, si se quiere, un modus operandi, y a partir de ello, desentrañar organismos involucrados y lo que es más significativo identificar a sus responsables.

En ambos casos, es obvio que los operativos descritos infra, no cubren la totalidad de los hechos delictivos ocurridos en la vecina orilla o en Uruguay. Pues, se describen únicamente los que se relacionan con la presente investigación y sobre los que se ha recolectado evidencias suficientes para sostener esta acusación.

Por tanto, solo se han relevado aquellos operativos sobre los que se tienen testimonios y documentación que los avala.

1.- Detención y traslado compulsivo de Argentina a Uruguay de Antonio Viana Acosta y su familia.

Antonio Viana Acosta en Uruguay tenía una doble militancia.

Por un lado participaba en la Lista 99 del Senador Zelmar Michelini y por otra mantenía vínculos con el MLNT.

Al correr riesgo de ser detenido en nuestro país, viajó a Buenos Aires, donde se instaló con su familia y comenzó a trabajar en el Ministerio de Bienestar Social.

Concomitantemente, participaba de las actividades políticas de los uruguayos exiliados en Argentina y en ese marco mantenía vínculos con los senadores Enrique Erro y Zelmar Michelini.

En la madrugada del día 21 de Febrero de 1974, un grupo operativo conjunto de la Policía Federal Argentina y de agentes uruguayos, irrumpieron en su domicilio sito en la calle Anchorena N°82 de la ciudad de Buenos Aires.

Una vez ello, procedieron a detener a Viana, a su concubina **Estela A. Barboza Silva** (que no tenía ninguna participación política) y al hijo de ésta **David Rowinsky Barboza** de 14 años, estos últimos fallecidos.

Tras sus detenciones, fueron trasladados a dependencias de la Policía Federal en lo que en la jerga se conocía como “Coordinación Federal”.

Allí Viana fue sometido a interrogatorios y a torturas por personal uruguayo.

Entre quienes lo interrogaron pudo reconocer a José Gavazzo, Campos Hermida, y Manuel Cordero.

El interrogatorio giró en torno a su participación en el MLNT, sobre otros integrantes de la organización residentes en Buenos Aires, así como su vínculo con Zelmar Michelini.

El 5 de Abril de 1974, el grupo familiar fue trasladado compulsivamente desde Coordinación Federal al Aeropuerto de Aeroparque e ingresados por la fuerza en el vuelo N° 158 de la Compañía PLUNA.

Al llegar al aeropuerto de Carrasco, Viana y su pareja fueron detenidos por las autoridades uruguayos y trasladados a la DNII, donde fueron interrogados.

El adolescente fue entregado a su hermano Alberto.

En la DNII, Viana fue interrogado por sus vínculos con el Senador Enrique Erro en Buenos Aires, así como con los restantes exiliados en dicha ciudad, entre ellos el también Senador Zelmar Michelini.

Su pareja Barboza fue interrogada sobre su actividad en la Argentina.

Una vez interrogados en la DNII, Barboza y Viana fueron trasladados al Batallón de Infantería N° 12 con sede en la ciudad de Rocha.

En dicha unidad militar, Viana fue sometido a diversos apremios físicos e intensos interrogatorios.

Los interrogatorios giraron en torno a su pertenencia al MLNT y por su vínculo con los exiliados, entre ellos los senadores Enrique Erro y Wilson Ferreira Aldunate.

Asimismo, fue interrogado por José Gavazzo sobre el militante del MLNT Washington Barrios Fernandez, quien como se desarrollará infra, fue detenido en Argentina y al presente se mantiene desaparecido.

El día 24 de Octubre de 1974 (a más de 8 meses de su detención) Viana fue procesado por la justicia militar y Barboza liberada.

Tras su procesamiento fue trasladado al Establecimiento Militar de Reclusión N° 1 (en adelante EMR N°1) Penal de Libertad, donde permaneció hasta el 22 de Diciembre de 1980 cuando se le otorgó la libertad anticipada.

Pese a que el adolescente, Rowinsky fue entregado a su hermano, el SID confeccionó la correspondiente ficha patronímica, donde se consignó que éste fue detenido al arribar procedente de la República Argentina.

La situación de Antonio Viana, Estela Barboza y su hijo David Rowinsky se investiga en la causa “VIANA ACOSTA ANTONIO BORDABERRY, JUAN MARÍA Y OTROS DENUNCIA” IUE 2-13762/2011 ante el Juzgado Penal de 23° turno. Razón por la cual no será tomado en consideración en la presente imputación.

2.- Detención y traslado compulsivo a Uruguay de Carlos Rodriguez Coronel y otros.

En el año 1972 **Carlos Antonio Rodriguez Coronel** se trasladó desde Uruguay a Buenos Aires en procura de trabajo y por temor a ser detenido, habida cuenta que su hermano era buscado por las Fuerzas Conjuntas.

En dicha ciudad se instaló, obtuvo un trabajo y no desarrolló ninguna actividad política.

En el año 1974 vivía en un departamento del Barrio de Caballito (Capital Federal) y en él hospedaba a algunos conocidos que llegaban a Buenos Aires y no tenían donde alojarse.

Su vida transcurría sin contratiempos, hasta que su cónyuge **Beatriz Teresa Florez** -que por ese entonces se encontraba embarazada de 5 meses y por ello vivía en Montevideo- fue detenida el 3 de Abril de 1974.

La detención se produjo en su domicilio donde se apersonaron José Gavazzo y el Oficial Carlos Casco.

En la ficha patronímica del SID se dejó consignado las circunstancias de su detención, así como los motivos para ello, como para los restantes detenidos *“07.04.74 Detenida en horas de la madrugada por personal del Grupo de Artillería N.º 1 en su domicilio de la calle Fernandez Crespo 1916 (Pensión) en la cual reside desde el año 1973, anteriormente en Buenos Aires se domiciliaba con su concubino CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ CORONEL en la calle Julian Alvarez 712 de esa capital. En Buenos Aires traba amistad con “JOSE” (MEJIAS COLLAZO), “TITO” (WALTER IZNARDI) En su domicilio en Montevideo aloja a “MABEL” (SARA DE LEON), los días 2 y 3 de Abril del corriente año recibe un “contacto” procedente de Buenos Aires, quien le entrega dinero y dos números de teléfonos para llamar”*

Tras su aprehensión fue trasladada a Grupo de Artillería I, donde fue encapuchada, maniatada, puesta de plantón e interrogada sobre sus actividades y las de su cónyuge.

Al cabo de unos días Gavazzo la hizo llamar por teléfono a su cónyuge.

Al verificar que ésta no tenía ninguna actividad política fue liberada el día 21 de Abril de 1974.

Al momento de su liberación Gavazzo le sugirió que se cuidara, y le manifestó que esa noche habían matado a tres jóvenes (en referencia claramente a las muchachas de Abril que se desarrollará infra) porque éstas no le quisieron abrir la puerta.

Tras el interrogatorio de Florez obtuvieron el domicilio de Rodriguez Coronel, por lo que las fuerzas represivas se comunicaron con la Policía Federal Argentina para que procedieran a su detención.

Fue así que a mediados de Abril de 1974 **Carlos A. Rodriguez Coronel** y quienes en ese entonces residían en su domicilio, **Juan Carlos Iparraguirre Almeida** (hoy fallecido) **Justo Pilo Yañez** (también fallecido) y **Julio Cesar Saavedra Duarte** -que al igual que Rodriguez Coronel no tenían ninguna militancia política- fueron detenidos por la

Policía Federal Argentina, y trasladados a Coordinación Federal, donde permanecieron hasta principios de Mayo y fueron expulsados compulsivamente del país.

Al igual que con Viana fueron trasladados desde Coordinación Federal al aeropuerto y puerto de Buenos Aires e ingresados por la fuerza en los medios de transporte que los trasladaron hacia Uruguay

Rodriguez Coronel fue trasladado a Uruguay en un avión comercial de la empresa Air France, y los otros prisioneros en el buque conocido como Vapor de la Carrera.

Al llegar a Uruguay, Rodriguez Coronel fue detenido por personal de la DNII y trasladado a sus dependencias y a horas de su llegada fue derivado al Grupo de Artillería I (La Paloma del Cerro).

En dicha unidad militar, Rodriguez Coronel fue objeto de plantones, picana eléctrica, submarino, caballete y golpes de puño y puntapiés.

Dichos tormentos fueron intercalados con interrogatorios en procura de ubicar a **Heber Mejías Collazo**.

Entre los responsables de sus apremios reconoció a Jorge Silveira, y tomó conocimiento que José Gavazzo se encontraba en el lugar y supervisaba las acciones.

En la medida que no tenían ninguna participación política y no se encontraban vinculados a ningún delito, Rodriguez Coronel, Saavedra, Pilo e Iparraguirre, fueron liberados el día 26 de Junio de 1974.

En suma, sin haber cometido delito alguno, fueron detenidos sin orden judicial, trasladados compulsivamente de Argentina a Uruguay, privados de su libertad por un lapso mayor a los dos meses y sometidos a apremios físicos.

Tras sus detenciones el SID confeccionó las correspondientes fichas patronimicas de las víctimas en las que consignó fecha de sus detenciones y libertades, lugar de reclusión y el motivo.

La detención de Carlos Rodriguez Coronel estuvo motivada en la búsqueda de **Idilio De León Bermudez** (militante de la OPR 33 y del grupo “Los Libertarios”) por cuanto se lo identificaba como partícipe en la muerte del soldado Nelson Vique.

En el marco de los interrogatorios, y en procura de los integrantes de dicho grupo, se tuvo conocimiento que **Sara De León Bermudez** (hermana de

Idilio De León) viajaba a Buenos Aires para llevar correspondencia a Heber Mejías Collazo y que algunas veces se alojaba en casa de Rodríguez Coronel.

Sara De León fue detenida en Uruguay el 3 de Abril de 1974 por parte de personal de Artillería I con Jorge Silveira al mando y al igual que Rodríguez Coronel fue trasladada al Grupo de Artillería I.

En dicha unidad militar, fue sometida a golpizas, plantones, picana eléctrica y submarino para que confesara su vínculo con la OPR 33 y diera datos para ubicar a Heber Mejías Collazo. Entre los responsables de sus apremios físicos se encontraban Jorge Silveira y José Gavazzo.

De León pudo constatar que en Artillería I se encontraba Rodríguez Coronel, su esposa y Justo Pilo quienes al igual que ella, fueron objeto de diversos apremios físicos.

Allí estuvo detenida seis meses, y luego que interviniera la justicia militar fue recluida en el Establecimiento Militar de Reclusión N.º 2 (EMR N.º 2) de Punta de Rieles. Fue condenada a 9 años de penitenciaría.

3.- Desaparición forzada de Washington Barrios.

Washington Javier Barrios Fernandez nacido en Colombia (de padres uruguayos) de 22 años, empleado de la Agencia Marítima Dodero -que en aquella época gestionaba los viajes a Buenos Aires a través del “Vapor de la Carrera- en el año 1974 integraba la estructura mínima que aún mantenía el MLNT en Uruguay

Barrios, se desempeñaba en el sector servicios de dicha organización política y por su trabajo en la firma Dodero cumplía una importante labor en la salida de perseguidos en Uruguay hacia Buenos Aires.

En razón de ello, a comienzos del año 1974 fue intensamente buscado por las fuerzas represivas uruguayas.

En los primeros meses de 1974 se produjo un número significativo de detenciones de militantes del Movimiento de Independientes 26 de Marzo, que a la sazón conformaban la base mínima que mantenía el MLNT, quienes fueron llevados al Grupo de Artillería I y en el marco de los interrogatorios bajo torturas, se obtuvo el nombre, la función y el domicilio de Washington Barrios.

En dichos interrogatorios, participaron, entre otros, José Nino Gavazzo que con el grado de Mayor era el 2do. Jefe de la Unidad, así como Jorge Silveira que era uno de sus lugartenientes.

Por esos hechos, ambos fueron procesados en la causa IUE 542-7/2019 ante el Juzgado Penal de 27° turno. En tanto, por sentencia N.º 38/2022 de fecha 21 de Diciembre de 2022 Silveira fue condenado a la pena de catorce (14) años y seis (6) meses de penitenciaría. Gavazzo falleció en el marco del proceso.

Con los datos obtenidos bajo apremios a los detenidos, en la madrugada del día 21 de Abril de 1974, fuerzas combinadas del Grupo de Artillería N.º I y del Grupo de Artillería Antiaérea N.º I a cargo del Teniente Coronel Washington Scala, el Teniente Coronel Juan Modesto Rebollo y secundados por José Nino Gavazzo (en su calidad de 2do. Jefe de Artillería I) se constituyeron en la calle Mariano Soler N.º 3098 domicilio del matrimonio constituido por Washington Barrios y Silvia Reyes Sedarri en procura del primero.

En el lugar no se encontraba Barrios, quien ese día había viajado a Buenos Aires, pero pese a ello, el contingente militar procedió a derribar la puerta de su domicilio y a abrir fuego contra los ocupantes.

En esas circunstancias la cónyuge de Barrios, **Silvia Reyes Sedarri** (de 19 años y embarazada) **Laura Raggio Odizzio** de 19 años y **Diana Maidanick Potasnick** de 21 años, fallecieron como consecuencia de las heridas de armas de fuego recibidas en el lugar.

Las circunstancias de los asesinatos de las jóvenes, se investiga en la causa “ODIZZIO DI BAGGIO MARÍA POSTANICK DENUNCIA” ficha 91-841/1986 ante Penal 26° turno. En ella, la Fiscalía solicitó el procesamiento de Juan Rebollo, José Nino Gavazzo y Eduardo Klastornick. No obstante, solo fue procesado el primero, por cuanto los últimos nombrados fallecieron en el interregno entre la solicitud y la resolución.

Barrios, en conocimiento de la tragedia, no volvió a Uruguay.

En Buenos Aires no pudo establecer contactos con sus antiguos compañeros.

Al saberse buscado por las agencias uruguayas y no estar seguro en dicha ciudad se dirigió a Córdoba donde consiguió hospedaje y comenzó a residir.

El día 17 de Septiembre de 1974 fue detenido en su domicilio de la Calle 6 y 9 del Barrio Cabo Farina de la ciudad de Córdoba (Argentina) y trasladado a la Dirección de Coordinación Federal de esa Provincia.

Junto a él, fueron detenidos cuatro argentinos, y en el lugar se encontró material de propaganda política y armas.

El 11 de Octubre de ese año, fue trasladado al establecimiento de reclusión de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires)

Fue visto por última vez el día 20 de Febrero de 1975, luego de firmar su libertad ante el Juzgado Federal N.º 3 de La Plata.

Su desaparición se produjo cuando era trasladado en un vehículo policial desde La Plata a Córdoba. Hasta el presente se mantiene desaparecido.

Los cuatro detenidos con Barrios recuperaron su libertad y sobrevivieron a la represión. No obstante, Barrios fue puesto a disposición de los agentes uruguayos que actuaban en Argentina y posteriormente nunca más se supo de él.

A los pocos días de su detención en Argentina, Gavazzo se presentó en el domicilio de los padres de Barrios a quienes les entregó una nota que decía “*vieja, viejo estoy bien dentro de todo, pronto nos podremos ver*”.

Sumado a ello, en el año 1979 el padre de Sylvia Reyes (cónyuge de Washington Barrios y6 dueño de una galería de arte) Arturo Reyes fue citado al Batallón de Infantería N.º I (Florida) por la venta de unos cuadros del pintor uruguayo Hugo Sartore y en dicha instancia los militares que lo atendieron le preguntaron acerca de la alianza de Silvia Reyes, expresándole *¿como Washington tenía el anillo de su hija en una cadenita? Alianza que los padres de Barrios le habían enviado a su hijo luego del asesinato de su cónyuge.*

Ello demuestra a las claras, que los militares uruguayos estuvieron en contacto con Barrios en Argentina ya que le entregaron una nota de su puño y letra a sus padres e hicieron alusión a un objeto que llevaba consigo y que sus padres le habían enviado a la Argentina.

4.- Asesinatos de Daniel Banfi, Luis Latrónica y Guillermo Jabif. Privación de libertad de Alberto Andrés Correa, Rivera Moreno y Nicasio Romero.

1.- **Daniel Alvaro Banfi Baranzano** era militante del MLNT y se refugió en Argentina en noviembre de 1972, donde obtuvo su residencia.

En 1974 tenía 24 años y vivía con su cónyuge **Aurora Meloni** y sus dos hijas Paula y Valeria en la calle Primera Junta y Directorio, Enviñón 3 Bloque 5 Depto. 51 Haedo Provincia de Buenos Aires.

Trabajaba en la disquería “Mundo Musical” y continuaba vinculado al MLNT.

El día 13 de Septiembre de 1974, próximo a la hora 02 y 30 un grupo de personas fuertemente armadas y vestidas de particular se presentaron en su domicilio y detuvieron a Banfi, a Luis Latrónica y a Rivera Moreno que también residían en dicho lugar.

Registraron toda la casa y se apoderaron de los objetos de valor.

En el operativo participó Hugo Campos Hermida, que fue reconocido por Meloni, a quien ya conocía, debido a que había estado detenida con Banfi en Jefatura de Montevideo en el año 1969.

Meloni fue informada por los represores que iban a trasladar a los tres detenidos a Coordinación Federal, por lo que presentó un recurso de Habeas Corpus por los tres y por Nicasio Romero que también había sido detenido ese día en otro operativo.

También se contactó con Zelmar Michelini y Enrique Erro quienes dieron en Buenos Aires una conferencia de prensa para denunciar públicamente lo sucedido.

A través de Michelini, Meloni tomó contacto con la familia Jabif que buscaba a Guillermo Jabif, también detenido en otro procedimiento.

En Coordinación Federal fueron sometidos a diversos apremios físicos.

Banfi, Latronica y Jabif fueron asesinados y sus cadáveres fueron ubicados en una estancia en la localidad de Duggan Partido de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires el día 29 de Octubre de 1974.

El cadáver de Banfi apareció con múltiples heridas de arma de fuego,

El certificado de defunción N.º 168 consignó “*En San Antonio de Areco Provincia de Buenos Aires- República Argentina, a las 23 horas del día*”

29 de Octubre de 1974, falleció Alvaro Banfi a consecuencia de shock hemorrágico-heridas múltiples de bala ...”

2.- **Luis Enrique Latrónica Damonte**, casado de 25 años, al igual que Banfi también se encontraba refugiado en Argentina, militaba en el MLNT y vivía en la casa de éste. Trabajaba en la Editorial Barcelona Como relatáramos supra, fue detenido en igual circunstancia que Banfi, trasladado a Coordinación Federal donde fue torturado y su cadáver fue ubicado junto al de aquel.

En su certificado de defunción se consignó, “*DEFUNCIÓN de Luis Enrique Latrónica ocurrida el día veintinueve mes Octubre del año 1974 a la hora 23 masculino edad aprox. 25 años. Sin Docum. Casado, profesión, empleado, domiciliado Primera Junta y Directorio, Haedo causa de la defunción schock hemorrágico, heridas múltiples de bala (Homicidio)”*

3.- **Guillermo Rivera Jabif Gonda** de 22 años, casado con Alicia Dubra, al igual que los anteriores se encontraba residiendo en Argentina en la calle Independencia 3565 Buenos Aires y militaba en el MLNT.

Fue detenido próximo a las 12 horas del día 14 de Septiembre de 1974 en el domicilio de su hermana sito en Guatemala N.º 4682 Provincia de Buenos Aires por un comando fuertemente armado, vestido de civil.

En el lugar encontraron una fotografía de Luis Latrónica y frente a ella, uno de los captores expresó “*mirá Luis sin bigote*” en clara referencia al antes mencionado.

Tras la detención lo trasladaron a su domicilio, de donde se apoderaron de los objetos de valor y luego a Coordinación Federal donde fue sometido a apremios físicos.

Su cuerpo sin vida fue encontrado junto al de Banfi y Latrónica.

El acta de defunción N.º 186 consignó que “*El día veintinueve mes Octubre año mil novecientos setenta y cuatro hora 23 lugar est. Partido Duggan, del 5º Vía pública FALLECIDO Guillermo JABIF de schock hemorrágico heridas múltiples de bala (homicidio) de aprox. 22 años estado Casado ...”*

Las tres víctimas tenían sus correspondientes fichas patronimicas en el SID, donde se consignaron sus movimientos en el exterior, así como sus fallecimientos, que fueron comunicados por la sección extranjería de la Policía Federal Argentina.

4.- Los operativos anteriores estuvieron acompañados por otras detenciones.

Como señaláramos, **Rivera Moreno** fue detenido junto a Latrónica y Banfi y en otro procedimiento fue detenido **Nicasio Romero**.

Romero era amigo intimo de Daniel Banfi y trabajaba junto a él en una disqueria, lugar donde fue detenido.

Romero y Moreno fueron trasladados a un lugar desconocido y posteriormente a Coordinación Federal.

Romero fue sometido a diversos apremios físicos, fundamentalmente picana eléctrica y golpizas, acompañados por interrogatorios sobre su actividad en Argentina, así como el vínculo y actividad de Banfi y los restantes detenidos.

Estuvo siempre encapuchado por lo que no identificó a los represores, no obstante, pudo apreciar que éstos eran uruguayos, por su forma de hablar y por el conocimiento de la situación en Uruguay.

Moreno al igual que Romero también fue derivado a Coordinación Federal donde fue objeto de interrogatorios y de torturas.

Al constatar que no tenían participación en actividades políticas, fueron liberados el 14 de Octubre de 1974 con la orden de abandonar Argentina y tras la intervención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados viajaron a Suecia donde se refugiaron.

5.- Las detenciones anteriores se encuentran intrínsecamente relacionadas con la de **Alberto Andres Correa**, que también era integrante del MLNT y cuyo contacto directo en dicha organización era **Ary Yamil Quiroga Ale**, sobre quien nos detendremos más adelante.

Correa se había radicado en Buenos Aires en 1966 para continuar su carrera sacerdotal y en el transcurso de la misma conoció a Daniel Banfi. En dicho país mantuvo un fuerte trabajo social y en ese marco se contactó con integrantes del MLNT y comenzó a colaborar con esa organización.

Fue detenido el 30 de Agosto de 1974 por personal de la Policía Federal y de la Triple AAA cuando llegaba a su domicilio ubicado en Libertad 1470 San Martín Provincia de Buenos Aires,

Tras ello, fue maniatado, encapuchado y trasladado en un Ford Falcon a Coordinación Federal.

En el lugar, fue sometido a apremios físicos e interrogado por agentes uruguayos a quienes no pudo identificar.

El interrogatorio giró en torno a otros integrantes de la organización, respecto al secuestro del empresario italiano realizado por el MLNT y en especial sobre el dinero obtenido en él.

Entre las pertenencias de Correa se encontró una agenda con el nombre de Daniel Banfi quien motivó el interés de los represores.

A los pocos días de su detención, Correa tomó conocimiento de la presencia de Banfi en el mismo centro de detención y constató que habían sido trasladados Jabif y Latrónica, quienes también fueron sometidos a torturas.

Permaneció en Coordinación Federal, y fue puesto a disposición de Juez competente y trasladado a la Cárcel de Devoto, de donde recuperó su libertad el día 31 de Agosto de 1975.

La detención de Correa fue registrada por el Dpto. III del SID, no así la de los restantes.

Ello surge del Memorando N.º I -32/74 de fecha 24 de Septiembre de 1974, donde entre otros puntos, se consignó expresamente, que Correa reconoció, *“Ser integrante del M.L.N. (Tupamaros)” ... “Que su responsable es Aruyamil Quiroga Ale” ... “Conocer a otros integrantes del M.L.N. (Tupamaros) en la ciudad de Buenos Aires, sobre los cuales aportó elementos conducentes a su detención”*.

De lo anterior se desprende que agentes del Depto. III del SID, comandados por Gavazzo, en compañía de Hugo Campos Hermida, y de agentes de la PFA, participaron de la detención interrogatorio y a la postre torturas de Moreno, Romero y Correa, así como de los asesinatos de Banfi, Latrónica y Jabif.

A partir de los datos obtenidos, en tales detenciones los agentes del Depto. III del SID y su nexa policial en Argentina Campos Hermida, fueron por otros integrantes del MLNT en Argentina.

5.- Detención en Buenos Aires, traslado clandestino y asesinato en Uruguay de cinco militantes del MLNT (“Fusilados de Soca”).

Con la información acumulada en las detenciones anteriores, los agentes del Depto. III del SID, con la colaboración de la DNII y en coordinación con la Policía Federal Argentina procedieron a dar un nuevo golpe.

El 8 de Noviembre de 1974 fueron detenidos en Buenos Aires cinco integrantes del MLNT.

Ellos fueron: **Graciela Marta Estefanell Guidali** de 34 años, **Hector Daniel Brum Cornelius** de 28 años, su cónyuge **María de los Angeles Corbo Aguirregaray** de 26 años y embarazada, **Floreal Gualberto Amaral Larrosa** de 31 años y su cónyuge **Mirta Yolanda Hernandez** de 29 años.

Junto a los anteriores, también detuvieron a **Julio Cesar Abreu Nandin**, amigo de uno de ellos que no poseía participación política de ninguna especie.

En efecto, Brum, Corbo y Hernandez fueron detenidos en un cumpleaños que se festejaba en el Barrio de Once de Capital Federal y García y Abreu próximo al lugar ya que habían salido a comprar alimentos para la reunión. Graciela Estefanell fue detenida en su domicilio.

Junto al matrimonio Garcia/Hernandez fue detenido el hijo de éstos, Amaral Garcia Hernandez, quien permaneció desaparecido durante años. El operativo estuvo a cargo de fuerzas argentinas y uruguayas, quienes trasladaron a los detenidos a un lugar que no se pudo determinar en el que el grupo de integrantes del MLNT fue objeto de aberrantes torturas e interrogatorios.

Luego de unos días, en fecha no identificada los trasladaron a Uruguay en forma clandestina por vía aérea.

Tras su ingreso a nuestro país, fueron recluidos en el CCD y T “300 Carlos R” o “Infierno chico” ubicado en Rambla de Mexico N° 5515, que como señaláramos estaba a cargo del Depto. III del SID.

En dicho centro, fueron nuevamente sujetos a interrogatorios y sometidos a apremios físicos por lo que sus captores -por medio de esos métodos y la documentación incautada- obtuvieron valiosa información sobre los integrantes del MLNT que se encontraban en Buenos Aires, sus alias,

grado de responsabilidad y la identidad de quienes manejaban el dinero de la organización.

Luego de unos días de reclusión en el 300 Carlos R, en horas de la madrugada del día 20 de Diciembre de 1974, Floreal Garcia, Mirta Hernandez, Hector Brum, María Corbo y Graciela Estefanell fueron trasladados a la intersección de las rutas 70 y 9 donde fueron ejecutados de varios disparos de armas de fuego.

La ejecución de los anteriores se relaciona con el asesinato del Coronel Ramón Trabal ex Director del SID, ocurrido en Paris el día 19 de Diciembre de 1974 cuando se desempeñaba como agregado militar de la Embajada uruguaya en Francia ya que fueron ejecutados en respuesta a aquél atentado.

Al presente, no se ha podido determinar si lo fue en represalia por dicha muerte, o como forma de inculpar a la organización guerrillera en el asesinato de Paris.

Julio Abreu, el sexto detenido, fue liberado el 24 de Diciembre de 1974 en el Balneario Marindia y muchos años después de los acontecimientos pudo relatar lo vivido.

Dable es resaltar que mediante la incautación de material efectuado en el procedimiento de la detención del grupo y el testimonio arrancado bajo torturas, el Depto III del SID logró armar el organigrama del MLN T en Buenos Aires y a partir de ello pudo efectuar los golpes que a la postre se produjeron en los meses siguientes.

Pues, en esos momentos las fuerzas represivas tenían muy clara la división interna del MLNT entre los “proletarios” (partidarios de continuar con la línea ortodoxa de la organización) y los “renunciantes” (partidarios de la conformación de un partido y abandonar la vía armada)

Como se verá infra, las tendencias anteriores también eran conocidas por los represores como, el grupo de los “peludos” que se correspondía con los “proletarios” y el de los “fraccionalistas” o “renunciantes”, los que, tenían presente quienes pertenecían a cada sector y asimismo, quien o quienes podían tener el dinero de la organización.

Ello surge diáfananamente de:

a.- MEMORANDO N° I-39/974 efectuado por el Coronel Calixto C. de Armas, Director Acc. Del Servicio de Información de Defensa de fecha

21 de Noviembre de 1974 cuyo MOTIVO es *“Informar acerca de documentación de gran importancia incautada al MLN (Tupamaros)”* en donde se aclara *“En un procedimiento antisubversivo llevado a cabo en la República Argentina, se logró la incautación del documento que se adjunta”* En dicho documento, se establece la conformación del movimiento como partido, las actividades a realizar en el futuro, así como la estructura de la organización.

b.- MEMORANDO N° I- 42/974 de fecha 18 de Diciembre de 1974 del Depto. III del SID, donde se establecen nombres, alias, funciones, cargos y aún tendencia a la que pertenecían los militantes de la organización que se encontraban en Buenos Aires.

Entre ellos, se menciona a Rosario Barredo alias “Chola” y respecto a ella se consignó *“Actualmente está en Buenos Aires encuadrada en el grupo de Información es del primer nivel, compañera de “Maciel”*. Y también a William Whitelaw Blanco alias “Maciel” sobre quien se especificó *“A mediados del 74 renuncia a la Dirección”* y asimismo lo vinculan con el dinero de la organización, pues en dicho documento se señaló *“Maciel le pasa la plata del secuestro del Ejecutivo SWISSAIR a “Paco” e “Ines” y se cierran los conceptos con el vínculo afectivo “Vive con “CHOLA” (viuda de Schroeder) que es su actual compañera.”*

Por tanto, la detención de éste grupo de integrantes del MLNT y la información que se obtuvo como consecuencia de la misma, sumado a los aportes de Quiroga Ale (que se describirán luego) resultan claves para comprender lo acontecido. En especial, las detenciones posteriores y la muerte de Barredo y Whitelaw en forma conjunta con la de los legisladores.

Privación de libertad, supresión y suposición de estado civil de **Amaral Garcia Hernandez.**

Como dijéramos antes, en el marco de la detención de Floreal García y su esposa Mirta Yolanda Hernandez, también detuvieron al pequeño hijo de ambos de nombre Amaral quien con tres años de edad fue primariamente retenido junto a su padres en los centros de detención de Buenos Aires. Luego, en fecha que se desconoce fue entregado al matrimonio integrado por Doroty Gonella y José Antonio Moreno, ambos integrantes de la

SIDE, que lo bautizaron e inscribieron en forma falsa como Juan Manuel Moreno Gonella.

Su verdadera identidad se pudo establecer en el año 1985 a través de un largo trabajo de investigación.

La causa sobre los homicidios referenciados y la supresión y suposición de estado civil de Amaral, se investiga en los autos “GARCIA HERNANDEZ AMARAL Y OTROS DENUNCIA” IUE 173-318/2006 ante el Juzgado Penal de 23° turno. El día 28 de Noviembre de 2023 por decreto N.º 1744/2023 la Dra. Isaura Tortora dispuso el procesamiento de José Ricardo Arab, único agente vivo del Depto. III del SID de ese momento. Razón por la cual no formará parte de la actual imputación.

6.- Traslado de Elisa Michelini y otros detenidos al CCD y T “300 Carlos R” o “Infierno chico” y torturas en ese lugar.

Mientras esos acontecimientos se sucedían en Argentina, aquí en Uruguay se realizaron varios procedimientos que se encuentran absolutamente relacionados con lo que sucedía allá y en especial con lo que se aproximaba.

En Uruguay se encontraba presa una de las hijas de Zelmar Michelini quien fue sometida a torturas para intentar acallar a su padre, así como para intentar encontrar evidencias sobre el vínculo de aquél con el MLNT. **Elisa Lucia Michelini Delle Piane**, de 22 años, estudiante y docente de la Facultad de Veterinaria, hija del legislador Zelmar Michelini fue detenida en su casa, ubicada en la Av. Larrañaga, el día 6 de Junio de 1972 por su presunta vinculación al MLNT.

Tras su detención, fue trasladada al Grupo de Artillería I, y puesta a disposición del juez militar sumariante, que luego de un mínimo interrogatorio, dispuso su procesamiento el día 7 de junio de 1972 (junto a otros detenidos) por Atentado a la Constitución y Asociación para delinquir.

Entre los otros procesados se encontraban el Mayor del Ejército **Rodolfo Daniel Rolando Viera** (hermano de Domingo Rolando Viera amigo personal de Zelmar Michelini) **Carlos Marcelo Caillabet Rodriguez** y **Conrado Aramis Saez**.

En dicha instancia fue encapuchada, puesta de plantón y privada de alimentos. Dable es resaltar, que aún nos encontrábamos en Democracia, y que su padre Zelmario Michelini por ese entonces era Senador de la República.

Luego de su procesamiento, fue remitida a la cárcel de Cabildo, donde era visitada por sus familiares, entre ellos, por su padre.

La última visita que le realizara el Senador fue el día 26 de Junio de 1973. En tales circunstancias, el día 10 de Marzo de 1975 Elisa Michelini fue trasladada desde la Cárcel de Cabildo, por personal del Depto. III del SID, al CCD y T “300 Carlos R” que por ese entonces era regentado por dicho organismo.

Conforme al expediente de la justicia militar el Capitán Menotti Ortiz del Puerto (del Depto III del SID) fue el encargado del traslado.

En tanto, el día 14 de Marzo, el encargado de la devolución al centro de reclusión fue el Capitán del Depto III del SID, Pedro Antonio Mato Narbono.

También fueron trasladados a dicho centro, quienes fueran procesados junto a ella.

En ese lugar todos fueron sometidos a diversas torturas, fundamentalmente plantones, golpizas y submarino acompañados de interrogatorios.

En el caso de Elisa Michelini la intención era que reconociera que pertenecía al MLNT y a la vez que su padre tenía vínculo con dicha organización.

En tales circunstancias, sus interrogadores hicieron hincapié en la actuación de su padre en Argentina y le expresaron que lo iban a matar. Es más, en otro interrogatorio le manifestaron que lo habían encontrado muerto en un auto y que ella lo tenía que reconocer.

Entre los que participaron en los interrogatorios y los apremios físicos reconoció a Jorge Silveira “el pajarito” que ya conocía de Artillería I.

A partir de ese momento, recrudecieron sus condiciones de reclusión.

Elisa Michelini fue trasladada de la cárcel de Cabildo al Batallón Florida en condición de rehén de la dictadura junto a otras presas destacadas del MLNT.

Por su parte, entre los trasladados al “300 Carlos R” se encontraba **Carlos Caillabet Rodriguez**, quien también fue sometido a diversos apremios físicos e interrogatorios.

Sus interrogadores le expresaron que también iban a torturar a Elisa porque su padre estaba fuera de juego y que iban a matar a todos los tupas incluyendo “al Carpincho” en referencia a Wilson Ferreira Aldunate.

Caillabet reconoció entre sus torturadores a José Gavazzo.

Tras su pasaje por la casa de Punta Gorda, José Gavazzo en su condición de Jefe accidental del Depto. III del SID el día 22 de Marzo de 1975 produjo el Memorandum N.º I – 3/975 donde dio cuenta del reinterrogatorio de los detenidos. Entre ellos, de Michelini y Caillabet.

7.- “Plan Dragón”. Detención de integrantes del MLNT en la ciudad de Buenos Aires en Marzo y Abril de 1975.

Como señaláramos en el numeral 5, con los datos obtenidos por el Depto. III del SID, en el operativo en que detuvieron a los “fusilados de Soca”, y en especial con el aporte de Ary Quiroga, se orquestó un operativo a gran escala en Buenos Aires.

En efecto, **Ary Yamil Quiroga Ale** (hoy fallecido) como viéramos antes, era el contacto que Alberto Andres Correa tenía en el MLNT en Argentina. Quiroga fue detenido en Abril de 1975 en Fray Bentos por la Prefectura Nacional Naval (PNN). Pese a su detención en Uruguay y su pertenencia al MLNT, éste no fue puesto a disposición de la justicia militar, como era la regla en ese momento.

De acuerdo a la ficha patronímica confeccionada por el SID “*Por sus declaraciones, se captura en Buenos Aires (R.A) un local perteneciente a la organización de “Técnica Pesada.”*”

Con tales datos un grupo de integrantes del departamento III del SID se contactó con agentes de la Policía Federal Argentina y juntos procedieron a realizar diversos procedimientos contra el grupo de los “proletarios” del MLNT.

Actuación conjunta de las fuerzas represivas argentinas y uruguayas que se conoce como “Plan Dragón”.

En el marco de la misma, se produjo un enfrentamiento en la localidad de Caseros (provincia de Buenos Aires) en donde fallecieron los militantes

del MLN T **Eduardo Edison Gonzalez Miguez y Julio Cesar Rodriguez Molinari.**

Los operativos realizados permitieron el descubrimiento de diez locales del MLNT y tres de la JCR, así como la detención de 34 personas. De ellas, 26 pertenecían al MLNT, 5 al ERP, en tanto que 3 carecían de militancia por lo que fueron liberadas.

Entre los detenidos se encontraban varios de los mencionados en el MEMORANDO N° I-42/974. A saber **Andres Cultelli Chiribao, Sonia Magdalena Gonnet, Hugo Wilkins Mendez, Carmen Carballo Vespaciano, Miguel Angel Datena Arias, Emilia Marta Carlevao Bottero, Fernando Gonzalez Petraglia, Adolfo Ricardo Campbell Martinez, Roque Mario Carpanessi Nadal y Estela Favier de Carpanessi.**

Amén de los anteriores también resultaron detenidos, **María Edth Lockart Santillan, Nidya Calegari de Cacciavillani, Marina Lombardi, María Emilia Parola, Graciela Tadey, Claride Ducasu de Leguisamo, Ana María Borean, Iris Noemí Quiroga Ale, Abel Ramón Acuña Aguero, María Cristina Olivera y Marta Irene Cardozo de Rodriguez.**

Los mencionados, fueron trasladados a la Comisaría de San Justo encapuchados y maniatados. Allí fueron interrogados y sometidos a diversas torturas en las que participaron agentes uruguayos. No obstante, quienes testimoniaron no pudieron identificarlos, pero aclararon que conocían todo lo referente a la organización y eran uruguayos.

Emilia Carlevaro manifestó que, además de ser objeto de torturas, fue interrogada sobre el MLN T los integrantes de éste en Argentina, así como las actividades de Zelmar Michelini y Enrique Erro y en especial si éstos se encontraban vinculados a dicha organización. Pese a que no pudo identificar a nadie, sí constató que los represores eran uruguayos.

Las víctimas **Marina Lombardi y María Parola**, pese a no poder identificar a quienes participaron en sus interrogatorios, confirmaron haber sido sometidas a torturas (golpizas, picana eléctrica y submarino) por represores uruguayos.

Pese a ello, Parola afirmó que tenían conocimiento que Campos Hermida y Gavazzo se encontraban operando en Argentina.

Luego de su pasaje por la Comisaría de San Justo, fueron llevados a la cárcel de Olmos en la localidad de La Plata, finalmente a la cárcel de Villa Devoto.

Carlevaro y Lombardi fueron liberadas en el año 1978 y expulsadas del país.

Parola fue liberada el 1° de Enero de 1976 y tras ser expulsada del país en ese año declaró ante el Tribunal Rusell II, donde dio testimonio de la participación de represores uruguayos en la represión en Argentina.

Las fichas patronímicas confeccionadas por el SID aportan importante información.

En efecto.

La referida a **Andres Cultelli**, confirmó que las detenciones de éstos, se debieron entre otros, a la información obtenida de Quiroga Ale, habida cuenta que se consignó *“Fue detenido en un local del M.L.N. en la ciudad de Buenos Aires, del cuál era responsable, procedimiento este, al igual a otros que se realizaron en esa ciudad que derivaron de la detención en Fray Bentos del sedicioso Ary Yamil QUIROGA ALE y sus posteriores declaraciones”*

La de **María Lockart Campellan** confirmó lo anterior *“Por declaraciones del sedicioso Ary Yamil QUIROGA ALE detenido en la ciudad de Fray Bentos es detenida al efectuarse un allanamiento en un local de la ciudad de Buenos Aires (R.A)”*

También la de **María Emilia Parola** hace igual referencia el día 9 de Abril de 1975 *“Fue detenida en la ciudad de Buenos Aires en un procedimiento efectuado en un local del M.L.N, que derivara al igual que otros que se realizaron en esa ciudad, de la detención en Fray Bentos del sedicioso Ary Yamil QUIROGA ALE y sus posteriores declaraciones”*

Por su parte, la perteneciente a **Emilia Carlevaro** amén de detallar las circunstancias de su detención en Argentina se consignó pormenores del interrogatorio *“Fue capturada en una “ratonera” instalada en ese lugar ya que anteriormente habían sido detenidos, Luis Datena Carmen Carballo y Fernando Gonzalez. Interrogada no declara ni siquiera su nombre hasta 50 horas...”*

Sobre los resultados de los operativos realizados, el Depto. III del SID - con la firma del Mayor José Nino Gavazzo en su calidad de Jefe accidental

de dicho servicio- elaboró el MEMORANDO N° I- 9/975 donde se detallan todos los pormenores de los procedimientos referentes a la muerte de Gonzalez Miguez y Rodriguez Molinari, así como de la detención de Marta Edith Lockarth Santellan alias “Tencha” y Nidia Calegari de Cacciavillani alias “Laura”.

De igual forma, en dicho Memorando Gavazzo estimó que con el golpe acertado se produjo la detención del 90% del grupo denominado “*los peludos*”. Y a la vez destacó que, el grupo de “los peludos” se encontraba fuertemente distanciado con el de “*los fraccionalistas*” o “*los burgueses*”. Finalmente consignó “*los fraccionalistas quedaron con todo el dinero que poseía la organización, al igual que la mayoría de los bienes muebles e inmuebles*”.

De esta forma, con las detenciones de noviembre de 1974 (“fusilados de Soca”) y éstas de Marzo y Abril de 1975 -todas llevadas a cabo en Buenos Aires- el Depto. III del SID tenía un panorama claro de los militantes del MLNT que aún permanecían en aquella ciudad. Asimismo, tenían identificado a que sector pertenecían, y quien podía tener dinero de la organización.

En virtud de ello, en los meses próximos irían por los restantes.

Mientras los operativos de Mayo se preparaban, se enfocaron en otros objetivos.

8.- Detención, interrogatorio y torturas de Hugo Cores en Buenos Aires.

Hugo Cores Perez fue un reconocido dirigente de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay (AEBU) y de la Convención Nacional de Trabajadores (CNT). También de la Resistencia Obrero Estudiantil (ROE) y luego del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP).

Como consecuencia de su compromiso sindical y político, fue requerido por las Fuerzas Conjuntas por lo que debió exiliarse en Argentina.

Allí mantuvo su militancia política vinculada a Uruguay y fue objeto de persecución por los servicios de inteligencia.

El día 14 de Abril de 1975, luego de reunirse con sus compañeros de militancia Mauricio y Gerardo Gatti, se dirigió al Correo Central de la Av. Corrientes y Leandro Alem, para revisar su casilla de correo.

En tales circunstancias, fue reconocido por quienes lo vigilaban, los que emprendieron su persecución logrando finalmente detenerlo en un bar de la calle Sarmiento y Alem.

Una vez detenido, fue trasladado a la Comisaría de San Justo y en un local adyacente fue objeto de diversos golpes por su aprehensores.

Esa noche llegaron al lugar los represores uruguayos, que además de golpes le practicaron submarino, al tiempo que lo interrogaron sobre su actividad en Buenos Aires y su organización política. Dicho interrogatorio tuvo como punto central el destino de la bandera de los 33 Orientales que había sido sustraída el día 19 de Abril de 1969 por el OPR 33.

En este caso, el encargado del interrogatorio fue el Mayor Ernesto Ramas, que era el Jefe de la División Operaciones del OCOA I quien viajó expresamente a la Argentina en procura de obtener datos sobre el destino de la bandera.

Los apremios duraron varios días y en todo momento fue mantenido encapuchado. Pese a ello Cores creyó reconocer a José Gavazzo (responsable del Depto. III del SID) entre el grupo de los interrogadores. Éste último, le expresó que en realidad estaban detrás de “los tupas”.

En la Comisaría de San Justo coincidió con el grupo de tupamaros detenidos y en dicha ocasión **Juan Carlos Pere Bardier**, que había sido detenido el 18 de Abril de 1975, pudo percibir que Cores fue interrogado bajo apremios físicos sobre el destino de la bandera de los 33 Orientales.

En San Justo estuvo aproximadamente quince días, luego fue trasladado a la base aérea de Morón y de allí a la cárcel de Sierra Chica ubicada en la localidad de Olavarria Provincia de Buenos Aires donde permaneció detenido hasta el 16 de Septiembre de 1975. En esa fecha recuperó su libertad por haber sido sobreseído por el Juzgado de San Isidro.

Desde su detención, se produjo un gran movimiento nacional e internacional de solidaridad en procura de su liberación.

Una vez liberado fue expulsado de Argentina y se refugió en Europa.

Al año siguiente, compareció ante el Tribunal Russell II celebrado en Roma en Enero de 1976 donde expuso sus vivencias en la Argentina y denunció los atropellos de la dictadura uruguaya en Argentina y en nuestro país.

9.- Traslado, interrogatorio y torturas de integrantes del OPR 33 en el Grupo de Artillería I.

Concomitantemente con la detención en Buenos Aires de Hugo Cores Perez, un conjunto importante de detenidos del OPR 33 fueron trasladados -en la jerga carcelaria “flauteados”- de los penales donde se encontraban recluidos para ser interrogados sobre el destino de la bandera de los 33 Orientales.

Dable es resaltar que 1975 fue denominado “Año de la Orientalidad” por el régimen de facto, pues se cumplían 150 años del desembarco de los 33 Orientales.

Por tal motivo, fue un objetivo muy importante del régimen en general y del OCOA I en particular, el recuperar dicha bandera para la conmemoración del sesquicentenario del desembarco de los “33 Orientales”.

Los reclusos **Ivonne Trías, Stella Saravia, Jorge Vazquez, Jorge Velazquez, Raúl Cariboni, Alfredo Pareja, Juan Carlos Mechoso y Felix Gorga** fueron trasladados en el mes de en Abril de 1975 al Grupo de Artillería I, donde operaba OCOA I.

En esa unidad militar fueron sometidos a intensos interrogatorios acompañados de apremios físicos.

Los interrogatorios fueron realizados entre otros, por Ernesto Ramas, Jorge Silveira y Manuel Cordero.

La idea de los interrogadores, era acordar con los detenidos que en caso de brindar información relevante para recuperar la bandera, sus penas serían sensiblemente reducidas.

Pese a los tormentos a los que fueron sometidos los detenidos y el ofrecimiento realizado por los captores, los interrogadores no pudieron obtener la información buscada.

10.- “Plan Conejo”. Detención, interrogatorio y torturas de integrantes del MLNT que se encontraban en Buenos Aires e ingresaron a Uruguay.

A partir de los interrogatorios a los detenidos en Argentina y trasladados a Uruguay en Noviembre de 1974 (“Fusilados de Soca”) y los datos obtenidos en las detenciones del “Plan Dragón”, el Depto. III del SID tomó

conocimiento que integrantes del MLNT destacados en Buenos Aires ingresarían a Uruguay para reorganizar el movimiento en el país.

En razón de ello y tras el golpe dado a la organización en Marzo y Abril de 1975 (“Plan Dragón”) el Depto III del SID en coordinación con la DNII aunaron fuerzas en procura de desbaratar al resto de los militantes del sector “proletario” que ingresaran a Uruguay.

Como señaláramos antes, ello surge del MEMORANDO N° I-42/974 del Depto. III del SID, pues los integrantes de dicho organismo conocían el nombre de los responsables de la organización que se mantenían en Argentina, entre los que se encontraba **Walter Gonzalez Diaz** alias “Pocho” a quien se lo ubicaba como formando parte de la Dirección y como uno de los posibles a ingresar al país. Así se consignó *“En la actual Dirección hay dos posibilidades de ir a Montevideo, uno es “Pocho” y el Otros es “Enrique”*.

Walter Gonzalez Diaz, que en realidad era el “Cholo”, no había sido detenido en el “Plan Dragón” por lo que era buscado por las fuerzas de seguridad y en especial por los agentes del Depto. III del SID.

Efectivamente, como se suponía Gonzalez Diaz ingresó al país y a finales de Abril de 1975 fue reconocido en Montevideo por un agente policial que puso en conocimiento de ello al Director de la DNII Inspector Victor Castiglioni.

En virtud de ello, se formó un equipo conjunto de la DNII a cargo del Comisario Campos Hermida y del Depto. III del SID representado por el Mayor José Gavazzo, quienes estructuraron el “Plan Conejo”.

Dicho plan, tuvo como objetivo realizar un seguimiento a Gonzalez Diaz para constatar los vínculos que mantenía en Uruguay.

El operativo incluyó interceptaciones telefónicas, seguimientos y registros fotográficos para conocer las reuniones y contactos que el objetivo realizaba.

Como consecuencia de las tareas de inteligencia llevadas a cabo por el Depto. III del SID y la DNII, los agentes pudieron determinar que el día 25 de Mayo de 1975 se realizaría una importante reunión entre Gonzalez Diaz y otros integrantes del MLN T.

Con esa información, Campos Hermida de la DNII, Gavazzo, Arab, Vazquez (por el Depto. III del SID) con la colaboración de personal del

COCA I procedieron a las detenciones de **Raúl Rodríguez Da Silva, Pedro Ricardo Lerena Martínez, Humberto de los Santos Viera y Walter Gonzalez Díaz** (que resultó herido de bala) En tanto, **Celso Wilson Fernandez Hernandez** resultó muerto en el momento de la detención.

Raúl Rodríguez fue trasladado al Grupo de Artillería I y en ese lugar fue sometido a intensos interrogatorios y gravísimas torturas. Entre los responsables de las mismas sindicó a Gavazzo, Ramas, Silveira y Agosto. Posteriormente, fue trasladado al CCD y T “300 Carlos R” o “Infierno chico” perteneciente al SID ubicado en Rambla de Mexico 5515, donde también fue objeto de interrogatorios y apremios físicos.

Walter Gonzalez Díaz en el momento de la detención fue herido e internado en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

Luego de su recuperación, fue trasladado al 4° de Caballería y posteriormente a la casa de Punta Gorda. Allí fue torturado junto a Pedro Lerena y Raúl Rodríguez. En ese lugar reconoció a Gavazzo como uno de los interrogadores.

Las circunstancias de tales hechos se investigan en la causa “LERENA PEDRO SU MUERTE” ficha IUE 88-215/2011 ante Penal 23° turno. En ésta existe pedido de procesamiento respecto de Jorge Silveira. En razón de ello no formara parte de la presente imputación.

11.- Detención, interrogatorio y torturas en Buenos Aires de los Hermanos Echenique San Pedro integrantes del PCR.

Mario, Antonio y Eden Echenique San Pedro a principios de los años 70 integraban el Partido Comunista Revolucionario (en adelante PCR), organización política de orientación maoísta que integraba el Frente Amplio y que fuera ilegalizada mediante el decreto 1026/973 de Octubre de 1973.

Como consecuencia de la persecución a dicha organización política en Uruguay, al producirse el golpe de estado en nuestro país los hermanos Echenique se refugiaron en la Argentina.

En dicho país, mantuvieron su militancia en el PCR, y procuraron amalgamar alianzas políticas con otros grupos y/o personalidades exiliadas allí.

Conjuntamente con otras organizaciones políticas conformaron la Unión Artiguista de Liberación (UAL) y a través de ésta organización mantuvieron contactos con los senadores Enrique Erro y Zelmar Michelini, así como con Hector Gutierrez Ruiz y su Sra. Matilde Rodriguez.

Entre los grupos integrantes de la UAL se encontraba la nueva organización desprendida del MLNT “Nuevo Tiempo” por lo que también mantenían contacto con William Whitelaw.

En éste contexto, en la madrugada del 17 de Septiembre de 1975, un grupo importante de represores uruguayos y argentinos irrumpió en el domicilio de **Eden Echenique** en la calle French (Capital Federal).

Se trató de un operativo conjunto conformado por agentes de la PFA y de la SIDE por Argentina y por Campos Hermida de la DNII, así como por José Gavazzo y otros militares del Depto. III del SID de Uruguay que no pudieron ser identificados.

En esa casa también se encontraba su cónyuge **Teresa Menoni**, sus hermanos **Antonio y Mario**, así como la pareja de éste último **Isabel Ferrari**.

Una vez en el lugar, el comando se apoderó de todos los objetos de valor y detuvo a todas las personas que se encontraban en la casa quienes fueron llevadas a Coordinación Federal.

Allí Antonio y Eden fueron sometidos a apremios físicos (submarino seco, picana eléctrica y golpizas) e interrogados por la organización y vínculos con Montevideo.

Teresa Menoni e Isabel Ferrari fueron liberadas al día siguiente.

A las 48 horas Mario y Eden fueron puestos a disposición de un Juez y procesados por porte de documentación falsa y luego trasladados a la cárcel de Devoto, luego a la de La Plata y finalmente a la de Caseros. Recuperaron su libertad en Octubre de 1978 y tras su liberación se refugiaron en Suecia.

En tanto, Antonio permaneció detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y luego fue trasladado a una penitenciaría de Resistencia obteniendo su libertad al año de su detención.

Conforme a lo que surge de la nota N.º 3 de fecha 17 de Diciembre de 1975 del Legajo Personal de José Gavazzo, éste a través de la SIDE fue partícipe de la detención de los hermanos Echenique en la Argentina.

La situación del PCR en general y de **Mario Echenique** en particular en Argentina, fue motivo especial de seguimiento del SID.

En las anotaciones de su ficha patronimica, que se inician el 30 de Noviembre de 1961, consta que:

a.-El 23 de Julio de 1973 se requirió su captura.

b.- El 8 de Agosto de 1975 se consignó, que en Abril de ese año, se reunieron en Concepción del Uruguay un conjunto importante de integrantes del PCR. Entre ellos los hermanos Echenique, Wiston Mazzucchi y Nebio Melo, estos últimos detenidos desaparecidos en Febrero de 1976 en Buenos Aires.

c.- *“1975: Según información ... el causante vive junto con Eden Echenique y Cra. (Teresita Menoni Soto) y Antonio Echenique. Su casa queda a una cuadra y media del local del PCR que luego dejó de funcionar cuando fueron detenidos: Agrega además que el P.C.R.U. contaba en Buenos Aires con 15 integrantes que seguían su línea en 1975.”*

“Enero/975 Tiene una casa sita en Paraguay 2400 la cual era pagada por el Partido”

12.- Detención y traslados clandestino a Uruguay de Nino Di Negri, Adriana Ferraro y Alejandro Nogueira.

En diciembre de 1975 se realizaron otros traslados clandestinos mediante la colaboración de la Policía Federal Argentina y las Fuerzas Conjuntas de Uruguay.

A saber:

1.-El 1º de Diciembre de 1975 **Mario Nino Di Negri** (que se encontraba requerido por su pertenencia al Movimiento de Independientes 26 de Marzo) fue detenido en Buenos Aires en la vía pública por personal de la Policía Federal Argentina y trasladado a Coordinación Federal donde fue sometido a diversos interrogatorios.

El 9 de Diciembre las autoridades argentinas lo entregaron en el aeropuerto de Aeroparque a José Gavazzo quien lo trasladó en forma clandestina y vía aérea hacia Montevideo.

Una vez en Uruguay, fue recluido en el CCD y T “300 Carlos R” o “Infierno chico” (casa de Punta Gorda) perteneciente al SID donde permaneció hasta Mayo de 1976.

En esa fecha fue trasladado al CCD y T “300 Carlos” o “Infierno grande” perteneciente al OCOA I, donde estuvo en depósito por 3 meses y luego fue puesto a disposición de la justicia militar que dispuso su procesamiento manteniéndose recluido en el Penal de Libertad hasta el 28 de Noviembre de 1983.

En la casa de Punta Gorda fue objeto de torturas e interrogatorios respecto de los integrantes del MLN T en Argentina.

El 10 de Diciembre lo trasladaron nuevamente a Buenos Aires en procura de ubicar a otras personas.

Amén de Gavazzo, entre los represores también mencionó a quien nombraban como Boquiña y a 304 alias Cui. Había otros oficiales que también se identificaban con la clave 300 por “300 Carlos R” pero no pudo identificarlos.

En su estadía en la casa de Punta Gorda, entró en contacto con los guardias y alguno de ellos le informó que quienes operaban en Buenos Aires era un grupo de élite del Depto. III del SID a quienes todos le tenían miedo. Asimismo, le comentaron algunos pormenores de la detención de los que se conoce como “fusilados de Soca” y su pasaje por la casa de Punta Gorda.

2.- El matrimonio conformado por **Adriana Ferraro** y **Alejandro Noguiera Rodriguez** (hoy fallecido) se encontraban exiliados en Buenos Aires desde 1974, por cuanto habían sido requeridos en Uruguay por su pertenencia al Movimiento de Independientes 26 de Marzo.

En Argentina no desarrollaron ninguna actividad política y solo mantuvieron contactos con amigos.

En la noche del 10 de Diciembre de 1975 diversas personas armadas que se identificaron como integrantes del grupo parapolicial “Triple A” (Alianza Anticomunista Argentina) irrumpieron en su domicilio ubicado en Amenadabar del Barrio de Belgrano (Capital Federal) y los detuvieron.

Tras ello, fueron llevados a dependencias de la Policía Federal y al amanecer del 11 de Diciembre fueron trasladados clandestinamente a Uruguay por vía aérea, maniatados y encapuchados.

Una vez en Uruguay, fueron derivados al CCD y T “300 Carlos R” donde fueron sometidos a submarino y golpizas e interrogados por su actividad en Buenos Aires.

En Mayo de 1976 los trasladaron al CCD y T “300 Carlos” o “Infierno grande” donde permanecieron en depósito hasta ser puestos a disposición de la “justicia militar”.

El juez militar de instrucción dispuso sus procesamientos y permanecieron recluidos hasta Mayo de 1983 Ferraro y Noviembre de 1983 Nogueira.

De los expedientes de la justicia militar surge claramente que quien intervino en el procedimiento de detención fue el SID.

En lo que refiere a los responsables de sus interrogatorios y apremios físicos Ferraro solo pudo identificar a José Gavazzo (responsable operativo del Depto. III del SID) quien respondía al número (302) y a Jorge Silveira (perteneciente a OCOA I).

Asimismo declaró que en una oportunidad, Gavazzo le expresó “...*que la Triple A le exigía que los mataran, que él no tenía porqué matarlos, pero que si la Triple A seguía insistiendo debía cumplir con ellos porque tenían compromisos...*”

Alejandro Nogueira solo pudo identificar a Gavazzo, como quien participara en el traslado y en los interrogatorios. Es más, destacó que él les propuso mejorar su situación a cambio de dinero de la familia de Ferraro. Tratativa que a la postre no próspero.

En la casa de Punta Gorda coincidieron con Nino Di Negri y Ferraro pudo tomar conocimiento que éste fue trasladado con ellos desde Buenos Aires.

13- Detención en Uruguay de tres militantes del PVP y descubrimiento de la organización.

Mientras todos estos acontecimientos sucedían, las fuerzas represivas continuaban su política persecutoria en Uruguay.

El 28 de Marzo de 1976, **Elida Rita Vazquez de Armas** (hoy fallecida) **Ricardo German Gil Iribarne** y **Luis Alberto Ferreira Da Silva**

(también fallecido) militantes del PVP fueron detenidos en Colonia cuando se disponían a ingresar al país con material de propaganda política contraria al régimen dictatorial.

Una vez ello, encapuchados y maniatados, fueron trasladados al CCD y T “300 Carlos”, que como desarrolláramos antes era regentado por OCOA I.

En dicho centro fueron sometidos a diversos apremios físicos (plantones golpizas, picana eléctrica, submarino, colgamientos y caballete) intercalados con interrogatorios.

Entre los responsables de los apremios físicos Gil Iribarne sindicó a Manuel Cordero (agente del Depto. III del SID) y a Jorge Silveira (perteneciente a OCOA I) a quienes pudo identificar sin lugar a dudas. De igual modo cree que también se encontraba Ernesto Ramas (Jefe de la División Operaciones de OCOA I).

Asimismo, Gil Iribarne afirmó que al comienzo de los interrogatorios los interrogadores desconocían la existencia del PVP, pero con el pasaje del tiempo, no solo descubrieron la organización, sino que lograron establecer un organigrama, con los nombres y fotos de los integrantes en Argentina. En el marco de los interrogatorios, Manuel Cordero le hizo saber a Gil Iribarne que viajaba en forma constante a Buenos Aires, y también le mostró unos documentos que únicamente pudieron haber sido incautados en dicha ciudad.

En éste contexto, en Abril de 1976, Gil Iribarne fue interrogado sobre Ary Cabrera (a la postre desaparecido lo que se analizará infra) y en especial si éste tenía alguna deficiencia cardíaca.

De igual forma, y ese mismo mes fue interrogado sobre Eduardo Chizzola (a la sazón asesinado en Argentina) y en el marco del interrogatorio Cordero le manifestó que Chizzola había sido detenido en Buenos Aires y le mostró una licencia de conducir con su foto.

En junio siguieron los interrogatorios de Gil Iribarne y en éste contexto le informaron sobre la detención en Buenos Aires del dirigente Gerardo Gatti y otros integrantes de la organización como Rodriguez Larreta, Margarita Michelini, Sergio Lopez , Raul Altuna y León Duarte. Ello, para demostrarle que la organización estaba desbaratada y que no valía la pena seguir negando los hechos que se le pretendían imputar.

Entre el CCD y T “300 Carlos” y Artillería I (donde también estuvo detenido) Gil y sus compañeros permanecieron desaparecidos por aproximadamente unos nueve meses.

Tras su pasaje por dichos centros de reclusión, Gil Iribarne fue puesto a disposición de la justicia militar que dispuso su procesamiento y posterior condena.

Fue recluido en el Penal de Libertad y recuperó su libertad el día 29 de Agosto de 1984.

Luis Ferreira Da Silva, tras su detención en el CCD y T “300 Carlos” siguió los pasos de Gil Iribarne, por lo que fue recluido en el mismo Penal. Por último, **Rita Vazquez de Armas** fue sometida a la justicia militar, pero el día 10 de Noviembre de 1976 se dispuso su libertad.

Este operativo es clave para entender las detenciones contra el PVP que se sucedieron entre Junio y Octubre de 1976 en Argentina. Pues, mediante la documentación incautada y las declaraciones bajo tortura realizadas por alguno de los detenidos, se pudo ir conformando el puzzle sobre dicha organización política.

Si se analizan las actas labradas bajo tormentos a Ferreira y a Vazquez se comprobará que los interrogadores tomaron conocimiento de la existencia de la conformación del PVP y en especial del dinero atesorado por dicha organización.

Asimismo, **José Alberto Imaz Breijo** -(hoy fallecido) integrante en aquel momento del PVP- expresó ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal I, que Ferreira conocía uno de los locales donde a la sazón fue detenido Ary Cabrera Prates.

Sin perjuicio de lo anterior, no se puede desconocer la información proporcionada a los represores por Carlos Goessens quien había sido integrante del PVP y por cuestionamientos a algunas decisiones tomadas por dicha organización, decidió colaborar con los servicios de Inteligencia y en especial con José Nino Gavazzo.

Pese a que Goessens se entregó y el SID tenía conocimiento que éste había participado en el secuestro del empresario Belga Argentino Hart en Buenos Aires, nunca fue puesto a disposición de la justicia militar y al cabo de un tiempo fue liberado.

14.- Desaparición forzada de Ary Cabrera Prates.

Ary Cabrera Prates militante sindical de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay (AEBU), de la Convención Nacional de Trabajadores (CNT) e Integrante de la OPR 33, al ser perseguido en Uruguay se radicó en la ciudad de Buenos Aires.

Con la información obtenida de los integrantes del PVP detenidos el 28 de Marzo en Colonia, el día 5 de Abril de 1976 un comando de militares argentinos y uruguayos se constituyó en su domicilio de la calle H. de Almería N° 719 Localidad El Tropezón Provincia de Buenos Aires y procedió a su detención.

Cabrera fue trasladado al CCD y T “Bacacay” -ubicado precisamente en la calle Bacacay N° 3570 del Barrio de Flores (Capital Federal) - que formaba parte del grupo de operaciones tácticas (O.T.18) regentado por personal de la (SIDE) Argentina y en donde también operaban agentes uruguayos del Depto. III del SID y de la DNII.

Fue posteriormente derivado al CCD y T “Automotoras Orletti” hasta el 5 de Octubre de 1976, fecha en que fue trasladado clandestinamente a Uruguay en un avión de la Fuerza Aérea Uruguaya con otros detenidos pertenecientes a su misma organización política.

Traslado que en la jerga periodística se conoce como “segundo vuelo”.

Al día de hoy se mantiene desaparecido.

Las circunstancias de su desaparición fueron investigadas y resultaron probadas en las causas: 98-247/2006 -donde se condenó a José Nino Gavazzo y José Ricardo Arab y 2-43332/2005- donde fueron condenados Gilberto Vazquez, Ernesto Ramas, Jorge Silveira, Luis Maurente, Ricardo Medina Blanco y José Sande Lima.

15.- Detención y posterior asesinato de Telba Juarez Beliz y Eduardo Chizzola Cano.

Telba Petrolina Juarez Beliz estudiante de Magisterio, oriunda de Cerro Largo y nacida el 12 de Marzo de 1947 era integrante de la FAU y de la OPR 33.

Por ese motivo, el día 17 de Mayo de 1971 fue procesada por el delito de asociación para delinquir, por el Juez de Instrucción de 5° turno y remitida a la cárcel de mujeres.

El 30 de julio de 1971, junto a otras 37 reclusas, se fugó de dicho centro de reclusión en lo que se conoce como “Plan Estrella”, desde esa fecha pasó a la clandestinidad y poco tiempo después se refugió en Buenos Aires.

En ese país sus movimientos fueron controlados por los servicios de inteligencia uruguayos.

En la ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de Telba Juárez surgen las siguientes anotaciones por parte del SID:

“Años 72/73: Según este informe existen indicios de que el causante se encuentra en Bs. As. Integraba el Equipo Militar. Unidad 10-12 Equipo 2 Trabajaba con (a) “Negro Valentin” (se desconoce nombre) en el PVP”

“16/03/974: Participó en el secuestro de Hart en Bs. As. correspondiéndole el bloqueo de teléfonos junto con Sara Rita MENDEZ LOLPODIO y María del Pilar NORES MONTEDÓNICO.- SET/975: Fue compañera de Luís Alberto FERREIRA DA SILVA (a) “VALLE”, Vivieron en una pensión de Pampa y Cabildo”

En tanto, a pocos días de su asesinato en Buenos Aires se consignó *“7/5/76 609 - Se deja sin efecto la captura, por haber sido muerta en Buenos Aires.*

Y en otra anotación de su ficha se detalló *“En información referente al “O.P.R.33”, obtenida por el Dpto. III/S.I.D., en este período, se establece: Según este informe, existen indicios de que el causante se encuentra en la ciudad de BS. As. Integrante del Equipo Militar de la Organización Subversiva antes mencionada. Requerida No.189. Fallecida en la ciudad de Bs. As”*

Por su parte, el OCOA consignó *“SET. 1975- Esposa del N.º 171, ANTONIO DENISCAR FACHELLI MARQUEZ- Integraba la Dirección de Bancada, en Técnica- Integró la Asamblea de Mesa 4 de las mezclas grandes. Una de las Claustristas “Fijos” de la Mesa “8” de las Mezclas de Fin de Semana” Fue compañera de “VALLE”, vivieron en una pensión de Pampa y Cabildo.”*

La anotación refiere a su participación en el congreso fundacional del PVP. En Buenos Aires se relacionó sentimentalmente con Eduardo Chizzola

Eduardo Efraín Chizzola Cano nació en Montevideo el día 12 de Diciembre de 1949 era Profesor de Educación Física y militante de la ROE.

Al ser requerido por las Fuerzas Conjuntas se refugió en Buenos Aires. En Argentina la pareja formó parte del proceso de conformación del PVP y en razón de ello, fueron detenidos en la vía pública el día 17 de Abril de 1976 por fuerzas combinadas de la SIDE de Argentina y del Depto. III del SID de Uruguay.

Tras su detención fueron trasladados al CCD y T Bacacay y posteriormente retirados del mismo para ser ejecutados.

El cadáver de Telba Juarez, apareció el día 19 de Abril de 1976, en la calle Lujan frente al N.º 3284 del Barrios Barracas (Capital Federal) con cuatro disparos de arma de fuego en el pecho y uno en el cráneo.

Huelga resaltar que esa fecha era muy significativa para las fuerzas represivas uruguayas por cuanto se encuentra absolutamente imbricada con la bandera de los 33 Orientales sustraída por la OPR 33 a la que había pertenecido Juarez antes de formar parte del PVP.

Por su parte, el cuerpo sin vida de Eduardo Chizzola fue encontrado el día 26 de Abril de 1976 en la Avenida Escalada entre 27 de Febrero y Avenida Roca (Capital Federal)

Se encontraba desnudo y envuelto por un plástico de tipo pasacalle con esta inscripción: “*VIVA EL CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA TODOS EL VIERNES 24 AL LUNA PARK*” y presentaba diversas heridas y múltiples laceraciones.

Según el certificado médico expedido por el Dr. Jorge Alfredo Garcia Blanco, la muerte de Chizzola se produjo por “*Congestión y edema agudo de pulmón*”

Fue inhumado como NN en el cementerio de la Chacarita y en el año 2001 se pudo obtener su identidad por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) mediante las huellas dactilares remitidas por la Comisión para la Paz.

Según expresó **Myriam Dolva Zeballos** pareja de Eduardo Chizzola y madre de su hija, el 30 de Abril de 1976 Manuel Cordero se presentó en el domicilio de la madre del asesinado a quien le exhibió una cédula de identidad y una licencia de conducir a nombre de Ruben Pereyra con la

foto de Eduardo Chizzola. Y ella reconoció la cara de su hijo y las firmas de los documentos.

Dable es resaltar que Ruben Pereyra era el nombre falso con el que actuaba en la clandestinidad Eduardo Chizzola.

Esa circunstancia demuestra una vez mas, la coordinación represiva y la participación de militares uruguayos en los procedimientos en Argentina, desde que un oficial del Ejército uruguayo exhibió documentos de identidad utilizados por el asesinado en su exilio en aquel país.

16.- Detención en Mar del Plata de Ricardo Jorge Martinez Platero, Alba Coitinho Mello y sus hijas.

Ricardo Jorge Martinez Platero -hermano de Leonel, integrante del MLNT muerto en un operativo llevado a cabo en Junio de 1973 en Uruguay y de Efraín dirigente de dicha organización radicado en Buenos Aires- en Abril de 1974 se trasladó a Argentina con su familia por razones políticas, pero fundamentalmente económicas.

Previamente había estado privado de su libertad en Uruguay 18 meses por asistencia al MLNT.

En Argentina, no mantuvo militancia política y se dedicó a su profesión de médico cirujano en la Clínica Mitre en Mar del Plata.

En esa ciudad vivía junto a su esposa **Alba Coitinho Mello** y sus hijas **Patricia Noel** de 9 años, **María Fernanda** de 7 años y **Victoria** de 8 meses.

Pese a que no tenía ninguna participación política, el 27 de Abril de 1976 fuerzas combinadas argentinas y uruguayas irrumpieron en su domicilio y derribaron la puerta. Acto seguido encapucharon a los mayores y detuvieron a toda la familia.

Previo a su traslado, el comando sustrajo los objetos de valor que se encontraban en la vivienda.

Tras ello, trasladaron a Coitinho y a sus hijas en el auto Fiat 600 de la familia y a Martinez Platero en un auto Falcon a la Brigada de Investigaciones de Mar del Plata donde los hicieron pasar la noche.

En la mañana siguiente, los trasladaron a Buenos Aires al CCD y T “Bacacay” donde permanecieron retenidos.

En dicho lugar, Martínez Platero estuvo encapuchado y maniatado con alambre, fue objeto de golpizas, e interrogado por uruguayos sobre sus actividades en Argentina, su vinculación con su hermano Efraín y en especial sobre su paradero. Asimismo, le preguntaron si tenía dinero del MLNT o si sabía donde podría encontrarse.

Alba Coitinho también fue interrogada por agentes uruguayos respecto a la mutualista de Juan Lacaze donde ella trabajó y en especial sobre su Director. No fue objeto de apremios físicos.

Atento a que Martínez Platero no tenía vínculos con su hermano ni con el MLNT, y que Alba Coitinho tampoco tenía militancia, el 1° de Mayo de 1976 fueron liberados. Pese a ello, no recuperaron sus objetos de valor, ni el vehículo de su propiedad.

Ambos refirieron que otros detenidos les habían manifestado que en ese lugar, también se encontraba la pareja de Hugo Gomensoro (María del Rosario Vallarino apodada Charito) quien había sido detenida el día 30 de Abril de 1976. De igual forma, refirieron que un represor uruguayo cantaba acompañado de una guitarra la canción “cielito de los tupamaros” A raíz de dicha detención arbitraria, solicitaron refugio en ACNUR y se exiliaron en España.

17.- Detención en Buenos Aires de María del Rosario Vallarino y homicidio de Hugo Gomensoro Josman.

Hugo Ernesto Gomensoro Josman, era estudiante de la Facultad de Agronomía y militante del Frente Estudiantil Revolucionario 68 (FER 68) En Mayo de 1974, personal militar se constituyó en el domicilio de sus padres en Uruguay en procura de su detención. En conocimiento de ello, Hugo Gomensoro y su novia **María del Rosario Vallarino** se trasladaron a Buenos Aires.

Allí solicitaron su radicación y en principio vivieron con su hermano **Arnoldo Gomensoro Josman**.

El 2 de Junio de 1975 Gomensoro y Vallarino contrajeron matrimonio y se mudaron al Complejo de viviendas ubicado en Villa Celina, Edificio N.º 8 Piso 5º Apto. 79 frente Av. General Paz La Matanza Provincia de Buenos Aires.

Gomensoro trabajaba y no tenía en Argentina militancia política.

En la madrugada del 30 de Abril de 1976, un grupo de personas fuertemente armado integrado por agentes argentinos y uruguayos se constituyó en el domicilio de la pareja y los detuvo.

Encapuchados y maniatados fueron retirados de la vivienda.

Antes de su traslado, el grupo registró la casa y se apoderó de todos los objetos de valor propiedad de éstos.

Fueron trasladados al centro clandestino Bacacay, donde Hugo Gomensoro fue objeto de interrogatorios y torturas.

A los cuatro días de su detención, Vallarino fue retirada del lugar y liberada en las calles Olivera y Directorio de Capital Federal.

Por su parte, Gomensoro y otros dos detenidos que se encontraban en el centro clandestino, fueron retirados del lugar con rumbo desconocido.

Marta Josman (madre de Gomensoro) presentó Habeas Corpus ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 23 de Capital Federal. Empero, dicha solicitud fue rechazada.

El día 26 de Mayo de 1976, fueron encontrados en la playa de la Localidad de Hudson Partido de Berazategui (Provincia de Buenos Aires) tres cadáveres de sexo masculino totalmente desnudos y en estado de descomposición.

Dos de esos cuerpos se encontraron amarrados a una cucheta o camastro de hierro, uno sobre el otro y atados por sus miembros inferiores y superiores, así como por la cintura.

El Dr. Carlos Pio Crosa Médico de la Policía determinó como posible causa de muerte la “*asfixia por inmersión*”

Los cadáveres en condición de NN fueron inhumados en el Cementerio de Berazategui el día 27 de Mayo de 1976.

Muchos años después, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) determinó que uno de los cuerpos hallados pertenecía a Hugo Ernesto Gomensoro Josman.

También se pudo identificar a los otros cadáveres encontrados y enterrados como NN junto a Gomensoro.

Se trataba de los argentinos Raul Premat y Jorge Firmenich, primo de Mario Firmenich dirigente de la organización Montoneros.

Jorge Firmenich y Raul Premat al igual que Gomensoro Josman estuvieron detenidos en el CCD y T Bacacay. De ello dan cuenta los testimonios de los sobrevivientes de dicho centro.

A la fecha de su asesinato Gomensoro contaba con 22 años.

Dable es resaltar que, su hermano **Roberto Gomensoro Josman** (militante del MLNT) fue detenido el día 12 de Marzo de 1973 en Montevideo por personal del Ejército y trasladado al Grupo de Artillería I (La Paloma del Cerro), lugar en el que falleció como consecuencia de las torturas recibidas.

José Gavazzo que en ese entonces era el 2do. Jefe de la unidad, fue entre otros, quien participó en los interrogatorios y a su vez arrojó su cuerpo en el Río Negro atado con piedras y cuerdas. Su cadáver fue hallado unos días después pero no se pudo establecer su identidad.

Luego de muchos años y mediante pruebas de ADN se determinó que el cadáver encontrado en las costas del Río Negro pertenecía a Roberto Gomensoro Josman. Este hecho se encuentra en investigación en la causa “GOMEZ JUAN CARLOS, GAVAZZO, JOSÉ HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO” ficha 429-10197/2001 ante el Juzgado Letrado de Paso de los Toros de 2º turno. En el año 2018 ante un Tribunal de Honor del Ejército, José Gavazzo admitió que Roberto Gomensoro murió ante él, así como haber trasladado el cuerpo desde Artillería I hasta el Río Negro.

Es evidente, que los procedimientos referenciados, no fueron los únicos que se realizaron en perjuicio de uruguayos en Argentina.

Entre ellos, y sin que sea la lista completa, se encuentran la desaparición forzada de **Jorge Natalio Dergan**, acaecida el día 29 de Noviembre de 1974, el asesinato de **Raul Feldman Palatnik** el 24 de Diciembre de 1974, la desaparición forzada de **Eduardo del Fabro** el día 27 de Agosto de 1975, las desapariciones forzadas de **Nebio Ariel Melo Cuesta** y **Winston Cesar Mazzuchi Frantchez** el 8 de Febrero de 1976.

Respecto de estos, no se ha podido obtener evidencias que nos permita vincularlos con la participación de agentes represores uruguayos y por ende incluirlos en la presente investigación.

III.- ACONTECIMIENTOS DE MAYO DE 1976 EN BUENOS AIRES

En mayo de 1976, los agentes del Depto. III del SID (entre ellos José Gavazzo, Manuel Cordero, José Arab, Gilberto Vazquez y Luis Maurente) y de la DNII (Hugo Campos Hermida) que operaban en Uruguay y Argentina tenían todo pronto para dar la estocada final.

1.- En los últimos años habían estrechado filas con las agencias represivas argentinas. Fundamentalmente con la Policía Federal Argentina y con la SIDE.

Desde comienzos de 1970 se constató la presencia de agentes de la Policía de Uruguay en cursos dictados por la SIDE, así como la provisión de gelatinita para los atentados del “Escuadrón de la muerte” en nuestro país. Asimismo, dichas agencias habían realizado distintos operativos en forma conjunta.

En tal sentido se debe tener presente, entre otros:

a.- las detenciones ilegales y traslados compulsivos de Viana y su familia, así como los de Carlos Rodríguez Coronel, Julio Saavedra, Juan Carlos Iparraguirre y Julio Pilo.

b.- Los traslados clandestinos de Floreal García, Mirtha Hernández, Hector Abreu, María de los Angeles Corbo y Graciela Estefanell.

c.- Las detenciones ilegales y posterior ejecución de Daniel Banfi, Luis Latrónica y Guillermo Jabif.

d.- La detención ilegal de los hermanos Echenique.

e.- La detención del grupo del MLNT denominado “proletarios”.

f.- Las detenciones y posteriores ejecuciones de Telba Juárez, Eduardo Chizzola y Hugo Gomensoro Josman, así como la desaparición forzada de Ary Cabrera.

2.- Ya se encontraba vigente el Plan Cóndor, por el cuál se establecía un intercambio fluido de información entre las agencias de inteligencia de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay Bolivia y Uruguay, así como la posibilidad de intervenir en países ajenos en procura de ubicar y ejecutar objetivos nacionales.

3.- En ese tiempo, los agentes de la SIDE, del Depto. III del SID y de la DNII, contaban con una base operativa: el CCD y T Bacacay, que si bien

era regentado por agentes orgánicos e inorgánicos de la agencia Argentina, en él actuaban los represores uruguayos.

4.- Los agentes del Depto. III del SID y la DNII, con el desbaratamiento del sector ortodoxo del MLNT (“proletarios”) en los planes “Dragón” y “Conejo” tenían un panorama muy claro:

a.- la división interna de los tupamaros entre “renunciantes” y “proletarios”

b.- quien o quienes quedaban en Argentina y en especial los integrantes del grupo de los “renunciantes”.

c.- que éstos habían conformado una corriente política denominada “Nuevo Tiempo” por la que se alejaron de la vía armada y se acercaron a los partidos políticos Frente Amplio y Partido Nacional.

d.- la relación fluida con los legisladores Michelini, Ferreira y Gutierrez Ruiz.

e.- finalmente tenían muy presente que alguno de ellos atesoraba parte del dinero que aún quedaba de la organización.

5.- Conocían todos los movimientos de los principales dirigentes políticos exiliados en Argentina, en especial los de Zelmar Michelini, Gutierrez Ruiz y Wilson Ferreira Aldunate a quienes vigilaban en forma particular.

6.- Toda la acumulación de fuerzas hilvanada entre las agencias represivas de ambos países, en plena democracia argentina, se terminó de consolidar con el golpe de Estado dado en ese país el 24 de Marzo de 1976.

Con el advenimiento de éste, las fuerzas represivas se vieron libres de todo control.

Solo faltaba el momento de dar el golpe final y éste fue dado -con la información proporcionada por las agencias uruguayas (DNII y Depto. III del SID) y que supervisaron los operativos- por represores argentinos pertenecientes a la patota de Gordon.

1.- Detención y posterior ejecución de la pareja Rosario Barredo/ William Whitelaw. Privación de libertad de Gabriela María Schroeder Barredo, María Victoria y Máximo Fernando Barredo.

Rosario del Carmen Barredo Longo nacida el 23 de Febrero de 1943, era estudiante de medicina e integrante del MLNT.

Por tal motivo fue detenida el día 15 de Abril de 1972 en avanzado estado de gravidez e internada en el Hospital Central de la Fuerzas Armada.

En ese lugar, el 24 de Abril de 1972 dio a luz a Gabriela Schroeder Barredo, hija del también integrante del MLNT Gabriel Schroeder Orozco, asesinado en el operativo realizado el 14 de Abril de 1972 en la calle Perez Gomar N° 4392.

Al obtener su libertad en 1973, Rosario Barredo junto a su pequeña hija se trasladó a Santiago de Chile, donde residió hasta que se produjo el golpe militar que derrocó al Presidente constitucional Salvador Allende.

Tras la salida de Chile, se dirigió a la ciudad de Buenos donde pasó a residir con su hija Gabriela.

En dicha ciudad, conoció a William Whitelaw (en ese momento dirigente del MLNT) con quien se relacionó sentimentalmente y tuvo dos hijos, María Victoria nacida el día 9 de Enero de 1975 y Máximo Fernando nacido el día 15 de Marzo de 1976.

William Alen Whitelaw Blanco, nacido el 11 de Octubre de 1947, era estudiante de Medicina, a finales de 1960 se integró al MLNT y como tal fue detenido y procesado por la Justicia ordinaria el 17 de Julio de 1969.

Al obtener la libertad el 17 de Diciembre de 1970, viajó a Santiago de Chile donde residió hasta el golpe de estado del 11 de Septiembre de 1973. Tras el mismo, se radicó en la ciudad de Buenos Aires.

Barredo y Whitelaw, tanto en Chile como en Buenos Aires mantuvieron su militancia en el MLNT.

Whitelaw formó parte de su dirección y como tal participó de la Junta de Coordinación Revolucionaria (JCR) En ese período se desempeñó como responsable del área Logística por lo que manejaba dinero de la organización.

A mediados de 1974, Whitelaw, como consecuencia de fuertes discrepancias ideológicas y estratégicas con otros integrantes del movimiento, abandonó la dirección del MLNt y a finales de año se desvinculó de la organización, al entender que la lucha armada ya no era el camino para la liberación nacional.

Al abandonar el MLNT, junto a otros dirigentes y un número importante de militantes (que fueron llamados “los renunciantes” por los demás integrantes de la organización) formó un nuevo grupo político

denominado Nuevo Tiempo. A ésta nueva organización también se sumó Rosario Barredo, quien a partir del nacimiento de los hijos con Whitelaw tuvo una participación más tangencial.

Nuevo Tiempo -que entre otros estaba integrado también por los ex dirigentes tupamaros Luis Alemañy, Lucas Mansilla y Kimal Amir - al haber renunciado a la lucha armada comenzó sus vínculos con la Unión Artiguista de Liberación (UAL).

Esta agrupación política nucleaba a todos los exiliados de izquierda que se encontraban en Buenos Aires quienes realizaban tareas en procura del restablecimiento del sistema democrático en Uruguay. La UAL también estaba integrada por los Grupos de Acción Unificadora (GAU) el Partido Comunista Revolucionario (PCR) las Agrupaciones de Militantes Socialistas (AMS) así como por los Senadores Enrique Erro y Zelmar Michelini.

Sin perjuicio de ello, Whitelaw y Barredo también mantenían un vínculo personal con Gutierrez Ruiz.

Esos datos, así como la posibilidad cierta de que aún tuviera dinero importante de la organización, eran manejados por el Depto. III del SID y por ende también de la DNII.

Ello surge en forma muy clara de los partes de información realizados por el Depto. III del SID que fueran extensamente detallados anteriormente en el Nral. 5 de los CASOS CONEXOS PREVIOS (**“Fusilados de Soca”**).

Pero por su relevancia se reiteran:

a.- MEMORANDO N° I-39/974 efectuado por el Coronel Calixto C. de Armas, Director Acc. del SID de fecha 21 de Noviembre de 1974 cuyo MOTIVO es *“Informar acerca de documentación de gran importancia incautada al MLN (Tupamaros)”* en donde se aclara *“En un procedimiento antisubversivo llevado a cabo en la República Argentina, se logró la incautación del documento que se adjunta”* En dicho documento, se establecía la conformación del movimiento como partido, las actividades a realizar en el futuro, así como la estructura de la organización.

b.- MEMORANDO N° I- 42/974 de fecha 18 de Diciembre de 1974 del Depto. III del SID, donde se establecen nombres, alias, funciones, cargos y aún tendencia a la que pertenecían los militantes del MLNT que se encontraban en Buenos Aires.

Entre ellos, se menciona a Rosario Barredo alias "Chola" y respecto a ella se describió *"Actualmente está en Buenos Aires encuadrada en el grupo de Información es del primer nivel, compañera de "Maciel".* Y también se refirió a William Whitelaw Blanco alias "Maciel" sobre quien se detalló *"A mediados del 74 renuncia a la Dirección"* a quien vinculan con el dinero de la organización, pues en dicho documento se consignó *"Maciel le pasa la plata del secuestro del Ejecutivo SWISSAIR a "Paco" e "Ines" y se cierran los conceptos con el vínculo afectivo "Vive con "CHOLA" (viuda de Schroeder) que es su actual compañera."*

A la información anterior, se debe adunar la atesorada en el "Plan Dragón" desarrollado en el Nral. 7 de los CASOS CONEXOS PREVIOS.

Por su relevancia se transcribirá nuevamente.

Sobre los resultados del "Plan Dragón" el Depto. III del SID -con la firma del Mayor José Nino Gavazzo en su calidad de Jefe accidental de dicho servicio- elaboró el MEMORANDO N° I- 9/975 donde se detalló todos los pormenores de los procedimientos referentes a la muerte de Gonzalez Miguez y Rodriguez Molinari, así como de la detención de Marta Edith Lockarth Santellan alias "Tencha" y Nidia Calegari de Cacciavillani alias "Laura".

De igual forma, en dicho Memorando Gavazzo estimó que con el golpe acertado se produjo la detención del 90% del grupo denominado "los peludos". Y a la vez destacó que, el grupo de "los peludos" se encontraba fuertemente distanciado con el de "los fraccionalistas" o "los burgueses". Finalmente consignó *"los fraccionalistas quedaron con todo el dinero que poseía la organización, al igual que la mayoría de los bienes muebles e inmuebles"*.

En el año 1976 Whitelaw era de los últimos del grupo de los renunciantes que aún se mantenía en Buenos Aires.

Pese a las advertencias de sus compañeros, Alemañy, Amir y Mansilla, que lo exhortaron a que abandone la Argentina por los riesgos que corría, Whitelaw quiso quedarse hasta el final, para colaborar en la salida de los últimos integrantes de su agrupación que aún permanecían en ese país.

Lamentablemente no pudo lograr escapar a la persecución.

Con la información recabada en los últimos años por parte del Depto. III del SID y de la DNII, en la madrugada del día 13 de Mayo de 1976, un

grupo numeroso de personas vestidas de civil, fuertemente armados, que se transportaban en tres vehículos particulares (dos autos marca Torino y una camioneta Pick Up) se constituyeron en el domicilio de la familia Barredo/Whitelaw de la calle Matorras N° 310 de la Provincia de Buenos Aires.

Tras derribar la puerta de ingreso procedieron a la detención de sus moradores.

Junto a la pareja, se encontraban los niños Gabriela Schroeder Barredo de 4 años, María Victoria de 1 año y tres meses y Máximo Fernando de 2 meses, estos últimos hijos de Barredo y Whitelaw.

En el marco del procedimiento, los agentes registraron la vivienda, se apoderaron de todos los objetos de valor que poseían, así como de una importante suma de dinero que pertenecía a la organización y dañaron parte de los bienes que no se llevaron.

En tanto, en las paredes del comedor de la casa -con tinta de distintos colores- escribieron diversas consignas amenazantes hacia las organizaciones de izquierda.

A saber: ***“10 x 1 no va a quedar ningún zurdo” “zurdos cobardes den la cara que por más que la escondan los vamos a encontrar igual”, “Pasaremos el rastrillo y no quedará uno vivo” “Paredón al zurdaje” y “Tupas traidores los vamos a llenar de bronces”.***

Y en una habitación contigua escribieron ***“Tupas OPR renunciantes”*** y a su lado el símbolo de la hoz y el martillo.

De tales consignas, surge en forma palmaria que los que actuaron en el operativo, conocían perfectamente a quienes detuvieron y no solo ello, pues dejaron muestras del plan urdido.

La escritura ***“Tupas traidores los vamos a llenar de bronces”*** realizada en una de las paredes de la casa fue claramente un mensaje de lo que planificaban.

Pues ella, necesariamente se debe concatenar con el panfleto ubicado en el auto donde fueron encontrados posteriormente sus cadáveres.

Tras la detención, la pareja y los niños fueron llevados al CCD y T perteneciente a OT 18 denominado “Bacacay” sito en la calle de ese nombre en el N° 3570.

Allí, Barredo y Whitelaw fueron objeto de interrogatorios y de tormentos por sus captores.

De ello da cuenta el informe de la Cátedra de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina.

En lo que refiere a Rosario Barredo el informe constató *“excoriaciones apergaminadas en la cara (frente, nariz) y miembros (espina ilíaca antero-superior izquierda y rodilla derecha). Se trata de lesiones contusas abiertas, que tienen una etiología traumática y pueden obedecer a mecanismos diversos, como roces arrastre o golpe directo, ser vitales o perimortales”*

En tanto, en relación a Whitelaw se describió que *“presentaba un hematoma en el muslo derecho, lo que se corresponde a una contusión cerrada por golpe directo, probablemente ocurrido en vida”*

Luego de permanecer unos días en Bacacay, los niños y los adultos fueron retirados sin rumbo conocido.

Los cadáveres de Rosario Barredo y William Whitelaw, junto al de los legisladores Zelmar Michelini y Hector Gutierrez Ruiz, fueron encontrados a las 21 y 15 horas del día 21 de Mayo de 1976 en el interior del automóvil marca Torino N° B 1.227.508 propiedad de Polideo Rosa.

Dicho vehículo había sido sustraído a su propietario el día 20 de mayo a la hora 17.45, mediante violencia con armas de fuego por un grupo de personas que se desplazaba en un automóvil marca Torino de color verde cuando éste transitaba por Av. Panamericana y Camino de Cintura.

El vehículo con los cuatro cadáveres fue ubicado en la intersección de las avenidas Dellepiane y Perito Moreno (Capital Federal)

Dentro de él se encontró un panfleto con el logo del Ejército Revolucionario del Pueblo que expresaba **“AJUSTICIAMIENTO A LOS TRAIADORES Parte de Guerra. El 20 de mayo a las 21 hs. la Unidad “JUAN DE OLIVERA” de nuestro Ejército Revolucionario del Pueblo procedió a ajusticiar, a requerimiento del Comité Central del Movimiento de Liberación “Tupamaros” a WILLIAM ALLEN WHITELAW, ROSARIO BARREDO, ZELMAR MICHELINI y HECTOR GUTIERREZ RUIZ por ser los responsables de la escisión producida en el MLN (T) con su actitud contra revolucionaria y pequeño burguesa. Los ajusticiados formaban la dirección en Buenos**

Aires de la fracción “NUEVO TIEMPO” y con su tarea entorpecían la solidaridad revolucionaria que requiere el enfrentamiento a las dictaduras que padecen nuestros países. Este ajusticiamiento, efectuado dentro del marco de unidad que establece la Junta de Coordinación Revolucionaria debe servir de ejemplo a todos aquellos que pretendan alejarse del camino que cuestione la guerra contra las dictaduras asesinas de Uruguay, Chile, Argentina y Bolivia. ¡MUERTE A LOS TRAIADORES! ¡NINGUNA TREGUA A LOS EJÉRCITOS OPRESORES! ESTADO MAYOR CENTRAL E.R.P. ¡A VENCER O MORIR POR LA ARGENTINA! EJERCITO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

De dicho panfleto surge a las claras la participación de uruguayos en el plan de ejecución, y más precisamente del Depto III del SID, desde que solo éstos podían tener un conocimiento preciso de lo que allí se estableció.

Como señaláramos antes, los agentes de dicho organismo fueron quienes plasmaron en distintos memorandos la escisión del MLNT, la puja entre los grupos, la pertenencia de Barredo y Whitelaw al de los renunciantes y a la agrupación política Nuevo Tiempo, así como sus vínculos con Michelini y GutierrezRuiz.

Realizada la autopsia a William Whitelaw el perito Dr. Osvaldo Héctor Arroyo Médico Forense de la Justicia Nacional concluyó “*Examen Traumatológico. A la inspección este cadáver presenta las siguientes lesiones: 1) A nivel del pabellón auricular derecho tercio inferior, herida irregular de 20 x 25 mm con los caracteres de orificio de entrada de proyectil por arma de fuego. Atraviesa el pabellón auricular provocando fractura conminuta de peñasco derecho, atraviesa masa encefálica destruyendo lóbulo temporal y frontal derecho, destruye hueso frontal, techo orbitario lado derecho, en forma conminuta partiendo múltiples trazos de fractura hacia etmoides y esfenoides y sale finalmente al exterior a través de región frontal derecha a través de un orificio de labios evertidos de 30 mm de diámetro. La dirección seguida ha sido de derecha a izquierda de abajo hacia arriba y de atrás a adelante. 2) En región occipital media herida redondeada de 9 mm de diámetro con halo de contusión de 2 mm de ancho, con los caracteres de orificio de entrada de*

proyector de arma de fuego. Seguida en profundidad penetra en cráneo a través del occipital a nivel de la protuberancia occipital a través de una pérdida de sustancia de 20 cm, a bisel interno de la que parten trazos de fractura ósea en occipital derecho e izquierdo. Atraviesa meninges y masa encefálica y sale al exterior a nivel de región parietal izquierda a través de una pérdida de sustancia a bisel externo de 25 mm de diámetro de la que parten numerosos trazos de fractura al parietal, frontal y temporal izquierdo. Sale al exterior por un orificio subiendo en la misma región a labios evertidos. La dirección seguida ha sido de atrás a adelante, de abajo hacia arriba y ligeramente de derecha a izquierda. 3) Hematoma palpebral bilateral 4) Hematoma en muslo derecho. Y en definitiva concluyeron “La muerte de N.N. adulto del sexo masculino N.º 2 fue producida por heridas de bala de cráneo y cerebro”

Y concluyó la “La muerte de N.N. adulto de sexo masculino N.º 2 fue producida por heridas de bala de cráneo y cerebro”.

Por su parte, la Cátedra de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina compuesta por el Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada, la Prof. Adj. Dra. Frances Borches Duhalde y la Prof. Agda. Dra. Natalia Bazan Hernández estableció “Según la descripción de la autopsia, resulta evidente que la causa de la muerte fueron las dos heridas de bala en la cabeza (una temporal derecha y otra occipital) que transfixiaron el cráneo y el encéfalo”.

Los Dres. Mario Sebastian Rosenfeld y Osvaldo Héctor Arroyo, forenses de la Justicia Nacional quienes efectuaron la autopsia de Rosario Barredo, constataron: “A la inspección, este cadáver presenta las siguientes lesiones: En la región escapular izquierda a la altura de la segunda vértebra dorsal a 7 cm. de la línea media tres heridas redondeadas con zona de contusión de ancho variable con los caracteres de orificio de entrada de proyectiles de arma de fuego. Seguidos en profundidad comprobamos que fracturan la escapula izquierda, penetra en tórax entra la 1ª y 2ª costillas a las que fractura, desgarran pleura, perfora vértice de pulmón izquierdo dando lugar a una homopleura de 500 cc. Fractura clavícula izquierda y salen por la cara anterior del hemitórax izquierdo a 2 cm. Por dentro de la línea axilar anterior a la altura del 2do espacio intercostal. La dirección seguida por los tres proyectiles ha sido de atrás

delante de derecha a izquierda y ligeramente de arriba abajo. Sobre hemicráneo derecho se reconocen: a) a nivel de la región temporal a 4 cm. por arriba y 3 cm. Por encima del pabellón auricular y b) en regiones temporo occipital a 6 cm. por detrás de la lesión anteriormente descrita, dos heridas redondeadas de borde muy irregulares de 10 mms de diámetro con caracteres de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. Seguidas en profundidad se comprueba el cráneo totalmente estallado y multifragmentado, pudiéndose reconstruir a nivel del temporal y en la región temporo occipital derecha dos pérdidas de sustancia la primera oblonga de 10x25 mm y la segunda de 15 mms. Ambas a bisel interno. La masa encefálica está totalmente destruida comprobándose hemorragia intracraneana. En hemicráneo izquierdo se reconocen: a) en región temporal a 4 cm. Por detrás y por encima de la inserción superior del pabellón auricular y b) a 3 cm. Por detrás de la lesión anteriormente mencionada, dos heridas redondeadas de bordes muy irregulares de 10 x 15 mm cada una con caracteres de orificio de entrada de proyectiles de arma de fuego. Reconstruyéndose los huesos subyacentes se reconoce a nivel del occipital parte de un orificio a bisel interno que se corresponde con la segunda lesión descrita. En región frontal izquierda a 1 cm. por fuera y 2 cm. por arriba de la cola de la caja se reconocen dos heridas muy irregulares, las más externa de 20 x 10 mms y la más interna de 4 x 7 mms. rodeada de un hematoma que se extiende hasta ambos párpados. A nivel del tercio interno del párpado superior derecho se reconoce una pérdida de sustancia irregular de 15 mms, hematoma bipalpebral, que se corresponden con una destrucción del globo ocular y fractura conminuta de la cavidad orbitaria. Es verosímil que los proyectiles que tuvieron su orificio de entrada en hemicráneo derecho hayan salido por las lesiones descritas a nivel de las regiones orbitaria derecha y frontal izquierda, habiendo seguido una dirección de atrás adelante, de un plano horizontal y de derecha a izquierda. En los restos de la masa encefálica destruida extraemos un proyectil con parte de su camisa, cuatro fragmentos de camisas de proyectiles y las esquirlas, las que verosímilmente se corresponden a los proyectiles cuyos orificios de entrada fueron descritas en hemicráneo izquierdo. Excoriaciones apergamindas en región frontal media, a la izquierda de nariz, región geniana izquierda

región mentoniana, espina ilíaca antero superior izquierda y rodilla derecha.”

Y concluyeron: *“La muerte de N.N ADULTO SEXO FEMENINO N° 1 fue producida por, Heridas de balas de cráneo y cerebro.”*

En tanto, la Cátedra de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina concluyó *“...no cabe objetar la conclusión en cuanto a que la causa de muerte establecida, debida a las lesiones por proyectiles de arma de fuego en la cabeza (dos en la región temporal derecha y dos en la región occipital). Además de estas lesiones, se describen otros tres impactos en la espalda (región escapular derecha)”*

Los peritos uruguayos de la Cátedra estimaron que las ejecuciones se dieron en un tiempo cercano a la ubicación de los cuerpos: *“... los datos disponibles indicarían un lapso menor de 12 horas entre las ejecuciones y las autopsias. Como dato adicional hay que señalar que en el estomago del cadáver de Whitelaw se describió la presencia de “200 cc de papilla no diferenciable”, lo que razonablemente se debería atribuir a alimento semidigerido, indicativo una ingesta de menos de 2-3 horas previas a la muerte...”*

Sobre éstos asesinatos Wilson Ferreira Aldunate, en su carta dirigida al Presidente de facto argentino Jorge Rafael Videla -al tomar conocimiento de los homicidios de sus amigos Michelini y Gutierrez Ruiz- expresó *“Se dice que pertenecían a una organización guerrillera, pero no tengo ningún modo de saber si ello es cierto o no. Pero si tal fuera el caso, resulta evidente que se les mató al solo efecto de hacer aparecer a nuestros dos amigos como vinculados con la guerrilla, Y no sé si esto es lo más abyecto de todo este sucio episodio; quitar la vida a dos seres humanos por la única razón de apuntalar una mentira. Quiera Dios que la saña de los asesinos respete por lo menos la vida de sus hijos desaparecidos”*

Privación de libertad de Gabriela María Schroeder Barredo, María Victoria y Máximo Fernando Barredo.

Como señaláramos anteriormente, junto a Rosario Barredo y William Whitelaw, se encontraban los pequeños niños Gabriela María Schroeder Barredo, María Victoria y Máximo Fernando Barredo.

Estos, junto a sus padres fueron llevados al CCD y T “Bacacay”, lugar en el que permanecieron unos días y luego fueron trasladaron a otro local del que no se pudo determinar su ubicación.

Enterado de lo sucedido, el Dr. Juan Pablo María Schroeder Otero (padre de Gabriel y abuelo de Gabriela) se trasladó en forma inmediata a Buenos Aires en procura de dar con el paradero de su nuera, su nieta, y de los pequeños hijos de la pareja Whitelaw /Barredo.

El día 17 de Mayo de 1976, presentó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal N° 1, a cargo del Dr. Eduardo Marquardt, un Habeas Corpus por todos los integrantes de la Familia.

Asimismo, tras enterarse de los asesinatos de Barredo y Whitelaw, realizó diversas gestiones en procura de la ubicación de los niños y en especial denunció ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 16, la desaparición de aquellos donde prestó testimonio el 25 de Mayo de 1976.

El Dr. Schroeder Otero también denunció la desaparición de los niños ante los medios de prensa que la admitieron. En especial en el *Corriere della Serra* y el *Excelsior* de los cuales su hijo Gustavo era corresponsal.

Como consecuencia de tales denuncias, el día 29 de Mayo de 1976, los niños fueron dejados en la Comisaría 2da. de Vicente Lopez de la Provincia de Buenos Aires.

En definitiva, estos fueron entregados al Dr. Juan Pablo Schroeder y al tío de Gabriela Gustavo Schroeder Orozco.

Precisamente Gustavo que residía en Argentina, e integraba el PVP, muy pocos días después, fue motivo de persecución por OCOA I y el Depto. III del SID.

Debido a que no dieron con su paradero, el día 17 de Junio de 1976 fue detenido en Uruguay su hermano Esteban, quien con frecuencia viajaba a Buenos Aires para encontrarse con éste, su cuñada Rosario Barredo y su sobrina Gabriela.

Esteban Schroeder que en ese entonces era estudiante, tenía 19 años y se encontraba vinculado en forma tangencial al PVP fue aprehendido en 18 de Julio y Ejido.

Tras ser introducido en forma violenta y encapuchado en automóvil particular, fue trasladado al CDD y T “300 Carlos” donde fue maniatado de pies y manos por un lapso de cincuenta y cinco días.

En dicho centro fue objeto de plantones, golpes y colgamientos e interrogado por su vinculación con su hermano Gustavo y en especial sobre su paradero.

Entre los represores identificó a quien mencionaban como “7 sierras” que era uno de los seudónimos con que actuaba Jorge Silveira.

Fue sometido a la justicia militar quien tras su procesamiento, dispuso su libertad a finales de Febrero de 1977.

2.-Detención y posterior ejecución de los legisladores Zelmar Michelini y Hector Gutierrez Ruiz.

Zelmar Raul Michelini Guarch nació en Montevideo el 20 de Mayo de 1924.

Fue un destacado dirigente político y periodista.

Como periodista escribió en los periódicos “El Diario” y “La Mañana” de Uruguay y en “La Opinión” de Argentina. A su vez, fue columnista del Semanario “Marcha”.

Precisamente en éste Semanario, publicó diversos artículos donde denunció las torturas que en los años 1972 y 1973 eran aplicadas a los detenidos por las Fuerzas Conjuntas.

En la esfera política, se inició en la Lista 15 del Partido Colorado, fundó luego la Lista 99 (Por el Gobierno del Pueblo) también dentro de esa colectividad política y posteriormente con los integrantes de ese sector colorado pasó a integrar la coalición de izquierda Frente Amplio.

Ocupó cargos de suma relevancia, pues fue Diputado, Senador y Ministro de Estado.

En las elecciones del año 1971 y ya como integrante del Frente Amplio fue electo nuevamente Senador de la República por la lista 99.

Por su relevante función política, los servicios de inteligencia pusieron la mira sobre él.

La ficha patronímica del SID da cuenta de su primera anotación en el año 1959. Tras ella, obra un larguísimo historial de anotaciones respecto a sus

actividades en Uruguay y en Argentina, donde se refugió tras el golpe de estado.

Desde su banca del Senado fue un firme crítico del gobierno del Presidente Juan María Bordaberry, con especial énfasis en las violaciones a los derechos humanos que se produjeron en el período previo a la dictadura. Participó en forma muy activa en las investigaciones realizadas por el Parlamento respecto a las torturas denunciadas, así como en lo atinente a la actuación del “Escuadrón de la muerte” y los homicidios perpetrados por éste.

Al producirse el golpe de estado en Uruguay, y frente a la posibilidad cierta de ser detenido por el régimen dictatorial, Michelini optó por radicarse en Buenos Aires.

En dicha ciudad se domicilió en el Hotel Liberty sito en Avenida Corriente N.º 626 esquina Florida.

Al momento de los hechos que nos ocupan, vivía con su hijo Zelmar Eduardo Michelini Dellepiane.

En ese país, era periodista en el diario “La Opinión” y poseía un pequeño emprendimiento comercial atendido por sus hijos.

En el exilio, desplegó una importante labor política para denunciar la situación del Uruguay y en especial las graves violaciones a los derechos humanos que se producían en el país.

Así, el 30 de Marzo de 1974 compareció ante el Tribunal Russell II con sede en Roma y expuso la realidad del régimen dictatorial uruguayo, la falta de libertades y garantías mínimas, así como las graves violaciones a los derechos humanos de los presos políticos.

De igual forma, en el año 1975, a través de las gestiones de su amiga estadounidense, la periodista y licenciada en letras Louise Popkins, concretó una importante entrevista con el Senador Edward Kennedy de los Estados Unidos. En dicho viaje también proyectaba denunciar ante la OEA y las Naciones Unidas la situación que atravesaba nuestro país para lo que tenía proyectado viajar el día 12 de Mayo de 1975.

No obstante, como todos los pasos de Michelini eran monitoreados por los servicios de inteligencia uruguayos, se activaron los mecanismos para que el proyecto no se concretara.

En tal sentido, el día 3 de Abril de 1975 la Embajada de Uruguay en Argentina puso en conocimiento de la Cancillería que mediante información proporcionada por el Comisario Gattei del Departamento de Asuntos Extranjeros de la República Argentina, habían tomado conocimiento que Michelini viajaría en breve a entrevistarse con Kennedy.

Ante ello, Cancillería solicitó información sobre ese viaje.

Obtenida la misma, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay remitió una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, dando cuenta que el pasaporte de Michelini había sido cancelado y debido a ello el viaje programado por el Senador quedó sin efecto.

En su estadía en Argentina, Michelini estrechó filas con personas y grupos políticos del Frente Amplio.

Pero no solo fortaleció vínculos con sus pares de la coalición de izquierda, sino que también lo hizo con personalidades del Partido Nacional que se encontraban refugiadas en dicho país. Entre éstas, se destacaron las del Senador Wilson Ferreira Aldunate y la del Presidente de la Cámara de Representantes Hector Gutierrez Ruiz.

Sin lugar a dudas, dichos legisladores eran las figuras más representativas de la colonia y una importante referencia para todos los uruguayos que debieron refugiarse en dicho país.

Con cierta frecuencia, se encontraban en el café Tortononi de la Avenida de Mayo N° 825, para discutir los problemas que aquejaban al Uruguay y buscar alternativas para una vuelta a la Democracia. A tales encuentros concurrían otros exiliados, entre éstos, el dirigente comunista Dr. Manuel Liberoff .

Michelini junto al Senador Enrique Erro del Frente Amplio, el Diputado Juan Chenlo de la misma colectividad política e integrantes de los Grupos de Acción Unificadora (GAU) del Partido Comunista Revolucionario (PCR) de las Agrupaciones de Militantes Socialistas (AMS) y de Nuevo Tiempo (escindidos del MLN T entre los que se encontraban precisamente Rosario Barredo y William Whitelaw) conformaron la Unión Artiguista de Liberación (UAL) agrupación política de izquierda creada para

denunciar y enfrentar por medios pacíficos y políticos a la dictadura uruguaya.

En razón de todo ello, el Senador frenteamplista era en ese momento, un gran articulador político, y por ende, un objetivo para las autoridades del régimen dictatorial.

En éste contexto, en abril de 1976 el Cr. Alejandro Vegh Villegas, por entonces Ministro de Economía de la dictadura, mantuvo una reunión con Michelini en la Confitería “Richmond” y en ella trataron temas atinentes a la realidad del país en procura de salidas para una futura restauración democrática.

En especial, se discutió un memorando político confeccionado por Vegh con miras a una salida negociada para las futuras elecciones de Noviembre de 1976.

Como señaláramos supra, todas las actividades realizadas por el Senador eran minuciosamente controladas y registradas por los servicios de inteligencia de Uruguay centralizados en el SID en general y por su Depto. III en particular.

El 10/9/73 se registró *“Hizo uso de la palabra en acto programado por el Comité Artiguista de Resistencia el 25 de Agosto ppddo. ...”*

El 22.10.73 se anotó *“Se hospedaría en un Hotel de la calle Corriente (probablemente el “Carsen” donde también estaría el ex senador W.F. Aldunate...”*

El 26.10.73 se corrigió tal anotación al afirmarse *“Se domicilia en el Hotel “Liberty” ...”*

El 8.12.73 se apuntó *“Hace aproximadamente una semana se llevó a cabo una reunión en el centro de Bs. Aires, a la que concurrieron, Erro, Imaz, Chenlo, Michelini, Gutierrez Ruiz, Ferreira Aldunate, Luciano Da Silva Silvera...”*

En fecha no precisa 1.74 se anotó *“Conjuntamente con Juan R. Chenlo, Luis Imaz, Wilson F. Aldunate, Hector Gutierrez Ruiz, y Enrique Erro integran el llamado “Comité Artiguista de Resistencia”*

En tanto, el 2.74 se consignó *“Estaría trabajando como periodista en “La Opinión”, sería representante de la Agencia de Noticias Cubana “Prensa Latina”*

También 2.74 se reportó “... concurre al Comité de Exiliados Políticos con sede en Bs. Aires. Dicho comité se ocupa de hacer volantes con propaganda contraria Gobierno Uruguayo y a favor de los presos políticos en nuestro país, así como de recaudar fondos...”

El 7/5/74 se consignó “Estaría en estos momentos manejando una impresora situada en la calle Cangallo de la ciudad de Buenos Aires ...”

Siguen otras anotaciones ilegibles.

Michelini era consciente que era espiado, que operaban en Buenos Aires fuerzas represivas uruguayas y por distintos conductos le habían llegado versiones sobre un posible operativo contra su persona.

Ello fue transmitido a distintos amigos y a su hijo Zelmar.

En una carta dirigida a su amigo Domingo Rolando de fecha 30 de Marzo de 1976 (es decir a menos de una semana del golpe de estado militar de Argentina) le manifestó “Aquí todo igual. La colonia uruguaya abrumada por las disposiciones que sacaron. Hay pánico. Los compatriotas además quieren que me vaya o que me asile, que se yo. Me ven muerto o preso y quieren que adopte alguna providencia....”

En conocimiento de un posible atentado contra su persona, el día 5 de Mayo de 1976 le entregó una carta cerrada a Roberto Garcia amigo y compañero del Diario La Opinión de Buenos Aires, para que éste la abriera en caso que algo le ocurriera. En ella expresó “**Amigo Roberto: En estos días he recibido amenazas telefónicas anunciando un posible atentado y, además, mi traslado por la fuerza y contra mi voluntad a Montevideo. Me llega asimismo la información de que el Ministro uruguayo Blanco plantearía ante las autoridades argentinas la necesidad de que se me aleje de éste país. No se cual puede ser el curso futuro de los acontecimientos, pero en previsión de que, efectivamente, un “Comando” uruguayo me saque del país, le escribo éstas líneas para que usted sepa que no tengo ni he tenido ninguna intención de abandonar Argentina y que si el gobierno uruguayo documenta mi presencia en algún lugar del territorio uruguayo es porque he sido llevado allí, en forma arbitraria, inconsulta y forzada. No sería la primera vez que se intenta hacer aparecer como voluntaria la que es una actitud impuesta por la prepotencia y el salvajismo. Disculpe esta**

molestia y le agradezco desde ya el uso que usted haga, si es necesario de ésta confidencia. Su amigo, Zelmar Michelini”.

Tras el hallazgo de su cuerpo, la carta fue publicada en el diario La Opinión el día 23 de Mayo de 1976.

A lo anterior se debe anejar la situación migratoria de Michelini.

En efecto, al llegar a la Argentina los senadores Erro y Michelini se presentaron ante las autoridades argentinas y solicitaron asilo político. Éste les fue concedido por Resolución del Ministerio del Interior N.º 289 del 26 de Septiembre de 1973.

No obstante, el día 28 de Marzo de 1974 el Comisario Juan Carlos Gattei Jefe del Departamento de Asuntos de Extranjeros remitió una nota al Director de Migraciones en la que informaba de la actividad política realizada por los Senadores Erro y Michelini.

Correlato de dicha nota, y con un informe negativo de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) el día 10 de Octubre de 1975, por Resolución N.º 03101, el Director Nacional de Migraciones Dr. Abel Barrionuevo denegó la residencia temporal de Zelmar Michelini, se declaró ilegal su permanencia en Argentina y se ordenó su expulsión del país.

Tal resolución fue impugnada por Michelini, aunque por Resolución del Director Nacional de Migraciones Coronel (R.E) Remigio Azcona N.º 03106 de fecha 29 de Abril de 1976 se denegó el recurso instaurado.

La resolución referida nunca se efectivizó por cuanto a pocos días de la misma se produjo la detención y posterior muerte del Senador.

Concomitante a que el trámite administrativo de la expulsión se dilucidara, el día 26 de Noviembre de 1975, el Ministro Consejero Luis Alberto Regueiro -Jefe de la Sección Consular de la Embajada de Uruguay en Argentina- presentó una nota al Director de Migraciones de Argentina, Dr. Abel Barrionuevo por la que informaba que las autoridades uruguayas habían dispuesto la cancelación de los pasaportes N.º 110315, de Wilson Ferreira Aldunate, N.º 102454 de Zelmar Michelini y N.º 106046 de Héctor Gutierrez Ruiz.

Ante dicha nota, el día 9 de Enero de 1976, el Jefe del Departamento de Control Migratorio Felix Alberto Casano, comunicó a todas las delegaciones marítimas y fluviales y a los aeropuertos de Ezeiza y

Aeroparque, que en caso de presentarse alguno de los mencionados, se debía incautar sus pasaportes y a la vez entregar a la persona a la fuerza pública.

Mientras ello sucedía, el 7 de Mayo de 1976, el Canciller uruguayo Juan Carlos Blanco mantuvo una entrevista -en una embarcación en el Delta del Paraná- con su similar argentino Cesar Augusto Guzzetti.

La conversación fue absolutamente reservada, por lo que se desconoce lo acordado.

No obstante, concuerda con lo expresado por Michelini a su amigo el periodista Roberto Garcia en la carta que fuera entregada dos días antes. En éste contexto, en la madrugada del 18 de Mayo de 1976, un comando fuertemente armado, se constituyó en el Hotel Liberty estacionando varios vehículos por la avenida Corrientes.

Luego de ingresar al hotel, parte del grupo inmovilizó al personal de conserjería y mediante amenazas exigió que el encargado entregara las llaves de la habitación de Zelmar Michelini.

Acto seguido, algunos integrantes del grupo irrumpieron en la habitación de Michelini preguntaron por él y le expresaron ***“Zelmar te venimos a buscar, te llegó tu hora”***

En el lugar se encontraban sus hijos Zelmar y Luis Pedro a quienes obligaron a tapan sus rostros con frazadas.

Michelini no opuso resistencia y solo se limitó a reclamar que le permitieran vestirse y retirar sus medicamentos.

Los represores registraron la habitación y se apoderaron de los pocos objetos de valor existentes en el lugar. Entre ellos, una máquina de escribir marca “Hermes” de color roja y letra cursiva -que a la sazón Margarita Michelini reconoció cuando se encontraba detenida en en el CCD y T la casona de Bulevar Artigas perteneciente al SID- y los documentos de todos.

De esa forma procedieron a detener a Zelmar Michelini, a quien luego de vendarle los ojos lo introdujeron en un vehículo que partió sin rumbo conocido.

Dable es resaltar que el operativo fue llevado a cabo en pleno corazón del micro centro bonaerense (Corrientes y Florida) y que además frente al

Hotel Liberty se encontraba la sede central de ENTEL (empresa de telefonía estatal) que por regla tenía custodia policial.

En buen romance, se actuó con total impunidad en el marco de una zona liberada.

Héctor Gutiérrez Ruiz nació en Montevideo el 21 de Febrero de 1934.

En el año 1966 fue electo Diputado por el departamento de Tacuarembó por el sector herrerista del Partido Nacional.

En 1971 fue nuevamente electo Diputado y elegido por sus pares como Presidente de la Cámara. Presidencia que se ratificó al año siguiente.

Además de su actividad política, también incursionó en el periodismo siendo director del semanario “El Debate” de orientación nacionalista. Desde dicho medio de comunicación, como desde su banca en el Parlamento, fue muy crítico con las medidas del gobierno de Jorge Pacheco y luego del de Juan María Bordaberry. En especial con las violaciones a los derechos humanos que por ese entonces ya se comenzaban a conocer.

Frente a los riesgos que corría en Uruguay, a pocos días del golpe de estado, en Julio de 1973, se refugió con su cónyuge Matilde Rodríguez Larreta y sus cinco pequeños hijos en la ciudad de Buenos Aires.

A poco de su egreso del país, en octubre de 1973 la justicia militar libró una orden de detención en virtud de presuntas vinculaciones con el MLN T y en especial por su presencia ante el integrante del “Escuadrón de la muerte” Nelson Bardecio, cuando se encontraba detenido por dicha organización.

En Buenos Aires, residía junto a su familia en un departamento de la calle Posadas 1011 apto. 4 esquina Pellegrini. (Capital Federal).

Formaba parte de una sociedad con Juan Carlos Barreiro y Enrique Schwengel, para la explotación de un almacén ubicado en la calle Cangallo cuyo nombre era “Los 33 Orientales”

Al igual que el Senador Michelini, mantenía contacto con sus correligionarios del Partido Nacional, así como con los restantes exiliados de las demás organizaciones políticas que existían en Buenos Aires.

Era asiduo concurrente a las reuniones que se llevaban a cabo en el café Tortoni, por ello, no solo estaba al tanto de lo que ocurría en Uruguay, sino

que era un importante articulador de las medidas que se adoptaban en Argentina en procura de restaurar la Democracia en Uruguay.

Junto a otros legisladores como Luis Imas, Juan Chenlo, Enrique Erro, Zelmar Michelini y Wilson Ferreira Aldunte constituyó el “**Comite Artiguista de Resistencia**” para brindar solidaridad a los uruguayos que llegaban a Argentina, así como para conformar un frente opositor al régimen de facto.

A su vez, dictó conferencias en universidades argentinas sobre los problemas de la región, con acento en la situación de Uruguay.

En Noviembre de 1975 viajó a Luxemburgo y ante el Parlamento Europeo denunció las arbitrariedades de la dictadura uruguaya.

En razón de tales actividades, todos sus movimientos eran seguidos y registrados por el SID.

De ello dan cuenta diversas anotaciones de su ficha patronímica.

El 19/X/73 se documentó *“Fue uno de los concurrentes a una reunión efectuada en un lugar céntrico de la ciudad de Buenos Aires, de la cual participaron entre otros; Enrique ERRO, Luis IMAZ, Juan Vicente CHENLO, Luciano DA SILVA, Zelmar MICHELINI y Wilson FERREIRA ALDUNATE”*

El día 28.12.73 se registró *“Hace aproximadamente ...concurrió a una reunión realizada en el centro de Bs. Aires en la que se acordó que Erro se ocuparía de los exiliados detenidos en el Hotel Internacional de Ezeiza. Gutierrez Ruiz y Zelmar Michelini se están preparando para actuar conjuntamente con el MLN, ERP, FAR, MIR y Montoneros”*

El 7 de Enero de 1974 se consignó *“Conjuntamente con Juan R. CHENLO, Luis IMAS ASURIENDI, Wilson FERREIRA ALDUNATE, Zelmar MICHELINI, Enrique ERRO integran el llamado “COMITÉ ARTIGUISTA DE RESISTENCIA”*

El 6/4/74 se apuntó *“Mantuvo diversas reuniones con uruguayos residentes y viajantes en el Hotel “ORLY” de la ciudad de Bs. As.”*

El 1/10/74 se informó *“Hizo de contacto entre el Ministro Mederos y W. F Aldunate para un posterior encuentro entre ambos. Este conjuntamente con José Radiccioni (otro de los contactos) visan la creación de un “Frente Común” de oposición a las FF.AA y por la posibilidad de restablecer el sistema institucional del País”*

En fecha no precisa 12/75 se dejó constancia *“Participó de una Mesa Redonda realizada el 11 de noviembre en el Instituto de Ciencia Política de la Universidad Católica de Córdoba...”*

El 19/1/76 *“...posee un negocio (almacén de comestibles y frutas) en sociedad con su esposa. Dicho almacén se encuentra en calle Cangallo 1283 Capital Federal”*.

A los seguimientos personales, se sumó la intervención de su línea telefónica.

Según la ficha patronímica llevada por el SID el día 9/10/73 se consignó *“Hace poco dejó el Hotel donde residía, para trasladarse a un apartamento en la misma C de B. Aires. Su número telefónico particular, en dicho apto es el 41.45.31. Habla muy frecuentemente al número 32.31.82, al parecer con un amigo, que actualmente se investiga su identidad ya que se supone actúa como contacto”*.

En este contexto, de control y seguimiento de todas sus actividades, en la madrugada del día 18 de Mayo de 1976 (alrededor de la hora 02.00) un contingente importante de represores fuertemente armados se constituyó en su domicilio.

Para ello utilizaron distintos automóviles que estacionaron frente al departamento.

Al edificio ingresaron cuatro o cinco personas vestidas de particular, y de acuerdo a lo señalado por su cónyuge Matilde Rodríguez, éstos eran de nacionalidad argentina.

Una vez en el departamento, comenzaron a dar fuertes golpes en la puerta para que abrieran. No obstante, no esperaron a que ello ocurriera ya que un personaje muy corpulento del grupo (que las víctimas identificaron como Paqui Forese integrante de la patota de Gordon) la derribó.

Tras ello, el comando, que se identificó como integrante de la Policía Federal Argentina, ingresó a la vivienda.

Allí ataron a Gutierrez Ruiz a una silla y lo encapucharon.

El operativo duró aproximadamente una hora y además de la detención del legislador, consistió en la búsqueda y sustracción de todos los objetos de valor de la casa.

En el operativo se llevaron, dinero, alhajas, ropa, electrodomésticos, cubiertos de plata etc, que cargaron en siete valijas que poseía la familia.

Además del botín económico, se llevaron los documentos de Gutierrez Ruiz y de toda la familia.

Mientras se encontraban en la casa, Gutierrez Ruiz le indicó a Matilde Rodriguez que avisara de la situación a determinadas personas.

Al mencionar a Michelini el responsable del grupo expresó “***Bueno a ese comunista también lo vamos a llevar***”.

Finalizado el desvalijamiento de la casa, lo introdujeron en un vehículo que raudamente se dio a la fuga con rumbo desconocido.

Antes de retirarse, los ejecutores arrancaron los cables del teléfono y bajo amenazas de muerte, le exigieron a Matilde Rodriguez y a los niños que no dieran aviso a nadie.

Magdalena y Juan Pablo (hijos de Gutierrez Ruiz) amén de reconocer a Osvaldo Forese (Paqui) también reconocieron a Anibal Gordon como quien comandaba el operativo y portaba una pistola con la que amenazaron a su madre.

Resulta de orden resaltar que el departamento de la familia Gutierrez/Rodriguez, amén de ubicarse en una zona muy céntrica de la Capital Federal, se encontraba en la misma cuadra en que residía el agregado militar de la Embajada brasilera y el líder político argentino Dr. Sanchez Sorondo quien contaba con guardia policial.

En resumidas cuentas, los ejecutores del secuestro se movieron con total impunidad.

Luego de poner en conocimiento de lo sucedido a amigos de la familia, Matilde Rodriguez se presentó con el Sr. Hugo Navajas -representante de Naciones Unidas en Argentina- ante la Seccional N.º 15 de la Policía Federal Argentina para denunciar el secuestro de su cónyuge y la sustracción de todos los bienes de su hogar.

La denuncia del secuestro no fue admitida indicándole que debía presentar un habeas corpus. Tampoco la del hurto de los bienes argumentando que carecía de documentos.

Wilson Ferreira Aldunate caudillo del Partido Nacional -que había sido legislador y Ministro de Estado, y que en la últimas elecciones del año 1971 había sido el candidato a Presidente más votado y a la postre electo

Senador de la República - al igual que Michelini y Gutierrez Ruiz se vio obligado a refugiarse en Argentina.

En Buenos Aires, Ferreira tenía un departamento en la Avenida Corriente y Esmeralda (Capital Federal) en donde generalmente se alojaba su hijo Juan Raúl Ferreira.

También poseía una chacra de nombre “La Panchita” en la localidad de Pardo en la provincia de Buenos Aires a unos 300 Kms. de Capital Federal.

Al igual que Michelini y Gutierrez Ruiz mantenía una importante actividad política en Argentina en procura de la vuelta a la Democracia en Uruguay.

El mismo día en que se produjo el procedimiento contra Michelini y Gutierrez Ruiz, un contingente de personas fuertemente armadas se constituyó en “la Panchita” a efectos de detenerlo.

No obstante, éste pudo huir del lugar antes de la llegada de sus perseguidores y de esa forma salvar su vida. Ello por la providencial actuación de Jorge Schwengel (socio de Gutierrez Ruiz en el almacén que poseía) y Juan E. Suarez de Lima, quienes en conocimiento de las detenciones de Michelini y Gutierrez Ruiz, fueron a informar al líder blanco de lo sucedido.

Al igual que en los restantes procedimientos, los integrantes del operativo se apoderaron de todos los objetos de valor de la casa.

Ferreira Aldunate pudo inferir que alguno de los perpetradores era uruguayo, pues entre los objetos sustraídos se llevaron algunos de escaso valor económico pero con significativa relevancia nacional, desde que tenían símbolos patrios con nuestro escudo.

Una vez en Capital Federal, Ferreira Aldunate pudo obtener asilo en la embajada de Austria y en definitiva un salvoconducto que le permitió exiliarse con su hijo en Europa.

Exilio que finalizó el 16 de Junio de 1984 cuando volvió al país tras once años en el exterior.

A su regreso a Uruguay fue puesto a disposición de la justicia militar que dispuso su procesamiento.

Recuperó su libertad, luego del acto electoral, el día 30 de Noviembre de 1984.

Tras la detención de los dos líderes políticos se realizaron gestiones al más alto nivel nacional (Argentina) e internacional, empero, nada se supo de su destino.

En tal sentido, el Dr. Raul Alfonsín (a la postre Presidente de los argentinos) quien era uno de los máximos dirigentes del Partido Radical, mantuvo una entrevista con el Ministro del Interior argentino el General Albino Harguindeguy quien le expresó que nada sabía sobre sus detenciones. No obstante, también le manifestó que tenía conocimiento y aún documentación que los vincularía al MLN T.

En su momento, las autoridades argentinas poco o nada hicieron en procura de aportar información sobre los operativos realizados y deslindaron su responsabilidad.

En efecto, el Ministro de Defensa y Comandante de la Fuerza Aérea Brigadier José María Klix, ante la prensa dejó bien claro que “...*era un problema entre uruguayos.*”

En tal sentido, el militar ante Philippe Lavrevieux, corresponsal de Le Monde Diplomatique en Argentina, expresó “...*Mire, ésta es una operación uruguaya. Todavía no se si oficial o no....*” y ello también fue reiterado ante el corresponsal de Associated Press.

El día 20 de Mayo de 1976 circuló la versión que los cuerpos de los legisladores habían sido encontrados en un automóvil en la intersección de Av. Perito Moreno y Dellepiane. No obstante, amigos de los legisladores concurren al lugar y no encontraron nada. Se presume que ese era el plan pero que la noticia se filtró antes de concretarse.

Finalmente, los cadáveres de los legisladores aparecieron en la noche del día 21 de Mayo de 1976 en un automóvil marca Torino propiedad del ciudadano argentino Polideo Rosa, que como señaláramos antes, el día anterior le fue sustraído mediante amenazas de arma de fuego.

El vehículo -al igual que el rumor que circuló el día anterior- se encontraba en la intersección de Avenida Perito Moreno y Dellepiane.

En los asientos de atrás se ubicó el cadáver de Zelmar Michelini. En tanto, los cadáveres de Gutierrez Ruiz, Rosario Barredo y William Whitelaw fueron hallados en el baúl.

Las autoridades argentinas no tomaron recaudo alguno para obtener huellas dactilares, así como tampoco se analizó detenidamente la escena del hecho.

No existe carpeta técnica del lugar y solo obran algunas fotografías del hallazgo de los cuerpos. Fotografías que fueron tomadas en el mismo centro de detención donde las víctimas fueron ejecutadas.

Huelga resaltar que tampoco se buscaron rastros de huellas en los domicilios de las víctimas.

Las autopsias fueron realizadas el día 22 de Mayo de 1976 por los Dres. Osvaldo Hector Arroyo y Mario Sebastian Rosenfeld Médicos Forenses de la Justicia Nacional.

Respecto de Hector Gutierrez Ruiz los peritos consignaron que: *“A la inspección, este cadáver presenta las siguientes lesiones: 1) Hematoma bipalpebral. 2) A nivel de dorso de mano izquierda en 3er. metacarpiano herida redondeada de 10 mms. de diámetro con halo de contusión de 2 mms. de ancho con caracteres de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. Seguida en profundidad fractura el tercer metacarpiano y sale al exterior a nivel del borde cubital de la mano por una herida a labios evertidos de 10 mms. de diámetro. La dirección seguida ha sido de cara cubital a borde dorsal. 3) El cráneo está totalmente multfragmentado y destruido, reconstruyendo los huesos del cráneo podemos observar 7 orificios de los cuales 2 de ellos se reconocen como orificios de entrada, uno situado en la región parietal izquierda y el otro ubicado en región occipital. Ambos al ser seguido en profundidad se comprueba que en hueso producen una herida a nivel interno. Se extraen de región parieto occipital media un proyectil y una camisa en el plano y además una esquirla en la misma región. Se observan además en el cuero cabelludo 5 heridas irregulares las que dadas las características de las mismas y el estallido craneano producido es imposible determinar si son de entrada o salida de proyectil. La trayectoria de los 2 proyectiles identificados como de entrada, descriptas en forma parcial son de izquierda a derecha y de abajo a arriba la primera y la segunda o sea la de región occipital de atrás a adelante y de abajo hacia arriba.”*

CONCLUSIONES La muerte de N.N. ADULTO MAYOR DEL SEXO MASCULINO N°3 fue producida por Heridas de bala de cráneo y cerebro.”

En tanto, la Cátedra de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina determinó que *“La autopsia de Hector Gutierrez Ruiz da cuenta de 7 orificios de proyectil de arma de fuego en la cabeza. De ellos, 2 son descritos como de entrada y 5 como imposibles de determinar por el grado de destrucción que presentaba el cráneo.”*

Por su parte, en lo que refiere a Zelmar Michelini Guarch los peritos argentinos consignaron que: *“Examen traumatológico. A la inspección, este cadáver presenta las siguientes lesiones.1) Excoriaciones apergaminadas y contusiones en todas las regiones corporales.2) Hematoma bipalpebral bilateral 3) A 1 cm. por debajo de la apófisis derecha herida redondeada de 8 mm. de diámetro con halo de contusión de 2mm, de ancho con los caracteres de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. Seguido en profundidad penetra en el cráneo a través del hueso temporal derecho fracturándolo en forma..... partiendo.....de fractura, ... frontal, parietal, ... derechos. Atraviesa masa encefálica a nivel de lóbulo temporal y ambos lóbulos frontales y sale al exterior a través del frontal izquierdo fragmentándolo en forma..... con líneas de fractura a frontal, parietal y izquierdo, a nivel de cuero cabelludo produce una herida redondeada a labios evertidos de 20 mm, de diámetro. La dirección seguida ha sido de atrás adelante, de abajo a arriba y de derecha a izquierda. 4) Región occipital inferior a 1 cm a la derecha de la línea media, herida redondeada de 8mm de diámetro con halo de contusión de 2mm de ancho con los caracteres de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. Seguido en profundidad fractura en formael occipital, atraviesa cerebelo, lóbulo temporal izquierdo y sale al exterior fracturando en formael temporal izquierdo y los.....y sale finalmente al exterior a través de herida a labios evertiles de 15mm de diámetro ubicada en región preauricular izquierda 1 cm por delante del ha sido de atrás a adelante, de abajo arriba y de derecha a izquierda. 5) Fractura de costillas derechas anterior. 6) Fractura de lacostilla izquierda,anterior.*

Y concluyeron, *“La muerte de N.N. ADULTO DEL SEXO MASCULINO (N.º 4) fue producida por herida de bala de cráneo y cerebro”*

En tanto, la Cátedra de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina estableció *“La autopsia del cadáver identificado como Zelmar Michelini informó dos heridas por proyectil de arma de fuego en la cabeza con orificios de entrada en la región mastoide derecha (debajo de la oreja) y occipital. Estas heridas determinaron la muerte tal como fue informado por médico forense. Por otra parte, el cadáver presentó numerosas lesiones diversas de las que le causaron la muerte. Por una parte, se describen escoriaciones apergaminadas y contusiones en “todas la regiones corporales”. Esto debe interpretarse como presencia de lesiones contusas abiertas y cerradas distribuidas en el tronco y los cuatro miembros, tanto en la cara ventral como dorsal. Además, se determinaron cuatro fracturas costales en la cara anterior del torax (tres a derecha y una a la izquierda) Lo anterior se corresponde con un patrón lesional esperable en una víctima multigolpeada, sea con el uso de objetos contundentes o armas naturales, como puños o pies”*.

Como cierre a tanta ignominia, cuando las familias realizaron las inhumaciones las fuerzas policiales emprendieron contra aquellas, los amigos y los correligionarios políticos que tuvieron la valentía de hacerse presentes en los cementerios del Buceo y Cementerio Central donde fueron trasladados los cuerpos.

En el caso de Gutierrez Ruiz, su correligionario Mario Heber colocó una bandera nacional sobre el féretro y ésta fue arrancada por la fuerza por los agentes policiales desplegados en el operativo.

Por su parte, el comunicado de prensa N.º 1323 de las Fuerzas Armadas con motivo de los asesinatos de los legisladores sumó una nueva afrenta al informar que *“En base a las publicaciones periodísticas, la población ha sido ampliamente informada sobre la muerte acaecida en Buenos Aires de los ciudadanos uruguayos, Hector Gutierrez Ruiz y Zelmar Michelini y los cargos desempeñados por ambos en nuestro país. Con fecha 7 de Septiembre de 1973, el primero de los nombrados fue requerido por la Justicia como sedicioso con el N.º 781. Se cursa el presente comunicado a los efectos de anular la mencionada requisitoria. Y evitar que ciudadanos incautos enfoquen el suceso como si se tratara de un militante*

del Partido Nacional, verdad meramente formal, en virtud de haber dictaminado la justicia su integración con la subversión”

Por los asesinatos de los legisladores Zelmar Michelini y Hector Gutierrez Ruiz y de los militantes políticos Rosario Barredo y William Whitelaw, en el año 1985 se iniciaron actuaciones ante la Justicia uruguaya.

En la medida que en 1986 se sancionó la Ley 15.848 de caducidad de la pretensión punitiva del Estado, solo fueron investigados y a la sazón condenados, los civiles responsables de tales homicidios.

En efecto, en la causa 100-10592/1985 ante el Juzgado Penal de 11° turno (que se aporta como prueba en los presentes) por sentencia N.º 68 del 11 de Junio de 2011, fueron condenados como coautores de Homicidio muy especialmente agravado el dictador Juan María Bordaberry y su Canciller Juan Carlos Blanco a las penas de 30 años de penitenciaría. Ambos se encuentran fallecidos.

3.- Desaparición forzada del Dr. Manuel Liberoff Peisajovich

Manuel Liberoff Peisajovich nació el 31 de Marzo de 1921 en la Provincia de Entre Rios (Argentina) y en el año 1943 se radicó en Uruguay.

En nuestro país se graduó de médico y se especializó en Cirugía. Contrajo matrimonio con Sylvia Nemirovsky y tuvo tres hijos Jenny, Liliana y Benjamin.

En Uruguay tuvo una importante militancia, social, gremial y política. Fue integrante del Comité Central del Partido Comunista del Uruguay, dirigente del Sindicato Médico del Uruguay (SMU) y Presidente de la Coordinadora de Padres de Alumnos de Enseñanza Secundaria (CODEPALES).

Debido a su militancia, fue objeto de persecución y los servicios de inteligencia registraron su accionar con anotaciones en su ficha patronímica del (SID) que comienzan el 24 de Enero de 1962.

Pero, no solo estuvo sometido a seguimiento de sus acciones por los servicios de Inteligencia, sino que también fue objeto de persecución por las fuerzas represivas del Estado, y por grupos paramilitares y parapoliciales que actuaron a principios de la década del 70.

En el año 1972, su casa sita en Camino Carrasco N.º 4769, fue objeto de un atentado con bomba por integrantes del “Escuadrón de la muerte”.

Asimismo, el día 12 de Julio de 1973, fue detenido por personal militar en su domicilio y trasladado al Cuartel ubicado en Camino Maldonado Km 14 dependiente de la Región N.º 1 donde permaneció detenido hasta que fue expulsado del país.

Por resolución N.º 1416 del Poder Ejecutivo, el día 30 de Octubre de 1973 -por su condición de ciudadano argentino y su militancia política y social contrarias al régimen dictatorial- fue expulsado del país. Hecho que se concretó el día 8 de Noviembre de 1973, fecha desde la que se radicó junto a su familia en la ciudad de Buenos Aires.

En el vecino país continuó el ejercicio de su profesión y la militancia política relacionada con Uruguay.

En Argentina entre otras funciones -y dados los contactos que poseía por su profesión y relevancia política- se encargaba de la obtención de fondos para colaborar con los exiliados uruguayos que necesitaban apoyo.

De igual forma, mantenía contactos permanentes con los integrantes de su partido, así como con otros dirigentes políticos que se encontraban también en Buenos Aires. Entre ellos, Zelmar Michelini, Gutierrez Ruiz, Wilson Ferreira y Enrique Erro.

Con cierta frecuencia participaba de las reuniones que realizaban primero en la confitería “Richmond” y luego en el café “Tortoni”.

El Dr. Liberoff por su condición de médico y por haber integrado el Comité Central del PCU era una figura reconocida y respetada por los integrantes de su partido y por los exiliados uruguayos en la Argentina.

Este hecho no le era ajeno a los cuerpos represivos y en especial a los de inteligencia, que seguían sus movimientos y tenían conocimiento que el Dr. Manuel Liberoff manejaba dinero.

En la ficha patronímica de OCOA se consignó “*Seg. PEI 5/76 de la DNII se encuentra a cargo del grupo de finanzas en la Argentina, la tarea de éste grupo es fundamental, ya que el PCU. no recibe fondos de su similar argentino*”

En tanto, en el Parte Especial de Información (PEI) de la DNII de fecha 15 de Marzo de 1976, firmado por el Inspector Victor Castiglioni referido a las “*Actividades del Partido Comunista del Uruguay en la República*

Argentina” se destacó “El trabajo se realiza en base a grupos, que como se señalara en el anterior, eran dos SOLIDARIDAD y FINANZAS... FINANZAS El grupo principal está a cargo del Dr. Manuel Liberoff, la tarea de este grupo es de fundamental importancia ya que el P.C.U. no recibe fondos de su similar argentino. Todo el material de propaganda que se imprima en la Argentina debe ser financiado por los uruguayos”

En razón de ello, y de su peso político entre suyos y ajenos, los servicios de inteligencia estaban interesados en él.

El día 6 de Abril de 1976 el Sub Director del SID José A. Fons le solicitó a la DNII que aportara los datos filiatorios de Manuel Liberoff. En tal sentido el documento recabado rezaba “Se solicita filiación de: LIBESCAMARROFF (sic), Manuel (Sin/Antecedentes).- Previendo además la posibilidad de error en el pedido origen de esta solicitud y en el caso de que efectivamente, no exista tal persona, se solicita también la filiación de LIBEROFF, Manuel (Con/Antecedentes), conocido médico y profesor argentino, agitador expulsado del Uruguay en 1975.- Fecha para la cual se requiere esta información: URGENTE El Director del Servicio de Información de Defensa Cnel. José A. Fons”

Y a dicha solicitud se le contestó “Sello: D.N.I. e I. “FICHERO” ENTRADA FECHA: 6 ABR. 1976 HORA: 20.25 N° DE ORDEN: 0895 FIRMA: [ILEGIBLE] Sello: JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE Fecha de Entrada: 15/4/76 Pase a: A/N N° de Orden: 0538 DEP. II PROCESADO [Manuscrito se lee textualmente]: Esto hay que ver con el Dpto. V (?) ya fue respondido a pedido efectuado hace unos días por CÓNDOR 1, y al cual se le pasaron los datos de Liberoff habidos en el SID.” [Firma manuscrita no identificada]

Este fue el contexto que precedió a su detención.

En la madrugada del 19 de Mayo de 1976, alrededor de veinte personas vestidas de civil y fuertemente armadas, irrumpieron en el domicilio de la familia Liberoff sito en la calle San Martín N° 2610 (Capital Federal) En el lugar se encontraban el matrimonio y las hijas de ambos Jenny y Liliana de 18 y 15 años de edad.

Ante los fuertes golpes en la puerta, el Dr Liberoff le franqueó el paso, e inmediatamente los represores comenzaron a insultar, agredir y amenazar a los moradores.

Asimismo, tomaron un poncho de Jenny con el que le cubrieron la cabeza a Liberoff y lo separaron de la familia.

En tanto, Sylvia Nemirovsky y sus hijas fueron llevadas a uno de los cuartos.

Registraron toda la casa, sustrajeron los objetos de valor, los documentos de identidad de la familia y rompieron aquello que no les interesaba.

Tras el saqueo, los agresores se llevaron al Dr. Liberoff, quien veinte días atrás había sido operado de un tumor de colon y por ello mantenía una colostomía.

Antes de retirarse amenazaron nuevamente a la familia para que se quedaran en el lugar y no efectuaran la denuncia.

Las víctimas no pudieron reconocer a ninguno de los agresores, pero percibieron que alguno de ellos tenía acento uruguayo.

Ese mismo día su cónyuge y su hija Jenny efectuaron la denuncia en la Seccional 13 de la Policía Federal, donde vieron a tres de los agresores que participaron en el operativo.

Al día siguiente se dirigieron a Coordinación Federal en procura de obtener noticias y en dicha Unidad reconocieron a uno de los responsables del operativo.

En Buenos Aires sus vidas corrían riesgo, por lo que poco tiempo después, con la ayuda de ACNUR, pudieron abandonar el país y refugiarse en Suecia.

Tras la detención, Liberoff fue trasladado al CCD y T “Bacacay” ubicado en la calle Bacacay N° 3570 que era operado por el grupo operativo O.T. 18 perteneciente a la (SIDE) y donde también participaba personal uruguayo perteneciente al Depto III del SID y a la DNII.

En ese lugar fue objeto de apremios físicos y en definitiva fue donde se le vio por última vez.

En tal sentido, **Juan Ignacio Azarola Saint**, uruguayo, residente en la Argentina y que fuera detenido en la madrugada del 20 de Mayo de 1976 y trasladado al CCD y T. Bacacay expresó *“En la silla ubicada a mi izquierda, se encontraba un medico quien había residido once (11) años en la R.O. del Uruguay y había en el pasado estado afiliado al Partido Comunista uruguayo, entonces permitido por la Ley. Creo su apellido era Larencof y se encontraba al parecer en estado de enajenación. En varias*

oportunidades fue violentamente golpeado, especialmente en una ocasión en la cual se quitó la venda que cubría su vista, y en otra, cuando irrumpió un sujeto a quien apodaban “Coronel”, de voz ronca y amenazador de tortura y muerte para todos nosotros a quien le dijo Larencof “Usted no me levante la voz”

La familia presentó denuncias en el exterior y aún en la Argentina, empero, al día de hoy el Dr. Manuel Liberoff se mantiene desaparecido.

En su momento, en su informe de fecha 20 de Junio de 2005, la Comisión para la Paz concluyó que *“Existen indicios que permiten suponer que habría estado detenido en el centro clandestino de detención que funcionaba en la calle Bacacay, perteneciente al GRUPO OPERATIVO O. T. 18 en condiciones de salud muy precarias”*

IV.- CASOS CONEXOS POSTERIORES

1.- Desaparición forzada de Gerardo Gatti y detención torturas y traslado clandestino a Uruguay de Maria del Pilar Nores.

Como analizáramos en el Nral. 13 de los CASOS CONEXOS PREVIOS, con la información arrancada bajo tormentos a los integrantes del PVP detenidos el 28 de Marzo de 1976 y el aporte del colaborador Carlos Goessens, los agentes de OCOA I (Ernesto Ramas y Jorge Silveira) del Depto. III del SID (José Gavazzo, Manuel Cordero, José Ricardo Arab, Gilberto Vazquez, Luis Maurense etc) y de la DNII (Victor Castiglioni y Campos Hermida) tenían un panorama claro respecto a los integrantes del PVP y fundamentalmente del dinero que atesoraba dicha organización.

Con esos datos, y la información de los domicilios de un número importante de los integrantes, obtenida en la “Operación Gris” descrita en el Nral 11 del capítulo CONTEXTO HISTÓRICO, comenzó en Argentina el operativo a gran escala contra el Partido por la Victoria del Pueblo (en adelante PVP)

Operativo que tuvo sus coletazos en Uruguay, donde también se produjo la detención de un número muy importante de militantes de dicho partido. No obstante, solo nos focalizaremos en lo ocurrido en Argentina.

El día 9 de Junio de 1976 fue detenido **Gerardo Francisco Gatti Antuña** Secretario General del sindicato de Artes Gráficas, integrante de la dirección de la Convención Nacional de Trabajadores y dirigente del PVP. Su detención se llevó a cabo en una oficina de la organización, ubicada en la calle Manzanares N° 2331 N° 4 del barrio de Nuñez (Capital Federal).

Tras su aprehensión, fue trasladado primero a dependencias policiales, y luego entre el 11 y 12 de Junio al CCD y T “Automotoras Orletti” donde fue objeto de aberrantes tormentos.

Sus restos nunca fueron hallados por lo que hasta el momento se mantiene desaparecido.

Las circunstancias de su muerte y posterior desaparición fueron investigadas en la causa IUE 98-247/2006 donde fueron condenados José Ricardo Arab y José Nino Gavazzo y en la causa IUE 2-43332/2005 donde fueron condenados Gilberto Vazquez Bissio, Ernesto Ramas, Jorge Silveira Quesada, Ricardo Medina Blanco y José Sande Lima.

Una vez detenido, el personal policial que actuó en su operativo, montó una “ratonera” en el lugar (esto es, dejaron apostados en el lugar integrantes del operativo a la espera de la llegada de otras personas) y en virtud de ello, horas más tarde fue detenida **María del Pilar Nores Montedónico** que también integraba el PVP .

Nores fue trasladada en forma inmediata a Coordinación Federal de la Policía Federal Argentina, donde fue interrogada y torturada por personal argentino y por Manuel Cordero.

A los tres o cuatro días fue trasladada al CCD y T “Automotoras Orletti”. En Orletti, Nores fue sometida a distintos tormentos (colgamiento, submarino, picana eléctrica, golpizas) así como a intensos interrogatorios, a efectos de que colaborara aportando datos sobre el organigrama del PVP en Argentina y por el dinero de la organización.

En dicho centro, pudo reconocer a Manuel Cordero, así como a otros oficiales del departamento III del SID, entre ellos a José Gavazzo, Gilberto Vazquez, Luis Maurenre y José Ricardo Arab.

Ella pudo tomar conocimiento que quienes operaban en el Depto. III del SID, actuaban con la clave 300 y en razón de ello identificó a Rodriguez Buratti como 301, José Gavazzo 302, Manuel Cordero 303, “Cui”

Martinez 304, José Arab 305, Ricardo Medina 306, Gilberto Vazquez 307, Sazzon 308 y Luis Maurente 309.

Referente a los argentinos pudo identificar a Anibal Gordon “el Jova” o “Jovato” y a Eduardo Ruffo “Zapato”, así como a quien mencionaban como “Paqui”(Osvaldo Forese)

Tras ser interrogada, y pese a que la mantuvieron apartada de los restantes detenidos, pudo constatar que en el lugar se encontraban Hugo Mendez y María del Carmen Martinez (a quienes los represores mencionaban como príncipe y princesa) así como la presencia de Gerardo Gatti y Washington “Perro” Perez.

De igual forma, a los pocos días, también tomó conocimiento de que en el lugar se encontraba un grupo importante de detenidos del PVP que fueron aprehendidos entre los días 30 de Junio y 14 de Julio de 1976. Entre ellos, Leon Duarte, Enrique Rodriguez Larreta (padre e hijo) Sara Mendez, Margarita Michelini, Raúl Altuna Sergio Lopez Burgos etc.

Permaneció detenida en Orletti hasta el 20 o 22 de Julio de 1976, fecha en que fue trasladada a Uruguay en un avión de línea comercial (puede ser PLUNA o Aerolíneas Argentinas) con nombre falso y acompañada por Gilberto Vazquez y Luis Maurente.

Una vez en Uruguay, fue alojada en primer lugar en el CCD y T “300 Carlos R” (casa de Punta Gorda) y posteriormente en el CCD y T “La Casona de Bulevar” sede del el SID .

En Diciembre de 1976 fue liberada sin ser puesta a disposición de la justicia militar.

Los hechos relacionados a Nores son investigados en la causa “RODRIGUEZ LARRETA PIERA ENRIQUE DENUNCIA” IUE 90-190/1984 ante el Juzgado Penal de 27° turno. En dicha causa, por interlocutoria N.º 1859/2022 de fecha 7 de Noviembre de 2022, fueron procesados José Ricardo Arab, Ernesto Soca, Ernesto Ramas, Jorge Silveira y Ricardo Medina Blanco. Confirmada por interlocutoria N.º 563/2023 del TAP 1º. También formaron parte de la investigación José Gavazzo y Gilberto Vazquez, pero éstos murieron antes de la resolución. En razón de ello no forman parte de la presente imputación.

2.- Privación de libertad de Washington Perez Rossini y tratativas sobre la libertad de Gerardo Gatti.

Washington Francisco Perez Rossini alias “el Perro”, fue un dirigente del sindicato de FUNSA, quien en el año 1972 había estado detenido en Uruguay, junto al también dirigente León Duarte, por su actuación sindical.

Tras su liberación y debido a que en Uruguay no conseguía trabajo, en Mayo de 1974 se radicó en Buenos Aires, donde tenía un kiosco de diarios y revistas y no realizaba ninguna actividad política.

En la madrugada del 13 de Junio de 1976, un grupo de personas fuertemente armado irrumpió en su domicilio de la calle Pasó Oldan N° 364 (Morón Provincia de Buenos Aires)

Nadie del grupo se identificó, pero uno de ellos le expresó que los debía acompañar, dejándole en claro que no tenían nada en su contra, pero que querían que se entrevistara con un conocido suyo quien le efectuaría una propuesta.

En la instancia, fueron detenidos Washington Perez y su hijo **Washington Perez Carrozo**.

Tras ello, fueron encapuchados y trasladados en un auto al CCD y T “Automotores Orletti”.

Pese a que no se identificaron, posteriormente Perez Rossini pudo reconocer que entre quienes los detuvieron se encontraban Anibal Gordon y el Comisario Campos Hermida.

En Orletti, a los anteriores se sumaron Manuel Cordero y José Gavazzo que según Perez era “la voz cantante” en el asunto.

Una vez en Orletti Anibal Gordon y José Gavazzo le plantearon a Perez Rossini que oficiara de intermediario entre ellos y un contacto residente en el exterior que Gerardo Gatti - detenido en el mismo lugar- iba a aportar. La intención era que la persona contactada entregara a los represores U\$S 2.000.000 a cambio de la liberación de Gerardo Gatti.

En esas circunstancias le permitieron hablar con Gerardo Gatti -a quien vio en muy malas condiciones- que además de expresarle que había sido objeto de gravísimas torturas le manifestó textualmente “*evidentemente ésta es la misma gente que mató a Gutierrez Ruiz y Zelmar Michelini*”.

Tras dichas apreciaciones, le aportó el nombre de la persona con la que se debía contactar.

Finalizado el diálogo, Perez Rossini y su hijo fueron retirados del lugar encapuchados y dejados en la estación de trenes de Ramos Mejía.

Una vez en libertad, Perez Rossini se contactó con la persona que Gatti le mencionó, y dicho contacto- no identificado- envió una nota a los militares solicitando una foto de frente y perfil, y una grabación de su voz a efectos de corroborar que Gatti estaba vivo.

Con dicho recado, Perez Rossini fue trasladado nuevamente a Automotores Orletti para concretar las exigencias del contacto.

En cumplimiento de ello, los represores tomaron una fotografía al detenido Gerardo Gatti, donde se lo ve acostado y a su lado a Perez Rossini con un diario del día de la fecha.

Dicha foto, además de una carta, fue enviada por Perez Rossini al contacto pero no obtuvo respuesta.

A los pocos días, Perez fue nuevamente trasladado por Gordon al CCD y T a quien interrogaron respecto de si tenía noticias del dinero.

A mediados de Julio de 1976 Gavazzo, Ruffo y Cordero lo trasladaron nuevamente a Automotores Orletti, esta vez, para ponerlo en contacto con León Gualberto Duarte Lujan (dirigente sindical de FUNSA y del PVP) quien se encontraba detenido allí, también en muy malas condiciones por las torturas a las que había sido sometido.

En dicha instancia, Gordon le propuso que oficiara de intermediario entre ellos y personas del exterior para obtener la suma de U\$S 500. 000 a cambio de la liberación de Duarte.

Frente a lo acontecido y debido al riesgo que corría, el día 17 de Julio de 1976 Perez Rossini se presentó ante la delegación de Naciones Unidas en Argentina y obtuvo un salvoconducto para salir del país refugiándose en Suecia.

En el lugar reconoció a los uruguayos Campos Hermida, Manuel Cordero, Jose Gavazzo, Jorge Silveira y otro oficial de apellido Bermudez, que operaban en Orletti,

Respecto a los argentinos además de Gordon pudo identificar a Eduardo Ruffo, así como a quien mencionaban como “Paqui” “Paquidermo” u “Oso grande.” (Osvaldo Forese)

Dable es resaltar que los integrantes del Depto. III del SID sabían perfectamente quien era Washington Perez, a que se dedicaba y los contactos que tenía en Argentina. Por ello lo fueron a buscar para actuar como nexo con sus antiguos compañeros.

En su ficha patronímica surge la siguiente anotación *“En información referente al P.V.P. obtenida por el Depto. III/SID en éste período se establece que se encuentra desvinculado. Por declaraciones ... se sabe que el causante esta encargado de un Kiosko de diario ubicado en la intersección de la calle Nazca y Alvarez Jacinto (en Bs. As.). El causante junto con su esposa e hijos mantienen vínculos directos con el requerido León Gilberto DUARTE LUJAN (a) “Máximo” y con Alberto Cecilio MECHOSO MENDEZ (a) “Martin o Pocho” el que vive en Bs. As. Tanto Duarte como Mechoso son de la dirección del O.P. R. 33 de Bs. As.”*

Como se verá más adelante, Duarte y Mechoso fueron posteriormente detenidos y al presente se mantienen desaparecidos.

3.- Detención, torturas y traslado clandestino a Uruguay del matrimonio Jorge Gonzalez y Elizabeth Perez Lutz.

Jorge Raul Gonzalez Cardozo, por su vinculación al MLNT, fue procesado por la Justicia ordinaria en Enero de 1972 y mantenido recluido bajo medidas prontas de seguridad hasta abril de 1975.

Ante la posibilidad de ser nuevamente detenido y por razones económicas se radicó en Buenos Aires.

Allí no mantuvo actividad política, a la espera de obtener un salvoconducto que le permitiera refugiarse en algún país europeo.

Pese a ello, el día 15 de Junio de 1976 fue detenido junto a su cónyuge María Elizabeth Perez Lutz en la Localidad de Pacheco Provincia de Buenos Aires.

Ambos fueron maniatados, encapuchados y trasladados al CCD y T “Automotores Orletti” donde fueron objeto de torturas (colgamientos, submarino, picana eléctrica y golpizas) e interrogatorios respecto a su actividad en Buenos Aires y a los vínculos que poseían.

Entre quienes participaron en tales tormentos Gonzalez Cardozo sindicó a José Gavazzo y a Manuel Cordero y a un soldado que mencionaban como Drácula que participaba en los traslados hacia el lugar de torturas.

En tanto, respecto a los argentinos reconoció a Anibal Gordon “el Jova” a “Paqui” (Osvado Forese) y a “Pajarovich” (Honorio Martinez).

En el lugar, pudo constatar que se encontraban Hugo Mendez (a la postre asesinado) y su pareja María del Carmen Martinez, Julio Rodriguez Rodriguez (actualmente desaparecido) y otra joven detenida junto a éste. De igual modo, tomó conocimiento que en el lugar estaba detenido Gerardo Gatti y que a los días de su detención llegó al lugar Enrique Rodriguez Larreta (hijo) y luego el contingente de detenidos del PVP entre los que se encontraban Sara Mendez, Margarita Michelini, Raul Altuna etc.

El 24 de Julio de 1976, él y su cónyuge, al igual que el conjunto de detenidos que se encontraban en Orletti (se analizará detenidamente infra) fueron repatriados clandestinamente a Montevideo en un avión militar.

Una vez en Uruguay, los trasladaron al CCD y T “300 Carlos R” (casa de Punta Gorda) y luego a la casona de Bulevar, donde también fue objeto de apremios físicos.

Con posterioridad al pasaje por dichos centros de detención, Gonzalez fue sometido a la justicia militar y recluido en el Penal de Libertad de donde recuperó su libertad en 1983.

Por su parte, su cónyuge fue liberada en Diciembre de 1976.

Su situación es investigada en la causa “RODRIGUEZ LARRETA PIERA ENRIQUE DENUNCIA” IUE 90-190/1984 ante el Juzgado Penal de 27° turno. En dicha causa, por interlocutoria N.º 1859/2022 de fecha 7 de Noviembre de 2022, fueron procesados José Ricardo Arab, Ernesto Soca, Ernesto Ramas, Jorge Silveira y Ricardo Medina Blanco. Confirmada por interlocutoria N.º 563/2023 del TAP 1º. También formaron parte de la investigación José Gavazzo y Gilberto Vazquez, pero éstos murieron antes de la resolución.

Razón por la cual no forma parte de la presente imputación.

4.- Desaparición forzada de Julio Rodriguez Rodriguez.

Julio Oscar Cesar Rodriguez Rodriguez, de 20 años de edad, militante del PVP, en el año 1976 se encontraba radicado en Buenos Aires.

Trabajaba en la imprenta CLINGSOR sita en la calle Pringles N° 450 (Capital Federal) donde también lo hacía la joven Alicia Cecilia Pardo de

Martinez de nacionalidad argentina y de 23 años que fue detenida el día 2 de Junio de 1976.

EL día 15 de Junio de 1976 Rodriguez Rodriguez fue detenido en su lugar de trabajo por policías y militares que se constituyeron en el lugar.

Tras su detención, fue trasladado a dependencias policiales y el día 16 de Junio de 1976 derivado junto a Pardo de Martinez a “Automotores Orletti”.

Allí fueron objeto de torturas y finalmente evacuados sin que se sepa su destino. Ambos permanecen desaparecidos.

Las circunstancias de la detención y posterior desaparición forzada de Rodriguez Rodriguez fue aclarada por el Juzgado Penal de 19° turno a cargo del Dr. Luis Charles en las causas

a.-IUE 2-43332/2005 por la que se condeno como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a Jorge Silveira, Ernesto Ramas y Gilberto Vazquez a las penas de 25 años de penitenciaría y a Luis Maurente, Ricardo Medina y José Sande Lima por igual delito pero a las penas de 20 años de penitenciaría.

b.- IUE 98-247/2006 por la que se condenó como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a José Nino Gavazzo y José Ricardo Arab a las penas de 25 años de penitenciaría.

En razón de ello, no formará parte de la presente imputación.

5.- Detención y posterior asesinato de Hugo Mendez y Francisco Candia. Privación de libertad de María del Carmen Martinez.

José Hugo Mendez Donadío -dirigente sindical del Congreso Obrero Textil (COT) y de los Grupos de Acción Unificadora (GAU)- al correr riesgo de detención en Uruguay se radicó en la ciudad de Buenos Aires junto a su pareja María del Carmen Martinez Addiego.

El día 19 de Junio de 1975 fue requerida su captura por la justicia militar en virtud de su militancia política y sindical.

A su vez, el día 7 de Febrero de 1976 el Departamento III del SID le solicitó a la Dirección Nacional de Policía Técnica, fotografías, datos filiatorios y dirección de distintas personas, entre otras, de José Hugo Mendez Donadio.

El día 13 de Mayo de 1976, el Capitán Vazquez del Depto III del SID, solicitó información a la DNII respecto a José Hugo Mendez Donadio alias “el Negro”.

Con dicha información, el día 15 de Junio de 1976 Hugo Mendez fue detenido por personal del Primer Cuerpo del Ejército argentino, en la estación de trenes de Villa Ballester, cuando esperaba el tren que lo llevaría a su trabajo en la fábrica textil Perle.

En forma inmediata fue trasladado a su domicilio sito en calle Lafayette N° 325 apto. 02 Villa Ballester Partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

En el lugar, los captores, unas 15 personas de civil y fuertemente armadas, registraron la casa y se apoderaron de todos los objetos de valor existentes.

En el lugar detuvieron también a su pareja, **María del Carmen Martínez Adiego**.

Tras sus detenciones los trasladaron al CCD y T “Automotores Orletti”, donde fueron sometidos a tormentos e interrogatorios sobre su actividad en Argentina.

Hugo Mendez era el principal objetivo de los represores, quien fue sometido a intensos interrogatorios y aberrantes torturas como colgamientos, picana eléctrica, submarino y golpizas.

Entre los objetos incautados a Mendez se encontró una nota con la dirección de Francisco Candia, quien días después fue detenido y trasladado al mismo Centro de Reclusión.

Una vez detenido el Capitán José R. Arab perteneciente al Departamento III del SID, con fecha 21 de Junio solicitó fotografías y datos filiatorios de varias personas entre ellas de Francisco Candia.

Francisco Eduardo Candia Correa militante del Congreso Obrero Textil (COT) y del PCU, fue detenido el día 17 de Junio de 1976 en la pensión en que vivía sita en Ramón Freire N° 384 del Barrio de Belgrano (Capital Federal).

Una vez en “Automotores Orletti”, Candia fue intensamente interrogado conjuntamente con Mendez y sometido a iguales tormentos que éste.

El 21 de Junio de 1976 ambos fueron retirados del centro de detención y sus cuerpos sin vida fueron encontrados en la calle Argerich frente al N°676 , a aproximadamente diez cuadras de “Automotores Orletti”.

Respecto de Candia el informe pericial de la Policía Federal Argentina consignó que su cuerpo fue encontrado semi desnudo (solo poseía una camisa y un buzo) y con los pies atados por una cinta para enrollar cortinas. Asimismo se constataron: *“hematoma periorbitario derecho; contusiones; hematomas; escoriaciones (algunas puntiformes) múltiples en frente, mandíbula inferior izquierda, ambos hombros, tórax, miembros superiores, abdomen, miembro viril y bolsas, ambos miembros inferiores, región dorsal, nalgas.”*

El médico forense de la Morgue judicial, Dr. Jorge Sauri determinó que la muerte de Candia se produjo por *“contusión y hemorragia cerebral”*.

Su cuerpo fue inhumado como NN el día 19 de Julio de 1976 en el Cementerio de la Chacarita.

Tras su exhumación, en el año 2001 fue identificado por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) a partir de las huellas dactilares remitidas por la Comisión para la Paz.

En tanto, en la partida de defunción de Hugo Mendez, el médico de la Morgue Judicial Dr. Jorge Sauri consignó como causa del fallecimiento: *“Contusión y hemorragia cerebral”*

Su cuerpo fue inhumado en el cementerio de La Chacarita como NN el día 7 de Julio de 1976.

Fue exhumado en el año 2001 y a la postre identificado por el EAAF, a partir de las huellas dactilares remitidas desde Uruguay por la Comisión para la Paz.

Dable es resaltar que el Depto. III del SID conocía perfectamente a Candia, desde que en su ficha patronímica surgen diversas anotaciones que a los ojos de los represores lo hacían un sujeto peligroso.

El 15/XI/72 se consignó *“Figura con antecedentes en la Dirección Nal. de Información e Inteligencia Depto. 2 clasificado como comunista”*

El día 9-1-75 se anotó *“Viajó de Francia con destino a la URSS el 2/3/73”*

En tanto en el 22.1.75 se reportó *“Viajó de Paris a Moscuú el 1 de Junio y regresó a Paris el 14 de Junio de 1974”*

Por su parte, María del Carmen Martínez fue liberada en la noche del día 21 de Junio de 1976 en la intersección de Bahía Blanca y Av. Juan B. Justo. En Orletti María del Carmen Martínez pudo apreciar la presencia de Jorge Gonzalez Cardozo y de su cónyuge Elizabeth Perez Lutz, de María del Pilar Nores, Gerardo Gatti y Julio Rodriguez Rodriguez (estos últimos aún desaparecidos).

En lo que refiere a los represores solo pudo identificar a Hugo Campos Hermida.

6.- Detención y traslado clandestino a Uruguay de Enrique Rodriguez Larreta Martínez su cónyuge Raquel Nogueira y su padre Enrique Rodriguez Larreta Piera.

Enrique Rodriguez Larreta Martínez de 25 años, periodista e integrante del PVP residía en Buenos Aires desde agosto de 1973.

En Uruguay había estado preso por razones políticas y tras su liberación optó por exiliarse en Argentina.

El día 30 de Junio de 1976 fue detenido en la vía pública en la calle Honorio Puyrredon por personal policial argentino.

Su detención se produjo debido a que una joven argentina que se encontraba detenida y acompañada por represores en la calle, lo sindicó como integrante de la “subversión”.

Tras su aprehensión fue llevado a dependencias policiales y posteriormente del ejército, donde fue objeto de diversos apremios físicos. Rodriguez Larreta se encontraba con un documento de identidad argentino falso, por lo que en el marco de las torturas reconoció su verdadera identidad y nacionalidad.

En virtud de ello, le expresaron que sería puesto a disposición de “*los especialistas uruguayos*”. Y de esa forma fue derivado a “Automotores Orletti”.

El traslado a dicho centro fue realizado por el oficial uruguayo José Arab y el argentino identificado como “Pajarito” o “Pajarovich”, a la postre Honorio Martinez Ruiz.

En Orletti también fue sometido a interrogatorios y torturas, pero en éste caso por personal uruguayo.

Entre los responsables, reconoció a José Gavazzo a quien conocía por haberlo visto en el Batallón Florida en el año 1972 cuando estuvo detenido.

De igual forma, fue interrogado por Manuel Cordero quien le expresó que tenían a Gerardo Gatti y que querían saber donde tenían el dinero de la organización. En tal sentido Cordero le expresó que *“los que tenían dinero se salvaban y los otros morían”*

También identificó a Anibal Gordon “el Jovato” quien participó de los interrogatorios en procura del dinero, y expresó que un soldado de apodo “Drácula” también fue muy activo en los tormentos. De igual forma identificó a “Paqui” o “Paquidermo” (Osvaldo Forese) un argentino de complexión fuerte.

En el marco de su interrogatorio Rodriguez Larreta aportó su domicilio por lo que los represores efectuaron un registro en el lugar.

Como consecuencia de ello, y precisamente en el domicilio de Rodriguez Larreta Martinez, el día 13 de Julio de 1976 fueron detenidos su cónyuge **Raquel Nogueira Paullier** y su padre **Enrique Rodriguez Larreta Piera**.

Rodriguez Larreta Piera era un destacado periodista uruguayo, que enterado de la desaparición de su hijo viajó a Buenos Aires en procura de su ubicación.

Rodriguez Larreta padre y Raquel Nogueira fueron detenidos y trasladados también a Orletti.

Nogueira fue sometida a distintos tormentos e interrogada por otros integrantes del PVP y el dinero de ésta organización. En el marco de los interrogatorios le exhibieron un organigrama del PVP con nombres, cargos funciones y le pidieron que se ubicara en él.

Los interrogatorios eran varios, de nacionalidad uruguaya, y entre éstos pudo reconocer a Manuel Cordero.

En Orletti, amén de los Rodriguez Larreta (padre e hijo) pudo constatar la presencia de Gerardo Gatti y León Duarte.

El día 24 de Julio de 1976 el matrimonio Rodriguez Larreta/Nogueira y el padre de aquél conjuntamente con otros detenidos que se encontraban en “Automotores Orletti” (los que se detallaran en el capítulo siguiente)

fueron trasladados encapuchados y maniatados en forma clandestina a Uruguay en un avión de la Fuerza Aérea Uruguaya.

En Uruguay fueron trasladados en primer momento al CCD y T “300 Carlos R” (la casa de Punta Gorda) y luego al CCD y T del SID de la calle de Bulevar y Palmar (la casona de Bulevar)

En dicho lugar fueron objeto de interrogatorios y de apremios físicos.

En éstos participaron agentes del Depto III (Gavazzo, Cordero, Arab, Vazquez, Maurente y Medina) y de OCOA I. (Ramas y Silveira)

Rodriguez Larreta hijo fue puesto a disposición de la justicia militar y recién recuperó la libertad en 1982. Igual destino tuvo Raquel Nogueira.

Por su parte, Rodriguez Larreta padre fue liberado en Diciembre de 1976.

La situación de los tres se instruye en la causa “RODRIGUEZ LARRETA PIERA ENRIQUE DENUNCIA” IUE 90-190/1984 ante el Juzgado Penal de 27° turno. En dicha causa, por interlocutoria N.º 1859/2022 de fecha 7 de Noviembre de 2022, fueron procesados José Ricardo Arab, Ernesto Soca, Ernesto Ramas, Jorge Silveira y Ricardo Medina Blanco. Confirmada por interlocutoria N.º 563/2023 del TAP 1º. También formaron parte de la investigación José Gavazzo y Gilberto Vazquez, pero éstos murieron antes de la resolución.

En razón de ello, no forma parte de la presente investigación.

7.- Desaparición forzada de Leon Duarte y detención torturas y traslado clandestino a Uruguay de un grupo de militantes del PVP.

Entre el 8 y el 15 de Julio de 1976 fuerzas represivas argentinas y uruguayas (éstas últimas integradas por oficiales del Departamento III del SID y de la DNII) detuvieron a un conjunto de militantes del PVP que en ese momento residían en la ciudad de Buenos Aires.

Las detenciones se efectuaron por regla en sus domicilios mediante violencia y con el despojo de todos los bienes de valor que poseían en sus casas.

Una vez detenidos, fueron trasladados encapuchados y maniatados al CCD y T “Automotores Orletti”.

En dicho lugar fueron sometidos a interrogatorios, así como a aberrantes tormentos (colgamientos, picana eléctrica, submarino golpizas y aún abusos sexuales) con el fin de que admitieran su vinculación al PVP,

sindicaran a otros compañeros y aportaran datos sobre el lugar donde se encontraba el dinero de la organización.

En los interrogatorios, así como en las torturas y/o control de los detenidos participaron agentes argentinos y uruguayos.

Entre los primeros fueron reconocidos Anibal Gordon “el Jova” o “Jovato”, Eduardo Ruffo, Pajarovich (Honorio Ruiz) y Osvaldo Forese alias “Paqui” o “Paquidermo”.

En tanto, en lo que refiere a los uruguayos los detenidos pudieron identificar a personal del Depto. III del SID comandados por José Nino Gavazzo y bajo sus órdenes a Manuel Cordero, José Ricardo Arab, Gilberto Vazquez, Luis Maurente y el soldado Drácula.

Asimismo, por OCOA I reconocieron a Ernesto Ramas y Jorge Silveira.

Los detenidos en los procedimientos referidos fueron:

Leon Duarte

Cecilia Irene Gayoso

María Mónica Soliño Platero

Sara Rita Mendez Lompodio

Asilú Maceiro

Ana Ines Cuadros Herrera

Nelson Eduardo Dean Bermudez

Margarita Michelini Delle Piane

Raul Luis Altuna

Edelweis Zanh

Sergio Ruben Lopez Burgos

José Felix Díaz

Laura Anzalone

Maria Elba Rama Molla

Ariel Rogelio Soto Loureiro

Alicia Raquel Cadenas Ravela

Ana María Salvo Sanchez

Gaston Zina Figueredo

Victor Hugo Lubian

Marta Pétrides.

El 24 de julio de 1976, los antes mencionados (a excepción de Leon Duarte) encapuchados y maniatados fueron trasladados clandestinamente hacia Uruguay por vía aérea.

Como reseñáramos supra, en dicho vuelo también viajaron Enrique Rodriguez Larreta (padre e hijo) Raquel Nogueira, Jorge Gonzalez Cardozo y Elizabeth Perez Lutz.

El vuelo fue ordenado por el SID y para ello se utilizó un avión Fairchild (utilizado por TAMU y PLUNA) conducido por personal de la Fuerza Aérea Uruguaya cuyo copiloto fue, quien luego fuera Comandante en Jefe de la aviación Teniente General (aviador) Enrique Bonelli, quien así lo reconociera en su informe dirigido al ex Presidente de de la República Dr. Tabaré Vazquez.

Una vez en territorio uruguayo, los detenidos fueron trasladados al CCD y T “300 Carlos R” (casa de Punta Gorda) y posteriormente al CCD y T ubicado en Bulevar y Palmar, ambos regentados por el Depto. III del SID. En dichos centros fueron interrogados y sometidos a apremios físicos por parte de agentes del Depto. III del SID y del OCOA I a cargo de Ernesto Ramas y de Jorge Silveira Quesada.

Para su “legalización” en Montevideo, se orquestó por parte de José Gavazzo -secundado por Manuel Cordero, José Ricardo Arab, Gilberto Vazquez y la nueva incorporación del Depto. III del SID el Capitán de Policía Ricardo Medina Blanco- una “*mise en escene*” donde se mostraba a la población que se había descubierto una banda de subversivos que operaba en Uruguay.

Para ello se simuló que los anteriores y en total 62 “sediciosos” fueron detenidos en distintos hoteles de Montevideo y el grueso de éstos en el Chalet “SUSY” del Balneario Shangrila.

Como era de esperar, en los distintos operativos simulados también se “incautaron” armas y profusa documentación de la organización.

De esa forma, el grueso de los trasladados de Buenos Aires fueron puestos a disposición de la “justicia militar” y remitidos a los penales de Libertad y Punta de Rieles. Tras ello, estuvieron detenidos por muchos años.

José Felix Luna, Laura Anzalone, Enrique Rodriguez padre, Pilar Nores y Elizabeth Perez Lutz no fueron remitidos a la justicia militar y obtuvieron su libertad en Diciembre de 1976.

Privación de libertad, supresión y suposición de estado civil de Simón Riquelo.

En la noche del día 13 de julio de 1976 un grupo fuertemente armado al mando del Mayor José Gavazzo irrumpió en el domicilio de **Sara Rita Mendez Lampodio** y **Asilú Maceiro** sito en Juana de Azurduy Buenos Aires en procura de ambas.

Tras registrar la casa y sustraer todos los objetos de valor, detuvieron a Mendez y Maceiro a quienes trasladaron a “Automotores Orletti”.

Junto a las detenidas se encontraba **Simón Antonio Riquelo** -hijo de Sara Mendez y Mauricio Gatti Antuña (hoy fallecido)- nacido el día 22 de Julio de 1976, quien tenía 21 días de vida.

Luego de la aprehensión se desconoció el destino del bebé, por cuanto no fue trasladado junto a su madre.

Tras la desaparición del bebé comenzaron diversas campañas en procura de su ubicación que no resultaron positivas.

Al obtener su libertad, Sara Mendez reafirmó dicha búsqueda que no abandonó hasta su encuentro en el año 2003.

En 2002, tras las gestiones del Senador Rafael Michelini y del periodista Roger Rodriguez se tuvo conocimiento que el bebé había sido dejado por sus captores en la Clínica Norte de Capital Federal y que fue entregado y luego adoptado por el matrimonio conformado por Osvaldo Parodi y Haydee Campo, quienes le pusieron el nombre de Anibal.

En el año 2003 se realizó prueba de ADN que permitió comprobar que el joven Anibal Parodi Campo, que en ese momento tenía 25 años era el hijo de Sara Mendez y Mauricio Gatti.

En la actualidad Anibal Simón Mendez vive en la Argentina y mantiene vínculos con su madre Sara Mendez y su familia biológica.

La situación de los antes mencionados se sustancia en la causa “RODRIGUEZ LARRETA PIERA ENRIQUE DENUNCIA” IUE 90-190/1984 ante el Juzgado Penal de 27° turno. En dicha causa, por interlocutoria N.º 1859/2022 de fecha 7 de Noviembre de 2022, fueron procesados José Ricardo Arab, Ernesto Soca, Ernesto Ramas, Jorge Silveira y Ricardo Medina Blanco. Confirmada por interlocutoria N.º

563/2023 del TAP 1°. También formaron parte de la investigación José Gavazzo y Gilberto Vazquez, pero éstos murieron antes de la resolución. Razón por la cual no forma parte de la presente imputación.

Desaparición forzada de Leon Gualberto Duarte Luján.

Como señaláramos supra, Leon Duarte no fue trasladado a Uruguay junto a los antes nombrados y sí lo fue el día 5 de Octubre de 1976 en lo que se conoce en el argot periodístico como el “2do Vuelo”.

En efecto, **Leon Gualberto Duarte Lujan** - destacado dirigente sindical de la empresa FUNSA y de la Convención Nacional de los Trabajadores (CNT) e integrante del PVP - fue detenido el 13 de Julio de 1976 en una cafetería de la calle Carlos Calvo y San Juan del Barrio Boedo (Capital Federal) cuando se encontraba junto a Sergio Lopez Burgos y Ana Inés Quadros.

Al igual que los anteriores fue trasladado a “Automotores Orletti” donde fue objeto de monstruosos apremios físicos.

Hasta el presente se encuentra desaparecido

Las circunstancias de su detención y desaparición forzada fue aclarada por el Juzgado Penal de 19° turno a cargo del Dr. Luis Charles en las causas:

a.- IUE 2-43332/2005 por la que se condeno como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a Jorge Silveira, Ernesto Ramas y Gilberto Vazquez a las penas de 25 años de penitenciaría y a Luis Maurente, Ricardo Medina y José Sande Lima por igual delito pero a las penas de 20 años de penitenciaría.

b.- IUE 98-247/2006 por la que se condenó como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a José Nino Gavazzo y José Ricardo Arab a las penas de 25 años de penitenciaría.

8.- Desaparición forzada de María Claudia Garcia de Gelman, supresión y suposición de estado civil de Macarena Gelman Garcia.

María Claudia Garcia Irureta Goyena Casinelli de 19 años de edad (embarazada de siete meses) y su cónyuge **Marcelo Ariel Gelman** de 20 años, de nacionalidad Argentina residían en ese país y se encontraban vinculados a la Unión de Estudiantes de Secundaria (UES) Una organización gremial creada para defender los derechos de los estudiantes.

A mediados de Agosto de 1976 comenzó una persecución a integrantes de dicha organización, entre ellos de Marcelo Gelman.

En la madrugada del día 24 de Agosto de 1976 un grupo fuertemente armado, del Primer Cuerpo del Ejército argentino se constituyó en el domicilio de Berta Schubaroff y Nora Eva Gelman, madre y hermana de Marcelo, sito en la calle Medrano 1015, 2° piso “D” de la Capital Federal y derribó la puerta de ingreso.

Allí se encontraban las antes nombradas y Luis Edgardo Peredo, amigo de Nora a quienes mediante amenazas y golpes les exigieron que les proporcionaran el domicilio de Marcelo.

Tras obtener los datos requeridos, sustrajeron distintos objetos del lugar y se llevaron detenidos a **Nora Gelman y Luis Peredo.**

Con la información obtenida se dirigieron a la calle Gorriti N° 368 del Barrio Almagro (Capital Federal) donde detuvieron a Marcelo Gelman y María Claudia Garcia.

Los cuatro detenidos fueron trasladados al CCD y T “Automotores Orletti”.

A los cuatro días de la detención, Nora Gelman y Luis Peredo fueron liberados.

Por su parte, Marcelo Gelman y María Claudia fueron mantenidos hasta octubre de ese año.

Gelman, tras ser sometido a diversos tormentos, fue ejecutado de un balazo el 9 de Octubre.

Su cadáver fue introducido dentro de un tanque que apareció el 14 de octubre de 1976 en el canal de San Fernando, provincia de Buenos Aires. En 1989, sus restos fueron exhumados e identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)

En tanto, Maria Claudia Garcia, fue trasladada a Uruguay en fecha no determinada y detenida en el CCD y T la Casona de Bulevar a la espera que naciera su hija.

Tras dar a luz a la bebé, su madre fue trasladada a la “Base Valparaiso” sito en la calle Francisco de Medina N.º 1525 bis, centro de detención regentado también por el SID, donde fue vista por última vez.

José Arab y Rodriguez Buratti fueron quienes retiraron a la joven Maria Claudia hacia su destino final.

Según la versión del soldado Julio Barboza Pla que fuera transcripta en la sentencia N.º 10/2017 Juzgado Penal de 2º turno; *“Yo la vi con su vientre prominente y la vi con los niños Anatole y Victoria...Esa sola vez la vi embarazada. Después la vi cuando se la llevaron el Teniente Coronel Rodríguez Buratti y el Capitán Arab, ya había nacido la criatura en ese momento y recuerdo las palabras del Capitán Arab; “a veces hay que hacer cosas jodidas o embromadas. Era de noche pero no recuerdo la hora...ella estaba con la canastita y yo estaba en el centro del salón donde estaba la guardia.”*

Con posterioridad a su ejecución, María Claudia fue enterrada en forma clandestina en un predio militar, probablemente en el Batallón de Infantería N.º 14 de Toledo.

Hasta el presente se mantiene desaparecida.

Las circunstancias de su desaparición forzada fueron juzgadas en la causa “GAVAZZO, JOSE NINO, ARAB FERNANDEZ JOSE RICARDO VAZQUEZ BISIO GILBERTO VALENTIN SILVEIRA QUESADA JORGE, MEDINA BLANCO RICARDO JOSÉ UN DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO” IUE 90-10462/2002 por el Juzgado Penal de 2º turno donde la Dra. Marcela Vargas por sentencia N.º 10/2017 de fecha 14 de Febrero de 2017, condenó a José Gavazzo, Jose Ricardo Arab, Gilberto Vazquez, Jorge Silveira y Ricardo Medina Blanco a la pena de 30 años de penitenciaría por el homicidio de María Claudia García de Gelman. Sentencia que fue confirmada por el Tribunal de Apelaciones Penal de 2º turno por sentencia N.º 402/ 2018. En tanto que la Suprema Corte de Justicia por sentencia N.º 261/2020 desestimó los recursos de casación.

Razón por la cual no forma parte de la presente imputación.

Supresión y suposición de estado civil de Macarena Gelman Garcia

Como refiriéramos antes, Maria Claudia dio a luz a su hija en cautiverio los primeros días de noviembre de 1976 en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

Luego del nacimiento, mantuvieron a la niña junto a su madre por un pequeño lapso de tiempo en el CCD y T la Casona de Bulevar, perteneciente al SID.

Tras su permanencia en dicho centro, la niña fue dejada por Jorge Silveira y Ricardo Medina en la puerta de la casa del Comisario Angel Tauriño sita en Solano Garcia N.º 2393.

La Dra. Marcela Vargas a cargo del Juzgado Penal de 2º en la sentencia N.º 10/2017 de fecha 14 de Febrero de 2017 estableció lo siguiente: *“Al nacer la niña fue entregada al entonces Comisario de la Policía Ángel Tauriño Rodríguez, quién se desempeñara como director del penal de Punta Carretas, siendo secretario de la Junta Calificadora Nacional para oficiales superiores y primer secretario de la Junta de Selección para el personal de la Jefatura de Policía de Montevideo y a su esposa Esmeralda Vivian, oriental de 47 años de edad, el día 14 de enero de 1977, por los Capitanes Ricardo Medina (con quién mantenía una amistad que éste negó) y Jorge Silveira, procediendo aquéllos a inscribirla en el Registro Civil como Maria Macarena TAURIÑO VIVIAN, en calidad de hija legítima de los mismos. La niña fue trasladada en un canasto y dejada en la puerta de la casa de la familia, ubicada en el barrio Punta Carretas de Montevideo, con una nota escrita a mano señalando la fecha de nacimiento, 1º de noviembre de 1976.”*

El día 12 de Febrero de 1977, la niña fue bautizada en la Parroquia Nuestra Sra. del Sagrado Corazón, por el Párroco Santiago Vítola, a instancias del matrimonio constituido por Elsa Vivian y Angel Tauriño, quienes en ese entonces detentaban la tenencia de hecho.

Por su parte, el día 17 de Febrero de 1977 el matrimonio Tauriño/Vivian se presentó ante el Juzgado Letrado de Menores de 1er. Turno a solicitar la ratificación de tenencia de la niña.

En dicha instancia expresaron ante el Juzgado que *“El día 14 de Enero de 1977 fue dejada una niña a la hora 24 aproximadamente, en los umbrales de nuestro domicilio. Fue dejada con una anotación anónima, donde se expresaba que había nacido el 1º de Noviembre de 1976. De inmediato dimos cuenta a la 10a. Sección Policial, la que a su vez cursó a ese Juzgado el Oficio N.º 481 con fecha 31 de Enero de 1977 que obra en el Legajo de Partes Policiales de la Sección Antecedentes.”*

Tras la realización de un informe social, el día 8 de Marzo de 1977 el Juez Letrado de Menores de 1º turno, por resolución N.º 1376 ratificó su tenencia.

Con dicha ratificación, el día 19 de Septiembre de 1977 se efectuó de oficio la inscripción de su nacimiento con el nombre de María Macarena Tauriño Vivian, nacida el 1° de Noviembre de 1977, de padres desconocidos.

El día 13 de Marzo de 1978 el matrimonio Tauriño/Vivian se presentó ante el mismo Juzgado a solicitar la legitimación adoptiva de María Macarena. Recibido el testimonio de los testigos Gladys Cerrutti Pratto (hoy imposibilitada de declarar) Juan Carlos Gambarotta Cabrera (hoy fallecido) y Alberto Ylich Lopez Piquero (también fallecido) y un informe social, el Juez Letrado de Menores de 1er. Turno por sentencia N.º 152 de fecha 20 de Junio de 1978 se autorizó la legitimación adoptiva solicitada. Angel Julian Tauriño, al momento de recibir la niña, se encontraba recién jubilado de la Policía.

Había ingresado al Ministerio del Interior en el año 1947 cumpliendo funciones en Coraceros, en distintas comisarías y desde el 21 de Octubre de 1971 al 2 de Junio de 1972, con el cargo de Comisario, se desempeñó en la Dirección General de Institutos Penales donde fue Sub Director del Penal de Punta de Rieles.

A partir del 3 de Junio de 1972, y hasta Junio del año siguiente, prestó funciones en la DNII como Jefe del Depto 2 y retirado de dicha institución el día 30 de Octubre de 1976 con el grado de Inspector General.

Pese a su retiro activo de la Policía, mantuvo sus vínculos con la institución. En el período democrático fue designado Jefe de Policía de San José.

De sus vínculos, dan cuenta los diversos mensajes realizados en la prensa tras su fallecimiento.

En el Diario “El País” del día 15 de Octubre de 1999, aparecieron importantes publicaciones, entre otras, del Sr. Presidente de la República, Dr. Juio María Sanguinetti, del Sr. Ministro del Interior Esc. Guillermo Stirling, Del Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Didier Operti, de los Senadores Pablo Millor y Dante Iruña, y del Pro Secretario de la Presidencia, Dr. Alberto Scavarelli.

Mientras cumplió funciones en la DNII compartió tareas con Hugo Campos Hermida que con el cargo de Sub Comisario, era Jefe del Depto.

5. También cumplía funciones en dicha Dirección Juan Ricardo Zabala, quien en el año 1976 pasó a cumplir funciones en el Depto. III del SID. Tauriño, también fue integrante de la Logia masónica “FE”, organización a la que también perteneció Campos Hermida.

Probablemente tales vínculos hicieron que Tauriño obtuviera la entrega de la niña.

La identificación de Macarena, se obtuvo tras una extensa tarea de investigación realizada por su abuelo paterno el poeta argentino Juan Gelman (padre de Marcelo Gelman Schubaroff) quien nunca dejó de buscar a su nuera, así como tampoco a la o al hijo de ésta.

Mediante diversas gestiones tomó conocimiento de la existencia de una prisionera argentina embarazada, que había tenido familia en Uruguay.

Con esos datos, la colaboración de distintas víctimas detenidas en el CCD y T la casona de Bulevar Artigas y Palmar, del ex soldado Julio Barboza y con la gestión del ex Presidente de la República Dr. Jorge Batlle, en el año 2000 se pudo confirmar (mediante la correspondiente prueba de ADN) que quien a la sazón fue inscripta como María Macarena Tauriño Vivían, era la hija de María Claudia García Irureta Goyena y Marcelo Gelman Schubaroff

Con esa información, el día 4 de Mayo de 2004 María Macarena Tauriño Vivían se presentó ante el Juzgado Letrado de Familia de 17° Turno y formuló acción de contestación de filiación legítima contra Esmeralda Vivian y acción de reclamación de filiación legítima.

Luego que Esmeralda Vivian se allanara de la demanda y el diligenciamiento de la prueba ofrecida, por sentencia N.º 10 de fecha 8 de marzo de 2005, la Jueza Letrada de Familia de 17° Turno, hizo lugar a la demanda y ordenó la inscripción de la partida de nacimiento de María Macarena como hija de Marcelo Ariel Gelman y María Claudia García Iruretagoyena.

El momento de la identificación de Macarena fue motivo de particular seguimiento por los servicios de inteligencia de la época y por José Gavazzo y sus ex camaradas del Depto. III del SID y del OCOA de 1976. En la agenda de José Gavazzo del año 2000 surgen las siguientes anotaciones:

- El día 31 de Diciembre de 1999 “LLAMARON- FIESTAS ... SANDE ... MAURENTE ...CNEL. CASTIGLIONI ...” “LLAMAMOS FIESTAS ...RAMAS ... V. CASTIGLIONI ... MEDINA ...”

El día 16 de Febrero “Hoy declaramos por el tema GELMAN: GAVAZZO-ARAB-CORDERO-RAMAS- SILVEIRA -LEMI. VAN MAÑANA R. BURATTI CALCAGNO”.

- El día 17 de Febrero “Volví a declarar por el tema GELMAN. Fui H 19.00- Abogado y ... de 1940 a 23 Castiglioni”

El día 23 de Marzo “Hoy salieron en LA REPÚBLICA información referente a la ... de ayer”

El día 24 de marzo “Hable con Ramas y Lamy”

- El día 25 de marzo “Hablé con Medina”

-El 26 de Marzo “Hoy salió en LA REPÚBLICA que el Pte. Batlle ordenó al General Gonzalez reveer el caso GELMAN”.

- El día 27 de marzo “H 11 30 Fui a ver al Cnel. R. Buratti. H 13 00 Llamé a Vazquez para verlo. H. 13 40 Me llamó Vazquez ... que viene a casa entre las 16 30 y 17 00.”

- Día 30 de Marzo “Me llamó Vazquez”.

- Día 31 de Marzo “En primeras horas de la tarde Reunión BATLLE LAGOS GELMAN GONZALO FERNANDEZ A la salida GELMAN comunica a la prensa. Que su nieto nació en Uruguay pero no dice su sexo. Que está con una familia que la quiere. Que no contestará preguntas.” ... VAZQUEZ NO VINO NI LLAMO. SANDE viene a hablar y saber que está pasando”.

- 1° de Abril “vinieron a visitarme -ARAB-CORDERO” **Salta la actuación del Inspector!!!**. Visito a su pedido a MANUEL porque no sabe nada de lo que está pasando. Le explico lo poco que sé”.

- 3 de Marzo “Vino el GORDO. En un trabajo están preguntando por el proceder de Gral. Gonzalez dice que FERRO fue porque él lo llamó”. RAMAS Y LAMI son citados por Gral. Gonzalez. Gonzalez les dice que nada cambió que todo sigue igual” RAMAS me convoca para reunión el jueves 6 H 16 00 en Centro Militar.”

- 6 de marzo “H 16 00 Reunión en el Centro Militar. P 3 Desp. Cnel Campo -MIRALLES - RAMAS - LAMY - CORDERO - GAVAZZO - BAUDEAU - VAZQUEZ - MENOTTI ORTIZ.”

- 10 de Abril “Vino Vazquez”... “Llamé por teléfono al Gral. M. Fernandez.”
- 12 de Abril “H 12 00 Reunión en el Círculo Militar”
- 15 de Abril “Vino el Gra. WINS venía de reunión Batlle Gral. Gonzalez
“- Pte. Que no hubiese lastimados.
- Pte. Que no se asustara a nadie.
- Que todo bien. Q’ lo dejaran trabajar.
- Que en reunión marcó límites con familiares.
- Que Tabaré Vazquez quiere que se arregle por eso G. Fernandez.
- Que vio a Miranda negador.
- Que vio apoyo en LUZ IBARBURU.
- Tema Grignoli.
- Tema Ferro.
- Me dijo q’ el Pte. Se enteró por TUCCI (NO CREO)
- Le dije lo de Ferro e HISTORIA.
- Le dije que llamara a Ramas.

De noche llamé a Ramas”

- 17 de Abril “BURGUEÑO me dice que M. Fernandez le dijo que RAMAS le había dicho que Silva y Cía. se habían ido a poner a las órdenes del Gral. Gonzalez”

- 24 de Abril “Fui a hablar con RAMAS. Fui a hablar con CASTIGLIONI”

En el marco de las anotaciones, Gavazzo, amén de señalar a sus correligionarios del SID y OCOA de la época, también mencionó en más de una oportunidad al Coronel Alfredo Lamy (también integrante de los servicios de inteligencia y hoy fallecido) que a la postre fuera quien proporcionó el nombre y la ubicación de Macarena.

Mientras todas esas reuniones se sucedían, los servicios de inteligencia de la época, comenzaron a realizar un seguimiento exhaustivo de la información que salía en la prensa sobre el tema Gelman.

De ello, dan cuenta los innumerables recortes de prensa y el análisis pormenorizado que efectuara el oficial de inteligencia del SID Coronel Elmer Castiglioni, sobrino del Director de la DNII Víctor Castiglioni y amigo de José Gavazzo.

Pero el monitoreo del tema no quedó allí, sino que también se efectuó un seguimiento especial de Macarena Tauriño con tomas fotográficas,

control de los lugares a los que concurría, las personas con las que se relacionaba y en definitiva un perfil ideológico de la misma.

Los seguimientos anteriores surgen de parte de la documentación que se incautara en el allanamiento realizado en el domicilio de Elmer Castiglioni, que se conoce en la jerga periodística como “Archivo Castiglioni”

En tal sentido se debe tener presente lo que surge de la agenda de Gavazzo.

- 1° de Noviembre “*En la tardecita falleció en el Hospital Policial el Sr. Insp. Gral Víctor Castiglioni. Fue velado en la empresa Martinelli. Los únicos militares presentes fueron Gral. Ballestrino Tte. Coronel Gavazzo y su sobrino Cnel. Castiglioni.*”

- 22 de Diciembre “*LLAME SALUDAR NAVIDAD ... CASTIGLIONI*”

- 23 de Diciembre “*EL 24 LLAMARON SALUDOS NAVIDAD MAURENTE ... CASTIGLIONI ... SANDE ... MEDINA...*”

9.- Desaparición forzada de Mario Cruz y Walner Bentancour.

Mario Jorge Cruz Bonfiglio de 21 años, militante del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP) y **Walner Ademir Bentancour Garin** de 24 años de edad militante del Congreso Obrero Textil (COT) y también del PVP, en el año 1976 se encontraban exiliados en Buenos Aires.

Cruz Bonfiglio fue detenido el 26 de agosto de 1976 en su domicilio, Hotel Familiar ubicado en la Av. Corrientes N° 2929 (Capital Federal) por personas que no se pudieron identificar.

Por su parte, Bentancour Garin fue detenido el día 9 de Septiembre de 1976 también en su domicilio sito en la calle Rio Bermejo esquina Agustin Magaldi del barrio Loma Hermosa del Partido 3 de Febrero Provincia de Buenos Aires. En el operativo intervinieron aproximadamente 20 personas fuertemente armadas.

Tras su detención, fueron trasladados al CCD y T “Automotores Orletti” y al día de hoy se encuentran desaparecidos.

Ambos, junto a otras 26 personas más, fueron trasladadas a Uruguay el día 5 de Octubre de 1976 en un vuelo de la Fuerza Aérea Uruguaya en lo que se conoce en la jerga periodística como “el 2do Vuelo”.

Las circunstancias de sus detenciones y desapariciones forzadas fueron aclaradas por el Juzgado Penal de 19° turno a cargo del Dr. Luis Charles en las causas

a.-IUE 2-43332/2005 por la que se condeno como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a Jorge Silveira, Ernesto Ramas y Gilberto Vazquez a las penas de 25 años de penitenciaría y a Luis Maurente, Ricardo Medina y José Sande Lima por igual delito pero a las penas de 20 años de penitenciaría.

b.- IUE 98-247/2006 por la que se condenó como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a José Nino Gavazzo y José Ricardo Arab a las penas de 25 años de penitenciaría.

10.- Desaparición forzada de Adalberto Soba y Alberto Mechoso. Privación de libertad y traslado compulsivo de sus familias a Uruguay.

Adalberto Waldemar Soba Fernandez y Alberto Cecilio Mechoso Mendez eran militantes sindicales de la Federación de Obreros de la Industria de la Carne (FOICA) e integrantes de la Federación Anarquista del Uruguay (FAU) y de la OPR 33.

Debido a que las organizaciones a que pertenecían sufrieron distintos golpes represivos en Uruguay, se vieron forzados a exiliarse en Argentina. En dicho país fueron parte de la creación del PVP.

Alberto Mechoso, fue integrante de la primer dirección y Soba conformó la dirección luego de la detención de Gerardo Gatti y León Duarte.

En razón de ello, eran afanosamente buscados por las agencias represivas uruguayas.

El día 26 de Septiembre de 1976, fueron detenidos en plena via pública de la Capital Federal de la ciudad de Buenos Aires, en circunstancias en que iban a encontrarse.

Tras su detención, fueron llevados al CCD y T “Automotores Orletti” donde fueron interrogados y torturados por su vínculo con el PVP y especialmente en procura de obtener el dinero de dicha organización.

Tras la detención de Adalberto Soba, lo trasladaron a su domicilio en la calle Emilio Castro N° 749 de la Localidad de Haedo (Provincia de

Buenos Aires) participando de dicho operativo un grupo de unas 10 personas vestidas de civil y con metralletas en la mano.

En el lugar se encontraba María Elena Laguna junto a sus hijos Sandro, Leonardo y Tania Soba de 7, 6 y 4 años.

El detenido se encontraba en muy mal estado por los apremios físicos a los que había sido sometido, y en tales condiciones fue exhibido a su cónyuge e hijos.

Ese día, en un local de imprenta que tenían en el predio también detuvieron a **Juan Pablo Errandonea Salvia** y **Raúl Nestor Tejera Llovet**. (ambos permanecen desaparecidos)

Tras las detenciones, registraron toda la casa sustrajeron todos los objetos de valor y fundamentalmente una caja de madera que según Laguna contenía “bastante dinero”.

Obtenido el botín, la esposa de Adalberto Soba, María Elena Laguna y sus pequeños hijos fueron trasladados a “Automotores Orletti”. Hacia ese lugar también trasladaron nuevamente a Soba, así como a Errandonea y Tejera.

Laguna y sus hijos estuvieron retenidos en dicho lugar por unos días y ninguno de ellos fue objeto de malos tratos.

No obstante, fueron obligados a permanecer con los ojos vendados y en esas condiciones pudieron apreciar los tormentos a los que fue sometido Soba.

El día siguiente, el 27 de Septiembre Laguna y sus pequeños hijos fueron trasladados a Uruguay por José Gavazzo y José Ricardo Arab en un vuelo comercial.

Al arribo a Montevideo fueron llevados al CCD y T “300 Carlos R” (casa de Punta Gorda) y a los días fueron liberados.

Por su parte, luego de la detención de Alberto Mechoso, próximo a las 15 horas del 26 de Septiembre de 1976, un grupo de personas vestidas de civil y fuertemente armado se constituyó en el domicilio de éste. Al frente del mismo se encontraba José Gavazzo.

En el lugar se encontraba Beatriz Ines Castelonese, cónyuge de Mechoso, y los hijos del matrimonio Beatriz y Alberto de 7 y 6 años de edad.

El comando conformado por uruguayos y argentinos registró toda la casa y se apoderó con sustracción de todos los objetos de valor, pero lo que buscaban era una suma muy importante de dinero que atesoraba el PVP. Fue así que debajo de una escalera y tras romper la pared encontraron un envoltorio con U\$S 5.000.000.

Realizado el procedimiento Castelonese y sus hijos fueron llevados a la que fuera la casa de Sara Mendez y Mauricio Gatti (que había sido apropiada por los militares) y allí permanecieron hasta el día siguiente en que le permitieron hablar con Mechoso.

En dicha instancia, percibieron que Mechoso se encontraba en pésimas condiciones de salud por las torturas recibidas.

Luego de despedirse de su cónyuge, Castelonese y sus hijos fueron llevados por Gavazzo al Aeropuerto de Aeroparque.

Al llegar a Montevideo, al igual que la familia de Soba, los llevaron a la casa de Punta Gorda donde los mantuvieron hasta el 5 de Octubre de 1976 en que fueron liberados.

Soba y Mechoso (como se desarrollará infra) conjuntamente con un grupo de detenidos del PVP fueron trasladados a Uruguay el día 5 de Octubre de 1976 en vuelo de la Fuerza Aérea Uruguaya, en lo que se conoce en la jerga periodística, como “el segundo vuelo”.

Hasta el presente se encuentran desaparecidos.

Las circunstancias de las detenciones y desapariciones forzadas de Soba y Mechoso fueron aclaradas por el Juzgado Penal de 19° turno a cargo del Dr. Luis Charles en las causas

a.-IUE 2-43332/2005 por la que se condeno como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a Jorge Silveira, Ernesto Ramas y Gilberto Vazquez a las penas de 25 años de penitenciaría y a Luis Maurente, Ricardo Medina y José Sande Lima por igual delito pero a las penas de 20 años de penitenciaría.

b.- IUE 98-247/2006 por la que se condenó como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a José Nino Gavazzo y José Ricardo Arab a las penas de 25 años de penitenciaría.

Razón por la cual no forma parte de la presente imputación.

11.- Desaparición forzada de un grupo de militantes del PVP. (“Segundo vuelo”) Privación de libertad y supresión y suposición de estado civil de Mariana Zaffaroni.

A través del acopio de información realizada con las detenciones iniciales de Marzo de 1976 y los posteriores operativos llevados a cabo en Junio y Julio en Buenos Aires y los desarrollados también aquí en Uruguay, más el aporte de Carlos Goessens, el Depto. III del SID y OCOA I tenía en claro el organigrama del PVP y fundamentalmente las piezas que aún le restaban al puzzle.

A esa altura de los acontecimientos, mediante la aplicación sistemática de torturas, habían conformado lo que se conoce como la “SABANA DEL PVP”, que no es otra cosa que la identificación de cada uno de los integrantes de la organización, cargo y lugar de militancia que ocupaba.

A partir de ello, se dirigieron nuevamente a la Argentina en procura de ubicar a los restantes integrantes de la organización.

Entre los días 23 de septiembre y 4 de Octubre de 1976, un conjunto importante de militantes del PVP, fueron detenidos en Buenos Aires y trasladados al CCD y T “Automotores Orletti”.

Una vez más, quienes actuaron fueron los integrantes del Depto. III del SID (Gavazzo, Cordero Arab, Vazquez Maurente y también Ricardo Medina) y del OCOA I (Ramas y Silveira).

En ese lugar fueron sometidos a interrogatorios y torturas por integrantes de dichas agencia represivas.

De Orletti fueron retirados el día 5 de Octubre de 1976 y trasladados en forma clandestina a Uruguay en un avión de la Fuerza Aérea Uruguaya en lo que se conoce en el argot periodístico como “segundo vuelo”.

Tras su arribo a Uruguay, se desconoce su paradero por lo que al presente se encuentran aún desaparecidos.

Los trasladados, además de León Duarte y Gerardo Gatti (referenciados antes) fueron:

a.- **Josefina Modesta Keim Lledó** de 35 años de edad, junto a su cónyuge **Juan Miguel Morales Von Pieverling** de 29 años quienes habían sido detenidos en la madrugada del día 23 de Septiembre de 1976 en su domicilio sito en la calle Rómulo Naon N° 2746 (Capital Federal)

b.- **Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite** de 31 años, su cónyuge **Mario Roger Julien Cáceres** de 33 años, y sus hijos Anatole (de 3 años) Eva (de un año y seis meses) fueron detenidos el día 26 de Septiembre de 1976 en su domicilio de la calle Mitre N° 1390 del Partido de San Martín Provincia de Buenos Aires. Roger Julien falleció en el operativo.

La situación de los niños será analizada infra.

c.- **Juan Pablo Errandonea Salvio** de 20 años y **Raul Nestor Tejera Llovet** de 28 años fueron detenidos el día 26 de Septiembre de 1976 en la imprenta que tenían en el predio del domicilio de Adalberto Soba sito en la calle Emilio Castro N° 749 barrio Haedo Provincia de Buenos Aires.

d.- **María Emilia Islas Gatti** de 23 años y su cónyuge **Jorge Roberto Zaffaroni Castilla** junto a la hija del matrimonio Mariana de 18 meses de edad, fueron detenidos el día 27 de Septiembre de 1976 de su domicilio sito en calle Venezuela N° 3328, Parque Chacabuco (Capital Federal)

La situación de la niña será analizada más adelante.

e.- **Cecilia Susana Trias Hernandez** de 22 años y su pareja **Washington Cram Gonzalez** de 27 años fueron detenidos el día 28 de Septiembre de 1976 en un Bar de la Calle La Paz y Juramento (Capital Federal)

f.- **Ruben Prieto Gonzalez** de 24 años fue detenido el día 30 de Septiembre de 1976 en la vía pública en las cercanías del Congreso de la Nación.

g.- **Rafael Laudelino Lezama Gonzalez** de 23 años, fue detenido el día 1° de Octubre de 1976 en la vía pública.

h.- **Miguel Angel Moreno Malugani** de 28 años fue detenido el 1° de Octubre de 1976 en un Bar de la Avenida Rivadavia al 9000.

i.- **Casimira María del Rosario Carretero Cardenas** de 24 años, fue detenida el día 1° de Octubre en la vía pública.

j.- **Carlos Alfredo Rodriguez Mercader** de 26 años, fue detenido el 1° de Octubre de 1976.

k.- **Segundo Chejenian Rodriguez** de 24 años y su cónyuge **Graciela Teresa Da Silveira Chiappino** de 24 años fueron detenidos el 1° de Octubre de 1976 en la vía pública.

l.- **Armando Bernardo Arnone Hernandez** de 24 años fue detenido el 1° de Octubre de 1976 en la vía pública en el Barrio de Belgrano.

ll.- **Juan Pablo Recagno Ibarburu** de 25 años fue detenido el día 2 de Octubre de 1976 en un bar de la Av. Cabildo del Barrio Belgrano.

m.- **Washington Domingo Queiró Uzal** de 26 años fue detenido el 4 de Octubre de 1976 en la vía pública.

Las circunstancias de sus detenciones y desapariciones forzadas fueron aclaradas por el Juzgado Penal de 19° turno a cargo del Dr. Luis Charles en las causas

a.-IUE 2-43332/2005 por la que se condeno como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a Jorge Silveira, Ernesto Ramas y Gilberto Vazquez a las penas de 25 años de penitenciaría y a Luis Maurente, Ricardo Medina y José Sande Lima por igual delito pero a las penas de 20 años de penitenciaría.

b.- IUE 98-247/2006 por la que se condenó como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a José Nino Gavazzo y José Ricardo Arab a las penas de 25 años de penitenciaría.

Privación de libertad, supresión y suposición de estado civil de Mariana Zaffaroni Islas.

En la causa llevada a cabo por el Juez Luis Charles no fue considerada la situación de la niña Mariana Zaffaroni, en razón de ello será analizada en el presente.

Como señaláramos supra, **Mariana Zaffaroni Islas** fue secuestrada el día 27 de Septiembre de 1976, junto a sus padres Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas Gatti en el domicilio del matrimonio ubicado en Vicente Lopez (Provincia de Buenos Aires).

El operativo fue llevado a cabo por fuerzas combinadas de la SIDE, del Dpto III del SID y de OCOA I.

Según una orden de captura de la Secretaría de Inteligencia del Estado al Comando del 1er. Cuerpo del Ejército argentino, surge como “*OBJETIVO PRIMARIO*” *Jorge Zaffaroni cas. 23 años C.U. 1.264.853 Est. Ciencias Econ. Venezuela 3328. OBJETIVO SECUNDARIO María Emilia Islas de Zaffaroni, Cas. 23 años C.U. 1.270.201” el 28 de setiembre de 1976 “entregados a O.C.O.A.S” el 28 de Septiembre de 1976*

Jorge Zaffaroni, quien era miembro de la dirección del PVP, había sido detenido previamente en la vía pública y trasladado a su casa por un

comando integrado por varias personas. En el lugar esperaron la llegada de la madre y su hija.

Al arribo de éstas, sustrajeron todos los objetos de valor y se llevaron a la familia al CCD y T “Automotoras Orletti”. En dicho centro Zaffaroni e Islas fueron interrogados y torturados por agentes del Dpto III del SID y de OCOA I, quienes a su vez permitieron que la niña fuera entregada a sus apropiadores.

En esos momentos Mariana contaba con 18 meses.

Su presencia y la de su madre en Orletti fue advertida por Beatriz Barboza que también estuvo detenida en dicho centro.

A los pocos días de su estadía en Orletti, la niña fue retirada por el represor argentino Miguel Angel Furci que en esos momentos era integrante de la SIDE.

Con posterioridad a ello, Furci y su cónyuge Adriana María Gonzalez la inscribieron, con el nombre de Daniela Romina, como hija del matrimonio consignando como fecha de su nacimiento el 29 de Septiembre de 1975.

A partir de su desaparición, las familias biológicas de Mariana comenzaron una larga e intensa búsqueda en procura de ubicar a la niña.

La foto de su rostro recorrió muchos países como símbolo de la barbarie. En ese marco, la abuela materna María Esther Gatti se constituyó como querellante en la causa donde se investigaba a los Furci/Gonzalez por apropiación de bebés.

Como consecuencia de esa búsqueda incesante, en Junio de 1992 se obtuvo la detención y el procesamiento de los Furci/Gonzalez, así como la restitución de la identidad de la niña Daniela Romina Furci Gonzalez, que desde el día 22 de Junio de 1992 pasó a llamarse Mariana Zaffaroni Islas.

12.- Detención, traslado clandestino a Uruguay, supresión y suposición de estado civil y abandono de niños (caso hermanitos Julien Grisonas).

Como señaláramos antes, el día 26 de Septiembre fuerzas represivas uruguayas y argentinas detuvieron al matrimonio compuesto por **Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite** y **Mario Roger Julién Cáceres** en su

domicilio sito en 25 de Mayo N° 1390 /92, del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Junto a los anteriores se encontraban sus dos hijos Anatole de 4 años y Victoria de 1 año y 4 meses de edad. Hoy Anatole Alejandro Larrabeiti Yañez y Claudia Victoria Larrabeiti Yañez respectivamente.

Mario Roger Julien fue acribillado en el procedimiento, en tanto que Victoria Lucía Grisonas fue trasladada junto a sus pequeños hijos al CCD y T “Atomotores Orletti” donde fueron vistos por la víctima Beatriz Barboza.

Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite y Mario Roger Julián Cáceres permanecen hasta el presente desaparecidos y la investigación sobre la responsabilidad en su destino final fue resuelta en las causas IUE 98-247/2006 y 2-43332/2005 ante Penal 19° turno.

Los niños Anatole y Victoria en Octubre de 1976 fueron traídos clandestinamente a Uruguay por agentes del Depto. III del SID y OCOA I y permanecieron en el CCD y T de la calle Bulevar y Palmar.

Su presencia en dicho centro, fue advertida por los detenidos del PVP en Julio del mismo año, así como por el soldado Barboza perteneciente al SID, quien cumplía guardias en el lugar.

Con posterioridad a su permanencia en Uruguay, fueron trasladados, también en forma clandestina, por agentes del Depto. III del SID y OCOA I a la ciudad de Valparaiso Chile. En dicha ciudad fueron abandonados en la plaza Bernardo O’ Higgins.

El diario chileno El Mercurio el día 29 de Diciembre de 1976 publicó una fotografía de los niños en la plaza antes mencionada.

Una vez que tomó estado público la situación de los hermanitos, éstos fueron internados en una Casa Cuna de Playa Ancha, donde permanecieron por un lapso de tres años.

Tras su pasaje por dicho centro, fueron adoptados por un matrimonio chileno que a la sazón les brindó los apellidos con los cuales hoy se identifican.

El matrimonio se encuentra integrado por el cirujano odontólogo Jesús Larrabeiti Correa y la docente Silvia Yañez, quienes no sabían nada del origen de los niños.

En el año 1979 se logró su identificación y de ésta forma se constituyeron en los primeros nietos ubicados.

De esa forma los hermanos Julien-Grisonas pudieron conocer su identidad y tomar contacto con sus familiares uruguayos. En especial con su abuela paterna María Angélica Cáceres de Julien, quien desde el comienzo del secuestro, procuró por todos sus medios ubicar a su hijo, nuera y nietos.

Como se señalara, el operativo contra los padres de Anatole y Victoria estuvo a cargo de fuerzas represivas argentinas, empero también participaron oficiales del Depto. III del SID y del OCOA I.

Estos oficiales fueron los responsables de los traslados clandestinos desde Buenos Aires a Montevideo, así como desde aquí a Valparaíso Chile.

Ahora bien, para llegar a dicha inferencia se deberá contextualizar la situación de los niños Julien- Grisonas con la persecución desatada en Buenos Aires contra el PVP y en especial el conjunto de traslados clandestinos a Uruguay de distintos integrantes de ese grupo político. Habida cuenta que:

a.- Ha quedado acreditado que los niños fueron trasladados en primer lugar al centro clandestino de detención Automotores Orletti y luego al que operara en “La Casona” del SID en Bulevar Artigas y Palmar.

b.- el núcleo de represores que participaran en tales casos fue el mismo. Integrado entre otros por Manuel Cordero, Ricardo Arab, Gilberto Vazquez, coordinados por el entonces Mayor José Gavazzo que fungía en los hechos como Jefe del Departamento III del SID. A los anteriores se sumó Jorge Silveira del OCOA I.

La privación de libertad y supresión y suposición de estado civil de los hermanitos Julien se investiga en la causa “CHARGOÑIA PABLO DENUNCIA” en el IUE 2-20548/2008 ante el Juzgado Penal de 26° turno.

El día 6 de Julio de 2021 la Sra. Juez Penal de 26° turno por resolución N.º 400/2021 dispuso el procesamiento y prisión de Jorge Silveira, Luis Maurenre, Ricardo Arab y Gilberto Vazquez. El pedido de procesamiento también incluía a José Gavazzo, empero, éste falleció unos días antes de la resolución.

Por sentencia N.º 24/2023 del 1º de Septiembre de 2023, del Juzgado Penal de 23º turno, fueron condenados José Ricardo Arab Fernandez y Jorge Silveira Quesada como coautores de dos delitos de privación de libertad en concurrencia fuera de la reiteración con dos delitos de supresión de estado civil, dos delitos de suposición de estado civil y dos delitos de abandono de niños a la pena de 10 años de penitenciaría. Luis Maurente y Gilberto Vazquez fallecieron en el curso del proceso.

13.- Detención y traslado compulsivo desde Buenos Aires a Uruguay del matrimonio Peralta/ Barboza. Torturas y privación de libertad en Uruguay.

Beatriz Barboza y su cónyuge **Francisco Javier Peralta Leonor**, por temor a ser detenidos en Uruguay viajaron a Buenos Aires en enero de 1974.

En el año 1976 Peralta, de nacionalidad española y miembro del PVP, trabajaba para una empresa multinacional italiana de nombre SAIPEM ARGENTINA.

El día 30 de Septiembre de 1976 fue detenido en las oficinas de dicha empresa, por un comando conformado por represores argentinos y uruguayos. Entre éstos últimos, pudo reconocer a José Arab y cree haber visto a Gilberto Vazquez como acompañante.

Tras su detención fue encapuchado, maniatado y trasladado al CCD y T “Automotores Orletti”.

Unas horas antes, en la vía pública había sido detenida su cónyuge Beatriz Barboza, por un grupo de personas de particular, que la encañonaron y la hicieron subir a un auto. Uno de los represores le manifestó que era uruguayo y ella lo reconoció como Manuel Cordero.

Al igual que su esposo, también maniatada y encapuchada fue llevada al CCD y T “Automotores Orletti”.

En dicho centro clandestino, ambos fueron objeto de apremios físicos e interrogatorios en procura de identificar a “Carlitos de KODAK”.

A su vez, Peralta también fue interrogado por Gavazzo sobre el dinero del PVP.

En dicho lugar, Barboza pudo conversar con María Islas de Zaffaroni (hoy desaparecida) quien le expresó que estaban allí también su hija Mariana Zaffaroni y los hermanitos Julien Grisonas (Anatole y Victoria)

Horas después, fueron retirados del lugar y llevados a su apartamento para que retiraran ropa y documentos. Al llegar percibieron que el apartamento estaba todo revuelto y que se habían llevado todos los objetos de valor.

Con ropa adecuada y la documentación pertinente, los trasladaron al Aeropuerto de Aeroparque y fueron embarcados en un avión comercial.

En el mismo avión viajaron José Ricardo Arab y presumiblemente Gilberto Vázquez.

Al llegar a Uruguay, fueron recibidos por agentes uruguayos que los transportaron al CCD y T “300 Carlos” o “Infierno Grande”.

En dicha unidad fueron nuevamente torturados e interrogados para que admitieran su vinculación al PVP y para que aportaran el nombre de otros integrantes.

Tras los interrogatorios de rigor fueron puestos a disposición de la justicia militar que dispuso sus procesamientos y remisión a los Penales de Libertad y de Punta de Rieles.

Barboza recuperó su libertad el 30 de Septiembre de 1980 y Peralta el 14 de Abril del mismo año, fecha en la que fue expulsado del país por su condición de extranjero.

14.- Detención y traslado compulsivo desde Buenos Aires a Uruguay de Alvaro Nores Montedónico.

Alvaro Nores Montedónico se exilió en la ciudad de Buenos Aires en Enero de 1975 por razones políticas donde trabajó como vendedor de libros.

El día 2 de Octubre de 1976 se encontraba junto a su amigo **Juan Pablo Recagno** en un Bar del Barrio de Belgrano a una cuadra de la Av. Cabildo.

En tales circunstancias, Nores fue sorprendido por un comando de unas 12 personas que estaban de particular quienes procedieron a detenerlos.

Entre los integrantes del grupo se encontraba Gavazzo que le colocó un arma en la sien y le expresó que se quedara quieto.

Una vez en la calle, le sustrajeron todos los objetos de valor: dinero, anillo, reloj y luego lo esposaron, lo encapucharon y lo introdujeron en un vehículo en el que fue trasladado a “Automotores Orletti”.

En primer lugar, fue sometido a diversos golpes de puño y puntapiés, luego fue colgado y en tal condición le aplicaron picana eléctrica.

Pudo constar que en dicho centro se encontraba Gavazzo que era quien comandaba los interrogatorios, así como el Teniente Primero del arma de Infantería Maurente y un Capitán del arma de Ingenieros de quien no recuerda su nombre, pero de quien se pudo establecer que se trataba de José Arab. Todos pertenecientes al Departamento III del (SID)

De igual forma, constató que Manuel Cordero participó de las sesiones de torturas.

En Orletti, pudo advertir la presencia de los hermanitos Julien-Grisonas. El 5 de Octubre de 1976 lo llevaron al Aeropuerto de Aeroparque y en un avión de la compañía PLUNA fue embarcado junto al Tte Maurente.

En Uruguay lo esperaba “un Teniente Sanders o Sandler” que junto a Maurente lo trasladaron al CCD y T la casona de Bulevar.

Ya estando en Uruguay el Capitán Vazquez le comentó que el personal argentino que operaba en Orletti pertenecía al Departamento de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal.

En la casona de Bulevar estuvo detenido hasta diciembre de 1976 cuando fue liberado sin ser puesto a disposición de la justicia militar.

Consta que el día 22 de Enero de 1976 el Oficial Julio Fasana Cabrera Jefe del Departamento III del SID solicitó a la Dirección Nacional de Policía Técnica datos filiatorios de Alvaro Nores Montedónico.

Lo acontecido respecto de Alvaro Nores, se instruye en la causa “RODRIGUEZ LARRETA PIERA ENRIQUE DENUNCIA” IUE 90-190/1984 ante el Juzgado Penal de 27° turno. En dicha causa, por interlocutoria N.º 1859/2022 de fecha 7 de Noviembre de 2022, fueron procesados José Ricardo Arab, Ernesto Soca, Ernesto Ramas, Jorge Silveira y Ricardo Medina Blanco. Confirmada por interlocutoria N.º 563/2023 del TAP 1°. También formaron parte de la investigación José Gavazzo, Luis Maurente y Gilberto Vazquez, pero éstos murieron antes de la resolución.

En virtud de ello no forma parte de la presente imputación.

V.- MOTIVOS PARA EL MAGNICIDIO

No cabe lugar a dudas que el núcleo central de los hechos que motivan la presente investigación, dan cuenta del mayor magnicidio ocurrido en nuestro país.

Pues, se asesinó a dos legisladores de primer nivel, quienes a su vez, eran referentes de la oposición política a la dictadura civil y militar que gobernaba el Uruguay.

A ellos se sumó la tentativa de atentado contra el máximo líder del Partido Nacional y candidato a la presidencia más votado en las elecciones del año 1971.

Asimismo, conjuntamente con los primeros, también se ejecutó a dos jóvenes militantes políticos para orquestar burdamente una explicación. Y por si ello fuera poco, en esos días también se produjo la desaparición forzada de un referente del PCU.

Ahora bien, no se puede llegar a determinar los responsables de tan aberrantes hechos, si antes no se analiza cuales fueron los motivos que llevaron a que se cometieran.

Huelga resaltar, que en lo que tiene relación con los motivos o razones para perpetrar los crímenes investigados, existen notorias diferencias entre las situaciones.

Habida cuenta que una cosa es la persecución de organizaciones que habían optado por el camino de las armas, otra la de grupos que participaban de la vida política por las vías democráticas -pero que previamente habían sido ilegalizados por la dictadura -y otra muy distinta el atentar contra actores políticos de primer nivel como lo eran Zelmar Michelini, Hector Gutierrez Ruiz y Wilson Ferreira Aldunate.

No cabe lugar a dudas que los crímenes perpetrados en perjuicio de los militantes de las organizaciones políticas (ora violentas, ora pacíficas) formaban parte de la lógica represiva del régimen civil y militar instaurado. En otras palabras, la máquina represiva orquestada en Uruguay se trasladó a la Argentina y mediante la coordinación Cóndor alcanzó su cenit.

Ahora bien, el atentado contra los legisladores no puede enmarcarse solo en dicha lógica.

Resulta ostensible que hubo otros motivos que llevaron al magnicidio. En primer lugar, tanto Ferreira Aldunate como Michelini y Gutierrez Ruiz eran observados por los servicios de inteligencia de los Estados Unidos (en pleno auge de la “Guerra fría”) y por las agencias represivas uruguayas, como líderes políticos con un fuerte poder de convocatoria y con ideas progresistas, que contrastaban abiertamente con la estrategia orquestada para la región. Ergo, eran objetivos a eliminar.

Unido a ello, las agencias de inteligencia y el gobierno uruguayo estaban obsesionados con el viaje que Michelini tenía planeado realizar a Estados Unidos para entrevistarse con el Senador Edward Kennedy. Pues, tales contactos y las denuncias que el legislador pudiera realizar sobre la situación de los Derechos Humanos en Uruguay, podrían implicar una falta de apoyo al proceso.

El día 7 de Abril de 1975 el Embajador uruguayo en Argentina Adolfo Folle Martínez comunicó al Canciller Juan Carlos Blanco “... *confirmando lo que adelantara telefónicamente en la tarde de hoy, tengo el honor de dirigirme al señor Ministro, a fin de poner en su conocimiento que por información que fuera solicitada por ésta Misión Diplomática a la Dirección Nacional de Migración Argentina, pudo comprobar luego de una prolija revisión de la lista de pasajeros del día 6, correspondiente al vuelo 974 de la compañía Braniff con destino a la ciudad de Miami, que el señor Zelmar Michelini no viajó a los Estados Unidos tal como lo informara el diario El País en su edición del día de la fecha.*”

Asimismo, desde la perspectiva de los militares y policías más comprometidos con las graves violaciones a los derechos humanos, era importante hacer acallar las voces de los legisladores.

Michelini y Gutierrez Ruiz habían sido muy críticos con la actuación de los militares en las instancias parlamentarias donde se discutieron dichos temas. Ello quedó claramente plasmado, cuando se trató en el Parlamento las muertes por torturas de Luis Carlos Batalla Piedra Buena, un militante del Partido Demócrata Cristiano asesinado por torturas el 21 de Mayo de 1972 en el Batallón de Infantería N.º 10 de Treinta y Tres y de Oscar Felipe

Fernandez Mendieta el 24 de Mayo de 1973 en el Regimiento de Caballería N.º 2 de Durazno en iguales circunstancias.

Aunado a ello, Michelini dedicó un número importante de trabajos periodísticos desde el Semanario Marcha, para denunciar la tortura aplicada en Uruguay en democracia.

Dichos parlamentarios, no solo alzaron su voz en el Uruguay para denunciar las graves violaciones a los derechos humanos, sino que éste fue parte sustancial de su discurso cuando se encontraban en Argentina, en otros países y en foros internacionales. Denuncias que alcanzaron una repercusión importante y por ende un grave problema para las autoridades uruguayas.

Zelmar Michelini declaró en Marzo de 1974 ante el Tribunal Russell II y Gutierrez Ruiz hizo lo propio ante el Parlamento Europeo en Noviembre de 1975.

Lo anterior, por sí solo permitiría habilitar sus asesinatos, pero a las anteriores, se sumaron otras motivaciones coadyuvantes.

Pues, detrás de tan vil accionar, hubo un claro mensaje en clave política. Conforme a la Constitución de la República, el último domingo de Noviembre de 1976 se debían realizar las elecciones nacionales y departamentales.

En virtud de ello, a finales de 1975 y comienzo de 1976 comenzaron a moverse determinadas fichas del ajedrez político.

El 9 de Diciembre de 1975, el Presidente de facto Juan María Bordaberry presentó a la Junta de Comandantes en Jefes de las fuerzas armadas un documento por el cual expresaba su voluntad política.

Mediante dicho documento, Bordaberry proponía la instauración de un régimen tipo corporativo en el que se pretendía prescindir de los partidos políticos.

Por la vía de los hechos, significaba la pervivencia del régimen dictatorial y por ende la imposibilidad de la vuelta a la Democracia.

En una línea contraria a Bordaberry, se encontraba su Ministro de Economía Alejandro Vegh Villegas, quien el 7 de Enero de 1976, también ante los militares, presentó un memorando político de corte transaccional para acortar dentro de lo posible el denominado proceso cívico-militar.

Conforme a los rumores de la época, una parte de las Fuerzas Armadas estaba dispuesta a recorrer dicho camino.

Según le relató Michelini a su amigo Carlos Quijano (prestigioso intelectual uruguayo y Director de Marcha exiliado en México) en una de las cartas previas al desenlace final, la idea de Vegh Villegas era reeditar la salida política que se gestó en la década del 40 para finalizar con la dictadura de Gabriel Terra.

Mediante la propuesta se procuraba buscar una figura transaccional como lo fue en aquel entonces, el General y Arquitecto Alfredo Baldomir.

En tal sentido, el 12 de Mayo de 1976 Michelini le escribió a Quijano *“El régimen comienza a desflecarse y todo parece indicar que Bordaberry está liquidado. Jorge Batlle- César en realidad- está detrás de la tesis de un Baldomir. La historia se repite y la frase de Martin C. Martinez que denominó la Convención Batllista vuelve nuevamente al tapete “De esto se sale enancado en uno de ellos o no se sale”. Principio quieren las cosas y esta conversación es muy probable que pueda abrir rumbos”*

En razón de ello, Vegh Villegas, hombre clave en la política económica del régimen, mantuvo diversos acercamientos con representantes del Partido Nacional y Colorado.

Vegh tenía sus orígenes políticos en la lista 15, y por tanto contaba con la colaboración o por lo menos con la aquiescencia de su líder el Dr. Jorge Batlle.

Por tanto, un sector clave del Partido Colorado se encontraba en línea con la salida política ensayada por el Ministro.

A partir de allí, el Ministro de Economía comenzó los sondeos con el Partido Nacional, por lo que hizo lo propio con el Dr. Diego Terra Carve. Terra Carve se reunió en Montevideo con los senadores nacionalistas Alembert Vaz, Carlos Julio Pereyra, Walter Santoro, Dardo Ortiz y Mario Heber para informales de la propuesta de Vegh.

Concomitantemente a ello, Terra Carve encaminó su gestión en procura de que Vegh se reuniera en Buenos Aires con el máximo líder nacionalista, el Senador Wilson Ferreira Aldunate.

De igual forma, en ocasión de un viaje a Buenos Aires, el Ingeniero puso en conocimiento de su propuesta al Senador Michelini.

Como señaláramos antes, en la semana de turismo de 1976 Vegh y Michelini se reunieron en la confitería Richmond de la calle Florida.

En dicha instancia, debatieron largas horas sobre la situación del país y las posibles salidas al régimen de facto.

De esta forma, todo se encaminaba hacia una salida política con miras a culminar con la dictadura civil y militar, y un retorno escalonado a la Democracia.

Faltaba la reunión en ciernes que Vegh mantendría próximamente con Wilson Ferreira Aldunate.

Tal intento de apertura se frustró abruptamente con los asesinatos de Michelini y Gutierrez Ruiz.

Al decir de Vegh Villegas -ante la Comisión investigadores de la Cámara de Representantes que investigara los asesinatos de ambos legisladores – *“De lo que no cabe lugar a duda es que esa chance se redujo a cero luego de los hechos de mayo de 1976”*.

Era evidente que había sectores de las fuerzas armadas que acompañaban la propuesta Vegh, sino éste no hubiese podido encaminar el dialogo con los dirigentes políticos que en ese entonces se encontraban proscriptos. Al respecto Michelini en un análisis de la situación de ese momento, el día 20 de Enero de 1976 le escribió a su amigo Domingo Rolando *“Te diré algo sobre la situación política, Bordaberry preparó un memo para los militares en el que aconseja postergar las elecciones y seguir, sin plazo con el actual régimen. Vegh Villegas desaprobó y quiere elecciones. Al igual que la Embajada: la idea es que las elecciones se realizaran entre cuatro candidatos, dos de cada partido tradicional. Quedaría proscripto todo el F. Amplio, aunque otros dicen que sólo las agrupaciones que ya fueron proscriptas dentro del F. Amplio, no se sabe entonces cual sería nuestra situación y la del PDC. Todavía todo está en cabildeos, pero apuntan esas dos soluciones. Alvarez se opone a que siga Bordaberry ...”*

Y reiteró en otra carta a su amigo Quijano *“Ha trascendido a) que Végh Villegas se siente muy fuerte en su condición de “gestor financiero” (la frase no es nuestra) del gobierno; b) que existe un nucleamiento militar que desea un presidente civil, una apertura política, que el ciclo de Bordaberry termine y que se posibilite la vigencia de determinadas libertades d) que en muchos hombres de las FFAA y en civiles*

vinculados al gobierno hay disconformidad con la política emprendida por Bordaberry que ha deparado un aislamiento creciente del país...”

Lamentablemente, ese grupo de militares afines a la postura de Vegh perdió la pulseada, puesto que había otro grupo mucho más poderoso que tenía fundados motivos para que nada cambiara.

Ello también surge de la comunicación de Michelini a Quijano, pues, en una carta anterior le había expresado, “... a mediados de 1975, comenzó a tomar fuerza en el ejército, impulsada principalmente por el General Cristi, la tesis que no debía interrumpirse el gobierno de facto, no debían celebrarse las elecciones y Bordaberry debía continuar al frente del gobierno.”

No cabe lugar a dudas, que quienes estaban claramente comprometidos con las graves violaciones a los derechos humanos no podían estar de acuerdo con una vuelta a la normalidad democrática, por cuanto su impunidad estaría en juego. Entre ellos, precisamente el General Esteban Cristi, Director del SID y quienes participaban del Plan Cóndor, que como desarrolláramos supra, podían verse investigados por las graves violaciones a los derechos humanos.

Pero más allá de éstas evidentes razones para el mantenimiento del statu quo, tampoco se pueden descartar -y por supuesto no lo hacemos – las razones eminentemente económicas detrás de los asesinatos.

En efecto, las fuerzas represivas, pero fundamentalmente el Depto. III del SID, tenían un acabado conocimiento de cuales eran las organizaciones que operaban en Buenos Aires, y en especial que éstas manejaban un importante caudal de dinero obtenido mediante secuestros extorsivos. Dicho botín también estaba en la mira de los represores. Y como desarrolláramos anteriormente por él fueron.

Por lo que, si todo volvía a los carriles normales, esa nueva fuente de ingreso se cerraría.

En ésta perspectiva financiera, tampoco se puede descartar una motivación significativamente menor pero no desdeñable, como lo fue el saqueo de los bienes personales de las víctimas.

Pues, nadie puede soslayar el modus operandi de los operativos.

Como se dijo, tras las detenciones de las víctimas, éstas se acompañaban del apoderamiento de todos los bienes de valor que se encontraban en los

domicilios de los detenidos , los vehículos que poseían y en ocasiones sus propiedades.

Pues dable es recordar, que en los operativos descriptos, desvalijaron las viviendas de Gutierrez Ruiz y de Wilson Ferreira Aldunate, sustrajeron las pertenencias de valor que poseía Zelmar Michelini en la pieza del Hotel Liberty y aún las de sus hijos -Zelmar y Luis Pedro -que lo acompañaban. Lo propio hicieron en el domicilio del Dr. Liberoff y de la familia Barredo/Whitelaw y en todos los procedimientos que describiéramos.

De igual forma que lo hicieron en los restantes operativos, donde amén de los bienes muebles de las casas, también hicieron lo propio con los vehículos e inmuebles de alguna de las víctimas.

Por tanto, si el gobierno cambiaba, si se volvía a la normalidad democrática, se terminaban los “botines de guerra” y por ende los beneficios extras a los sueldos que pagaba el Estado.

Evidentemente, había razones serias para la pervivencia del régimen y las razones económicas también primaron.

No obstante, en el caso de Gutierrez Ruiz existía un hecho precedente que bien pudo reafirmar o aún decidir su destino.

El Presidente de la Cámara de Representantes, era el único sobre quien existía una requisitoria de la justicia militar.

Su orden de detención fue dictada por el Coronel Federico Silva Ledesma en su condición de juez militar de instrucción de 3er. Turno, el día 29 de Junio de 1973, es decir dos días después del golpe de estado.

El “proceso judicial”, si se le puede llamar de esa forma, estuvo plagado de todas las arbitrariedades a las que acostumbraba la justicia militar.

La primera violación al debido proceso es la norma aplicada, ya que a la fecha en que se iniciaron las actuaciones, 13 de Junio de 1972, aún no se encontraba vigente la Ley 14.068 que se aplicó en el proceso. Pues dable es recordar que ésta entró en vigencia el 10 de Julio de 1972.

Mediante dicha norma, en abierta contradicción con la Constitución de la República, se habilitó que civiles fueran “juzgados” por la “justicia militar”. Ello de por sí habla a las claras de las irregularidades del proceso. Amen de ello, la orden unicamente se fundó en testimonios de personas que se encontraban detenidas y sometidas a tormentos.

Ahora bien, entre los delitos que se le imputaban se encontraba el de calumnias (art. 179 del C. Penal) por cuanto el legislador puso en conocimiento de las autoridades las circunstancias que a continuación se relatan.

Como relatáramos anteriormente, a comienzos del año 1972 Gutierrez Ruiz fue trasladado por integrantes del MLN-T para que se entrevistara con el fotógrafo policial Nelson Bardesio, integrante del Escuadrón de la Muerte, que se encontraba detenido por dicha organización.

En tales circunstancias, el legislador tomó conocimiento de lo declarado por Bardesio a los Tupamaros en forma anterior.

Ante el legislador, el detenido reconoció que las actas que se le exhibieron- en las que reconocía quienes integraban el Escuadrón de la muerte y los delitos perpetrados por éste- habían sido brindadas por él. Gutierrez Ruiz no solo se entrevistó allí con Bardecio sino que posteriormente, luego de la liberación de éste por los Tupamaros, tuvo un nuevo encuentro en el Colegio Seminario.

En ambas instancias, Bardecio ratificó ante Gutierrez Ruiz que las actas que le tomaron los tupamaros con los nombres y las acciones del Escuadrón de la muerte eran ciertas

Posteriormente y en el Parlamento Gutierrez Ruiz tuvo una actuación importante en la denuncia de la actuación del Escuadrón de la muerte y en especial de sus integrantes.

Los datos anteriores no son menores, por cuanto precisamente dos agentes de relevancia en la coordinación represiva Cóndor, fueron sindicados por Bardecio como integrantes del escuadrón de la muerte.

Uno era Hugo Campos Hermida que en 1976 se desempeñaba como Jefe del Depto. N.º 5 de la DNII y fue sindicado por distintas víctimas como partícipe en las detenciones y torturas en Argentina. El otro, era el Inspector Victor Castiglioni Director de la DNII en la fecha que se sucedieran los hechos en Buenos Aires y jerarca de Campos Hermida.

Evidentemente, ambos oficiales -ex integrantes del Escuadrón de la muerte entre 1970 y 1972 y conspicuos participantes del Plan Cóndor en 1976- tenían razones fundadas para atentar contra Gutierrez Ruiz.

EVIDENCIAS

La Fiscalía especializada cuenta con las evidencias que se describirán infra. No obstante, realiza las siguientes puntualizaciones:

1.-A los efectos de ordenar las evidencias, destaca que éstas se corresponden con el esquema desarrollado en el capítulo de HECHOS.

2.- A las mismas tuvieron acceso los Sres. Defensores, a quienes se les proporcionó:

a.- toda la información distribuida en distintas carpetas que guardan relación con lo descrito en la acusación.

b.-un documento donde se describió cada una de las evidencias consideradas, especificándose en su caso, a que refería cada una de ellas.

La Fiscalía ofrece el diligenciamiento de los siguientes medios probatorios:

CONTEXTO HISTÓRICO

I) CAMINO DEMOCRÁTICO HACIA EL AUTORITARISMO

1.- Crisis económica y socio política

Prueba documental

a) Libro “La caída de la Democracia. Cronología comparada de la historia reciente del Uruguay (1967 – 1973)”, autores Carlos Demasi, Alvaro Rico, Jorge Landinelli y María Sara López, editorial, FCU año 1996. Será incorporado con la declaración del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

b) Libro “La dictadura civico-militar. Uruguay 1973-1985”, ediciones de La Banda Oriental, año 2009, artículo “La democracia sesentista, el autoritarismo y la dictadura página 187 a 206, autor Alvaro Rico. Será incorporado con la declaración del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

Prueba pericial

Declaración del perito Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República., con domicilio en Uruguay 2085, quien a través de su declaración ingresará los libros “La caída de la Democracia. Cronología comparada de la historia reciente del Uruguay (1967 – 1973)” y “La dictadura civico-

militar. Uruguay 1973-1985”, y depondrá sobre la crisis económica y socio política del país que derivara en el golpe de Estado.

2.- Escuadrón de la muerte

Prueba documental

a) Libro “La caída de la Democracia. Cronología comparada de la historia reciente del Uruguay (1967 – 1973)”, autores Carlos Demasi, Alvaro Rico, Jorge Landinelli y María Sara Lopez, editorial, FCU año 1996. Será incorporado con la declaración del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

b) Libro “La dictadura civico-militar. Uruguay 1973-1985”, ediciones de La Banda Oriental, año 2009, artículo “La democracia sesentista, el autoritarismo y la dictadura página 187 a 206, autor Alvaro Rico. Será incorporado con la declaración del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

c) Diario de Sesiones de la Asamblea General de los días 14 y 15 de abril de 1972, N.º 18802. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de fecha 7 y 8 de junio de 1972, Número 18837. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Sentencia de primera instancia N° 13 de fecha 4 de marzo de 2013 en la causa IUE 2-26768/2005 ante el Juzgado Penal de 8° Turno por la que se condenó a PEDRO WALTER FREITAS MARTINEZ y NELSON BARDECIO MARZOA como coautores responsables de un delito de homicidio muy especialmente agravado (fs. 3780 a 3798 vta.). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

f) Confirmada por sentencia N° 348 del TAP 3° Turno de fecha 27 de noviembre de 2014 (fs. 3906 a 3914 vto.). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

g) Sentencia N° 231 de fecha 4 de agosto de 2017 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestiman los recursos de casación interpuestos (fs. 4046 a 4072 vto.). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

h) Testimonio de partida de defunción de Carlos Julio Pereyra. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

i) Testimonio de partida de defunción de Nelson Bardecio Marzoa. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Documento desclasificado de los Estados Unidos de fecha 12 de diciembre de 1972, en los autos caratulados “FREITAS MARTÍNEZ, Pedro Walter y BARDECIO MARZOA, Nelson. Co-autores responsables de un delito de Homicidio muy especialmente agravado”, IUE 2-26768/2005 (Pieza 1 A 1 imagen 120 a 127), y su traducción realizada por la Traductora Pública Laura González Fierro, que será introducido a través de la traductora mencionada y/o mediante exhibición y lectura.

b) Actas Bardecio en los autos caratulados “FREITAS MARTÍNEZ, Pedro Walter y BARDECIO MARZOA, Nelson. Co-autores responsables de un delito de Homicidio muy especialmente agravado”, IUE 2-26768/2005 (Pieza 2 A 1 imagen 5 a 30). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Testimonio de Hernán Silvera Techera en los autos caratulados “FREITAS MARTÍNEZ, Pedro Walter y BARDECIO MARZOA, Nelson. Co-autores responsables de un delito de Homicidio muy especialmente agravado”, IUE 2-26768/2005 (Pieza 2 A 1 imagen 67 a 75). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Testimonio de Oscar Toribio Rodao Cammarano, en los autos caratulados “FREITAS MARTÍNEZ, Pedro Walter y BARDECIO MARZOA, Nelson. Co-autores responsables de un delito de Homicidio muy especialmente agravado”, IUE 2-26768/2005 (Pieza 2 A 1 imagen 76 a 80). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Testimonio de Nelson Mario Benitez Saldivia en los autos caratulados “FREITAS MARTÍNEZ, Pedro Walter y BARDECIO MARZOA, Nelson. Co-autores responsables de un delito de Homicidio muy especialmente agravado”, IUE 2-26768/2005 (Pieza 3 A 2 imagen 67 a 86). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba pericial

Declaración del perito Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República. , con domicilio en Uruguay 2085, quien a través de su declaración ingresará los libros “La caída de la Democracia. Cronología comparada de la historia reciente del Uruguay (1967 – 1973)” y “La dictadura civico-militar. Uruguay 1973-1985”, y depondrá sobre la existencia, conformación y delitos cometidos por el “Escuadrón de la muerte”.

Prueba testimonial

Nelson Mario Benitez Saldivia, mayor de edad, empresario, domiciliado en Francisco Muñoz 3013 apto. 101.

Quién será interrogado respecto a la dependencia donde cumplía funciones en los años 1970 a 1972. Si formó parte de alguna organización clandestina, en su caso si realizó alguna actividad.

Si en los años anteriores viajó a Argentina para realizar algún curso de especialización.

Si conoció a Nelson Bardecio y a Hugo Campos Hermida.

Si fue objeto de persecución por agentes estatales.

Walter Washington Pernas Pereira, mayor de edad, periodista de investigación, con domicilio laboral en Bulevar Artigas 1532.

Quién será interrogado sobre su medio de vida.

Si puede detallar en qué medios de prensa actuó.

Si efectuó alguna investigación periodística en relación al escuadrón de la muerte, en su caso, desarrolle lo investigado.

Testigo experta

Laura González Fierro, mayor de edad, Traductora Pública, domiciliada en Bulevar Artigas 1443 escritorio 119, con su declaración judicial se incorporará al juicio oral la traducción del documento desclasificado de los Estados Unidos de fecha 12 de diciembre de 1972 mencionado en este capítulo, previa exhibición y lectura.

Prueba ya producida - Prueba anticipada

Declaración de **Marcos Rosencoppe** quien declaró en forma anticipada como testigo y depuso sobre su militancia política en el MLN, su vinculación con Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruiz, William

Whitellaw y Rosario Barredo y su nexa con Nelson Bardesio integrante del Escuadrón de la Muerte. Así como sobre su detención y traslado a diferentes unidades militares donde fue sometido a interrogatorios que participaban el Mayor Nino Gavazzo y Gilberto Vázquez, la que será reproducida en juicio oral.

3.- Detención de Nelson Bardecio y Gutiérrez Ruiz

Prueba documental

a) Libro “La caída de la Democracia. Cronología comparada de la historia reciente del Uruguay (1967 – 1973)”, autores Carlos Demasi, Alvaro Rico, Jorge Landinelli y María Sara Lopez, editorial, FCU año 1996. Será incorporado con la declaración del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

b) Libro “La dictadura civico-militar. Uruguay 1973-1985”, ediciones de La Banda Oriental, año 2009, artículo “La democracia sesentista, el autoritarismo y la dictadura página 187 a 206, autor Alvaro Rico. Será incorporado con la declaración del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

c) Testimonio digital en pen drive del expediente de la justicia militar S 409/85 ante Penal 10° Turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI), sobre el procesamiento de Wilson Ferreira Aldunate e investigación sobre Héctor Gutiérrez Ruiz. Documento que será incorporado con la declaración de las integrantes de dicho organismo, Sofía Pi y María José Ventimiglia.

Prueba trasladada

Testimonio de Carlos Julio Pereyra en el expediente IUE 2-26768/2005 ante el Juzgado Penal de 8° Turno, Pieza 3 Archivo 2 imagen 51 a 59. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba pericial

Declaración del perito Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República., con domicilio en Uruguay 2085, quien a través de su declaración ingresará los libros “La caída de la Democracia. Cronología comparada de la

historia reciente del Uruguay (1967 – 1973)” y “La dictadura civico-militar. Uruguay 1973-1985”, y depondrá sobre el encuentro mantenido por Héctor Gutiérrez Ruiz y Nelson Bardecio cuando éste último se encontraba detenido por el MLN-T, así como la reunión mantenida en el colegio Seminario y las consecuencias derivadas de la liberación de Nelson Bardecio.

Prueba testimonial

Juan Raúl Ferreira, mayor de edad, domiciliado en 18 de Julio N.º 1333 apto 907.

Quien será interrogado sobre las actividades de su padre Wilson Ferreira en Uruguay y en Argentina. En especial respecto a los vínculos de éste con los restantes exiliados, en especial con Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruiz, William Whitelaw y el Dr. Manuel Liberoff. Lugar de reuniones.

En otro orden de ideas será interrogado sobre el escuadrón de la muerte, y la actuación de Gutiérrez Ruiz, su padre y él en relación a éste.

Asimismo, sobre las circunstancias de los secuestros y posteriores asesinatos de los ex legisladores Zelmar Michelini y Gutiérrez Ruiz. En especial si tuvo conocimiento respecto a los responsables.

De igual modo sobre el intento de secuestro de su padre y los posibles perpetradores.

Por último, todo lo atinente a las tratativas llevadas adelante para una eventual salida política a la dictadura.

Testigos especializadas

Sofía Pi y **María José Ventimiglia**, funcionarias judiciales, quienes depondrá respecto al expediente S 409/85 ante el Juzgado Penal de 10º turno remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI).

Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5º al fondo.

Prueba ya producida - Prueba anticipada

Declaración de **Marcos Rosencope** quien declaró en forma anticipada como testigo y depuso sobre su militancia política en el MLN, su vinculación con Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruiz, William Whitellaw y Rosario Barredo y su nexos con Nelson Bardesio integrante

del Escuadrón de la Muerte. Así como sobre su detención y traslado a diferentes unidades militares donde fue sometido a interrogatorios que participaban el Mayor Nino Gavazzo y Gilberto Vázquez, la que será reproducida en juicio oral.

4.- Acontecimientos del 14 de Abril y consecuencias.

Prueba documental

a) Libro “La caída de la Democracia. Cronología comparada de la historia reciente del Uruguay (1967 – 1973)”, autores Carlos Demasi, Alvaro Rico, Jorge Landinelli y María Sara Lopez, editorial, FCU año 1996. Será incorporado con la declaración del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

b) Libro “La dictadura civico-militar. Uruguay 1973-1985”, ediciones de La Banda Oriental, año 2009, artículo “La democracia sesentista, el autoritarismo y la dictadura página 187 a 206, autor Alvaro Rico. Será incorporado con la declaración del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

c) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 1972, Número 18880. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba pericial

Declaración del perito Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República., con domicilio en Uruguay 2085, quien a través de su declaración ingresará los libros “La caída de la Democracia. Cronología comparada de la historia reciente del Uruguay (1967 – 1973)” y “La dictadura civico-militar. Uruguay 1973-1985”, y depondrá sobre los antecedentes, los hechos y las consecuencias de los atentados y operativos llevados a cabo el 14 de abril de 1972.

II) DICTADURA CIVIL Y MILITAR

1.- Golpe de estado y primeras medidas de persecución a los opositores.

Prueba documental

Parte Especial de Información (I) N° 175/973 Depto. II Ejército Nacional Julio 1973 por el que se requiere la captura de todos los dirigentes de la CNT (Partes Especiales de Información años 1972 y 1973 del Archivo de Artillería 5 imágenes 36 a 39). Documento que se incorporara por exhibición y lectura.

2.- Operativos realizados

Prueba documental

a) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a operativos represivos en general.

Será incorporado con la declaración de la Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, o del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

b) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a operativos represivos contra el Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (en adelante MLN T.).

Será incorporado con la declaración de la Magister Carla Larrobla Caraballo y del Dr. en Historia Aldo Marchesi, ambos integrantes del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada.

c) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a operativos represivos contra el Partido Comunista Revolucionario (PCR).

Será incorporado con la declaración de la Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, o del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República

d) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a operativos represivos contra el Partido Por la Victoria del Pueblo (PVP).

Será incorporado con la declaración de la Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, o del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

e) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto a operativos represivos contra los Grupos de Acción Unificadora (GAU).

Será incorporado con la declaración de la Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, o del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

f) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto a operativos represivos contra la Union Artiguista de Liberación (UAL).

Será incorporado con la declaración de la Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, o del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

g) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a operativos represivos contra el Partido Comunista del Uruguay (PCU).

Será incorporado con la declaración de la Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, o del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

h) Informes del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a cronología sobre hechos represivos.

Serán incorporados con la declaración de la Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, o del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

Prueba pericial

Declaración de los peritos Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, con domicilio en Br. Artigas 3410, o Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República, con domicilio en Uruguay 2085, quienes depondrán sobre el contexto histórico en que se desarrollaron los hechos que nos ocupan, así como sobre los informes agregados en este capítulo.

3.- Organismo estatales comprometidos con la nueva tarea a cumplir

Prueba documental

a) Informes relacionados en el punto 2 de este capítulo.

b) Investigación Histórica sobre la Dictadura y el Terrorismo de Estado en el Uruguay (1973-1985). El nuevo organigrama militar. Los Servicios de Inteligencia. El Estado “Clandestino” (Sección 9 - Apartado 2).

Será incorporado con la declaración de la Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, o del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

c) Informe técnico realizado por el grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Secretaría de la Presidencia de la República. Efectuado en la causa IUE 2-20548/2008. Será incorporado con la declaración de la Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada.

d) Circular 2 del SID de fecha 16 de mayo de 1974, firmado por el Director del organismo Luis V. Queirolo. Documento que se incorporara por exhibición y lectura.

e) Tarjetas de saludos a Gavazzo recibidas por el ascenso a Tte. Coronel, incautadas en el Archivo Gavazzo. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

f) Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (de la República Argentina), de fecha 3 de febrero de 2004, agregada en la causa N° 2637/2004, caratulada “Vaello Orestes y otros s/privación ilegal de la libertad”, tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 (Cuerpo 2 imágenes 49 a 58). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

g) Legajos Personales de:

- José Nino Gavazzo Pereira
- José Ricardo Arab Fernández
- Manuel Juan Cordero Piacentini
- Gilberto Valentín Vázquez Bisio
- Jorge Silveira Quesada
- Ernesto Avelino Ramas Pereira
- Pedro Antonio Mato Narbondo
- Luis Alfredo Maurente Mata
- Juan Antonio Rodríguez Buratti
- José Andres Fons García
- Carlos Virginio Martínez Correa
- Victor Olivio Castiglioni Herrera
- Hugo Campos Hermida
- Ricardo Medina Blanco

Documentos que serán incorporados mediante exhibición y lectura.

h) Acta de declaración N° 004 de fecha 8 de Mayo de 2018 de Jorge Silveira Quesada Quesada ante el Tribunal Especial de Honor para Oficiales Superiores N° 1. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

i) Acta de declaración N° 005 de fecha 8 de mayo de 2018 de Luis Alfredo Maurente Mata ante el Tribunal Especial de Honor para Oficiales

Superiores N° 1. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Testimonio de Jose Nino Gavazzo en la causa 98-247/2006 (Pieza 1 A 1 imágenes 140 a 150). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Testimonio de Pedro Antonio Mato Narbondo en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 111 a 120). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Testimonio de José Ricardo Arab en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 2 imágenes 12 a 20). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Testimonio de Juan Antonio Rodríguez Buratti en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 2 imágenes 55 a 59). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Testimonio de Gilberto Vázquez Bissio en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 121 a 132). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

f) Testimonio de Ernesto Ramas en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 2 imágenes 45 a 51). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

g) Testimonio de Sande Lima en la causa 90-10462/2002 (Carpeta 10 A 2 imágenes 99 a 108). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba pericial

Declaración de los peritos Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, con domicilio en Br. Artigas 3410, o Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República, con domicilio en Uruguay 2085, quienes depondrán sobre las agencias represivas, así como sobre los informes agregados en este capítulo.

4.- Los centros clandestinos de detención y tortura (en adelante CCDyT)

Prueba documental

a) Informes del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto a unidades militares y policiales, así como CCDT utilizados para tareas antisubversivas.

Será incorporado con la declaración de la Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, y/o del Prof. Alvaro Rico.

b) Testimonio digital en pen drive del expediente S 326/86 ante el Juzgado Penal de 2° turno remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Documento que será incorporado con la declaración de las integrantes de dicho organismo Sofía Pi y María José Ventimiglia.

c) Mensajes de correo electrónico entre Fabián Kovacic y Miguel Angel Furci. Documentos que serán incorporados a través de la declaración de Fabián Kovacic, mediante exhibición y lectura.

Prueba pericial

Declaración de los peritos Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, con domicilio en Br. Artigas 3410, o Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República, con domicilio en Uruguay 2085, quienes depondrán sobre las unidades militares y policiales, así como CCDT utilizados para tareas antisubversivas e introducirán el informe agregado en este capítulo.

Prueba testimonial

Walter Fabián Kovacic, mayor de edad, argentino, periodista y docente universitario, domiciliado en Av. Juan Domingo Perón 4038 localidad de San Martín Provincia de Buenos Aires Argentina. Atento al lugar de residencia del testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de

medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

A través de quien se incorporarán los correos intercambiados con Miguel Angel Furci y será interrogado sobre sus investigaciones periodísticas sobre Operación Cóndor, los centros clandestinos de detención y torturas “Automotoras Orletti” y “Bacacay” sus declaraciones ante los juzgados argentinos, las causas argentinas conocidas como “Orletti” y “Operación Cóndor”.

Por último, todo lo atinente a los mensajes de correo que intercambió con el apropiador Furci.

Testigos especializadas

Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto al expediente S 326/86 ante el Juzgado Penal de 2° turno remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI).

Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5° al fondo.

5.- Prácticas sistemáticas de tratos crueles, inhumanos, aberrantes y/o degradantes.

Prueba documental

a) Informe final de la Comisión para la Paz donde surgen las prácticas sistemáticas de tratos crueles, inhumanos, aberrantes y/o degradantes. Documento que se incorporara por exhibición y lectura.

b) Informes relacionados en el punto 2 de este capítulo.

6.- Intervención de la justicia militar.

Prueba documental

a) Investigación Histórica sobre la Dictadura y el Terrorismo de Estado en el Uruguay (1973-1985). La Justicia Penal Militar (Sección 9 - Apartado 3).

Será incorporado con la declaración de la Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, y/o del Prof. Alvaro Rico,

Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

b) Expedientes de la justicia militar que se relacionan infra. Dichos documentos serán incorporados con la declaración de las integrantes de AJPROJUMI, Sofía Pi y María José Ventimiglia.

Prueba pericial

Declaración de los peritos Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, con domicilio en Br. Artigas 3410, o Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República con domicilio en Uruguay 2085, quienes depondrán sobre la justicia penal militar durante la dictadura y terrorismo de Estado en nuestro país e introducirán el informe agregado en este capítulo.

7.- Exilio

Prueba trasladada

Informe sobre listas de requeridos confeccionada por los organismos de inteligencia del Ejército proporcionada por el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Expediente IUE 98-247/2006 Penal 19° turno (Pieza 16 A 1 imágenes 4 a 216 y A 2 imágenes 2 a 104). Documento que se incorporara por exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Declaración de las víctimas y testigos mencionados en los capítulos siguientes, que entre otras cuestiones declararán sobre los motivos de su residencia en Argentina.

8.- Junta de Coordinación Revolucionaria (JCR) y MLNT en Buenos Aires.

Prueba documental

a) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República

referente a operativos represivos contra el Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (en adelante MLN T.).

Será incorporado con la declaración de la Magister Carla Larrobla Caraballo y del Dr. en Historia Aldo Marchesi, ambos integrantes del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada.

b) Informe del Depto. I del SID de fecha 20 de Marzo de 1976 sobre el Regional Buenos Aires del MLNT (Carpeta Regional Archivo Berrutti rollo 579 imágenes 2536 a 2638). Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

c) Memorando N° I- 08/975 del Depto. III del SID de fecha 1° de Agosto de 1975 sobre Antecedentes y reseña histórica de la JCR firmado por el Jefe Acc. del Depto III del SID José Gavazzo. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

Prueba pericial

Declaración de la Magister Carla Larrobla Caraballo, con domicilio en Luis A. de Herrera 2839, y del Dr. en Historia Aldo Marchesi, ambos integrantes del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, con domicilio en Pablo de María 1289 bis, quienes depondrán sobre el informe agregado en el presente capítulo.

Prueba testimonial

Daniel Olesker Gerstenfeld, mayor de edad, Senador, domiciliado en el Palacio Legislativo, Avda. De Las Leyes S/N.

A quien se le interrogará sobre su militancia, su vinculación con el MLNT, la división de dicho grupo, el sector de los renunciantes y Nuevo Tiempo y el de los proletarios o peludos, sus diferencias, el dinero de la organización y su destino. Su relación con William Whitelaw y la de éste con Zelmar Michelini, Gutierrez Ruiz y la UAL. Por último las tratativas existentes en la época para una salida política a la dictadura.

Luis Bolivar Alemañy Díaz, mayor de edad, con domicilio en Avda. del Parque Manzana 12 Solar 4, entre Toledo y Colombia, Shangrila – Canelones.

A quien se le interrogará sobre su militancia en Uruguay, Chile y Argentina, el Simposio de Viña del Mar de 1973 del MLNT, la división de dicho grupo, el sector de los renunciantes (Nuevo Tiempo) y el de los proletarios o peludos, sus diferencias, el vínculo de ambos con la JCR, el dinero de la organización y su destino. Su relación con William Whitelaw y la de éste con Zelmar Michelini, Gutierrez Ruiz y la UAL. El cargo y función de Whitelaw en la organización.

Si tiene conocimiento de la existencia de amenazas de integrantes de una tendencia respecto de la otra. Y en especial si el panfleto encontrado en el vehículo en que fueran encontradas las víctimas del 20 de Mayo se puede corresponder con la realidad. También será interrogado sobre el dinero que poseía el MLNT, su origen y si es posible que éste haya sido atesorado por el grupo de los renunciantes y en especial de William Whitelaw

Cuando abandonó Buenos Aires y quienes quedaba del MLNT en dicha ciudad.

Por último, respecto a las tratativas existentes en la época para una salida política a la dictadura.

Lucas Mansilla Callero, mayor de edad, con domicilio en Rondeau 1824. A quien se lo interrogará en iguales términos que Alemañy

9.- Unión Artiguista de Liberación (UAL) y otras organizaciones políticas uruguayas en Argentina-

Prueba documental.

a) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a cronología sobre hechos represivos hacia la Unión Artiguista de Liberación (UAL).

Será incorporado con la declaración de la Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, o del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

b) Parte de Informaciones N° 05/76 de Septiembre de 1976 del Depto III del SID sobre la UAL aportado por la Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente de la Presidencia de la República. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

c) Anexo N° 6 a la Aprec. de sit. de O.A/S N.º 1 MLN, División del Ejército I -OCOIA, de fecha setiembre de 1976, y N° 7 a la Aprac. de Op. Antisubersivas N.º 1 – U.A.L., División del Ejército I - OCOIA, de fecha setiembre de 1976. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

d) Parte Especial de Información (I) N° 517/BE/1978 del Departamento II del E.M.E. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

e) Documento referido a la U.A.L. de O.C.O.A y S.I.D. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

f) Boletín Justicia del Órgano del PCR, conteniendo periódico “Patria Grande”, de la U.A.L. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

g) Parte Especial de Información de la DNII N° 05/976 de fecha 15 de Marzo de 1976 con la firma de su Director Victor Castiglioni (Archivo Berrutti Rollo 653 imágenes 036 y 037). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

h) Acta de declaración N° 003 de fecha 10 de Abril de 2018 de José Nino Gavazzo ante el Tribunal Especial de Honor para Oficiales Superiores N° 1. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

i) Acta de declaración N° 006 de fecha 1° de Septiembre de 2016 de José Nino Gavazzo ante el Tribunal General de Honor N° 2. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba pericial

Declaración de los peritos Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, con domicilio en Br. Artigas 3410, o Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República, con domicilio en Uruguay 2085, quienes depondrán sobre el informe agregado en el presente capítulo.

10.- Vínculos entre agentes represores uruguayos y argentinos previos al Plan Cóndor.

Prueba documental

- a) Testimonio de página 22 a 42 de Parte Periódico de Información del Comando General del Ejército E.M.E. (137 – Carp. 44 – Archivo DNII). Documento que se incorporará por exhibición y lectura.
- b) Memorando del Depto IV de la DNII de junio de 1974 (Rollo 785 imágenes 1451 a 1461). Documento que se incorporará por exhibición y lectura.
- c) Operativo Gris. Bulto 60. Ministerio del Interior – DNII. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.
- d) Información de Antecedentes del referido Operativo Gris, expedida por la D.G.I.I. y la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.
- e) Testimonio digital en pen drive del expediente de la justicia militar P 82/86 ante Penal 8° Turno remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Dicho documento será incorporado con la declaración de las integrantes de dicho organismo, Sofía Pi y María José Ventimiglia.
- f) Memorandum operacional N° 217/976 del Depto. IV de la DNII. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.
- g) Fichas patronímicas de María de los Angeles Michelena producidas por SID y OCOA. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.
- h) Documento correspondiente a la carpeta N° 7065 de la DNII. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.
- i) Memorando N° I 32/974 del Depto III del SID de fecha 24 de Septiembre de 1974 referente a detenciones en Buenos Aires de militantes del MLNT (Rollo 804 imágenes 222 a 225). Documento que se incorporará por exhibición y lectura.
- j) Memorando N° I - 39/974 de fecha 21 de Noviembre de 1974 producido por el Depto III del SID sobre material incautado en procedimiento en Argentina. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

k) Memorando N° I - 40/974 del Depto. III del SID de fecha 5 de Diciembre de 1974 referente a la situación actual del MLNT (Rollo 804 imágenes 2321 a 2332). Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

l) Memorando N° I - 42/974 del Depto. III del SID de fecha 18 de Diciembre de 1974 en donde se describe con sumo detalle la organización del MLN T en Argentina con nombres, alias y funciones de los integrantes. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

ll) Memorando N° I - 08/975 de fecha 1° de Agosto de 1975 del Depto. III del SID sobre la JCR firmado por el Jefe Acc. José Nino Gavazzo. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

m) Memorando N° I - 09/975 del Depto. III del SID referido a las operaciones realizadas en Argentina contra el MLNT “Plan Dragón” (Archivo Berrutti Rollo 716 imágenes 712 a 727). Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

n) Carpeta Regional Buenos Aires producida por el Depto. I del SID de fecha 20 de Marzo de 1976 (Rollo 579 imágenes 2534 a 2638). Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

ñ) Memorandum del Depto. III del SID de fecha 19 de setiembre de 1975. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

o) Publicación “El Autentico”, Argentina, Año 1 N° 6 de fecha 26 de noviembre de 1975, Año 1 N° 7 de fecha 10 de diciembre de 1975 y Año 1 N° 8 de fecha 24 de diciembre de 1975. Documentos que serán incorporados a través de la declaración del periodista Juan Roger Rodríguez Chaladari, con domicilio en José Bonaparte 3073.

p) Tarjetas de saludos a Gavazzo recibidas por el ascenso a Tte. Coronel, incautadas en el Archivo Gavazzo. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Fernando Butazzoni, mayor de edad, casado, escritor, domiciliado en 18 de Julio N° 1712 apto 302.

A quien se lo interrogará sobre su investigación sobre la actuación de militares uruguayos en Argentina y Chile en el año 1974, sus novelas históricas en general y “Las cenizas del Cóndor” en particular, la historia de la protagonista y el militar implicado. Asimismo se le interrogará sobre el MLNT en Argentina en ese período, la división interna y sus disputas.

María Angeles Michelena Bastarrica, mayor de edad, pensionista, domiciliada en Av. San Martín N° 2240.

A quien se le interrogará por su militancia en los años 60 y 70, si residió en Argentina y los motivos. Que relación tenía con Rubén Prieto González y lo ocurrido a éste. Las circunstancias de su detención en la República Argentina, el lugar al que fue trasladada, el trato recibido, así como si pudo identificar a los responsables de la detención y a otros detenidos. Las circunstancias de la detención en Uruguay, el lugar al que fue llevada el interrogatorio y trato recibido. Todo lo atinente a la cédula de identidad de Rubén Prieto entregada a su madre Milka González.

Juan Roger Rodríguez Chaladari, mayor de edad, casado, periodista, domiciliado en José Bonaparte N° 3073.

A través de quien se incorporará las publicaciones “El Auténtico” y se lo interrogará sobre sus investigaciones sobre: a.- la coordinación de los servicios de inteligencia de Uruguay y Argentina previos al Plan Cóndor. b.- fusilados de Soca; c.- los asesinatos de Michelini Gutierrez Ruiz y la desaparición de Manuel Liberoff d.- los traslados clandestinos de uruguayos desde Argentina. e.- la ubicación de Simón Riquelo.

Miryam Dolva Zeballos Silvera, mayor de edad, oriental, jubilada, con domicilio en 804 – 1540 Kipling Ave. Toronto, ON M9R 4C6. Atento al lugar de residencia, se solicita que su declaración sea recabada a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de su notificación.

A quien se le interrogara sobre su vínculo con Eduardo Chizzola, los motivos por los cuales se exiliaron en Argentina. Si tuvo alguna actividad política, social o gremial en Argentina.

Si fue detenida en dicho país y en caso afirmativo, lugar, motivo y circunstancias.

Si tiene conocimiento de las circunstancias en que fuera asesinado Chizzola.

Por último, si puede manifestar lo que le expresará la madre de Chizzola respecto al encuentro que tuvo con Manuel Cordero.

Nelson Mario Benitez Saldivia, mayor de edad, empresario, domiciliado en Francisco Muñoz 3013 apto. 101.

Quién será interrogado respecto a la dependencia donde cumplía funciones en los años 1970 a 1972. Si formó parte de alguna organización clandestina, en su caso si realizó alguna actividad.

Si en los años anteriores viajó a Argentina para realizar algún curso de especialización.

Si conoció a Nelson Bardecio y a Hugo Campos Hermida.

Si fue objeto de persecución por agentes estatales.

Testigos especializadas

Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto al expediente P 82/86 ante el Juzgado Penal de 8° Turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI).

Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5° al fondo.

11.- Plan u Operación Cóndor

Prueba documental

a) Informe final de la Comisión para la Paz. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

b) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a Participación uruguaya en la coordinación represiva regional: “Operación Cóndor”.

Será incorporado con la declaración de la Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, o del Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República.

c) Primera Reunión de Trabajo de Inteligencia Nacional, realizada en Santiago el 29 de octubre de 1975. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

d) Documentos desclasificados del Gobierno de los Estados Unidos de América referentes al Plan Cóndor:

1.- Informe de la CIA del 2 de Julio de 1976 que da cuenta de la conformación de una central de datos de inteligencia entre los países de Bolivia, Paraguay Argentina Chile y Uruguay denominada Operación Condor para enfrentar a la JCR.

2.- Documento del Departamento de Estado de fecha 8 de Marzo de 1976 por el cual se da cuenta de la existencia de la Operación Cóndor para encontrar y matar integrantes de la JCR en sus propios países y en Europa.

3.- Documento del 13 de Agosto de 1976 que describe un programa conjunto del Cono Sur contra el terrorismo denominado “Cóndor”, que incluye el asesinato de objetivos de izquierda residentes en Europa Occidental.

4.- Documento del 18 de Abril de 1977 que informa de la segunda reunión de Cóndor en Buenos Aires entre el 13 y 16 de Diciembre de 1976. La principal temática fue la coordinación de acciones contra la izquierda y grupos radicales en los países miembros, Bolivia, Paraguay Argentina Chile, Brasil y Uruguay.

5.- Documento del 22 de Agosto de 1978 que consigna que Operación Cóndor es una organización de inteligencia y seguridad para combatir el terrorismo. Los miembros del Cóndor se les dio designaciones numéricas.

6.-Informe de la Embajada de EEUU en Buenos Aires de fecha 28 de Septiembre de 1976 por el cual informa que Operación Condor es el nombre en código para intercambiar datos informativos sobre izquierdistas comunistas y marxistas, para eliminar las actividades marxistas terroristas en el área. La tercera fase supone la actuación de grupos en países distintos a su zona.

Documentos que se incorporarán por exhibición y lectura.

e) Documentos pertenecientes al Archivo del Terror de la República de Paraguay sobre Plan Cóndor:

1.- Invitación realizada por el Coronel Manuel Contreras Director de la DINA chilena al General de División Don Francisco Brites Jefe de Policía de Paraguay a la Primera Reunión de Trabajo de Inteligencia Nacional que

se realizó en Santiago de Chile entre el 25 de Noviembre y el 1° de Diciembre de 1975. A la postre Operación Cóndor.

2.- Informe del Jefe de Policía de Paraguay donde sugiere el nombre de quien represente a Paraguay en dicha reunión.

Documentos que se incorporarán por exhibición y lectura.

f) Documento del Archivo de la Memoria de Chile proporcionado a la Justicia Argentina de fecha 10 de Abril de 1978 que da cuenta de la temática desarrollada en la Primera Reunión de Trabajo de Inteligencia Nacional (Cóndor) y quienes participaron por cada país.

Documentos que se incorporarán por exhibición y lectura.

g) Mensajes de intercambio de información entre Cóndor 1 (Argentina) y Cóndor 5 (Uruguay) donde se requiere aporten datos sobre determinadas personas:

1.- Parte N° H-02500/1229 de fecha 31 de Marzo de 1976 descifrado por el Teniente Gómez del Depto III del SID.

2.- Parte N° T-02675/1383 de fecha 9 de Abril de 1976 descifrado por el Teniente Gómez del Depto III del SID

3.- Parte N° T-02678/1386 de fecha 9 de Abril de 1976 descifrado por el Teniente Gómez del Depto III del SID.

4.- Parte N° T-02677/1385 de fecha 9 de Abril de 1976 descifrado por el Teniente Gómez del Depto III del SID.

Documentos proporcionados por la Secretaria de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República que se incorporarán por exhibición y lectura.

h) Mensajes de intercambio de información entre Cóndor 5 (Uruguay) y Cóndor 1 (Argentina) donde se aportan datos sobre determinadas personas:

1.- Parte N° 0143 de fecha 31 de Marzo de 1976.

2.- Parte N° 0145 de fecha 8 de Abril de 1976 de URUSID.

Documentos que se incorporarán por exhibición y lectura.

i) Declaraciones realizadas ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 a cargo del Daniel Rafecas de:

1.- Anita Larrea de Jaroslavsky

2.- María Cristina Micieli

Documentos que serán incorporados por exhibición y lectura.

j) Testimonio de **Jorge Washington Pérez Carrozo** ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 (República Argentina) en la causa N° 1504 y 1627. Documento que se incorporará por exhibición y escucha.

k) Sentencia del 31 de Mayo de 2011 del Tribunal Oral Federal N° 1 (Argentina) causa N° 1627 “Automotoras Orletti”. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

l) Sentencia del 9 de Junio de 2016 del Tribunal Oral Federal N.º 1 (Argentina) causa N° 1504 “Plan Cóndor”. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

ll) Documento desclasificado de la CIA de fecha 8 de Septiembre de 1977 por la cual se da cuenta de la muerte del Embajador argentino ante Venezuela Héctor Hidalgo Solá por parte del grupo de Anibal Gordon y que estuvo secuestrado en el CCDT Bacacay N° 3570 y su traducción realizada por la Traductora Pública Laura González Fierro, que será introducido a través de la traductora mencionada y/o mediante exhibición y lectura.

m) Libro “Operación Condor. Una década de terrorismo internacional en el Cono Sur”

de John Dinges. Dicho documento será incorporado a través de la declaración de John Dinges mediante exhibición y lectura.

n) Testimonio de **John Dinges** ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 (República Argentina) en la causa N° 1504 y 1627. Documento que se incorporará por exhibición y escucha.

ñ) Legajo personal de José Andrés Fons García. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

o) Acta de declaración N° 003 de fecha 10 de Abril de 2018 de José Nino Gavazzo ante el Tribunal Especial de Honor para Oficiales Superiores N° 1. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

p) Acta de declaración N° 006 de fecha 1° de Septiembre de 2016 de José Nino Gavazzo ante el Tribunal General de Honor N° 2. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

q) Relevamiento de información sobre un posible centro clandestino de detención en Bacacay 4232 y/o 3570, agregado en la causa N° 2637/2004, caratulada “Vaello Orestes y otros s/privación ilegal de la libertad”, tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Contrato de Alquiler del Taller denominado Automotores Cortell en IUE 100-10592/1985 Acordonado Carpeta IV Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes Pieza VIII Archivo 2 imágenes 172 a 181. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

b) Testimonio de Washington Pérez Rossini ante la Justicia Argentina en expediente 100-10592/1985 ante el Juzgado Penal de 11° Turno (Acordonados Carpeta 4 Pieza XXVI imágenes 17 a 26). Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

c) Testimonio de Carlos Humberto Osorio en Uruguay en la causa IUE 100-10592/1985 (Pieza 12 A 1 imágenes 210 a 225). Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

d) Testimonio de las declaraciones del represor argentino Orestes Estanislao Vaello ante la CONADEP incorporada en expediente IUE 98-247/2006 (Pieza 21 A 2 imágenes 31 a 36). Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

e) Testimonio de Gilberto Vazquez Bisio en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 121 a 132 y Pieza 25 A 1 imágenes 27 a 36). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

f) Testimonio de Jose Nino Gavazzo en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 77 a 92). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba pericial

Declaración de los peritos Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, con domicilio en Br. Artigas 3410, o Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República, con domicilio en Uruguay 2085, quienes depondrán sobre el informe agregado en el presente capítulo.

Declaración del Prof. John Dinges, investigador estadounidense de la Operación Cóndor, corresponsal de distintos medios de prensa de ese país, a través de quien se incorporará el libro “Operación Condor. Una década de terrorismo internacional en el Cono Sur” y depondrá acerca de la investigación realizada por él sobre dicha operación.

Prueba testimonial

Declaración de las víctimas mencionadas en los siguientes capítulos que serán interrogadas respecto a su detención en el CCDT Automotores Orletti.

Testigo experta

Laura González Fierro, mayor de edad, Traductora Pública, domiciliada en Bulevar Artigas 1443 escritorio 119, con su declaración judicial se incorporará al juicio oral la traducción del documento de la CIA de fecha 8 de Septiembre de 1977 mencionado en este capítulo, previa exhibición y lectura.

II.- OPERATIVOS PREVIOS A LOS SUCESOS DE MAYO DE 1976

1.- Detención y traslado compulsivo de Argentina a Uruguay de Antonio Viana Acosta y su familia.

Prueba Documental

- a) Denuncia ante el Secretario General de Naciones Unidas Dr. Kurt Waldheim de Junio de 1978 agregado en Informe DIAJ N° 1049/2020 del MRREE (fs. 49 a 63). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- b) Ficha patronímica del SID de David Rowinsky Barboza. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- c) Testimonio digital en pen drive del expediente de la justicia militar S 284/86 ante Penal 4° Turno remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Dicho documento será incorporado con la declaración de las integrantes de dicho organismo Sofía Pi y María José Ventimiglia.

Prueba trasladada

- a) Querrela presentada por Antonio Viana en Argentina en expediente IUE 100-10592/1985 (Pieza 12 A 1 imágenes 39 a 43). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- b) Testimonio de Antonio Viana Acosta en expediente IUE 100-10592/1985 (Pieza 12 A 1 imágenes 52 a 58). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba Testimonial

Antonio Clorindo Viana Acosta, mayor de edad, jubilado, con domicilio en Parada 7 Calle 14 Esquina 13, Barra del Chuy.

A quien se interrogará sobre su militancia política en Uruguay y en el exterior, los motivos por los que residía en Argentina, las circunstancias de su detención en la República Argentina, el lugar al que fue trasladado, el trato recibido, así como si pudo identificar a los interrogadores. Indique a su vez si fue trasladado a Uruguay especificando fecha y circunstancias. En Uruguay si pudo identificar a donde fue trasladado, cual fue el trato recibido, si fue interrogado y en caso afirmativo sobre que giró el interrogatorio. Por último, fecha de liberación. Asimismo, si fue detenido con otra u otras personas y la suerte de éstas.

Testigos especializadas

Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto al expediente S 284/86 ante el Juzgado Penal 4° Turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI).

Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5° al fondo.

2.- Detención y traslado compulsivo a Uruguay de Carlos A. Rodríguez Coronel y otros.

Prueba documental

- a) Memorando de fecha 8 de Julio de 1974 de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia Depto. N° 4. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- b) Fichas patronímicas de Julio Cesar Saavedra Duarte producidas por el SID y OCOA. Documentos que serán incorporados por exhibición y lectura.
- c) Fichas patronímicas de Carlos Antonio Rodríguez Coronel producidas por el SID y OCOA. Documentos que serán incorporados por exhibición y lectura.
- d) Fichas patronímicas de Juan Carlos Iparraguirre Almeida producidas por el SID y OCOA. Documentos que serán incorporados por exhibición y lectura.
- e) Ficha patronímica de Beatriz Teresa Florez González producida por el SID. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- f) Denuncia ante el Secretario General de Naciones Unidas Dr. Kurt Waldheim de Junio de 1978 agregado en Informe DIAJ N° 1049/2020 del MRREE (fs.49 a 63). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- g) Informe de la Dirección Nacional de Policía Científica, Departamento de Inspección Pericial, de fecha 16 de julio de 2021 (Carpeta 1729 Foto

101). Documento que será incorporado a través de la Sub Comisaria Andrea Da Silva mediante exhibición y lectura.

h) Testimonio digital en pen drive del expediente de la justicia militar 38/85 del TAP 2° Turno remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Dicho documento será incorporado con la declaración de las integrantes de dicho organismo, Sofía Pi y María José Ventimiglia.

Prueba testimonial

Beatriz Florez, mayor de edad, con domicilio en Henroksdalsringen 3, 131 32 Nacka – Suecia. Atento al lugar de residencia, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de su notificación. La misma declarara sobre su vínculo con Carlos Rodríguez Coronel, las circunstancias de la detención y traslado de éste y otros compañeros a Uruguay. Las circunstancias de su detención, si pudo identificar a donde fue trasladada, cual fue el trato recibido, si fue interrogada y en caso afirmativo sobre que giró el interrogatorio. Si pudo reconocer a los responsables, así como otras víctimas. Por último fecha de liberación. Por último, si estando detenida en Artillería 1, Gavazzo le expresó algo en relación a las “muchachas de abril”.

Sara De León, mayor de edad, pensionista, con domicilio en Elisa 3579. A quien se interrogará su militancia política en Uruguay, las circunstancias de su detención, el lugar al que fue trasladada, el trato recibido, si pudo apreciar la existencia de otros detenidos, los interrogatorios a los que fue sometida, así como si pudo identificar a los interrogadores, de igual forma para que indique cuando fue liberada. Por último, sobre su vínculo con Beatriz Florez, Carlos Rodríguez Coronel e Idilio de León.

Testigos especializadas

a) Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto al expediente 38/85 del TAP 2° Turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5° al fondo.

b) Sub Comisaria Andrea Da Silva, con domicilio en el Depto. de Inspección Pericial de la Dirección Nacional de Policía Científica, sito en Avda. San Martín 2676.

Con su declaración judicial se incorporará al juicio oral el Informe de la Dirección Nacional de Policía Científica, Departamento de Inspección Pericial, de fecha 16 de julio de 2021 (Carpeta 1729 Foto 101), previa exhibición y descripción.

Prueba ya producida - prueba anticipada

Declaración de **Carlos Antonio Rodríguez Coronel**, quien declaró, sobre su residencia en Argentina, su detención en dicho país y las tres personas que lo acompañaban. El trato recibido en Argentina durante los 20 días que estuvo detenido. Su traslado compulsivo a Uruguay. Los lugares donde estuvo detenido en nuestro país, el trato recibido y los interrogatorios a los que fue sometido. Por último, la identificación de otras víctimas detenidas en el lugar, así como la de los interrogadores. Dicho testimonio será reproducido en el juicio oral.

3.- Desaparición forzada de Washington Barrios.

Prueba documental

a) Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente Washington Barrios Fernández. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a Silvia Reyes Sedarri. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a Laura Raggio. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

d) Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente Diana Maidanick. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

e) Fichas patronímicas de SID y OCOA de Washington Barrios Fernández. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

f) Testimonio del auto de procesamiento dictado en los autos caratulados “REBOLLO GARCÍA, Juan Modesto. Tres delitos de homicidio en reiteración real, en calidad de autor.”, IUE 91-841/1986. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

g) Testimonio de la sentencia N° 213/2023 del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2° Turno, dictada en los autos caratulados “REBOLLO GARCÍA, Juan Modesto. Tres delitos de homicidio en reiteración real, en calidad de autor.”, IUE 91-841/1986. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

h) Testimonio de partida de defunción de Hilda María Fernández Rodríguez. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

i) Testimonio de partida de defunción de Stella Reyes Sedarri. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

j) Testimonio de partida de defunción de Celia Natividad Sedarri Aparicio. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Testimonio de Jaqueline Barrios Fernández (hermana de Barrios) prestado en los autos IUE 98-247/2006 (P1 A 1 imágenes 73 a 81). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Testimonio de Hilda María Fernández Rodríguez (madre de Barrios) en autos IUE 98-247/2006 (Pieza 1 A 1 imágenes 82 a 85). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Testimonio de Stella Reyes Sedarri (cuñada de Barrios) en autos IUE 98-108 de 152247/2006 (Pieza 1 A 1 imágenes 98 a 104). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

d) Testimonio de Celia Natividad Sedarri Aparicio (suegra de Barrios) en autos IUE 98-247/2006 (Pieza 1 A 1 imágenes 113 a 115). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

e) Careo entre José Nino Gavazzo, Hilda Fernández y Jacqueline Barrios en autos IUE 98-247/2006 (Pieza 1 A 2 imágenes 5 a 11). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

f) Careo entre José Nino Gavazzo y Stella Reyes en autos IUE 98-247/2006 (Pieza 1 A 2 imágenes 12 a 17). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

g) Testimonio de Roberto Herrera Torres en autos IUE 98-247/2006 (Pieza 1 A 2 imágenes 52 a 54). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

h) Documentación proveniente de la Justicia Argentina referente a la detención y posterior desaparición de Washington Barrios Fernández incorporada en la causa 98-247/2006 (Pieza 26 A 3 imágenes 45 a 76). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

i) Testimonio del ANEXO DOCUMENTAL – SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PASADO RECIENTE. RESP. A OFICIOS 160/2020 Y 249/2020, incorporado en los autos caratulados “REBOLLO GARCÍA, Juan Modesto. Tres delitos de homicidio en reiteración real, en calidad de autor.”, IUE 91-841/1986. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba Testimonial

Jacqueline Hilda Barrios Fernández, mayor de edad, con domicilio en Alberto Zum Felde 1561 casa 2.

La misma declarará sobre los hechos ocurridos el día 21 de Abril de 1974 en el caso que se conoce como “Las muchachas de Abril”, las circunstancias y motivos de la desaparición forzada y el proceso de búsqueda de su hermano Washington Barrios. Por último, respecto a la esquila de Washington Barrios, que los militares le dejaron a sus padres y al diálogo mantenido por éstos con el padre de Sylvia Reyes sobre la alianza de ésta.

4. Asesinatos de Daniel Banfi, Luis Latronica y Guillermo Jabif. Privación de libertad de Alberto Andrés Correa, Rivera Moreno y Nicasio Romero.

Prueba documental

a) Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a Daniel Banfi. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a Luis Latrónica. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente Guillermo Jabif. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

d) Ficha patronímica sobre Daniel Banfi. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

e) Ficha patronímica sobre Luis Latrónica. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

f) Ficha patronímica sobre Guillermo Jabif. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

g) Ficha patronímica sobre Andrés Alberto Correa. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

h) Ficha patronímica sobre Aurora Meloni. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

i) Ficha patronímica sobre Fernando O Neill. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

j) Ficha patronímica sobre Nicasio Romero. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

k) Ficha patronímica sobre Rivera Moreno. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

l) Ficha patronímica sobre María Rosa Illari. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

ll) Memorando N° I 32/974 del Depto III del SID de fecha 24 de Septiembre de 1974 referente a detenciones en Buenos Aires de militantes del MLNT (Rollo 804 imágenes 222 a 225). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

m) Testimonio de la declaración de Andrés Alberto Correa ante Madres y Familiares de Detenidos - Desaparecidos. Documento, que será incorporado a través de la declaración de María del Carmen Martínez Addiego o la Esc. Carla Andrea Cocchiarale Quiroga mediante exhibición y lectura.

Prueba Traslada

Informe sobre requeridos (Guillermo Jabif figura en la lista de requeridos) confeccionado por los organismos de inteligencia del Ejército proporcionado por el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Expediente IUE 98-247/2006 Penal 19° turno (Pieza 16 A 1 imágenes 43 y 103). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Aurora Emilia Meloni Escobar, mayor de edad, jubilada, con domicilio en Via San Vigilio 19, Milán – Italia. Atento al lugar de residencia, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de su notificación.

A quien se interrogará sobre los motivos de su residencia en Argentina. Su vínculo con Daniel Banfi. Asimismo, como todo lo atinente a las actividades de Banfi, Jabif y Latrónica y las circunstancias de las detenciones de éstos. Las actividades para la ubicación de los mimos. Por último si conoció a Andrés Alberto Correa, si éste tenía algún vínculo con los anteriores y las circunstancias de su detención.

Alicia Dubra, mayor de edad, viuda, jubilada, con domicilio en Luis A. de Herrera 1503 apto. 502.

A quien se interrogará sobre los motivos de su residencia en Argentina. Su vínculo con Guillermo Jabif. Asimismo, sobre todo lo atinente a las actividades de Banfi, Jabif y Latrónica y las circunstancias de las detenciones de éstos. Las actividades para la ubicación de los mimos. Si conoció a Andrés Alberto Correa, si éste tenía algún vínculo con los anteriores y las circunstancias de su detención. Por último, sobre las víctimas Floreal García, Yolanda Hernández, Graciela Estefanel, Héctor Brum y María de los Angeles Corbo.

Nicasio Washington Romero Ubal, mayor de edad, jubilado, domiciliado en Vía San Vigilio 19, Milán – Italia. Atento al lugar de residencia del testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

Quien será interrogado por su residencia en Argentina. Las circunstancias de su detención en dicho país. El lugar donde fue trasladado, el trato recibido, el interrogatorio al que fue sometido, así como si pudo reconocer a los responsables y a otros detenidos. Asimismo también se lo interrogará respecto a las actividades de Banfi, Jabif y Latrónica y las detenciones de éstos. Por último si conoció a Andrés Alberto Correa, si éste tenía algún vínculo con los anteriores y las circunstancias de su detención.

Rivera Moreno, mayor de edad, con domicilio en Casa 77 Bis Manzana 22 Solar 22, Barra de Valizas – Depto. De Rocha.

Quien será interrogado en los mismos términos que el anterior.

Oscar Miguel Bonilla Lasalvia, mayor de edad, jubilado, con domicilio en Bvar. España 2590 Bis.

El mismo declarará sobre los motivos de su estadía en Buenos Aires, su vínculo con Guillermo Jabif, así como circunstancias y motivos de la detención de éste y su posterior asesinato. En igual sentido, respecto las actividades en Argentina y la detención de Daniel Banfi, Luis Latrónica, Nicasio Romero, Rivera Moreno y Andres Alberto Correa.

María del Carmen Martínez Addiego, mayor de edad, con domicilio en Bartolomé Mitre 1239 apto. 602.

A través de quien se incorporará el testimonio de la declaración de Andrés Alberto Correa ante Madres y Familiares de Detenidos - Desaparecidos y se la interrogará sobre las circunstancias de la declaración y el contenido

de éste en su condición de integrante de Madres y Familiares de Detenidos – Desaparecidos.

Carla Andrea Cocchiareale Quiroga, mayor de edad, escribana, con domicilio en Avda. 18 de Julio 1764 escritorio 1204.

A través de quien se incorporará el testimonio de la declaración de Andrés Alberto Correa ante Madres y Familiares de Detenidos - Desaparecidos y a quien se le interrogará acerca del testimonio tomado y el certificado notarial realizado por ella.

5.- Detención en Buenos Aires, traslado clandestino y asesinato en Uruguay de cinco militantes del MLNT (“Fusilados de Soca”).

Prueba documental

a) Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de Floreal García. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de Graciela Estefanell. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de María de los Angeles Corbo. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

d) Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de Mirtha Hernández. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

e) Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de Héctor Brum. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

f) Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia respecto de Amaral Garcia Hernández. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

g) Memorando N° I - 39/974 de fecha 21 de Noviembre de 1974 producido por el Depto. III del SID sobre incautación de documentación en Buenos Aires. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

h) Memorando N° I - 40/974 del Depto. III del SID de fecha 5 de Diciembre de 1974 referente a la situación actual del MLNT (Archivo Berrutti Rollo 804 imágenes 2321 a 2332). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

i) Memorando N° I - 42/974 del Depto. III del SID de fecha 18 de Diciembre de 1974 referente a alias y nombres del MLNT (Archivo Berrutti Rollo 458 imágenes 1500 a 1534). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

j) Testimonio del auto de procesamiento N° 1744/2023, de fecha 28 de noviembre de 2011, del Juzgado Penal de 23° turno, dictado en los autos caratulados “GARCÍA HERNANDEZ, Amaral y otros. Denuncia.”, IUE 173-318/2006, por el cual se dispuso “el PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DOMICILIARIA de JOSÉ RICARDO ARAB FERNÁNDEZ bajo la imputación prima facie de CINCO DELITOS DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADOS, DOS DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, UNO DE ELLOS EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS, UN DELITO DE SUPRESIÓN Y SUPOSICIÓN DE ESTADO CIVIL, TODOS ELLOS EN REITERACIÓN REAL, EN CALIDAD DE COAUTOR”. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la desaparición de Amaral García Hernández (Pieza 18 A 2 imagen 2 en Expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Testimonio de Amaral Alberto García Hernández en autos caratulados “GARCÍA HERNANDEZ, Amaral y otros. Denuncia.”, IUE 173-318/2006, ante el Juzgado Penal 23° Turno. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Testimonio de Julio Cesar Abreu Nandin en autos caratulados “GARCÍA HERNANDEZ, Amaral y otros. Denuncia.”, IUE 173-318/2006, ante el Juzgado Penal 23° Turno. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Julio Cesar Abreu Nandin Picasso, mayor de edad, jubilado, con domicilio en Cruz del Sur Manzana 329 Solar 10, Lomas de Solymar – Depto. de Canelones.

A quien se lo interrogará sobre su detención en Buenos Aires, su traslado a Uruguay y su liberación. El lugar donde estuvo detenido, si fue objeto de interrogatorio, así como el trato recibido. Por último, para que manifieste cuando fue liberado

De igual modo, se lo interrogará sobre la suerte corrida por Floreal García, Mirtha Yolanda Hernández, María de los Angeles Corbo, Héctor Daniel Brum y Graciela Estefanell, a quienes se conoce como “Fusilados de Soca”.

6.- Traslado de Elisa Michelini y otros detenidos al CCDyT “300 Carlos R”o “Infierno chico” y torturas en ese lugar.

Prueba documental

Testimonio digital en pen drive del expediente de la justicia militar del TAP 2° Turno 35/85 proporcionado por AJPROJUMI referente entre otros a Elisa Michelini y Carlos Caillabet. (en especial A 2 imágenes 127, 128, 152, 153, 163 y 164). Documento que será incorporado con la declaración de las integrantes de dicho organismo, Sofía Pi y María José Ventimiglia.

Prueba trasladada

Testimonio de Elisa Michelini Delle Piane en la causa 100-10592/1985 ante Penal 11° turno (Pieza 12 imágenes 15 a 22). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Elisa Michelini Delle Piane, mayor de edad, jubilada, con domicilio en Rambla Costanera esquina Calle N° 24, Parque del Plata – Depto. de Canelones.

A quien se le interrogará sobre su detención en el año 1972, así como el traslado realizado en Marzo de 1975 a la casa de Punta Gorda “300 Carlos R” o “Infierno chico”, el tratamiento recibido, los interrogatorios a los que fue sometida y si pudo identificar a los interrogadores. Por último, si en el marco de los interrogatorios, los interrogadores hicieron alguna referencia respecto a los legisladores Michelini, Gutiérrez Ruiz y Wilson Ferreira.

Carlos Marcelo Caillabet Rodríguez, mayor de edad, con domicilio en Treinta y tres Orinetales N° 556, Depto. De Paysandú.

A quien se le interrogará sobre su detención en el año 1972, así como el traslado realizado en Marzo de 1975 desde la prisión a la casa de Punta Gorda “300 Carlos R” o “Infierno chico”, el tratamiento recibido, los interrogatorios a los que fue sometido, si pudo identificar a los interrogadores y si éstos le hicieron alguna referencia respecto a los legisladores Michelini, Gutiérrez Ruiz y Wilson Ferreira.

Testigos especializadas

Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto al expediente de la justicia militar del TAP 2° Turno 35/85, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI).

Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5° al fondo.

7.- “Plan Dragón”. Detención de integrantes del MLN T en la ciudad de Buenos Aires en Marzo y Abril de 1975.

Prueba documental

a) Fichas patronímicas de Roque Mario Carpanecchi Nadal producidas por SID y OCOA. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Fichas patronímicas de Emilia Marta Carlevaro Bottero producidas por el SID y OCOA. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

- c) Fichas patronímicas de Andrés Cultelli Chiribao producidas por SID y OCOA. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- d) Fichas patronímicas de María Edhit Lockart Campellan producidas por el SID y OCOA. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- e) Fichas patronímicas de Marina Lombardi producidas por SID y OCOA. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- f) Fichas patronímicas de María Emilia Parola producidas por SID y OCOA. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- g) Ficha patronímica de Ary Yamil Quiroga Alf producida por SID. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- h) Memorando N° I – 40/974 del Depto. III del SID de fecha 5 de Diciembre de 1974 referente a la situación actual del MLNT (Archivo Berrutti Rollo 804 imágenes 2321 a 2332). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- i) Memorando N° I – 42/974 del Depto. III del SID de fecha 18 de Diciembre de 1974 referente a alias y nombres del MLNT (Archivo Berrutti Rollo 458 imágenes 1500 a 1534). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- j) Memorando N° I 09/975 del Depto. III del SID referido a las operaciones realizadas en Argentina contra el MLNT “Plan Dragón” (Archivo Berrutti Rollo 716 imágenes 712 a 727). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- k) Testimonio de partida de defunción de Emilia Carlevaro Bottero. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- l) Oficio N° 27/2023 de AJPROJUMI de fecha 4 de setiembre de 2023. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Testimonio de Emilia Carlevaro Bottero en la causa IUE 98-247/2006 (Pieza 1 A 2 imágenes 60 a 62). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Documento del MRREE sobre la detención de militantes del MLNT en Buenos Aires en IUE 98-247/2006 (Pieza 16 A3 imágenes 19 a 21). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba Testimonial

Marina Rosa Lombardi Montero, mayor de edad, casada, con domicilio en Dr. Victor Pérez Petit 5725.

A quien se la interrogará sobre militancia política en Uruguay y en el exterior, las circunstancias de su detención en la República Argentina, el lugar al que fue trasladada, el trato recibido, si pudo apreciar la existencia de otros detenidos, los interrogatorios a los que sometida, así como si pudo identificar a los interrogadores, de igual forma para que indique cuando fue liberada. Todo lo atinente al MLNT en Argentina, su financiación y la división. Si conoció a quienes luego fueron asesinados en Soca, así como a William Whitelaw, Rosario Barredo.

María Emilia Parola Ganhain, mayor de edad, jubilada, con domicilio en Ejido 917 apto 201.

A quien se la interrogará en iguales términos que la anterior.

8.- Detención, interrogatorio y torturas de Hugo Cores en Buenos Aires.

Prueba documental

a) Fichas patronímicas de Hugo Cores. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Fichas patronímicas de Juan Carlos Peré Bardier producidas por SID y OCOA Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Acta de declaración N° 005 de fecha 13 de Julio de 2016 de José Nino Gavazzo ante el Tribunal General de Honor N° 2. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Libro de Hugo Cores “Memorias de la resistencia”, ed. Banda Oriental año 2002, páginas 155 a 169. Documento que será incorporado a través de la declaración de Ivonne Trías mediante exhibición y lectura.

e) Libro “Hugo Cores pasión y rebeldía en la izquierda uruguaya” de Ivonne Trías, páginas 150 a 158. Documento que será incorporado a través de la declaración Ivonne Trías mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

Testimonio de Ernesto Rama ante el Juzgado Penal de 19° turno en el expediente IUE 98-247/2006 (Pieza 3 A 2 imágenes 45 a 51). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba testimonial

María Adela Salaberry Pastorini, mayor de edad, maestra, con domicilio en Ñangaripé 1766.

Quien será interrogada sobre su vínculo con Hugo Cores en la década del 70. La militancia de éste en Uruguay y en Argentina. Los motivos por los que se refugiaron en Argentina. Las circunstancias y motivos de la detención de Cores en Argentina, el lugar donde fue trasladado, si tiene conocimiento sobre el trato recibido y si éste reconoció a los responsables, así como a otras víctimas en el lugar. Por último, las gestiones para su liberación y fecha de la misma.

Ivonne Trías Hernández, mayor de edad, periodista, con domicilio en Valentin Gómez 1083.

A través de quien se introducirá el libro de Hugo Cores “Memorias de la resistencia” y el libro “Hugo Cores pasión y rebeldía en la izquierda uruguaya” y a la que se le interrogará sobre los mismos y en especial la actividad política de éste en la Argentina y en la creación del PVP. De igual modo sobre las circunstancias y motivos de la detención de éste, el lugar donde fue trasladado, el trato recibido, el interrogatorio y su liberación. Si confirma los manifestado por Juan Carlos Pere Bardier sobre el trato recibido y el interrogatorio a Cores.

Ruben Walter Prieto Benencio, mayor de edad, casado, jubilado, domiciliado en Arazá manzana 37 solar 16, Balneario Salinas - Canelones.

Quien será interrogado sobre su militancia política en los años 1975 y 1976.

Todo lo atinente a los orígenes y creación del PVP, la actuación de éste en Uruguay y Argentina, así como la forma de financiación.

Los vínculos de dicha organización con las restantes y con las víctimas de la investigación.

Todo lo relativo a la detención en Buenos Aires de Hugo Cores, sus motivos, las circunstancias, así como la relación con los traslados de presos en Uruguay para ser reinterrogados.

Todo el proceso de represión a dicho partido, con especial énfasis en las detenciones de Ricardo Gil, Rita Vázquez y Luis Ferreira y las detenciones posteriores. Finalmente sobre la actuación de Carlos Goessens.

9.- Traslado, interrogatorio y torturas de integrantes del OPR 33 en el Grupo de Artillería I.

Prueba documental

a) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a operativos represivos contra el Partido por la Victoria del Pueblo (PVP).

Será incorporado con la declaración de la Licenciada Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, coordinadora del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, o del Prof. Alvaro Rico, Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales de la UDELAR.

b) Testimonio digital en pen drive de los siguientes expedientes remitidos por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI):

- 1.- S 357/86 ante Penal 1° turno
- 2.- S 170/86 ante Penal 2° turno
- 3.- S 380/85 ante Penal 2° turno
- 4.- S 510/85 ante Penal 2° turno
- 5.- S 553/85 ante Penal 3° turno
- 6.- S 555/85 ante Penal 3° turno
- 7.- S 647/86 ante Penal 5° turno
- 8.- S 301/86 ante Penal 8° turno

Dichos documentos serán incorporados con la declaración de las integrantes de dicho organismo, Sofía Pi y María José Ventimiglia.

Prueba testimonial

a) **Ivonne Trías Hernández**, mayor de edad, periodista, con domicilio en Valentin Gómez 1083.

Quien se la interrogará sobre las circunstancias de su detención del año 1972, así como los motivos para el traslado realizado en Abril de 1975 a una Unidad militar, el tratamiento recibido, los interrogatorios a los que fue sometida el trato ofrecido y si pudo identificar a los interrogadores.

b) **Jorge Luis Vázquez Rosas**, mayor de edad, Lic. en Enfermería, con domicilio en 6 de Abril N° 1370.

A quien se le interrogara sobre las circunstancias de su detención del año 1972 así como el traslado realizado en Abril de 1975 a una Unidad militar, el tratamiento recibido, los interrogatorios a los que fue sometido el trato ofrecido y si pudo identificar a los interrogadores.

Prueba pericial

Declaración de los peritos Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, con domicilio en Br. Artigas 3410, o Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República con domicilio en Uruguay 2085, quienes depondrán sobre el informe agregado en el presente capítulo.

Testigos especializadas

Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto a los siguientes expedientes remitidos por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI):

- 1.- S 357/86 ante Penal 1° turno
- 2.- S 170/86 ante Penal 2° turno
- 3.- S 380/85 ante Penal 2° turno
- 4.- S 510/85 ante Penal 2° turno
- 5.- S 553/85 ante Penal 3° turno
- 6.- S 555/85 ante Penal 3° turno
- 7.- S 647/86 ante Penal 5° turno

8.- S 301/86 ante Penal 8° turno

Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5° al fondo.

10- “Plan Conejo”. Detención, interrogatorio y torturas de militantes del MLN T que se encontraban en Buenos Aires e ingresaron a Uruguay.

Prueba documental

a) Memorando de información continua N° 1/75 de fecha 14 de Junio de 1975 producido por SID y la DNII firmado por José Gavazzo y Campos Hermida (Operación Conejo Bulto 459 de la DNII). Documento que será incorporado por Eden Echenique San Pedro mediante exhibición y lectura.

b) Testimonio digital en pen drive del expediente de la justicia militar S 672/85 ante Penal 10° Turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Documento que será incorporado con la declaración de las integrantes de dicho organismo, Sofía Pi y María José Ventimiglia.

Prueba testimonial

Raúl Rodríguez Da Silva, mayor de edad, pensionista, con domicilio en calle Montevideo 829 (Paysandú).

A quien se lo interrogará sobre su militancia política en Uruguay y en el exterior. La estructura del MLNT en Argentina y su vínculo con la JCR. El proceso de división del MLNT las tendencias que se crearon a partir de ello especificando lo estrictamente ideológico y estratégico. En especial sobre los renunciantes y los peludos las diferencias entre ambas tendencias y la animadversión entre ambas. Si tiene conocimiento de la existencia de amenazas de integrantes de una tendencia respecto de la otra. Y en especial si el panfleto encontrado en el vehículo en que fueron encontradas las víctimas del 20 de Mayo se puede corresponder con la realidad. También será interrogado sobre el dinero que poseía el MLNT, su origen y si es posible que éste haya sido atesorado por el grupo de los renunciantes y en especial de William Whitelaw. Si tiene conocimiento de la agrupación Nuevo Tiempo, quienes la integraban y si ésta tenía vínculos con Zelmar Michelini y Gutierrez Ruiz. Las circunstancias de su detención en el año

1975 en Uruguay, el lugar donde fue trasladado, el trato recibido, los interrogatorios a los que fue sometido, así como si pudo identificar a los interrogadores y a los restantes detenidos. Por último, si puede expresar cuando fue liberado.

Testigos especializadas

Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto al expediente S 672/85 ante Penal 10° turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5° al fondo.

Prueba ya producida - Prueba anticipada

Declaración de **Walter González Díaz**, quien declaró en forma anticipada como testigo y depuso sobre la organización del MLN, en el año 1974 en Argentina, su división, las tendencias que existía en el MLN (la Proletaria y los Revolucionarios) y quienes lo integraban en ese momento. Además declaró sobre la integración de la Junta de Coordinación Revolucionaria, del Ejército Revolucionario Popular de Argentina (ERP) y su relación con Zelmar Michelini y Gutiérrez Ruiz. Asimismo, sobre la actividad que realizó en Uruguay cuando regresó y su detención el 25 de mayo de 1975 en Montevideo, el trato recibido, los lugares de detención y las personas que fueron detenidas en el mismo operativo junto a él, así como los responsables de los interrogatorios. Dicho testimonio será reproducido en juicio oral.

11.- Detención, interrogatorio y torturas en Buenos Aires de los hermanos Echenique San Pedro integrantes del PCR.

Prueba documental

- a) Ficha patronímica del SID de Antonio Echenique San Pedro. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- b) Fichas patronímicas del SID y OCOA de Eden Echenique San Pedro. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- c) Fichas patronímicas del SID y OCOA de Mario Echenique San Pedro. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

d) Legajo Personal José Nino Gavazzo, nota 3 de fecha 17 de Noviembre de 1975 donde se consigna que dicho Oficial procedió a realizar coordinaciones con la SIDE (Argentina) que permiten la detención de los hermanos Echenique del PCR en Buenos Aires (Parte 2, imagen 167). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

e) Panfleto del PCR por el cual se reclama la liberación de los hermanos Echenique. Documento que será incorporado por Eden Echenique San Pedro mediante exhibición y lectura.

f) Resolución del Poder Ejecutivo Nacional de Argentina de fecha 20 de Septiembre de 1975 por la cual se dispuso el arresto a disposición de dicho organismo de Eden, Mario y Antonio Echenique San Pedro. Documento que será incorporado por Eden Echenique San Pedro mediante exhibición y lectura.

g) Resolución del Poder Ejecutivo Nacional de Argentina de fecha 18 de Junio de 1976 por la cual se dispuso la expulsión de la República Argentina de Eden, Mario y Antonio Echenique. Documento que será incorporado por Eden Echenique San Pedro mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

a) **Eden Mayo Echenique San Pedro**, mayor de edad, casado, médico jubilado, con domicilio en Ramón Cáceres 469.

Quien incorporará el panfleto del PCR por el cual se reclama la liberación de los hermanos Echenique y las Resoluciones del Poder Ejecutivo Nacional de Argentina de fecha 20 de Septiembre de 1975 y 18 de junio de 1976.

Asimismo, se lo interrogará sobre su militancia política en Uruguay y en Argentina. Si en ambos países tuvo algún vínculo con Zelmario Michelini, Gutierrez Ruiz y Wilson Ferreira. Las circunstancias de su detención y la de sus hermanos en la República Argentina, el lugar al que fueron trasladado, el trato recibido, si pudo apreciar la existencia de otros detenidos, los interrogatorios a los que fue sometido, así como si pudo identificar a los interrogadores, de igual forma para que indique cuando fueron liberados.

b) **Teresa María Menoni Soto**, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, casada, domiciliada en Ramón Cáceres N° 469.

A quien se le interrogará respecto a su vínculo con Eden Echenique. Si ambos estuvieron exiliados en Argentina y los motivos. Si en dicho país tuvieron algún tipo de militancia política. Si fueron detenidos, especificando las circunstancias de ello, el lugar donde fueron trasladados, el trato recibido. Si pudo identificar a los responsables, así como a otras víctimas en el lugar. Por último fecha de liberación.

c) **María Isabel Ferrari**, mayor de edad, viuda, Lic. en Pedagogía, con domicilio en Floragatan 5, Kungälv – Suecia. Atento al lugar de residencia de la testigo, se solicita que su declaración sea recabada a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

A quien se le interrogará respecto a su vínculo con Mario Echenique. Si ambos estuvieron exiliados en Argentina y los motivos. Si en dicho país tuvieron algún tipo de militancia política. Si fueron detenidos, especificando las circunstancias de ello, el lugar donde fueron trasladados, el trato recibido. Si pudo identificar a los responsables, así como a otras víctimas en el lugar. Por último fecha de liberación.

12. Detención y traslados clandestino a Uruguay de Nino Di Negri, Alejandro Nogueira y Adriana Ferraro.

Prueba documental

a) Denuncia ante el Secretario General de Naciones Unidas Dr. Kurt Waldheim de Junio de 1978 agregado en Informe DIAJ N° 1049/2020 del MRREE (fs.49 a 63). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Informe I-13/76 del Depto. III del SID de fecha 12 de junio de 1976, ubicado en el Archivo Berrutti Rollo 602 imagen 278. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Parte Especial de Información (I) 419/EE/76 del Depto II del EME del 30 de Junio de 1976 (Archivo Artillería 5). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

d) Testimonio digital en pen drive del expediente de la justicia militar S 351/87 ante Penal 1er. Turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Documento que será incorporado con la declaración de las integrantes de dicho organismo, Sofía Pi y María José Ventimiglia.

e) Testimonio de partida de defunción de Alejandro Nogueira Rodríguez. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Informe del MRREE por el que se informa la nómina de desaparecidos en Argentina, y se incluye a Mario Nino Di Negri en Expediente IUE 98-247/2006 (Pieza 15 A 2 imagen 88). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Informe I – 13/76 del 12 de junio de 1976 del Depto III del SID en Expediente IUE 98-247/2006 (Pieza 28 A 1 imagen 24). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Testimonio de Alejandro Nogueira Rodríguez en los autos caratulados “MELO CUESTA, Nebio; MAZZUCHI, Winston. Sus desapariciones.”, IUE 2-105392/2011 (fs. 143 a 147). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba testimonial

a) **Mario Nino Di Negri Pua**, mayor de edad, divorciado, comerciante, con domicilio en Ruta 10 Km 89 Balneario Las Flores (Maldonado). A quien se la interrogará sobre militancia política en Uruguay y en el exterior. Las circunstancias de su detención en la República Argentina, el lugar al que fue trasladado, el trato recibido, si pudo apreciar la existencia de otros detenidos, los interrogatorios a los que fue sometido, así como si pudo identificar a los interrogadores. Indique a su vez si fue trasladado a Uruguay especificando fecha y circunstancias. En Uruguay si pudo identificar a donde fue trasladado, cual fue el trato recibido, el interrogatorio al que fue sometido, así como si pudo identificar a los responsables como otras víctimas. Por último señale cuando fue liberado. Que conocimiento tiene respecto a lo acontecido a Alejandro Nogueira y Adriana Ferraro.

Asimismo, será interrogado respecto al dialogo que escuchó estando detenido en la casa de Punta Gorda sobre las víctimas conocidas como “Fusilados de Soca”, así como lo ocurrido en mayo de 1976, cuando estuvo detenido en el 300 Carlos.

b) **Adriana María Ferraro Pacheco**, mayor de edad, domiciliada en Amsterdam 1433.

A quien se le interrogará sobre militancia política en Uruguay y en el exterior. Su vinculo con Alejandro Nogueira Rodríguez. Las circunstancias de sus detenciones en la República Argentina, el lugar al que fueron trasladados, el trato recibido, si pudo apreciar la existencia de otros detenidos, los interrogatorios a los que fue sometida, así como si pudo identificar a los interrogadores. Indique a su vez si fueron trasladados a Uruguay, especificando fecha y circunstancias. En Uruguay si pudo identificar a donde fueron trasladados, cual fue el trato recibido, el interrogatorio al que fue sometida, así como si pudo identificar a los responsables como otras víctimas. Por último señale cuando fueron liberados.

Testigos especializadas

Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto al expediente S 351/87 ante Penal 1° turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5° al fondo.

13.- Detención en Uruguay de tres militantes del PVP y descubrimiento de la organización.

Prueba documental

a) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a operativos represivos contra el Partido por la Victoria del Pueblo (PVP).

Será incorporado con la declaración de la Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, o del Prof. Alvaro Rico.

b) Informe sobre integrantes del PVP conocido como “Sabana” (bibliorato 051 del Archivo FUSNA). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

c) Fichas patronimicas Carlos Goessens. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

d) Testimonio digital en pen drive del expediente S 403/86 ante el Juzgado Penal de 8° turno y P 563/86 ante el Juzgado penal de 7° Turno, remitidos por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Dichos documentos serán incorporados con la declaración de las integrantes de dicho organismo, Sofía Pi y María José Ventimiglia.

e) Oficio N° 27/2023 de AJPROJUMI de fecha 4 de setiembre de 2023. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

f) Entrevista realizada al ex-militar José Nino Gavazzo por la periodista Paula Barquet, titulada “GAVAZZO Y EL TRAIADOR DEL PVP QUE DESATO LA MATANZA”, publicado en el Diario El País de fecha 5 de mayo de 2019. Documento que será incorporado a través de la declaración de Paula Barquet mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Informe del MRREE por el que se informa la nómina de desaparecidos en Argentina, allí se incluye a los tres detenidos (Expediente IUE 98-247/2006 Pieza 15 A 2 imágenes 84, 88 y 90). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Nota al Embajador de Uruguay en Argentina de fecha 4 de Junio de 1976 por la que se da cuenta de la denuncia del Movimiento Internacional de Juristas Católicos “Pax Romana de la desaparición de Ary Cabrera, Eduardo Chissella, Luis Ferreira, Ricardo Gil y Elida Alvarez incorporada en expediente IUE 98- 247/2006 (Pieza 16 A 3 imágenes 39 a 44). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Testimonio de Ricardo Gil Iribarren en Expediente 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 30 a 36). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

d) Testimonio de Jorge Silveira Quesada en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 93 a 99). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Testimonio de Jorge Silveira Quesada en el Expediente 2-20415/2007 (Carpeta 38 Archivo 1 imágenes 110 a 142). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

f) Testimonio de José Nino Gavazzo Pereira en la causa 90-10462/2002 (Carpeta 12 A 3 imágenes 161 a 167). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Ricardo Gil Iribarne, mayor de edad, jubilado, con domicilio en Miraballes 4431.

A quien se lo interrogará sobre su militancia política en Uruguay y en el exterior. La creación del PVP, sus dirigentes, las fuentes de financiación. Las circunstancias de su detención en el año 1976 en Uruguay, el lugar donde fue trasladado, el trato recibido, los interrogatorios a los que fue sometido, así como si pudo identificar a los interrogadores y a otras víctimas Asimismo, especifique si fue interrogado sobre el PVP, el dinero de éste, los militantes en Argentina y en especial sobre Eduardo Chizzola y Ary Cabrera. Por último, si puede expresar cuando fue liberado.

Sin perjuicio de ello, se le interrogará sobre la situación de los otros detenidos con él, Rita Vázquez y Luis Ferreira.

Ruben Walter Prieto Benencio, mayor de edad, casado, jubilado, con domicilio en Arazá Manzana 37 Solar 16 Balneario Salinas - Canelones. Quien será interrogado sobre su militancia política en los años 1975 y 1976.

Todo lo atinente a los orígenes y creación del PVP, la actuación de éste en Uruguay y Argentina, así como la forma de financiación.

Los vínculos de dicha organización con las restantes y con las víctimas de la investigación.

Todo lo relativo a la detención en Buenos Aires de Hugo Cores, sus motivos, las circunstancias, así como la relación con los traslados de presos en Uruguay para ser reinterrogados.

Todo el proceso de represión a dicho partido, con especial énfasis en las detenciones de Ricardo Gil, Rita Vazquez y Luis Ferreira y las detenciones posteriores.

Paula Barquet, mayor de edad, periodista, domiciliada en Luis Sambucetti 2665 Bis.

Quien incorporará el artículo periodístico “GAVAZZO Y EL TRAIADOR DEL PVP QUE DESATÓ LA MATANZA”, publicado en el Diario El País de fecha 5 de mayo de 2019, y será interrogada si la nota fue realizada por ella, así como si ratifica el contenido y en especial si se trato de una entrevista a José Nino Gavazzo. En su caso, especifique el lugar donde fuera realizada.

Prueba pericial

Declaración de los peritos Lic. Sylvia Fabiana Larrobla Caraballo, integrante del Equipo de Investigadores de Historia de la Secretaría de Presidencia referenciada, con domicilio en Br. Artigas 3410, o Prof. Alvaro Rico, Coordinador de las investigaciones históricas publicadas por la Presidencia de la República, con domicilio en Uruguay 2085, quienes depondrán sobre el informe agregado en el presente capítulo.

Testigos especializadas

Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto al expediente P 563/86 ante Penal 7° Turno y S 403/86 ante el Juzgado Penal 8° Turno, remitidos por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI).

Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5° al fondo.

14.- Desaparición forzada Ary Cabrera Prates.

Prueba documental

a) Informe Final de la Comisión para la Paz sobre Manuel Liberoff, Ary Cabrera y Eduardo Chizzola. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Sentencia de primera instancia N° 036 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa IUE 98-247/2006 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenó a José Nino Gavazzo Pereira y José Ricardo Arab Fernandez entre otros por el homicidio de Ary Cabrera Prates (Pieza 29

A 2 imágenes 96 a 201 y A 3 imágenes 2 a 35). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Confirmada por sentencia N° 1 del TAP 2° Turno de fecha 4 de Febrero del 2010 (Pieza 30 A 2 imágenes 43 a 173). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

d) Sentencia N° 1501 de fecha 6 de Mayo de 2011 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima el recurso de casación (Pieza 30 A 4 imágenes 53 a 104). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

e) Sentencia de primera instancia N° 037 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa 2-43332/2005 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenara a Jorge Alberto Silveira Quesada, Ernesto Avelino Ramas Pereira, Ricardo José Medina Blanco, Gilberto Valentin Vazquez Bisio, José Felipe Sande Lima, y Luis Alfredo Maurente entre otros por el Homicidio de Ary Cabrera Patres (fs. 9220 a 9290). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

f) Confirmada por el TAP de 2° Turno por sentencia N° 204 de fecha 29 de Junio de 2010. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

g) Sentencia N° 2294 de fecha 20 de Julio de 2011 de la Suprema Corte de Justicia desestima recurso de casación. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

15.- Detención y posterior asesinato de Telba Juarez Beliz y Eduardo Chizzola Cano.

Prueba documental

a) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a la muerte de Telba Petronita Juarez Belliz. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República

referente a la muerte de Eduardo Efrain Chizzola Cano. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Ficha patronimica de Telba Juarez Beliz producida por el SID. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

d) Parte Especial de Información (I) 419/ EE/76 del Depto II del EME del 30 de Junio de 1976 (Archivo Artillería 5). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

e) Testimonio ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 (Argentina) de José Alberto Imaz Breijo, en las causas acumuladas N° 1504 (Plan Condor) y N° 1627 (Automotoras Orletti). Documento que será incorporado por exhibición y escucha.

f) Testimonio ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 (Argentina) de Miryam Dolva Zeballos Silvera (ex pareja y madre de la hija de Eduardo Chizzola), en las causas acumuladas N° 1504 (Plan Condor) y N° 1627 (Automotoras Orletti). Documento que será incorporado por exhibición y escucha.

g) Testimonio de partida de defunción de José Alberto Imaz Breijo. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Testimonio de Ricardo Gil Iribarren en Expediente IUE 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 30 a 36). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Lista de requeridos - en la cual figura Telba Juarez - confeccionada por los organismos de inteligencia del Ejército proporcionada por el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Expediente IUE 98-247/2006 Penal 19° turno (Pieza 16 A 1 imágenes 45 y 65). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Nota al Embajador de Uruguay en Argentina de fecha 4 de Junio de 1976 por la que se da cuenta de la denuncia del Movimiento Internacional de Juristas Católicos “Pax Romana de la desaparición de Ary Cabrera, Eduardo Chissella (debió decir Chizzola), Luis Ferreira, Ricardo Gil y

Elida Alvarez, incorporada en IUE IUE 98-247/2006 (Pieza 16 A 3 imágenes 39 a 44). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

d) Testimonio de Ruben Walter Prieto Benencio en Expediente IUE 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 20 a 29). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba testimonial

a) **Miryam Dolva Zeballos Silvera**, mayor de edad, oriental, jubilada, con domicilio en 804 – 1540 Kipling Ave. Toronto, ON M9R 4C6. Atento al lugar de residencia de la testigo, se solicita que su declaración sea recabada a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

A quien se le interrogara sobre su vínculo con Eduardo Chizzola, los motivos por los cuales se exiliaron en Argentina. Si tuvo alguna actividad política, social o gremial en Argentina.

Si fue detenida en dicho país y en caso afirmativo, lugar, motivo y circunstancias.

Si tiene conocimiento de las circunstancias en que fuera asesinado Chizzola.

Por último, si puede manifestar lo que le expresará la madre de Chizzola respecto al encuentro que tuvo con Manuel Cordero.

b) **Ruben Walter Prieto Benencio**, mayor de edad, casado, jubilado, con domicilio en Arazá Manzana 37 Solar 16 Balneario Salinas - Canelones. Quien será interrogado sobre su militancia política en los años 1975 y 1976.

Todo lo atinente a los orígenes y creación del PVP, la actuación de éste en Uruguay y Argentina, así como la forma de financiación.

Los vínculos de dicha organización con las restantes y con las víctimas de la investigación.

Todo lo relativo a la detención en Buenos Aires de Hugo Cores, sus motivos, las circunstancias, así como la relación con los traslados de presos en Uruguay para ser reinterrogados.

Todo el proceso de represión a dicho partido, con especial énfasis en las detenciones de Ricardo Gil, Rita Vazquez y Luis Ferreira y las detenciones posteriores.

16.- Detención en Mar del Plata de Ricardo Jorge Martínez Platero, Alba Coitinho y sus hijas.

Prueba documental

a) Fichas patronómicas de Ricardo Jorge Martínez Platero producidas por SID y OCOA. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Comunicado N° 1149 de la Oficina de Prensa de las Fuerzas Conjuntas de fecha 14 de agosto de 1974. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Relevamiento de información sobre un posible centro clandestino de detención en Bacacay 4232 y/o 3570, agregado en la causa N° 2637/2004, caratulada “Vaello Orestes y otros s/privación ilegal de la libertad”, tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

d) Declaraciones realizadas ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 a cargo del Dr. Daniel Rafecas de:

- 1.- Alba María Coitinho Mello
- 2.- María Fernanda Martínez Coitinho
- 3.- Patricia Noel Martínez Coitinho

Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba Traslada

a) Documento del Depto. III del SID Solicitud de datos filiatorios N° 03/976 del día 22 de Enero de 1976 respecto de Ricardo Jorge Martínez Platero incorporado en IUE 98-247/2006 (Pieza 28 A 1 imagen 30). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Informe de la Dirección Nacional de Policía Técnica N° 38/76 de fecha 9 Febrero de 1976 que responde al anterior en expediente IUE 98-247/2006 (Pieza 28 A 2 imágenes 97 a 99). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Alba María Coitinho Mello, mayor de edad, domiciliada en San Esteban N° 5, Asturias – España. Atento al lugar de residencia y la avanzada edad de la testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

Quien será interrogada sobre el vínculo que la une con Ricardo Martínez Platero, los motivos por los cuales se exilió en Argentina. Si ella o Ricardo Martínez Platero tenían alguna actividad política, gremial o social en Argentina.

Si puede establecer la fecha, motivo y circunstancias de su detención en Argentina, el trato recibido. Si pudo identificar a otras víctimas en el lugar así como los responsables de éste.

Luis Efraín Martínez Platero, mayor de edad, con domicilio en Juan Paullier 1438 apto.1.

A quien se lo interrogará sobre su militancia política en Uruguay y en el exterior. La estructura del MLNT en Argentina y su vínculo con la JCR. El proceso de división del MLNT las tendencias que se crearon a partir de ello especificando lo estrictamente ideológico y estratégico. En especial sobre los renunciantes y los peludos las diferencias entre ambas tendencias y la animadversión entre ambas. Si tiene conocimiento de la existencia de amenazas de integrantes de una tendencia respecto de la otra. Y en especial si el panfleto encontrado en el vehículo en que fueron encontradas las víctimas del 20 de Mayo se puede corresponder con la realidad. También será interrogado sobre el dinero que poseía el MLNT, su origen y si es posible que éste haya sido atesorado por el grupo de los renunciantes y en especial de William Whitelaw. Si tiene conocimiento de la agrupación Nuevo Tiempo, quienes la integraban y si ésta tenía vínculos con Zelmar Michelini y Gutierrez Ruiz. Las circunstancias y motivos de la detención en Argentina de su hermano Ricardo. Su destino con posterioridad al de Argentina.

Prueba ya producida - prueba anticipada

Declaración de **Ricardo Jorge Martínez Platero**, quien declaró en forma anticipada como testigo y depuso sobre las circunstancias de su detención en el año 1972 en Uruguay. La militancia de sus hermanos Efraín y Leonel en el MLNT. Las circunstancias de su detención y la de su familia en Mar del Plata, así como el traslado compulsivo de todos hacia el centro

clandestino Bacacay. Los interrogatorios a los que fue sometido y los apremios recibidos. Dicho testimonio será reproducido en juicio oral.

17.- Detención en Buenos Aires de María del Rosario Vallarino y homicidio de Hugo Gomensoro Josman

Prueba documental

a) Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a la muerte de Hugo Gomensoro Josman. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Ficha patronímica de Hugo Gomensoro Josman. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Relevamiento de información sobre un posible centro clandestino de detención en Bacacay 4232 y/o 3570, agregado en la causa N° 2637/2004, caratulada “Vaello Orestes y otros s/privación ilegal de la libertad”, tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

d) Declaraciones realizadas ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 a cargo del Daniel Rafecas de:

- 1.- Anita Larrea de Jaroslavsky
- 2.- María Cristina Micieli
- 3.- Emma Le Bozec
- 4.- Alba María Coitinho Mello

Documentos que serán incorporados por exhibición y lectura.

e) Testimonio del expediente argentino 42.360 caratulado “HALLAZGO DE 3 CADÁVERES, 2 VÍCTIMAS DOBLE HOMICIDIO 3° PRESUNTA MUERTE POR INMERSIÓN” del Juzgado en lo Penal N° 7 de La Plata Provincia de Buenos Aires. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

f) Testimonio del expediente argentino 3181/1979 caratulado “PRIV. ILEG. DE LA LIBERTAD GOMENSORO JOSMAN HUGO

ERNESTO” del Juzgado en lo Penal N° 5 de Moron Provincia de Buenos Aires. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

g) Acta de declaración N° 003 de fecha 10 de Abril de 2018 de José Nino Gavazzo ante el Tribunal Especial de Honor para Oficiales Superiores N° 1. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

h) Acta de declaración N° 004 de fecha 8 de Mayo de 2018 de Jorge Silveira Quesada ante el Tribunal Especial de Honor para Oficiales Superiores N° 1. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

i) Acta de declaración N° 006 de fecha 13 de Junio de 2018 de José Nino Gavazzo ante el Tribunal Especial de Honor para Oficiales Superiores N° 1. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

Informe proporcionada por el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Expediente 98-247/2006 Penal 19° turno (Pieza 16 A 1 imágenes 43, 91 y 125) de donde surge que Hugo Gomensoro figura en la lista de requeridos confeccionada por los organismos de inteligencia del Ejército. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba testimonial

a) Martha Beatriz Gomensoro Josman, mayor de edad, jubilada, domiciliada en Alonso y Trelles 55.

A quien se interrogará sobre el vínculo con Roberto y Hugo Gomensoro Josman. Si tiene conocimiento sobre la militancia de ambos. Las circunstancias de la detención y destino de Roberto. Si conoce los motivos por los cuales Hugo se exilió en Buenos Aires. Si éste tenía alguna militancia sindical, gremial o política en dicho país. Si conoce los pormenores de la detención y posterior asesinato de Hugo en Buenos Aires. Si conoce cuando y donde apareció el cuerpo de éste y junto a quien. Por último sobre la relación de Hugo Gomensoro y María del Rosario Vallarino, así como respecto a la detención de ésta.

b) Arnaldo Martín Gomensoro Josman, mayor de edad, profesor, domiciliado en Bvar. Artigas 3629 apto. 301.

Quien sera interrogado en iguales términos que la anterior.

c) **Humberto Juan Tommasino Kalo**, mayor de edad, jubilado, con domicilio en Uzpallata 1467.

A quien se interrogará sobre su vínculo con Hugo Gomensoro Josman, así como todo lo atinente a la detención y asesinato de éste.

d) **Gerardo Vallarino Casas**, mayor de edad, empleado, con domicilio en calle Yaguaraté Solar 19 Manzana 29, Balneario Salinas – Canelones.

A quien se interrogará sobre su vínculo con María del Rosario Vallarino y de Hugo Gomensoro Josman. así como las circunstancias de la detención de ambos y el asesinato del último.

e) **Emma Alcira Le Bozec**, mayor de edad, jubilada, con domicilio en José M. Moreno 321. Buenos Aires, Argentina. Atento al lugar de residencia y la avanzada edad de la testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

A quien se interrogará sobre si ratifica sus declaraciones efectuadas ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N.º 3 a cargo del Sr. Juez Daniel E. Rafeca, el día 10 de julio de 2020.

Si puede desarrollar lo referido a las víctimas identificadas como Charito y su esposo, así como si puede precisar que en el lugar existieran represores uruguayos y por último si puede confirmar si en el lugar de detención también se encontraban Jorge Firmenich, el primo del dirigente montonero Mario Firmenich y Raúl Premat.

Prueba ya producida - prueba anticipada

Declaración de **Ricardo Jorge Martínez Platero**, quien declaró en forma anticipada como testigo y depuso sobre su detención en el año 1972 en el cuartel de Mercedes, las circunstancias de la misma, el trato que recibió en su detención, su vinculación con el MLN y la de sus hermanos, el asesinato de su hermano Leonel, los nombres de los oficiales cuando estaba detenido en Mercedes y la obtención de su libertad en diciembre de 1973 y su refugio junto a su familia en Bs. As., Argentina. El allanamiento de su casa, su detención y del resto de su familia, donde les incautaron sus pertenencias y su auto, un Fiat 600 y los llevaron a la oficina de Investigaciones de Mar del Plata, luego los trasladan a Buenos Aires a la calle Bacacay y comenzaron los interrogatorios, acerca de donde estaban

los dólares y sobre su hermano Luis. Le preguntaron a su esposa Alba y a Patricia, su hija, sobre Luis Efraín Martínez Platero su hermano. Su liberación el día 1° de mayo de 1972 y su vigilancia por parte de un Oficial para el Cono Sur y les decía que no se movieran de Mar del Plata, luego solicitó el refugio en Argelia, junto a su familia, la que será reproducida en juicio oral.

III.- ACONTECIMIENTOS DE MAYO DE 1976 EN BUENOS AIRES

1.- Detención y posterior ejecución de la pareja Rosario Barredo y William Whitelaw y privación de libertad de Gabriela Schroeder Barredo, María Victoria y Máximo Fernando Barredo.

Prueba documental

- a) Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de Rosario Barredo. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- b) Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente Presidencia de la República referente a William Whitelaw. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- c) Ficha patronímica del SID y OCOA respecto a Rosario Barredo. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- d) Ficha patronímica de la DNII respecto a William Whitelaw. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- e) Ficha patronímica del SID respecto a William Whitelaw. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- f) Parte Especial de Información N° 80/976 del 19 de Agosto de 1976 que refiere a las denuncias sobre los niños hijos de Rosario Barredo (Archivo Artillería 5 Partes 76 imágenes 78 a 81). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- g) Memorando N° I – 40/974 del Depto. III del SID de fecha 5 de Diciembre de 1974 referente a la situación actual del MLNT (Rollo 804

imágenes 2321 a 2332). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

h) Memorando N° I – 42/974 del Depto. III del SID de fecha 18 de Diciembre de 1974 referente a alias y nombres del MLNT (Rollo 458 imágenes 1500 a 1534). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

i) Testimonio digital en pen drive del expediente de la justicia militar S 293/86 ante el Juzgado Penal 3° Turno remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Documento que será incorporado con la declaración de las integrantes de dicho organismo, Sofía Pi y María José Ventimiglia.

j) Relevamiento de información sobre un posible centro clandestino de detención en Bacacay 4232 y/o 3570, agregado en la causa N° 2637/2004, caratulada “Vaello Orestes y otros s/privación ilegal de la libertad”, tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

k) Testimonio de los integrantes del equipo de investigación que trabajaron en el ex-Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio “Automotoras Orletti”, Roberto Fabián Valladares, Nahuel Díaz y Ricardo Claudio Poggio, quienes tomaron vista del Legajo de Prueba N.º 743 relativo a los hechos que tuvieron como víctimas a Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruiz, Rosario Barredo y William Whitelaw, agregados en la causa N° 2637/2004, caratulada “Vaello Orestes y otros s/privación ilegal de la libertad”, tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 (Cuerpo 57 imágenes 75 a 96). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

l) Autopsia histórica de los asesinatos de Rosario Barredo, William Whitelaw, Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini, realizada por el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.

Dicha pericia será incorporada en forma indistinta por el Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada, o la Prof. Agda. Dra. Natalia Bazán Hernández o la Prof. Adj. Dra. Frances Borches Duhalde, todos firmantes del informe.

II) Informe odontológico forense. Dicha pericia será incorporada por la Prof. Agregada Alicia Picapedra, firmante del informe.

Prueba trasladada

I) Testimonio digital proporcionado por AJPROJUMI del expediente IUE 100-10592/1985 (y sus anexos) del Juzgado Penal de 11° Turno donde se condenara a Juan María Bordaberry y Juan Carlos Blanco por las muertes de Michelini, Gutierrez Ruiz, Barredo y Whitelaw. De éste se extrae:

a.- Causa Argentina .- Expediente del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Capital Federal caratulado “GUTIERREZ RUIZ HECTOR, MICHELINI ZELMAR R, BARREDO DE SCHROEDER ROSARIO DEL CARMEN, WHITELAW WILLIAM S/HOMICIDIO” causa 293/76 (Carpeta VII Carpeta 1 A 1 y 2)

a.- 1.- Declaración de Juan Pablo María Schroeder Otero donde denuncia la desaparición de sus nietos (imágenes 114 y 115). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 2.- Resolución judicial por la que se ordena librar circular a las distintas dependencias policiales en procura del paradero de Gabriela Schroeder de 4 años, María Victoria de 18 meses y Máximo Fernando de 3 meses (A 1 imagen 116). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 3.- Telegrama expedido por la Policía Federal en busca del paradero de los niños Gabriela, María Victoria y Máximo Fernando (A 1 imagen 124). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 4.- Testimonio de Polideo Rosa propietario del vehículo en que fueran encontrado los cuerpos de Barredo, Whitelaw, Michelini y Gutierrez Ruiz. (A 1 imágenes 158 a 160). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 5.- Inspección ocular en el domicilio Barredo Whitelaw del Pasaje Matorras N.o 310. (A 1 Imágenes 163 a 165). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 6.- Testimonio de Elvira Abrita de Vidal respecto al procedimiento de la detención de la pareja Rosario Barredo y William Whitelaw y de los niños Gabriela, María Victoria y Máximo Fernando (A 1 imágenes 170 y 171). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 7.- Testimonio de Ricardo Zanetti sobre el anterior procedimiento (A 1 imágenes 172 a 175). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 8.- Testimonio de Delia Guaita de Rodríguez sobre procedimiento en el domicilio Barredo/Whitelaw (A 1 imágenes 184 a 187). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 9.- Tomas fotográficas de la casa sita en Pasaje Matorras N.o 310 (A 1 imágenes 190, 192, 194, 198, 200, A 2 imágenes 2, 4, 6, 8, 10 y 12). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 10.- Inscripciones en las paredes del domicilio de Pasaje Matorras N.o 310 (A 1 imagen 196). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 11.- Constancia judicial de ubicación de los niños (A 2 imagen 58). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 12.- Constancia de notificación del hallazgo de los niños a su abuelo Schroeder Otero. (A 2 imagen 59). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 13.- Fotografía del lugar donde fuera hallado el automóvil Torino sin chapas, debajo del puente de Perito Moreno y Dellepiane (A 1 imagen 110). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 14.- Fotografía del interior del baúl del automóvil Torino donde supuestamente fueron hallados los cadáveres de Héctor Gutiérrez Ruiz, William Whitelaw y Rosario Barredo (A 1 imagen 86 y 106). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 15.- Fotografías del cadáver de Rosario Barredo (A 1 imagen 90 y 104). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 16.- Fotografía del cadáver de William Whitelaw (A 1 imagen 98). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 17.- Protocolo de autopsia de William Whitelaw (A 2 imágenes 78 a 84). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

a.- 18.- Protocolo de autopsia de Rosario Barredo (A 2 imágenes 112 a 122). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b.- Documentación agregada en la Comisión Investigadora de la Cámara de Representante sobre la muerte de los legisladores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz. (Carpeta 4 de los acordonados en IUE 100-10592/1985)

b.-1- Expediente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N.º 16 caratulado “SCHROEDER OTERO JUAN PABLO MARÍA S/ PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD” causa 4854/76 (Pieza V A1 imágenes 6 a 36). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b.- 2.- Acta de constitución en el lugar donde aparecieron los cuerpos de Barredo, Whitelaw, Michelini y Gutiérrez Ruiz (Pieza IV A 1 imagen 7 a 13). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b.- 3.- Panfleto ubicado junto a los cuerpos de Barredo, Whitelaw, Michelini y Gutiérrez Ruiz (Pieza IV A 1 imagen 35). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c.- Pieza VIII acordonada al IUE 100-10592/1985

c.- 1.- Telex de la Embajada de Uruguay en Argentina dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el hallazgo de los niños Gabriela, María Victoria y Máximo (imágenes 3, 11 y 13). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c.- 2.- Informe del Embajador uruguayo en Argentina al Ministro de Relaciones Exteriores sobre lo actuado en relación al hallazgo de los cuerpos de Michelini, Gutiérrez Ruiz, Barredo y Whitelaw, donde pone en conocimiento de la desaparición de los niños Gabriela Schroeder, María

Victoria y Máximo (imágenes 21 a 30). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Gabriela Schroeder Barredo, mayor de edad, domiciliada en Juan Paullier N.º 1466 apto 601.

A quien se le interrogará sobre las vidas y actividades de sus padres Gabriel y Rosario. El asesinato de su padre. Las circunstancias de la detención y privación de libertad de ella, sus hermanos María Victoria y Máximo, el lugar donde estuvieron y el proceso de búsqueda. De igual todo, lo que conozca sobre la militancia detención y posterior asesinato de su mamá Rosario Barredo y su padrastro William Whitelaw.

Daniel Olesker Gerstenfeld, mayor de edad, Senador, domiciliado en el Palacio Legislativo, Avda. De Las Leyes S/N.

A quien se le interrogará sobre su militancia, su vinculación con el MLNT, la división de dicho grupo, el sector de los renunciantes y Nuevo Tiempo y el de los proletarios o peludos, sus diferencias, el dinero de la organización y su destino. Su relación con William Whitelaw y la de éste con Zelmar Michelini, Gutierrez Ruiz y la UAL. Por último sobre las traslativas existentes en la época para una salida política a la dictadura.

Luis Bolivar Alemañy Díaz, mayor de edad, con domicilio en Avda. del Parque Manzana 12 Solar 4, entre Toledo y Colombia, Shangrila – Canelones.

A quien se le interrogará sobre su militancia en Uruguay, Chile y Argentina, el Simposio de Viña del Mar de 1973 del MLNT, la división de dicho grupo, el sector de los renunciantes (Nuevo Tiempo) y el de los proletarios o peludos, sus diferencias, el vínculo de ambos con la JCR, el dinero de la organización y su destino. Su relación con William Whitelaw y la de éste con Zelmar Michelini, Gutierrez Ruiz y la UAL. El cargo y función de Whitelaw en la organización.

Si tiene conocimiento de la existencia de amenazas de integrantes de una tendencia respecto de la otra. Y en especial si el panfleto encontrado en el vehículo en que fueran encontradas las víctimas del 20 de Mayo se puede corresponder con la realidad. También será interrogado sobre el dinero que poseía el MLNT, su origen y si es posible que éste haya sido atesorado por el grupo de los renunciantes y en especial de William Whitelaw

Cuando abandonó Buenos Aires y quienes quedaba del MLNT en dicha ciudad.

Por último, respecto a las tratativas existentes en la época para una salida política a la dictadura.

Lucas Mansilla Callero, mayor de edad, con domicilio en Rondeau 1824. A quien se lo interrogará en iguales términos que Alemañy

Cecilia Sofía Michelini Delle Piane, mayor de edad, domiciliada en calle 24 y Rambla Costanera, Parque del Plata - Canelones.

Quien será interrogada por los motivos de residencia en Argentina y su militancia en dicho país.

La escisión del MLNT, los grupos que se conformaron, su vínculo con Whitelaw y Barredo y de éstos con su padre y con Gutierrez Ruiz. Los vínculos de los integrantes de los renunciados y Nuevo Tiempo con Zelmar y Gutierrez Ruiz.

Si tiene conocimiento de la existencia de amenazas de integrantes de una tendencia respecto de la otra. Y en especial si el panfleto encontrado en el vehículo en que fueran encontradas las víctimas del 20 de Mayo se puede corresponder con la realidad.

También será interrogada sobre el dinero que poseía el MLNT, su origen y si es posible que éste haya sido atesorado por el grupo de los renunciados y en especial de William Whitelaw.

Acerca de las actividades laborales y políticas de su padre en Argentina. Los vínculos de éste con los demás exiliados y en especial con la UAL y/o con los grupos que la integraban. Si se reunían en algún lugar en especial con los exiliados.

Asimismo, sobre las tratativas para una eventual salida política a la dictadura.

Por último, acerca de la fundación Zelmar Michelini y su vínculo con la misma.

Juan Carlos Medina, mayor de edad, Licenciado en Enfermería, domiciliado en Domingo Petrarca N° 898.

A quien se le interrogará sobre su vínculo con Cecilia y Zelmar Michelini y en iguales términos que la anterior. Salvo en lo que refiere a la fundación Zelmar Michelini.

Esteban Schroeder Orozco, mayor de edad, productor y realizador de cine y televisión, con domicilio en Buenos Aires 419 apto. 104.

A quien se le interrogará sobre la muerte de su hermano Gabriel, la detención de su cuñada Rosario Barredo en Uruguay. La militancia de ésta y su pareja Whitelaw en Argentina, las circunstancias de sus detenciones y posterior asesinatos. La detención y búsqueda de Gabriela y su hermanitos. Su vínculo con su hermano Gustavo, la actividad política de éste en Argentina. Por último, las circunstancias de su detención, el lugar donde fue traslado, el trato recibido, los interrogatorios a los que fue sometido, así como si pudo identificar a otras víctimas y a los represores.

Testigos especializadas

Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto al expediente S 293/86 ante el Juzgado letrado en lo Penal de 3° turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI).

Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5° al fondo.

Prueba pericial

Declaración de los peritos Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada, o la Prof. Agda. Dra. Natalia Bazán Hernández o la Prof. Adj. Dra. Frances Borches Duhalde, quienes a través de su declaración introducirán la autopsia histórica realizada, depondrán respecto al contenido y las conclusiones de la misma y responderán las preguntas que las partes entiendan pertinente. Los mismos serán notificados en el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, ubicado en el Hospital de Clínicas Avda. Italia S/N – Piso 5.

Declaración de la perito Prof. Agregada Dra. Alicia Picapedra, quien introducirá el informe odontólogo forense realizado, declarará respecto al contenido y las conclusiones del mismo, y responderá las preguntas que las partes entiendan pertinente.

La misma será notificada en el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, ubicado en el Hospital de Clínicas Avda. Italia S/N – Piso 5.

2.- Detención y posterior ejecución de los legisladores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz.

Prueba documental

a) Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente Héctor Gutiérrez Ruiz. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a Zelmar Michelini Guarch. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Ficha patronímica de Héctor Gutiérrez Ruiz. Documento que será incorporado por exhibición y lectura. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

d) Ficha patronímica de Zelmar Michelini. Documento que será incorporado por exhibición y lectura. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

e) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 1972, Número 18880. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

f) Artículos periodísticos realizados por el el entonces senador Zelmar Michelini y publicados en Marcha:

- 1.- “Tiempo dramático”, publicado en la edición del 18 de agosto de 1972;
- 2.- “Los que saben callar”, publicado en la edición del 20 de octubre de 1972;
- 3.- “La imagen del gobierno”, publicado en la edición del 15 de junio de 1973.

Documentos que serán incorporados por exhibición y lectura.

g) Parte Especial de Información el Depto. E II Ejercito Nacional N° 526/973, de fecha 24 de octubre de 1973, por el que se requiere a Héctor Gutiérrez Ruiz. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

h) Denuncia de Zelmar Michellini ante el Tribunal Russell sobre Uruguay. Documento que será incorporado a través de la declaración de Laura Estela Estela Pereyra, mediante exhibición y escucha.

i) Memorandum del Depto. III del SID de fecha 19 de setiembre de 1975. Documento que se incorporará por exhibición y lectura.

j) Cartas de Zelmar Michellini a su amigo Domingo Rolando, de fecha 20 de enero de 1976 y 30 de marzo de 1976. Documento que será incorporado a través de la declaración de Laura Estela Estela Pereyra mediante exhibición y lectura.

k) Cuadernos de Marcha 3a. Época Año I N° 1 Junio 1985, donde se publican las cartas de Zelmar Michellini a Carlos Quijano. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

l) Carta de Wilson Ferreira Aldunate al Teniente General Jorge Rafael Videla, de fecha 24 de Mayo de 1976 agregado en Informe DIAJ N° 1049/2020 del MRREE (fs. 65 a 69). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

ll) Artículo periodístico “El pensamiento político de Alejandro Vegh Villegas, ministro de Economía uruguayo.” (Archivo Berrutti, Rollo 602 imagen 1280). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

m) Testimonio digital en pen drive del expediente de la justicia militar S 409/85 ante Penal 10° Turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI), sobre el procesamiento de Wilson Ferreira Aldunate e investigación sobre Héctor Gutiérrez Ruiz. Documento que será incorporado con la declaración de las integrantes de dicho organismo, Sofía Pi y María José Ventimiglia.

n) Testimonio de los integrantes del equipo de investigación que trabajaron en el ex-Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio “Automotoras Orletti”, Roberto Fabián Valladares, Nahuel Díaz y Ricardo Claudio Poggio, quienes tomaron vista del Legajo de Prueba N.º 743 relativo a los hechos que tuvieron como víctimas a Zelmar Michellini, Héctor Gutiérrez Ruiz, Rosario Barredo y William Whitelaw, agregados en la causa N° 2637/2004, caratulada “Vaello Orestes y otros

s/privación ilegal de la libertad”, tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 (Cuerpo 57 imágenes 75 a 96). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

ñ) Autopsia histórica de los asesinatos de Rosario Barredo, William Whitelaw, Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini, realizada por el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.

Dicha pericia será incorporada en forma indistinta por el Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada, o la Prof. Agda. Dra. Natalia Bazán Hernández o la Prof. Adj. Dra. Frances Borches Duhalde, todos firmantes del informe.

o) Informe odontológico forense. Dicha pericia será incorporada por la Prof. Agregada Alicia Picapedra, firmante del informe.

p) Testimonio de partida de defunción de Alejandro Vegh Villegas. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

I.- Testimonio digital proporcionado por AJPROJUMI del expediente IUE 100-10592/1985 (y sus anexos) del Juzgado Penal de 11° Turno donde se condenara a Juan María Bordaberry y Juan Carlos Blanco por las muertes de Michelini, Gutierrez Ruiz, Barredo y Whitelaw.

1) Testimonio de los Telex y comunicaciones entre la Embajada de Uruguay en Buenos Aires y Cancillería referente a seguimientos a Zelmar Michelini (IUE 100-10592/1985 Pieza 2 A 2 imágenes 29 a 50). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

2) Testimonio del expediente del Ministerio del Interior Dirección Nacional de Migraciones República Argentina N° CDE. 1. 24.507/73 referente al asilo político de los senadores Zelmar Michelini y Enrique Erro (IUE 100-10592/1985 Pieza 3 A 1 imágenes 10 a 107). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

3) Testimonio del expediente del Ministerio del Interior Dirección Nacional de Migraciones N° 061484 República Argentina por el cual Zelmar Michelini solicita renunciar a su residencia permanente (IUE 100-

10592/1985 Pieza 4 A 1 imágenes 8 a 201). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

4) Testimonio de la Carpeta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay en la que surgen diversas comunicaciones referentes a la cancelación de los pasaportes de Zelmar Michelini, Hector Gutierrez Ruiz y Wilson Ferreira Aldunate (IUE 100-10592/1985 Pieza 5 A 1 imágenes 67 a 91). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

5) Expediente N° 068517/1975 de la Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior República Argentina referente a la cancelación de los pasaportes de Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruiz y Wilson Ferreira Aldunate (IUE 100-10592/1985 Acordonado Carpeta 4 Pieza XXVIII imágenes 132 a 149). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

6) Parte Especial de Información (I) N° 78/BE/976 del EME E II de Enero de 1976 sobre seguimiento a Michelini y Gutiérrez Ruiz (IUE 100-10592/1985 Acordonados Carpeta XXVI A 1 imágenes 166 y 167). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

7) Prontuario de Zelmar Michelini (IUE 100-10592/1985 Acordonados Carpeta XXVI A 1 imágenes 183 a 192 M. Int.). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

8) Informe del Embajador de Uruguay en Argentina a Cancillería de fecha 7 de Abril de 1975 sobre posibles viajes de Zelmar Michelini al exterior (IUE 100-10592/1985 Acordonados Carpeta XXVI A 2 imágenes 5 y 6). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

9) Copia de la carta manuscrita escrita por Zelmar Michelini a su amigo Roberto García de fecha 5 de Mayo de 1976 (IUE 100-10592/1985 acordonados Carpeta 7 Carpeta 1 A 2 imagen 135). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

10) Transcripción de la carta anterior (IUE 100-10592/1985 Acordonados Carpeta XXVI A 2 imagen 28). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

11) Testimonio de la carta publicada en el diario Opinión de Buenos Aires el día 23 de Mayo de 1976 (IUE 100-10592/1985 Pieza 5 imagen 117). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

12) Testimonio de Roberto García ante el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N.º 1 de la Capital Federal (Buenos Aires – Argentina), causa N.º 293/1976, periodista de el Diario Opinión a quien Michelini enviara la carta que fuera publicada en forma póstuma (IUE 100-10592/1985 Acordonado Carpeta 4 Pieza VI A 3 imágenes 46 a 50). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

13) Fotografía del asiento trasero del automóvil Torino donde supuestamente fue hallado el cadáver de Zelmar Michelini (IUE 100-10592/1985 Acordonado Carpeta 7 Pieza 1 A 1 imagen 88). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

14) Fotografías del cadáver de Zelmar Michelini (IUE 100-10592/1985 Acordonado Carpeta 7 Pieza 1 A 1 imagen 92 y 102). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

15) Fotografía del cadáver de Héctor Gutiérrez Ruiz (IUE 100-10592/1985 Acordonado Carpeta 7 Pieza 1 A 1 imagen 94, 96 y 100). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

16) Protocolo de autopsia de Zelmar Michelini, incorporado ante el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N.º 1 de la Capital Federal (Buenos Aires – Argentina), causa N.º 293/1976 (IUE 100-10592/1985 Acordonado Carpeta 4 Pieza IV A 2 imágenes 147 a 155). Documento que será introducido por exhibición y lectura.

17) Protocolo de autopsia de Héctor Gutiérrez Ruiz, ante el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N.º 1 de la Capital Federal (Buenos Aires – Argentina), causa N.º 293/1976 (IUE 100-10592/1985 Acordonado Carpeta 4 Pieza IV A 2 imágenes 179 a 187). Documento que será introducido por exhibición y lectura.

18) Memorando Operacional N.º 147 de la DNII referente a los sepelios de Zelmar Michelini y Héctor Tierrero Ruiz (IUE 100-10592/1985 Pieza

7 A 2 imágenes 62 a 65). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

19) Informe de un agente de Inteligencia y recortes de prensa sobre sepelios de los legisladores (IUE 100-10592/1985 Acordonados Pieza XXVI A 1 imágenes 27 a 35). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

20) Testimonio de Wilson Ferreira Aldunate ante el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N.º 1 de la Capital Federal (Buenos Aires – Argentina), causa N° 293/1976 (IUE 100-10592/1985 Acordonado Carpeta 7 Pieza VI A 3 imágenes 46 a 50). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

21) Testimonio de Wilson Ferreira Aldunate ante la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes (IUE 100-10592/1985 Acordonados Carpeta 7 Pieza 3 A 1 imágenes 24 a 30). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

22) Testimonio de Pedro Michelini Guarch (hermano de Zelmar) ante la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes (IUE 100-10592/1985 Acordonados Carpeta 4 Pieza II A 2 imágenes 6 a 18). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

23) Testimonio del Ingeniero Alejandro Vegh Villegas, Ministro de Economía de la época, ante la Comisión investigadora de la Cámara de Representantes (IUE 100-10592/1985 Acordonados Carpeta 4 Pieza II A 2 imágenes 71 a 137). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

24) Documentos proporcionados por Vegh Villegas (IUE 100-10592/1985 Acordonados Carpeta 4 Pieza XVII A 2 imágenes 43 a 52). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

25) Panfleto del grupo Nuevo Tiempo que denuncia las muertes del 20 de Mayo de 1976 y la desaparición del Dr. Manuel Liberoff en que indica a las autoridades uruguayas de los hechos. Procesado por el Depto. I del SID (IUE 100-10592/1985 Acordonados Pieza XXVI A 1 imágenes 159 a 162). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

26) Testimonio de Zelmar Michellini Delle Piane en el IUE 100-10592/1985, Pieza 12 A 1 imágenes 96 a 100. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

27) Testimonio de Margarita María Michelini Delle Piane en el IUE 100-10592/1985, Pieza 12 A 1 imágenes 32 a 38. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

28) Testimonio de Raúl Luis Altuna Facal ante el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Capital Federal (Buenos Aires – Argentina), causa N° 293/1976 (IUE 100-10592/1985 Acordonados Carpeta 4 Pieza 6 A 1 imágenes 22 a 28 y Pieza 26 A 1 imágenes 50 a 57). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

29) Testimonio de Juan Raúl Ferreira en el IUE 100-10592/1985, Pieza 2 A 2 imágenes 82 a 86. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

30) Testimonio de Roberto Herrera Torres en el IUE 98-247/2006, Pieza 1 A 2 imágenes 52 a 54. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba testimonial

a) **Cecilia Sofía Michelini Delle Piane**, mayor de edad, domiciliada en calle 24 y Rambla Costanera Parque del Plata Canelones.

La que será interrogada por los motivos de su residencia en Argentina y su militancia en dicho país.

La escisión del MLNT, los grupos que se conformaron, su vínculo con Whitelaw y Barredo y de éstos con su padre y con Gutierrez Ruiz. Los vínculos de los integrantes de los renunciados y Nuevo Tiempo con Zelmar y Gutierrez Ruiz.

Si tiene conocimiento de la existencia de amenazas de integrantes de una tendencia respecto de la otra. Y en especial si el panfleto encontrado en el vehículo en que fueran encontradas las víctimas del 20 de Mayo se puede corresponder con la realidad.

También será interrogada sobre el dinero que poseía el MLNT, su origen y si es posible que éste haya sido atesorado por el grupo de los renunciados y en especial de William Whitelaw

Acerca de las actividades laborales y políticas de su padre en Argentina. Los vínculos de éste con los demás exiliados y en especial con la UAL y/o con los grupos que la integraban. Si se reunían en algún lugar en especial con los exiliados.

Asimismo, sobre las tratativas para una eventual salida política a la dictadura.

Por último, acerca de la fundación Zelmari Michelini y su vínculo con la misma, así como las cartas de su padre a sus amigos Rolando y Quijano.

b) **Juan Carlos Medina**, mayor de edad, Licenciado en Enfermería, domiciliado en Domingo Petrarca N° 898.

A quien se le interrogará sobre su vínculo con Cecilia y Zelmari Michelini y en iguales términos que la anterior. Salvo en lo que refiere a la fundación Zelmari Michelini.

c) **Luis Pedro Michelini Delle Piane**, jubilado, domiciliado en Casinoni N° 1131 apto. 1001.

A quien se le interrogara sobre las actividades de su padre Zelmari en la Argentina, así como las circunstancias del secuestro y posterior asesinato de éste. En especial si pudo identificar a alguna de las personas que integraban el operativo.

d) **Zelmari Michelini Delle Piane**, mayor de edad, oriental, soltero, periodista, con domicilio en 54, rue de Bagnolet, 75020 Paris, Francia. Atento al lugar de residencia del testigo, se solicita que su declaración sea recabada a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

A quien se interrogará sobre las actividades laborales y políticas de su padre en Argentina. Los vínculos de éste con los demás exiliados y en especial con la UAL y/o con los grupos que la integraban, con la agrupación Nuevo Tiempo. Si se reunían en algún lugar en especial con los exiliados.

Si tiene conocimiento del panfleto encontrado en el vehículo en que fueran encontradas las víctimas del 20 de Mayo, y si éste se puede corresponder con la realidad.

Si tenía conocimiento de tratativas de su padre en particular y de distintas personas en general acerca de una salida política a la dictadura.

Por último, todas las circunstancias del operativo del secuestro y posterior asesinato de su padre. En especial si pudo identificar a alguna de las personas que integraban el operativo.

e) **Margarita María Michelini Delle Piane**, mayor de edad, oriental, casada, periodista, domiciliada en Eduardo Acevedo N° 1213.

A quien se le interrogara sobre su conocimiento de las actividades laborales y políticas de su padre Zelmar en Uruguay y en Argentina.

Los vínculos de éste con los demás exiliados y en especial con la UAL y/o con los grupos que la integraban, con la agrupación Nuevo Tiempo. Si se reunían en algún lugar en especial con los exiliados.

Las circunstancias de su secuestro y posterior asesinato. Si tuvo conocimiento de la existencia de tratativas de su padre con agentes del gobierno para la recuperación democrática.

Sin perjuicio de lo anterior, se le interrogará sobre su militancia en Argentina, su detención, el lugar al que fue trasladada, los tratos recibidos y si en dicho lugar pudo reconocer a sus represores y a otros detenidos. Asimismo, respecto a su traslado a Uruguay, el lugar donde fue trasladada el trato recibido, si pudo reconocer a otras personas, víctimas y victimarios. Su legalización y en especial lo atinente al operativo Susy. Si en dicho lugar pudo apreciar la presencia de una mujer embarazada y de niños muy pequeños.

Si en los sitios donde estuvo detenida pudo apreciar algún objeto que perteneciera a su padre.

Por último, cuando fue liberada.

f) **Raúl Luis Altuna Facal**, divorciado, con domiciliado en 26 de Marzo N° 3361 apto. 2.

Quien será interrogado sobre su vínculo con Zelmar Michelini y en iguales términos que la anterior.

g) **Juan Pablo Gutiérrez Rodríguez**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Camino de Colonia 020, Departamento de Paysandú.

Quien será interrogado sobre las actividades laborales y políticas de su padre Héctor Gutiérrez Ruiz en la Argentina, si tuvo conocimiento con quienes se reunían y donde.

Asimismo, sobre las circunstancias del secuestro y posterior asesinato de éste. En especial si pudo identificar a alguna de las personas que integraban el operativo.

h) **Magdalena Sara Gutiérrez Rodríguez**, mayor de edad, fotógrafa, domiciliada en Gonzalo Ramírez N.° 2239 apto. 701.

A quien se la interrogará en similares términos que el anterior.

i) **Juan Raúl Ferreira**, mayor de edad, domiciliado en 18 de Julio N.º 1333 apto 907.

Quien será interrogado sobre las actividades de su padre Wilson Ferreira en Uruguay y en Argentina. En especial respecto a los vínculos de éste con los restantes exiliados, en especial con Zelmar Michelini, Hector Gutierrez Ruiz, William Whitelaw y el Dr. Manuel Liberoff. Lugar de reuniones.

En otro orden de ideas será interrogado sobre el escuadrón de la muerte, y la actuación de Gutierrez Ruiz, su padre y él en relación a éste.

Asimismo, sobre las circunstancias de los secuestros y posteriores asesinatos de los ex legisladores Zelmar Michelini y Gutierrez Ruiz. En especial si tuvo conocimiento respecto a los responsables.

De igual modo sobre el intento de secuestro de su padre y los posibles perpetradores.

Por último, todo lo atinente a las tratativas llevadas adelante para una eventual salida política a la dictadura.

Testigo especializada

Laura Estela Estela Pereyra, mayor de edad, empleada, con domicilio laboral en Coronel Mora 627 (Fundación Zelmar Michelini).

Con su declaración judicial se incorporarán al juicio oral: a) la denuncia de Zelmar Michellini ante el Tribunal Russell sobre Uruguay, mediante exhibición y escucha;

b) las cartas de Zelmar Michelini a su amigo Domingo Rolando, de fecha 20 de enero de 1976 y 30 de marzo de 1976, mediante exhibición y lectura.

Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto al expediente S 409/85 ante Penal 10º turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5º al fondo.

Prueba pericial

a) Declaración de los peritos Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada, o la Prof. Agda. Dra. Natalia Bazán Hernández o la Prof. Adj. Dra. Frances Borches Duhalde, quienes introducirán la autopsia histórica realizada, declararán

respecto al contenido y las conclusiones de la misma, y responderán las preguntas que las partes entiendan pertinente.

Éstos serán notificados en el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, ubicado en el Hospital de Clínicas Avda. Italia S/N – Piso 5.

b) Declaración de la perito Prof. Agregada Dra. Alicia Picapedra, quien introducirá el informe odontólogo forense realizado, declarará respecto al contenido y las conclusiones del mismo, y responderá las preguntas que las partes entiendan pertinente.

Ésta será notificada en el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, ubicado en el Hospital de Clínicas Avda. Italia S/N – Piso 5.

Prueba ya producida - Prueba anticipada

Declaración de **Marcos Rosencope** quien declaró en forma anticipada como testigo y depuso sobre su militancia política en el MLN, su vinculación con Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruiz, William Whitellaw y Rosario Barredo y su nexa con Nelson Bardesio integrante del Escuadrón de la Muerte. Así como sobre su detención y traslado a diferentes unidades militares donde fue sometido a interrogatorios que participaban el Mayor Nino Gavazzo y Gilberto Vázquez, la que será reproducida en juicio oral.

Declaración de **Matilde Rodríguez Larreta de Gutiérrez** quien declaró en forma anticipada como testigo y depuso sobre la situación que vivió con su esposo Héctor Gutiérrez Ruiz y su familia durante el exilio en Buenos Aires, el secuestro de su marido y su asesinato por las fuerzas represoras que operaban en Argentina. Los vínculos de Gutiérrez Ruíz con la comunidad uruguaya exiliada en Argentina, especialmente con el Dr. Liberof, Zelmar Michelini, William Whitellaw, Rosario Barredo, así como con la autoridades del Gobierno de facto Uruguayo, y personalidades de la escena política Argentina, la que será reproducida en juicio oral.

3.- Desaparición forzada del Dr. Manuel Liberoff Peisajovich.

Prueba documental

- a) Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente al Dr. Manuel Liberoff. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- b) Ficha patronímica de Manuel Liberoff de donde surge todo su seguimiento en Uruguay y Argentina. Documento que será incorporado por exhibición y lectura. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- c) Parte Especial de Información de la DNII N° 05/976 de fecha 15 de Marzo de 1976 con la firma de su Director Victor Castiglioni (Archivo Berrutti Rollo 653 imágenes 036 y 037). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- d) Memorando de Anotaciones N° 968/976 del Depto 3 de la DNII referente a Manuel Liberoff a solicitud de la Junta de Comandantes en Jefe (Archivo Berrutti Rollo 580 imagen 797). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- e) Memorando N° 14/975 del Depto III del SID de fecha 16 de Junio de 1975 referente a Manuel Liberoff a solicitud del M.RR.EE. (Archivo Berrutti Rollo 640 2072/2075). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- f) Pedido de Informe (A) N° 050/976 de fecha 6 de Abril de 1976 del SID a la DNII sobre filiación de Manuel Liberoff. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- g) Memorando sobre escuchas telefónicas a Manuel Liberoff sin año de producción (“Archivo Elmer Castiglioni”, doc. 17-061). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- h) Informe Final de la Comisión para la Paz sobre Manuel Liberoff, Ary Cabrera Y Eduardo Chizzola. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.
- i) Denuncia del secuestro de Juan Ignacio Azarola Saint en la República Argentina ante la Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de dicho país, agregada en la causa N° 2637/2004, caratulada “Vaello Orestes y otros s/privación ilegal

de la libertad”, tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 (Cuerpo 10 imágenes 2 a 19). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

j) Testimonio de partida de defunción de José Luis Azarola Saint. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Testimonio de José Luis Azarola Saint ante la Comisión Investigadora sobre las muertes de los legisladores Zelmar Michelini y Hector Gutierrez Ruiz de la Cámara de Representante en Expediente 100-10592/1985 (Pieza 5 A 2 imágenes 64 a 78). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

b) Testimonio por escrito de Juan Ignacio Azarola presentado por su hermano José Luis ante la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes sobre las muertes de los legisladores Zelmar Michelini y Hector Gutierrez Ruiz en IUE 100-10592/1985 (Pieza 5 A 2 imágenes 57 a 61). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

c) Copia de la Resolución por la que se decreta la expulsión del país del Dr. Manuel Liberoff en IUE 100-10592/1985 (Pieza 5 A 2 imagen 97). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

d) Testimonio de Benjamin Liberoff Nemirovsky ante la Comisión Investigadora sobre el destino de los detenidos desaparecidos en IUE 100-10592/1985 (Pieza 5 A 2 imágenes 50 a 56). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

e) Denuncia presentada por la Sra. Silvia Nemirovsky de Liberoff ante la Comisaría N° 13 de la Policía Federal Argentina en IUE 100-10592/1985 (Pieza 7 A 1 imágenes 201 y 202). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

f) Denuncia ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) de Argentina presentada por la Señora Silvia Nemirovsky de Liberoff en IUE 100-10592/1985 acordonados de la Comisión Investigadora sobre las muertes de los legisladores Zelmar Michelini y Hector Gutierrez Ruiz de la Cámara de Representante (Carpeta IV Pieza

IX A 1 imágenes 157 a 165). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

g) Denuncia de Benjamin Liberoff ante la CONADEP en IUE 100-10592/1985 acordonados de la Comisión Investigadora sobre las muertes de los legisladores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz de la Cámara de Representante (Carpeta IV Pieza IX A 1 imágenes 174 y 175). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba testimonial

a) Benjamin José Liberoff Nemirovsky, mayor de edad, domiciliado en Av. Rivera N° 2410 apto. 903.

A quien se le interrogará sobre las actividades de su padre en Uruguay y en Argentina. En éste último, con especial énfasis en las relaciones con los restantes exiliados en general y los ex legisladores Zelmar Michelini, Hector Gutierrez Ruiz y Wilson Ferreira.

Si aquí en Uruguay su padre fue objeto de algún atentado especificando al respecto, así como todo lo atinente a la detención y posterior salida de éste de Uruguay.

Asimismo, sobre el conocimiento que tuvo del secuestro y posterior desaparición forzada de él. Por último describa acerca de su militancia política y si fue perseguido por ello.

b) Liliana Liberoff Nemirovsky, mayor de edad, oriental, casada, médica, domiciliada en K Lesu 576, Homomerice, Praga occidental, República Checa. Atento al lugar de residencia de la testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación. A quien se la interrogará sobre las actividades de su padre en Argentina y en especial de los vínculos que mantenía. El estado de salud de éste, así como las circunstancias del secuestro y posterior desaparición forzada, en especial si pudo identificar a los represores. Todo lo atinente a la denuncia y búsqueda posterior. De igual modo si estaba en conocimiento de su militancia en Uruguay los motivos de su salida hacia la Argentina y si sufrió algún atentado.

c) Jenny Liberoff Nemirovsky, mayor de edad, oriental, socióloga, con domicilio en Condominio Torres del Sol, San Juan de Tres Ríos de la provincia de Cartago, Costa Rica. Atento al lugar de residencia de la

testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

A quien se la interrogará en similares términos que la anterior.

d) Esteban Valenti Vittino, mayor de edad, italiano, casado, con domicilio en Bulevar Artigas 2961 apto. 801.

Quien será interrogado sobre el conocimiento de las actividades sociales y políticas del Dr. Manuel Liberoff en Uruguay y Argentina. En especial los vínculos que poseía éste con los restantes integrantes de la comunidad política Uruguaya exiliada en Argentina. Si tiene conocimiento que éste haya sufrido un atentado en Uruguay, así como los motivos y el modo que éste viajó a Argentina. De igual forma, si tiene conocimiento de las circunstancias y motivos de su desaparición forzada.

e) Roberto Pereyra, mayor de edad, soltero, domiciliado en Pedro Ricaldoni N° 3242.

A quien se lo interrogara en términos similares que el anterior.

f) Ana Estela Diamant, mayor de edad, argentina, divorciada, con domicilio en Ferrari 206 Piso 4 “C”, CABA, Argentina. Atento al lugar de residencia de la testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

A quien se la interrogará sobre conocimiento de las actividades sociales y políticas del Dr. Manuel Liberoff en Uruguay y Argentina. En especial los vínculos que poseía con los restantes exiliados en Argentina y con la comunidad judía en particular. De igual modo si tiene conocimiento de las circunstancias y motivos de su desaparición forzada.

g) Ivonne Azarola Welker, mayor de edad, docente jubilada, domiciliada en Dr. Alejandro Gallinal N° 1691 apto 001.

Quien será interrogada sobre su vínculo con José Luis Azarola Saint el vínculo de éste con Zelmar Michelini, así como el momento y las circunstancias de la detención de su padre. Asimismo, se le interrogara sobre su vínculo con Juan Azarola Saint y todo lo atinente a su detención en Argentina. En especial sobre lo expresado por éste en su lugar de detención y la mención a un médico uruguayo en dicho lugar.

h) **Zelmar Michelini Delle Piane**, mayor de edad, oriental, soltero, periodista, con domicilio en 54, rue de Bagnolet, 75020 Paris, Francia. Atento al lugar de residencia del testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

A quien se le interrogará sobre la actividad y trayectoria del Dr. Manuel Liberoff en Uruguay y Argentina, el relacionamiento de éste con su padre y restantes integrantes de la colectividad uruguaya en Argentina. Por último, el eventual vínculo entre el asesinato de su padre y la desaparición forzada del Dr. Manuel Liberoff.

IV.- CASOS CONEXOS POSTERIORES

1.- Desaparición forzada de Gerardo Gatti y detención, torturas y traslado clandestino a Uruguay de María del Pilar Nores.

Prueba documental

a) Sentencia de primera instancia N° 036 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa IUE 98-247/2006 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenó a José Nino Gavazzo Pereira y José Ricardo Arab Fernández entre otros por el homicidio de Gerardo Gatti (Pieza 29 A 2 imágenes 96 a 201 y A 3 imágenes 2 a 35). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Confirmada por sentencia N° 1 del TAP 2° Turno de fecha 4 de Febrero del 2010 (Pieza 30 A 2 imágenes 43 a 173). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Sentencia N° 1501 de fecha 6 de Mayo de 2011 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima el recurso de casación. (Pieza 30 A 4 imágenes 53 a 104). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Sentencia de primera instancia N° 037 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa 2-43332/2005 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenara a Jorge Alberto Silveira Quesada, Ernesto Avelino Ramas Pereira, Ricardo José Medina Blanco, Gilberto Valentin Vazquez Bisio, José Felipe Sande Lima, y Luis Alfredo Maurente entre otros por el

Homicidio de Gerardo Gatti (fs. 9220 a 9290 de dicho expediente). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Confirmada por el TAP de 2° Turno por sentencia N° 204 de fecha 29 de Junio de 2010. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

f) Sentencia N° 2294 de fecha 20 de Julio de 2011 de la Suprema Corte de Justicia desestima recurso de casación. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

g) Testimonio del Legajo de la CONADEP respecto a Gerardo Gatti Antuña y fotografía ante Washington Pérez Rossini. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

h) Fichas patronimicas Carlos Goessens. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

i) Entrevista realizada al ex-militar José Nino Gavazzo por la periodista Paula Barquet, titulada “GAVAZZO Y EL TRAIADOR DEL PVP QUE DESATO LA MATANZA”, publicado en el Diario El País de fecha 5 de mayo de 2019. Documento que será incorporado a través de la declaración de Paula Barquet, mediante exhibición y lectura.

j) Oficio N° 27/2023 de AJPROJUMI de fecha 4 de setiembre de 2023. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

k) Mensajes de correo electrónico entre Fabián Kovacic y Miguel Angel Furci. Documentos que serán incorporados a través de la declaración de Fabián Kovacic, mediante exhibición y lectura.

l) Acta de declaración N° 003 de fecha 10 de Abril de 2018 de José Nino Gavazzo ante el Tribunal Especial de Honor para Oficiales Superiores N° 1. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

ll) Acta de declaración N° 006 de fecha 1° de Septiembre de 2016 de José Nino Gavazzo ante el Tribunal General de Honor N° 2. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

- a) Parte Especial de Información N° 437/976 del E2 del EME incorporado en la causa IUE 98-247/2006 (Pieza 28 A1 imágenes 101 y 102). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.
- b) Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores incorporado en la causa IUE 98-247/2006 (Pieza15 A 2 imágenes 84 y 92). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.
- c) Testimonio de María Pilar Nores Montedónico ante el Juzgado Penal de 20° Turno, IUE 2-20548/2008, fs. 201 a 207. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.
- d) Testimonio de María Pilar Nores Montedónico ante el Juzgado Penal de 27° Turno, IUE 90-334/2017, fs. 1583 a 1590. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.
- e) Testimonio de Rubén Prieto Benencio ante el Juzgado Penal de 19° Turno, IUE 98-247/2006, Pieza 3 Archivo 1 imagenes 105 a 110. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.
- f) Testimonio de Enrique Rodríguez Larreta Martínez ante el Juzgado Penal de 19° Turno, IUE 98-247/2006, Pieza 21 A2 imágenes 94 a 102. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.
- g) Testimonio de Enrique Rodríguez Larreta Piera ante la Justicia Argentina en testimonio de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes en IUE 100-10592/1985 (y sus anexos) del Juzgado Penal de 11° Turno (Pieza XIX A 3 imágenes 158 a 160). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.
- h) Testimonio de Enrique Rodríguez Larreta Piera en el Juicio a las Juntas Militares de la República Argentina en testimonio de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes en IUE 100-10592/1985 (y sus anexos) del Juzgado Penal de 11° Turno (Pieza XVI A 2 imágenes 16 a 36). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.
- i) Testimonio de José Nino Gavazzo Pereira en la causa 90-10462/2002 (Carpeta 12 A 3 imágenes 161 a 167). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

María del Pilar Nores Montedónico, mayor de edad, oriental, viuda, pensionista, con domicilio en Calle A esq. Calle 8, Manzana 82, Solar 10, Las Toscas – Departamento de Canelones.

A quien se la interrogará sobre su militancia en Uruguay y en Argentina. Los motivos por los que se refugió en Argentina, las circunstancias de su detención, el lugar al que fue trasladada, los tratos recibidos y si en dicho lugar pudo reconocer a sus represores y a otros detenidos. De igual modo, si tuvo conocimiento del origen del dinero de la organización, así como de las tratativas existentes para la recuperación de éste por intermedio de Washington Perez. Asimismo, respecto a su traslado a Uruguay, el lugar donde fue detenida, el trato recibido, si pudo reconocer a otras víctimas y a los victimarios. Su legalización y en especial lo atinente al operativo Susy.

Si en el lugar de detención en Uruguay pudo percibir la presencia de una mujer embarazada, así como que ésta haya tenido familia y también la existencia de niños pequeños.

Por último, todo lo atinente a las circunstancias de la detención, traslado y posterior liberación de su hermano Alvaro y suya.

Ruben Walter Prieto Benencio, mayor de edad, casado, jubilado, domiciliado en Arazá manzana 37 solar 16, Balneario Salinas - Canelones. Quien será interrogado sobre su militancia política en los años 1975 y 1976.

Todo lo atinente a los orígenes y creación del PVP, la actuación de éste en Uruguay y Argentina, así como la forma de financiación.

Los vínculos de dicha organización con las restantes y con las víctimas de la investigación.

Todo lo relativo a la detención en Buenos Aires de Hugo Cores, sus motivos, las circunstancias, así como la relación con los traslados de presos en Uruguay para ser reinterrogados.

Todo el proceso de represión a dicho partido, con especial énfasis en las detenciones de Ricardo Gil, Rita Vazquez y Luis Ferreira y las detenciones posteriores.

Por último todo lo atinente a las tratativas entre los represores y Washington Perez para la liberación de Gerardo Gatti.

Jorge Raúl González Cardozo, mayor de edad, casado, domiciliado en Oscar Gestido 2543.

María del Carmen Martínez Addiego, mayor de edad, soltera, domiciliada en Bartolomé Mitre 1239.

Enrique Rodríguez Larreta Martínez, mayor de edad, domiciliado en Buxareo1217 apartamento 2.

Quienes serán interrogados sobre la presencia de Gerardo Gatti en Automotoras Orletti, así como las negociaciones para su liberación.

Paula Barquet, mayor de edad, periodista, domiciliada en Luis Sambucetti 2665 Bis.

Quien incorporará el artículo periodístico “GAVAZZO Y EL TRAIADOR DEL PVP QUE DESATÓ LA MATANZA”, publicado en el Diario El País de fecha 5 de mayo de 2019 y será interrogada si la nota fue realizada por ella, así como si ratifica el contenido y en especial si se trato de una entrevista a José Nino Gavazzo. En su caso, especifique el lugar donde fuera realizada.

Walter Fabián Kovacic, mayor de edad, argentino, periodista y docente universitario, domiciliado en Av. Juan Domingo Perón 4038 localidad de San Martín Provincia de Buenos Aires Argentina. Atento al lugar de residencia del testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

A través de quien se incorporarán los correos intercambiados con Miguel Angel Furci y será interrogado sobre sus investigaciones periodísticas sobre Operación Cóndor, los centros clandestinos de detención y torturas “Automotoras Orletti” y “Bacacay” sus declaraciones ante los juzgados argentinos, las causas argentinas conocidas como “Orletti” y “Operacion Cóndor”.

Por último, todo lo atinente a los mensajes de correo que intercambió con el apropiador Furci.

2.- Privación de libertad de Washington Perez Rossini y tratativas sobre la libertad de Gerardo Gatti.

Prueba documental

a) Declaración de Jorge Washington Pérez Carrozo ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 (República Argentina) en la causa N° 1504 y 1627. Documento que será incorporado mediante exhibición y escucha.

b) Ficha patronímica de Washington Francisco Pérez Rossini producida por el SID. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Testimonio de las declaraciones de Washington Pérez Rossini ante la Comisión investigadora de la Cámara de Representantes sobre las muertes de los legisladores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz, en el IUE 100-10592/1985 Acordonados Carpeta 1 imágenes 9 a 68. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Testimonio de Washington Pérez Rossini ante la Justicia Argentina en expediente 100-10592/1985 ante el Juzgado Penal de 11° Turno (Acordonados Carpeta 4 Pieza XXVI imágenes 17 a 26). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

María del Pilar Nores Montedónico, mayor de edad, oriental, viuda, pensionista, con domicilio en Calle A esq. Calle 8, Manzana 82, Solar 10, Las Toscas – Departamento de Canelones

Jorge Raúl González Cardozo, mayor de edad, casado, domiciliado en Oscar Gestido 2543.

María del Carmen Martínez Addiego, mayor de edad, soltera, domiciliada en Bartolomé Mitre 1239.

Enrique Rodríguez Larreta Martínez, mayor de edad, domiciliado en Buxareo 1217 apartamento 2.

Quiénes serán interrogados sobre la presencia en Automotoras Orletti de Washington Pérez Rossini y Jorge Washington Pérez Carrozo, así como las negociaciones para la liberación de Gatti.

Ruben Walter Prieto Benencio, mayor de edad, casado, jubilado, domiciliado en Arazá manzana 37 solar 16, Balneario Salinas - Canelones. Quien será interrogado sobre su militancia política en los años 1975 y 1976.

Todo lo atinente a los orígenes y creación del PVP, la actuación de éste en Uruguay y Argentina, así como la forma de financiación.

Los vínculos de dicha organización con las restantes y con las víctimas de la investigación.

Todo lo relativo a la detención en Buenos Aires de Hugo Cores, sus motivos, las circunstancias, así como la relación con los traslados de presos en Uruguay para ser reinterrogados.

Todo el proceso de represión a dicho partido, con especial énfasis en las detenciones de Ricardo Gil, Rita Vazquez y Luis Ferreira y las detenciones posteriores.

Por último todo lo atinente a las tratativas entre los represores y Washington Perez para la liberación de Gerardo Gatti.

3.- Detención, torturas y traslado clandestino a Uruguay del matrimonio Jorge González y Elizabeth Perez Lutz.

Prueba documental

a) Testimonio digital en pen drive del expediente S 444/86 ante el Juzgado Penal de 7° turno y S 645/85 ante el Juzgado Penal de 3° turno, remitidos por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Documentos que serán incorporados con la declaración de las integrantes de dicho organismo, Sofía Pi y María José Ventimiglia.

Prueba trasladada

Testimonio de Jorge González Cardozo ante la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes sobre las muertes de los legisladores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz, en el expediente 100-10592/1985 ante el Juzgado Penal de 11° Turno (Acordonados Carpeta 4 Pieza II imágenes 186 a 204). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Jorge Raúl González Cardozo, mayor de edad, casado, domiciliado en Oscar Gestido 2543.

A quien se le interrogará sobre su militancia en Uruguay y en Argentina. Los motivos por los que se refugió en Argentina, las circunstancias y motivos de su detención, el lugar al que fue trasladado, los tratos recibidos y si en dicho lugar pudo reconocer a sus represores y a otros detenidos.

Asimismo, respecto a su traslado a Uruguay, el lugar donde fue retenido, el trato recibido, si pudo reconocer a otras personas, víctimas y victimarios. Su legalización y en especial lo atinente al operativo Susy, así como fecha de liberación.

Por último, si en el lugar de detención en Uruguay pudo percibir la presencia de una mujer embarazada, así como que ésta haya tenido familia y también la existencia de niños pequeños.

María del Pilar Nores Montedónico, mayor de edad, oriental, viuda, pensionista, con domicilio en Calle A esq. Calle 8, Manzana 82, Solar 10, Las Toscas – Departamento de Canelones

María del Carmen Martínez Addiego, mayor de edad, soltera, domiciliada en Bartolomé Mitre 1239.

Enrique Rodríguez Larreta Martínez, mayor de edad, domiciliado en Buxareo1217 apartamento 2.

Margarita María Michelini Delle Piane, mayor de edad, oriental, casada, periodista, domiciliada en Eduardo Acevedo N.º 1213.

Raúl Luis Altuna Facal, divorciado, con domiciliado en 26 de Marzo N° 3361 apto. 2.

Quienes serán interrogados sobre las circunstancias de la aprehensión y la detención en Argentina y Uruguay de Jorge González y Elizabeth Perez Lutz.

Testigos especializadas

Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto al expediente S 444/86 ante el Juzgado Penal 7° Turno y S 645/85 ante Penal 3° Turno, remitidos por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI).

Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5° al fondo.

4.- Desaparición forzada de Julio Rodríguez Rodríguez.

Prueba documental

a) Sentencia de primera instancia N° 036 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa IUE 98-247/2006 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenó a José Nino Gavazzo Pereira y José Ricardo Arab Fernandez entre otros por el homicidio de Hugo Rodríguez Rodríguez (Pieza 29 A 2 imágenes 96 a 201 y A 3 imágenes 2 a 35). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

b) Confirmada por sentencia N° 1 del TAP 2° Turno de fecha 4 de Febrero del 2010 (Pieza 30 A 2 imágenes 43 a 173). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

c) Sentencia N° 1501 de fecha 6 de Mayo de 2011 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima el recurso de casación. (Pieza 30 A 4 imágenes 53 a 104). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

d) Sentencia de primera instancia N° 037 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa 2-43332/2005 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenara a Jorge Alberto Silveira Quesada, Ernesto Avelino Ramas Pereira, Ricardo José Medina Blanco, Gilberto Valentin Vazquez Bisio, José Felipe Sande Lima, y Luis Alfredo Maurente entre otros por el Homicidio de Hugo Rodríguez Rodríguez (fs. 9220 a 9290). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

e) Confirmada por el TAP de 2° Turno por sentencia N° 204 de fecha 29 de Junio de 2010. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

f) Sentencia N° 2294 de fecha 20 de Julio de 2011 de la Suprema Corte de Justicia desestima recurso de casación. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

5.- Detención y posterior asesinatos de Hugo Méndez y Francisco Candia. Privación de libertad de María del Carmen Martínez.

Prueba documental

- a) Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de Hugo Méndez Donadio. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.
- b) Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de Francisco Candia. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.
- c) Ficha patronimica de Hugo Méndez. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.
- d) Ficha patronimica de Francisco Candia. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.
- e) Ficha patronimica de María del Carmen Martínez Addiego. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.
- f) Solicitud de datos filiatorios N° 38/976 de fecha 21 de Junio de 1976 del Depto. III del SID sobre Francisco Candia Correa con el nombre en manuscrito de “Cap. Arab”. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.
- g) Memorando de anotaciones N° 1375/976 de la DNII a solicitud del Capitán Vázquez del SID. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.
- h) Informe de la Dirección Nacional de Policía Técnica N° 38/76 de fecha 9 de Febrero de 1976 sobre Hugo Méndez Candia, a solicitud del Depto. III del SID. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.
- i) Informe de la Dirección Nacional de Policía Técnica al SID de fecha 22 de Junio de 1976 sobre Francisco Candia. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Denuncia presentada por María del Pilar Martínez ante la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas CONADEP (Argentina) incorporada en la causa 100-10592/1985 ante el Juzgado Penal de 11° Turno (Acordonados Carpeta 4 Pieza XIX A imágenes 144 a 152). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

b) Testimonio de las declaraciones del represor argentino Orestes Estanislao Vaello ante la CONADEP en IUE 98-247/2006 (Pieza 21 A2 imágenes 31 a 36). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

María del Carmen Martínez Addiego, mayor de edad, soltera, domiciliada en Bartolomé Mitre 1239.

Quien será interrogada sobre su vínculo con Hugo Méndez, la militancia en Uruguay y en Argentina de éste. Los motivos por los que se refugió en Argentina así como las circunstancias de su secuestro y posterior asesinato. De igual forma, será interrogada acerca de las circunstancias del secuestro y posterior asesinato de Francisco Candia.

Asimismo sobre las circunstancias de su detención, el lugar al que fue trasladada, los tratos recibidos y si en dicho lugar pudo reconocer a sus represores y a otros detenidos.

Por último, si tiene conocimiento respecto a las circunstancias de la entrega de los apropiadores de Macarena Gelman a la familia Tauriño-Vivian.

Jorge Raúl González Cardozo, mayor de edad, casado, domiciliado en Oscar Gestido 2543.

María del Pilar Nores Montedónico, mayor de edad, oriental, viuda, pensionista, con domicilio en Calle A esq. Calle 8, Manzana 82, Solar 10, Las Toscas – Departamento de Canelones.

Enrique Rodríguez Larreta Martínez, mayor de edad, domiciliado en Buxareo1217 apartamento 2.

Quienes serán interrogados sobre las circunstancias de la aprehensión y detención en Automotores Orletti de Hugo Méndez, María del Carmen Martínez y Francisco Candia.

6.- Detención y traslado clandestino a Uruguay de Enrique Rodríguez Larreta Martínez, su cónyuge Raquel Nogueira y su padre Enrique Rodríguez Larreta Piera.

Prueba documental

a) Testimonio digital en pen drive del expediente S 322/86 ante el Juzgado Penal de 9° turno remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Documento que será incorporado con la declaración de las integrantes de dicho organismo, Sofía Pi y María José Ventimiglia.

b) Informe del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Tte. Gral. (Av.) Enrique A. Bonelli dirigido al Sr. Presidente Dr. Tabaré Vazquez sobre detenidos-desaparecidos. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

c) Denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por Enrique Rodríguez Larreta Piera, agregado en Informe DIAJ N° 1049/2020 del MRREE (fs. 70 a 76). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

d) Testimonio del auto de procesamiento N° 1859/2022, de fecha 7 de noviembre de 2022, del Juzgado Penal de 27° turno, en la causa IUE 90-190/1984, por el cual se dispuso “el procesamiento y prisión de JOSÉ RICARDO ARAB FERNÁNDEZ y ERNESTO SOCA PRADO, imputados de la comisión, en calidad de autores penalmente responsables de reiterados delitos de privación de libertad especialmente agravados, en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de lesiones graves y con reiterados delitos de violencia privada especialmente agravados” y “el procesamiento y prisión de JORGE SILVEIRA QUESADA, RICARDO MEDINA BLANCO Y ERNESTO AVELINO RAMAS, imputados de la comisión, en calidad de autores penalmente responsables de reiterados delitos de privación de libertad especialmente

agravados, en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de lesiones graves y con reiterados delitos de violencia privada especialmente agravados y, en calidad de coautores, con un delito de simulación de delito”. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Sentencia del TAP 1° N° 565/20238 de fecha 11 de setiembre de 2023 que confirma el auto de procesamiento N° 1859/2022, salvo en cuanto a la imputación de los delitos de violencia privada, lesiones graves, simulación de delitos. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Testimonio de Enrique Rodríguez Larreta Martínez en IUE 98-247/2006 (Pieza 21 A2 imágenes 94 a 102). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

b) Testimonio de Raquel Nogueira Paullier en IUE 98-247/2006 (Pieza 14 A 2 imágenes 123 a 130). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

c) Testimonio de Enrique Rodríguez Larreta Piera ante la Justicia Argentina en testimonio de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes en IUE 100-10592/1985 (y sus anexos) del Juzgado Penal de 11° Turno (Pieza XIX A 3 imágenes 158 a 160). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Testimonio de Enrique Rodríguez Larreta Piera en el Juicio a las Juntas Militares de la República Argentina en testimonio de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes en IUE 100-10592/1985 (y sus anexos) del Juzgado Penal de 11° Turno (Pieza XVI A 2 imágenes 16 a 36). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Enrique Rodríguez Larreta Martínez, mayor de edad, domiciliado en Buxareo1217 apartamento 2.

A quien se interrogará respecto a su militancia en Uruguay y Argentina, las circunstancias de su detención, lugares donde estuvo detenido, trato recibido, responsables de éstos, fecha de liberación.

Circunstancias de la detención y trato recibido de su padre, su cónyuge Raquel Nogueira y en iguales términos respecto de Gerardo Gatti, Washington Pérez, María del Pilar Nores, Jorge González Cardozo, su cónyuge Elizabeth Pérez Lutz, así como el grupo del PVP detenido en julio de 1976.

María del Pilar Nores Montedónico, mayor de edad, oriental, viuda, pensionista, con domicilio en Calle A esq. Calle 8, Manzana 82, Solar 10, Las Toscas – Departamento de Canelones.

Jorge Raúl González Cardozo, mayor de edad, casado, domiciliado en Oscar Gestido 2543.

María del Carmen Martínez Addiego, mayor de edad, soltera, domiciliada en Bartolomé Mitre 1239.

A quienes se le interrogará sobre las circunstancias de la aprehensión y detención, el trato recibido por Enrique Rodríguez Larreta Martínez, su cónyuge Raquel Nogueira y su padre Enrique Rodríguez Larreta Piera.

Testigos especializadas

Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto al expediente S 322/86 ante Penal 9° turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5° al fondo.

7.- Desaparición Forzada de Leon Duarte y detención, torturas y traslado clandestino a Uruguay de un grupo de militantes del PVP.

Prueba documental

a) Sentencia de primera instancia N° 036 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa IUE 98-247/2006 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenó a José Nino Gavazzo Pereira y José Ricardo Arab Fernández entre otros por el homicidio de Leon Duarte (Pieza 29 A 2

imágenes 96 a 201 y A 3 imágenes 2 a 35). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

b) Confirmada por sentencia N° 1 del TAP 2° Turno de fecha 4 de Febrero del 2010 (Pieza 30 A 2 imágenes 43 a 173). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

c) Sentencia N° 1501 de fecha 6 de Mayo de 2011 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima el recurso de casación (Pieza 30 A 4 imágenes 53 a 104). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

d) Sentencia de primera instancia N° 037 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa 2-43332/2005 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenara a Jorge Alberto Silveira Quesada, Ernesto Avelino Ramas Pereira, Ricardo José Medina Blanco, Gilberto Valentin Vazquez Bisio, José Felipe Sande Lima, y Luis Alfredo Maurente entre otros por el Homicidio de Leon Duarte (fs. 9220 a 9290). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

e) Confirmada por el TAP de 2° Turno por sentencia N° 204 de fecha 29 de Junio de 2010. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

f) Sentencia N° 2294 de fecha 20 de Julio de 2011 de la Suprema Corte de Justicia desestima recurso de casación. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

g) Fichas patronimicas José Félix Díaz. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

h) Testimonio digital en pen drive del expediente S 322/86 ante el Juzgado Penal de 9° turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Documento que será incorporado con la declaración de las integrantes de dicho organismo, Sofía Pi y María José Ventimiglia.

i) Informe del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Tte. Gral (Av.) Enrique A. Bonelli dirigido al Sr. Presidente Dr. Tabaré Vazquez sobre

detenidos-desaparecidos. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

j) Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia respecto de Simón Riquelme. Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

k) Acta de declaración N° 005 de fecha 13 de Julio de 2016 de José Nino Gavazzo ante el Tribunal General de Honor N° 2. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

l) Acta de declaración N° 006 de fecha 1° de Septiembre de 2016 de José Nino Gavazzo ante el Tribunal General de Honor N° 2. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

ll) Oficio N° 27/2023 de AJPROJUMI de fecha 4 de setiembre de 2023. Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

m) Testimonio de partida de defunción de Hortencia Pereira. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Testimonio de Raúl Luis Altuna en expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza 20 A 1 imágenes 5 a 14). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

b) Testimonio de Alicia Raquel Cadenas Ravela en el expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza 3 A 1 imágenes 20 a 29). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

c) Testimonio de Ariel Rogelio Soto Loureiro en el expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza 14 A 2 imágenes 110 a 122 y Pieza 22 A 3 imágenes 204 a 206). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

d) Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre personas desaparecidas en Argentina en IUE 98-247/2006 (Pieza 15 A 2 imágenes 81 y 82). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

e) Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la desaparición de Simón Riquelme en Expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza 18 A 1 imagen 191 a 192). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

f) Testimonio de las declaraciones de Hortencia Pereira, cónyuge de Leon Duarte en el IUE 90-190/1984 (remitidas a la Fiscalía en IUE 547-12/2021 Penal 27° Turno). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

g) Testimonio de las declaraciones de Julio César Barboza Pla en el IUE 90-190/1984 (remitidas a la Fiscalía en IUE 547-21/2021 Penal 27° Turno). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Jorge Raúl Gonzalez Cardozo, mayor de edad, casado, domiciliado en Oscar Gestido 2543.

Margarita María Michelini Delle Piane, mayor de edad, oriental, casada, periodista, domiciliada en Eduardo Acevedo N° 1213.

Raúl Luis Altuna Facal, divorciado, con domiciliado en 26 de Marzo N° 3361 apto. 2.

María del Pilar Nores Montedónico, mayor de edad, oriental, viuda, pensionista, con domicilio en Calle A esq. Calle 8, Manzana 82, Solar 10, Las Toscas – Departamento de Canelones.

Alicia Raquel Cadenas Ravera, mayor de edad, con domicilio en Calle 4 N° 2645 D Mesa 1 Cno. Carrasco y Felipe Cardozo.

Ariel Rogelio Soto Loureiro, mayor de edad, jubilado, domiciliado en Camino Carrasco y Felipe Cardozo Complejo habitacional Mesa 2 calle 4, 2645 D.

Laura Haydée Anzalone Cantoni, mayor de edad, divorciada, Pedagoga, Psicóloga y Educadora Social, domiciliada en Camino de la Ponderosa 605 Riera Gijon Asturias España. Atento al lugar de residencia de la testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios

telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

Quienes serán interrogados sobre su militancia en Uruguay y en Argentina. Los motivos por los que se refugiaron en Argentina, las circunstancias y motivos de sus detenciones, el lugar al que fueron trasladados, los tratos recibidos y si en dicho lugar pudieron reconocer a sus represores y a otros detenidos.

Asimismo, respecto a sus traslados a Uruguay, el lugar donde fueron retenidos, el trato recibido, si pudieron reconocer a otras personas, víctimas y victimarios. Sus legalizaciones y en especial lo atinente al operativo Susy, así como fecha de sus liberaciones.

Por último, si en el lugar de detención en Uruguay pudieron percibir la presencia de una mujer embarazada, así como que ésta haya tenido familia y también la existencia de niños pequeños.

Julio César Barboza Pla, mayor de edad, jubilado, con domicilio en José Massini 3179.

A quien se interrogará sobre dónde cumplía funciones en los años 1976 y 1977, si en ocasión del cumplimiento de esa función tuvo conocimiento de la existencia de detenidos en la casona de Bulevar perteneciente al SID, en caso afirmativo las condiciones en que se encontraban éstos, así como la identidad de ellos. Si tomo conocimiento si en dicha casona se encontraba detenida una persona embarazada que a la postre dio a luz, asimismo si en ese lugar también estuvieron alojados niños pequeños. Los oficiales que revestían funciones en ese lugar o que acudían a el, así como quienes cumplían funciones en Argentina. Si tuvo conocimiento de lo que fue el operativo conocido como “Chalet Susy”.

Anibal Simon Méndez, mayor de edad, casado, comerciante domiciliado en Manuel Pedraza N° 2560 4° piso B Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina. Atento al lugar de residencia del testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación. A quien se le interrogará sobre quienes son sus padres biológicos, si tiene conocimiento respecto a la militancia política de ellos y las consecuencias que tuvo. Todo lo atinente a las circunstancias de su entrega a una familia argentina y el proceso de adopción. De igual modo, si tiene conocimiento del derrotero de la búsqueda por parte de su madre y su posterior identificación y nueva inscripción.

Testigos especializadas

Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto al expediente S 322/86 ante Penal 9° turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5° al fondo.

8.- Desaparición forzada de María Claudia García de Gelman, supresión y suposición de estado civil de Macarena Gelman García.

Prueba documental

a) Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 19 de Noviembre de 2020, de Supervisión de cumplimiento de la sentencia Gelman Vs. Uruguay. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia respecto de María Macarena Gelman García. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Sentencia N° 10/2017 de fecha 14 de Febrero de 2017 del Juzgado Penal de 2° turno en la causa IUE 90-10462/2002 por la que fueron condenados José Gavazzo, Gilberto Vazquez, José Ricardo Arab Fernandez, Ricardo Medina Blanco, y Jorge Silveira Quesada como coautores del Homicidio muy especialmente agravado de María Claudia García de Gelman. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Sentencia del TAP 2° N° 402/2018 de fecha 20 de Diciembre de 2018 que confirma la de primer grado. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Sentencia N° 261 de fecha 3 de setiembre de 2020 de la Suprema Corte de Justicia que desestima los recursos de casación. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

f) Testimonio en formato digital de los autos caratulados “TAURIÑO, Ángel Julián y VIVIAN, Elsa Esmeralda.- Por la menor María Macarena.

Ratificación de Tenencia.”, Ficha V-102/1977, tramitados ante el Juzgado Ltda. de Menores de 1° Turno. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

g) Testimonio en formato digital de los autos caratulados “TAURIÑO RODRÍGUEZ, Angel Julián y VIVIAN SELPA, Esmeralda.- Ley 10.674.”, Ficha V-191/78, tramitados ante el Juzgado Ltda. de Menores de 1° Turno. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

h) Testimonio en formato digital de 12 carpetas del “Archivo Castiglioni” sobre el Caso Gelman, proporcionado por AJPROJUMI, en especial:

- Carpeta A 2016-T88-N55 Caja 32
- Carpeta A 2016-T88-N55 Caja 43
- Carpeta Vigilancia a Tauriño 2000
- Carpeta 423 Dsk 029

Documento que será incorporado a través de la declaración del Oficial del caso Dr. Daniel Marrero, mediante exhibición y lectura.

i) Testimonio en formato digital de la Agenda del Año 2000 con anotaciones que se refieren al caso Gelman, incautada en el “Archivo Gavazzo”, proporcionado por AJPROJUMI. Documento que será incorporado a través de la declaración del Oficial del caso Dr. Daniel Marrero, mediante exhibición y lectura.

j) Testimonio de los autos caratulados “TAURIÑO VIVIAN MARÍA MACARENA C/ VIVIAN ESMERALDA. ACCIONES DE ESTADO CIVIL.”, Ficha IUE 2-16864/2004, tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de 17° Turno. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

k) Legajo personal de Angel Tauriño. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

l) Ficha patronimica del SID respecto a Angel Tauriño. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

ll) Memorandum N° 160/92 del SID. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

m) Carta dirigida al Sub-Director del Penal de Punta Carretas, Don Angel Tauriño, de fecha 6 de enero de 1972. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

n) Legajo personal de Elmer Castiglioni. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

ñ) Testimonio de partida de nacimiento de María Macarena Gelman García Irureta Goyena. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

o) Testimonio de partida de defunción de Angel Tauriño. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Certificado de bautismo de María Macarena Tauriño Vivián en IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 1 Archivo 3 imagen 125). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Noticias policiales e información fúnebre que dan cuenta del fallecimiento de Angel Tauriño en IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 1 Archivo 3 imagen 127 y 128). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Testimonio de Rafael Michelini en el IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 1 Archivo 1 imágenes 44 a 48). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Testimonio de María del Pilar Nores Montedónico, en el IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 1 Archivo 1 imágenes 56 a 60). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Testimonio de Julio César Barboza Plá, en el IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 1 Archivo 1 imágenes 62 a 70). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

f) Testimonio de Alicia Raquel Cadenas Ravela, en el IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 1 Archivo 1 imágenes 113 a 116). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

g) Testimonio de Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera, en el IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 1 Archivo 1 imágenes 142 a 148). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

h) Testimonio de Mara Elda Magdalena La Madrid, en el IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 1 Archivo 3 imágenes 70 a 99). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

i) Informe de la Comisión Para la Paz respecto al destino final de María Claudia García en el IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 1 Archivo 4 imágenes 93 a 95). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

j) Testimonio de Jorge Batlle Ibañez, en el IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 2 Archivo 3 imágenes 74 a 79). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

k) Testimonio de Eduardo Rodolfo Cabanillas ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, en el IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 3 Archivo 2 imágenes 129 a 162). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

l) Testimonio de Gilberto Valentin Vazque Bissio, en el IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 10 Archivo 2 imágenes 48 a 59). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

ll) Testimonio de Esmeralda Vivian Serpa, en el IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 15 Archivo 2 imágenes 149 a 154). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

m) Testimonio de María Cristina Roma Costa, en el IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 17 Archivo 1 imágenes 13 a 18 y Pieza 18 Archivo 2 imágenes 140 a 145). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

n) Testimonio de Jorge Silvera Quesada, en el IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 17 Archivo 1 imágenes 22 a 23 y Pieza 18 Archivo 2 imágenes 146 a 149). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

ñ) Testimonio de Ricardo Medina Blanco en el IUE 90-10462/2002, tramitado ante el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 2° Turno (Pieza 17 Archivo 1 imágenes 24 a 25). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

María Macarena Gelman García Irureta Goyena, mayor de edad, empleada, domiciliada en Lucas Obes N° 1126 casa 25.

A quien se la interrogará sobre el conocimiento que posea respecto a la actividad política y el destino de sus padres biológicos. Todo lo atinente a su nacimiento, entrega y posterior legitimación adoptiva por parte de Angel Tauriño y Esmeralda Vivían. Por último, todo lo relativo al proceso de búsqueda, ubicación y modificación de su identidad.

María Cristina Roma, mayor de edad, viuda, domiciliada en Simón Bolívar N.º 1451.

Quien será interrogada respecto a su vínculo con la familia Tauriño/Vivian, el conocimiento sobre la entrega de la niña Macarena a dicha familia, Su vínculo con Sara Cala y todo lo atinente a lo que fue la identificación de Macarena Gelman.

Rafael Michelini, mayor de edad, senador, con domicilio en Francisco Muñoz 2963.

Quien será interrogado sobre la investigación realizada en referencia a la ubicación de Macarena Gelman.

María del Pilar Nores Montedónico, mayor de edad, oriental, viuda, pensionista, con domicilio en Calle A esq. Calle 8, Manzana 82, Solar 10, Las Toscas – Departamento de Canelones.

Quien será interrogada sobre las circunstancias de la detención de María Claudia García de Gelman, así como el nacimiento en cautiverio de Macarena Gelman.

Alicia Raquel Cadenas Ravera, mayor de edad, con domicilio en Calle 4 N° 2645 D Mesa 1 Cno. Carrasco y Felipe Cardozo.

Quien será interrogada en iguales términos que la anterior.

Ariel Rogelio Soto Loureiro, mayor de edad, jubilado, domiciliado en Camino Carrasco y Felipe Cardozo Complejo habitacional Mesa 2 calle 4, 2645 D.

Quien será interrogado en iguales términos que la anterior.

Julio Cesar Barboza, mayor de edad, casado, jubilado domiciliado en José Masini N.º 3169.

A quien se lo interrogará sobre su actividad en los años 1976 y 1977. Si en dicho actividad y en ese período cumplió guardias en la Casona de Bulevar donde se encontraban las dependencias del SID. Si allí pudo apreciar la existencia de presos políticos. Si tuvo conocimiento de la presencia de una persona embarazada que tuviera familia, así como el destino de ésta. Si en el lugar tomó conocimiento de niños de pequeña edad especificando al respecto. Si tiene conocimiento que organismos operaban en el lugar, así como que oficiales concurrían a él. Por último, si tiene conocimiento que oficiales concurrían al exterior y en especial a Argentina.

Ricardo Jesús González, mayor de edad, retirado militar, domiciliada en Plaza Cagancha 1368 apto. 601.

Quien será interrogado sobre las circunstancias de la búsqueda y ubicación de Macarena Gelman.

Testigo especializado

Dr. Daniel Marrero, Oficial del caso, con domicilio en el Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos, sito en Maldonado 1121.

Con su declaración judicial se incorporará al juicio oral las carpetas del “Archivo Castiglioni” mencionadas en este capítulo y la agenda del Año 2000 con anotaciones que se refieren al caso Gelman, incautada en el “Archivo Gavazzo” y explicará los vínculos entre Tauriño, Medina y Silveira.

9.- Desaparición forzada de Mario Cruz y Walner Bentancour.

Prueba documental

a) Sentencia de primera instancia N° 036 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa IUE 98-247/2006 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenó a José Nino Gavazzo Pereira y José Ricardo Arab Fernandez entre otros por el homicidio de Mario Cruz y Walter Bentancour (Pieza 29 A 2 imágenes 96 a 201 y A 3 imágenes 2 a 35). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Confirmada por sentencia N° 1 del TAP 2° Turno de fecha 4 de Febrero del 2010 (Pieza 30 A 2 imágenes 43 a 173). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Sentencia N° 1501 de fecha 6 de Mayo de 2011 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima el recurso de casación. (Pieza 30 A 4 imágenes 53 a 104). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Sentencia de primera instancia N.o 037 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa 2-43332/2005 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenara a Jorge Alberto Silveira Quesada, Ernesto Avelino Ramas Pereira, Ricardo José Medina Blanco, Gilberto Valentin Vazquez Bisio, José Felipe Sande Lima, y Luis Alfredo Maurente entre otros por el Homicidio de Mario Cruz y Walter Bentancour (fs. 9220 a 9290). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Confirmada por el TAP de 2° Turno por sentencia N.o 204 de fecha 29 de Junio de 2010. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

f) Sentencia N° 2294 de fecha 20 de Julio de 2011 de la Suprema Corte de Justicia desestima recurso de casación. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Informe del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Tte. Gral (Av.) Enrique A. Bonelli dirigido al Sr. Presidente Dr. Tabaré Vazquez sobre detenidos-desaparecidos. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

10.- Desaparición forzada de Adalberto Soba y Alberto Mechoso. Privación de libertad y traslado compulsivo de sus familias a Uruguay.

Prueba documental

a) Sentencia de primera instancia N° 036 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa IUE 98-247/2006 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenó a José Nino Gavazzo Pereira y José Ricardo Arab Fernandez entre otros por el homicidio de Adalberto Soba y Alberto Mechoso (Pieza 29 A 2 imágenes 96 a 201 y A 3 imágenes 2 a 35). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Confirmada por sentencia N° 1 del TAP 2° Turno de fecha 4 de Febrero del 2010 (Pieza 30 A 2 imágenes 43 a 173). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Sentencia N° 1501 de fecha 6 de Mayo de 2011 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima el recurso de casación. (Pieza 30 A 4 imágenes 53 a 104). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Sentencia de primera instancia N° 037 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa 2-43332/2005 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenara a Jorge Alberto Silveira Quesada, Ernesto Avelino Ramas Pereira, Ricardo José Medina Blanco, Gilberto Valentin Vazquez Bisio, José Felipe Sande Lima, y Luis Alfredo Maurente entre otros por el Homicidio de Adalberto Soba y Alberto Mechoso (fs. 9220 a 9290). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Confirmada por el TAP de 2° Turno por sentencia N° 204 de fecha 29 de Junio de 2010. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

f) Sentencia N° 2294 de fecha 20 de Julio de 2011 de la Suprema Corte de Justicia desestima recurso de casación. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

g) Informe del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Tte. Gral (Av.) Enrique A. Bonelli dirigido al Sr. Presidente Dr. Tabaré Vazquez sobre detenidos-desaparecidos. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

h) Mensajes de correo electrónico entre Fabián Kovacic y Miguel Anguel Furci. Documentos que serán incorporados a través de la declaración de Fabián Kovacic, mediante exhibición y lectura .

j) Acta de declaración N° 003 de fecha 10 de Abril de 2018 de José Nino Gavazzo ante el Tribunal Especial de Honor para Oficiales Superiores N° 1. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

j) Acta de declaración N° 005 de fecha 13 de Julio de 2016 de José Nino Gavazzo ante el Tribunal General de Honor N° 2. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

k) Acta de declaración N° 006 de fecha 1° de Septiembre de 2016 de José Nino Gavazzo ante el Tribunal General de Honor N° 2. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

l) Testimonio de partida de defunción Beatriz Inés Castellonese Techera. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Testimonio de Beatriz Castellonese Techera en el IUE 98-247/2006 (Pieza 2 A 2 imágenes 141 a 145). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Testimonio de Beatriz Mechoso en IUE 98-247/2006 (Pieza 2 A 2 imágenes 146 a 149). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Testimonio de Alberto Mechoso en IUE 98-247/2006 (Pieza 2 A 2 imágenes 150 a 152). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Testimonio de María Elena Laguna en IUE 98-247/2006 (Pieza 2 A 2 imágenes 30 a 36). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Testimonio de Sandro Alberto Soba Laguna en IUE 98-247/2006 (Pieza 2 A 2 imágenes 37 a 40). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

f) Testimonio de Leonardo Paolo Soba Laguna en IUE 98-247/2006 (Pieza 2 A 2 imágenes 41 a 43). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

g) Testimonio de José Nino Gavazzo en IUE 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 77 a 92). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

h) Testimonio del Prof. Alvaro Rico en la causa IUE 2-20548/2008 ante el Juzgado Penal 23° Turno (fs. 1146 a 1154). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

i) Testimonio del Informe de la Dirección Nacional de Migraciones proporcionado por el Prof. Alvaro Rico en la causa IUE 2-20548/2008 ante el Juzgado Penal 23° Turno, referente al ingreso al país de la familia de Adalberto Soba y Alberto Mechoso (remitido a la Fiscalía en IUE 543-30/2023 Penal 23° Turno). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Beatriz Elizabeth Mechoso Castellonese, mayor de edad, domiciliada en Fraternidad 4173.

Quien será interrogada sobre su vínculo familiar con Alberto Mechoso, así como lo atinente a la detención de aquel, su detención y traslado a Uruguay. Asimismo, si tiene conocimiento respecto a la militancia del antes mencionado y de los motivos para su detención.

Asimismo, todo lo atinente a su detención y traslado a Uruguay.

María Elena Laguna, mayor de edad, con domicilio en Pedro Girald 5737

Quien será interrogada respecto a su vínculo con Adalberto Soba, la militancia política de éste, las circunstancias, motivos y momento de la detención de aquel. Asimismo, sobre las circunstancias de su detención y posterior traslado a Uruguay.

Sandro Alberto Soba Laguna, mayor de edad, funcionario público, domiciliado en Pedro Figari 5037.

Quien será interrogado sobre su vínculo familiar con Adalberto Soba, así como lo atinente a la detención de aquel, su detención y traslado a Uruguay. Asimismo, si tiene conocimiento respecto a la militancia del antes mencionado y de los motivos para su detención.

Asimismo, sobre las circunstancias de su detención y posterior traslado a Uruguay.

Leonardo Paolo Soba Laguna, mayor de edad, domiciliado en Diachatuna 680, La Paz – Depto. de Canelones.

Quien será interrogado sobre su vínculo familiar con Adalberto Soba, así como lo atinente a la detención de aquel, su detención y traslado a Uruguay. Asimismo, si tiene conocimiento respecto a la militancia del antes mencionado y de los motivos para su detención.

Asimismo, sobre las circunstancias de su detención y posterior traslado a Uruguay.

Walter Fabián Kovacic, mayor de edad, argentino, periodista y docente universitario, domiciliado en Av. Juan Domingo Perón 4038 localidad de San Martín Provincia de Buenos Aires Argentina. Atento al lugar de residencia del testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

A través de quien se incorporarán los correos intercambiados con Miguel Angel Furci y será interrogado sobre sus investigaciones periodísticas sobre Operación Cóndor, los centros clandestinos de detención y torturas “Automotoras Orletti” y “Bacacay” sus declaraciones ante los juzgados argentinos, las causas argentinas conocidas como “Orletti” y “Operacion Cóndor”.

Por último, todo lo atinente a los mensajes de correo que intercambió con el apropiador Furci.

Testigo experto

Prof. Alvaro Rico, quien será notificado en su domicilio ubicado en Uruguay 2085.

Quien será interrogado sobre la investigación realizada sobre el traslado de las familias Soba - Laguna y Mechoso - Castellonense desde Argentina a Uruguay, así como de los niños Anatole y Victoria Julien.

11.- Desaparición forzada de un grupo de militantes del PVP (Segundo vuelo). Privación de libertad, supresión y suposición de estado civil de Mariana Zaffaroni.

a) Sentencia de primera instancia N° 036 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa IUE 98-247/2006 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenó a José Nino Gavazzo Pereira y José Ricardo Arab Fernandez entre otros por el homicidio de los trasladados (Pieza 29 A 2 imágenes 96 a 201 y A 3 imágenes 2 a 35). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Confirmada por sentencia N° 1 del TAP 2° Turno de fecha 4 de Febrero del 2010 (Pieza 30 A 2 imágenes 43 a 173). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Sentencia N° 1501 de fecha 6 de Mayo de 2011 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima el recurso de casación. (Pieza 30 A 4 imágenes 53 a 104). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Sentencia de primera instancia N° 037 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa 2-43332/2005 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenara a Jorge Alberto Silveira Quesada, Ernesto Avelino Ramas Pereira, Ricardo José Medina Blanco, Gilberto Valentin Vazquez Bisio, José Felipe Sande Lima, y Luis Alfredo Maurente entre otros por el Homicidio de los trasladados (fs. 9220 a 9290). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Confirmada por el TAP de 2° Turno por sentencia N° 204 de fecha 29 de Junio de 2010. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

f) Sentencia N° 2294 de fecha 20 de Julio de 2011 de la Suprema Corte de Justicia desestima recurso de casación. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

g) Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia respecto de Mariana Zaffaroni Islas. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

h) Documento de Secretaria de Inteligencia de Estado (Argentina), de fecha 28 de Septiembre de 1976, por el cual se informa que Jorge Zaffaroni y María Emilia Islas fueron entregados a O.C.O.A. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

i) Informe del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Tte. Gral (Av.) Enrique A. Bonelli dirigido al Sr. Presidente Dr. Tabaré Vazquez sobre detenidos-desaparecidos. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

j) Testimonio de Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 San Martín, Causa N.º 154 Año 1995, caratulada “FURCI MIGUEL ANGEL GONZALEZ DE FURCI ADRIANA P/AV CIRCUNSTANCIAS DE LA DESAPARAICIÓN DE ZAFARONI ISLAS MARIANA.”. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la desaparición de Mariana Zaffaroni Islas en Expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza 18 A 2 imagen 2 a 5). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Testimonio de María Ester Gatti de Islas en la causa argentina N° 154/1995 “FURCI MIGUEL ANGEL , GONZALEZ DE FURCI ADRIANA P/AV Circunstancias de desaparición de Zaffaroni, Islas Mariana ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Isidro, incorporada en Expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza

21 A 1 imágenes 31 a 38). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Testimonio de Miguel Angel Furci en causa anterior (Pieza 21 A 1 imágenes 42 a 46 y 62 a 64). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Informe de ADN respecto de Mariana Zaffaroni en causa anterior (Pieza 21 A 1 imágenes 52 a 60). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Sentencia de fecha 5 de Agosto de 1994 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Isidro por la que se condenó a Miguel Angel Furci y Adriana González de Furci por la ocultación y retención de Mariana Zaffaroni en causa anterior (Pieza 21 A 1 imágenes 77 a 159). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

f) Testimonio de las declaraciones del represor argentino Orestes Estanislao Vaello ante la CONADEP incorporada en expediente IUE 98-247/2006 (Pieza 21 A 2 imágenes 31 a 36). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Beatriz Victoria Barboza Sánchez, mayor de edad, uruguaya, jubilada, con domicilio en Orinoco 5235 apto. 002.

A quien se le interrogará sobre su militancia en Uruguay y en Argentina. Los motivos por los que se refugió en Argentina, las circunstancias de su detención, el lugar al que fue trasladada, los tratos recibidos y si en dicho lugar pudo reconocer a sus represores y a otros detenidos. Asimismo, respecto a su traslado a Uruguay, el lugar donde fue retenida, el trato recibido, si pudo reconocer a otras personas, víctimas y victimarios, en especial lo atinente a la situación de María Emilia Islas, Jorge Zafaroni y su hija Mariana. Por último cuando fue liberada.

Mariana Zaffaroni Islas, mayor de edad, casada, docente universitaria, domiciliada en Baldomero Fernandez Moreno N° 3175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina. Atento al lugar de residencia de la testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con

las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

A quien se la interrogará sobre el conocimiento que posea respecto al destino de sus padres biológicos, así como todo lo atinente a su entrega y posterior inscripción como hija de la familia Furci/González. Todo lo atinente al proceso de su búsqueda e identificación. Por último, si Miguel Angel Furci y Adriana María González fueron sometidos a proceso en Argentina.

Milton Romani Germa, mayor de edad, casado, jubilado, domiciliado en Tacuabé N.º 4502 esq. Molinos de Raffo.

Quien será interrogado sobre los motivos de su residencia en Argentina, su militancia en dicho país, y lo atinente a las detenciones del PVP.

Por último, todo lo referido a la búsqueda y encuentro de Mariana Zaffaroni.

12.- Detención, traslado clandestino a Uruguay, supresión y suposición de estado civil y abandono de niños (caso Hermanitos Julien-Grisonas)

Prueba documental

a) Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República de Anatole Julien Grisonas. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República de Victoria Julien Grisonas. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Decreto N° 400/2021 de fecha 6 de Julio de 2021 por el cual la Sra. Juez Penal de 26° turno en la causa IUE 2-20548/2008 dispuso el procesamiento de Luis Maurente, Jorge Silveira, Ricardo Arab y Gilberto Vazquez. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Testimonio de la sentencia N° 24/2023, de fecha 1° de setiembre de 2023, por la cual la Sra. Juez Penal de 23° turno, en la causa IUE 2-20548/2008, condenó a José Ricardo Arab Fernández y Jorge Silveira Quesada como coautores penalmente responsables de dos delitos de privación de libertad, en concurrencia fuera de la reiteración, con dos delitos de supresión de estado civil, dos delitos de suposición de estado

civil y dos delitos de abandono de niños a la pena de 10 años de penitenciaria. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la desaparición de Anatole y Victoria Julien Grisonas en Expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza 18 A 2 imagen 2 a 5). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Testimonio de Anatole Alejandro Larrabeiti Yañes en la causa IUE 2-20548/2008 ante el Juzgado Penal 23° Turno (fs. 157 a 164). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Testimonio de Claudia Victoria Larrabeiti Yañes en la causa IUE 2-20548/2008 ante el Juzgado Penal 23° Turno (fs. 165 a 174). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Testimonio del Prof. Alvaro Rico en la causa IUE 2-20548/2008 ante el Juzgado Penal 23° Turno (fs. 1146 a 1154). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Anatole Alejandro Larrabeiti Yañez, mayor de edad, casado, domiciliado en Shimon Peres N° 51 Depto. 608 comuna de lo Barnechea, Región Metropolitana Santiago De Chile – Chile. Atento al lugar de residencia del testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

A quien se le interrogará sobre la identidad de sus padres biológicos. Si tiene conocimiento de la militancia política de éstos, así como de su destino final. Si conoce lo que le ocurriera a él como a su hermanita Victoria en el año 1976. Si esta en conocimiento de los pormenores de su traslado a Chile, así como lo atinente a su proceso de adopción. Si está al tanto de lo que fue su proceso de búsqueda y recuperación de la identidad. Por último, sobre la sentencia de la Corte Interamericana de DDHH contra Argentina por la vulneración de sus derechos.

Testigo experto

Prof. Alvaro Rico, quien será notificado en su domicilio ubicado en Uruguay 2085.

Quien será interrogado sobre la investigación realizada sobre el traslado de las familias Soba - Laguna y Mechoso - Castellonense desde Argentina a Uruguay, así como de los niños Anatole y Victoria Julien.

13.- Detención y traslado compulsivo desde Buenos Aires a Uruguay del matrimonio Peralta/Barboza. Torturas y privación de libertad en Uruguay.

Prueba documental

a) Fichas patronímicas de Beatriz Barboza Sánchez producidas por el SID y la OCOA. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Fichas patronímicas de Francisco Javier Peralta Leonor producidas por el SID y OCOA. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Denuncia ante el Secretario General de Naciones Unidas Dr. Kurt Waldheim de Junio de 1978 Informe DIAJ No 1049 del MRREE (fs.49 a 63). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Testimonio digital en pen drive del expediente S 436/85 ante el Juzgado Penal de 8° turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Documento que será incorporado con la declaración de las integrantes de dicho organismo, Sofía Pi y María José Ventimiglia.

Prueba trasladada

a) Testimonio de Francisco Javier Peralta Leonor en IUE 98-247/2006 (P 2 A 2 imágenes 154 a 158). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Denuncia de la detención de Javier Peralta en Buenos Aires en IUE 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 10 y 11). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Denuncia de Beatriz Barboza ante el Consulado de Argentina en Barcelona en Abril de 1985 en IUE 98-247/2006 (Pieza 21 A 2 imágenes 40 y 42). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

Beatriz Victoria Barboza Sánchez, mayor de edad, uruguaya, jubilada, con domicilio en Orinoco 5235 apto. 002.

A quien se le interrogará sobre su militancia en Uruguay y en Argentina. Los motivos por los que se refugió en Argentina, las circunstancias de su detención, el lugar al que fue trasladada, los tratos recibidos y si en dicho lugar pudo reconocer a sus represores y a otros detenidos. Asimismo, respecto a su traslado a Uruguay, el lugar donde fue retenida, el trato recibido, si pudo reconocer a otras personas, víctimas y victimarios. Por último cuando fue liberada.

Testigos especializadas

Sofía Pi y María José Ventimiglia, funcionarias judiciales, quienes depondrán respecto al expediente 436/85 ante el Juzgado Penal de 8° Turno, remitido por el Archivo Judicial proveniente de la Justicia Militar (AJPROJUMI).

Las mismas serán notificadas en su oficina laboral sita en 25 de Mayo 523 Piso 5° al fondo.

14.- Detención y traslado compulsivo desde Buenos Aires a Uruguay de Alvaro Nores Montedónico.

Prueba documental

Fichas patronómicas del SID y de OCOA de Alvaro Nores Campodónico. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba trasladada

a) Declaración de Alvaro Nores ante Escribana Pública en Septiembre de 1984 incorporado en IUE 98-247/2006 (Pieza 6 A 1 imágenes 173 a 179 y Pieza 13 A 1 imágenes 155 a 163). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Documento del Depto. III del SID Solicitud de datos filiatorios N° 03/976 del día 22 de Enero de 1976 respecto de Alvaro Nores incorporado en IUE 98-247/2006 (Pieza 28 A 1 imagen 30). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

Prueba testimonial

María del Pilar Nores, mayor de edad, oriental, viuda, pensionista, con domicilio en Calle A esq. Calle 8, Manzana 82, Solar 10, Las Toscas – Departamento de Canelones.

Quien será interrogada sobre la participación política de Alvaro Nores así como las circunstancias de su detención, de su traslado compulsivo a Uruguay y su liberación.

RESPONSABLES

Prueba documental

1) Sentencia de primera instancia N° 68 de fecha 30 de junio de 2011 en la causa IUE 100-10592/1985 ante el Juzgado Penal de 11° Turno por la que se condenara a Juan María Bodaberry Arocena y Juan Carlos Blanco Estrade como coautores de un delito de homicidio en concurso muy especialmente y especialmente agravado a la pena de 30 años de penitenciaria (Pieza 13 A 1 imágenes 212 a 245). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

2) Confirmada por sentencia N° 12 del TAP 2° Turno de fecha 29 de febrero del 2012 (Pieza 13 A 2 imágenes 71 a 178). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

3) Sentencia N° 901 de fecha 5 de noviembre de 2012 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima recurso de casación (Pieza 14 A 1 imágenes 70 a 87). Documento que será introducido mediante exhibición y lectura.

4) Legajos Personales de:

- José Nino Gavazzo Pereira
- José Ricardo Arab Fernández
- Manuel Juan Cordero Piacentini
- Gilberto Valentín Vázquez Bisio

- Jorge Silveira Quesada
- Ernesto Avelino Ramas Pereira
- Pedro Antonio Mato Narbondo
- Luis Alfredo Maurente Mata
- Juan Antonio Rodríguez Buratti
- José Andres Fons García
- Carlos Virginio Martínez Correa
- Victor Olivio Castiglioni Herrera
- Hugo Campos Hermida
- Ricardo Medina Blanco

Documentos que serán incorporados mediante exhibición y lectura.

5) Actas ante el Tribunal Especial de Honor para Oficiales Superiores N° 1:

- Acta de declaración N° 010 de fecha 26 de Julio de 2006 de Gilberto Vázquez Bisio.
- Acta de declaración N° 003 de fecha 10 de Abril de 2018 de José Nino Gavazzo.
- Acta de declaración N° 006 de fecha 13 de Junio de 2018 de José Nino Gavazzo.
- Acta de declaración N° 005 de fecha 3 de Octubre de 2016 de Jorge Silveira Quesada.
- Acta de declaración N° 004 de fecha 8 de Mayo de 2018 de Jorge Silveira Quesada.
- Acta de declaración N° 007 de fecha 13 de junio de 2018 de Jorge Silveira Quesada.
- Acta de declaración N° 005 de fecha 8 de mayo de 2018 de Luis Alfredo Maurente Mata.

Documentos que serán incorporados mediante exhibición y lectura.

6) Actas ante el Tribunal General de Honor N° 2:

- Acta de declaración N° 005 de fecha 13 de Julio de 2016 de José Nino Gavazzo.

- Acta de declaración N° 006 de fecha 1° de Septiembre de 2016 de José Nino Gavazzo.

Documentos que serán incorporados mediante exhibición y lectura.

7) Tribunal de Honor realizado al Tte. Gral. (R) Angel Bertolotti en el año 2006. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

8) Tribunal de Honor realizado al Mayor Manuel Cordero en el año 1978. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

9) Testimonio del Diputado Oscar López Ballestra en la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes sobre la situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron, incorporada en expediente MDN N° 2020.01287-7-Gelman Juan – Petición. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

10) Fichas patronímicas de Oscar López Ballestra producidas por el SID y la OCOA. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

11) Testimonio del ex-Teniente Julio César Cooper realizado en Estocolmo el 17 de enero de 1979, incorporado ante la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

12) Mensajes de correo electrónico entre Fabián Kovacic y Miguel Anguel Furci. Documentos que serán incorporados a través de la declaración de Fabián Kovacic, mediante exhibición y lectura.

13) Artículo periodístico de Eduardo Delgado, titulado “Anibal Gordón, el jefe de Orletti. El temible viejo de la bolsa”, publicado en el diario “El Observador”, N° 4974, de fecha 14 de octubre de 2006. Documento que será incorporado a través de la declaración de Eduardo Delgado, mediante exhibición y lectura

14) Artículo periodístico titulado “Ricardo Arab me dijo que me iba a hacer lo mismo que a Micheliní”, del periodista Marcelo Falca, publicado

en el Diario La República, el 9 de octubre de 2006. Documento que será incorporado a través de la declaración de Marcelo Falca, mediante exhibición y lectura.

15) Oficio N° 296/2022 de la Administración de los Servicios de Las Obras Sanitarias del Estado. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

16) Entrevista realizada al ex-militar Gilberto Vázquez por la periodista María José Frías, titulado “La orden fue que cuando muriera alguno, no apareciera”, publicado en el Diario Últimas Noticias, el 31 de enero de 2011. Documento que será incorporado a través de la declaración de María José Frías, mediante exhibición y lectura.

17) Memorandum N° 10/84 del SID. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

18) Ficha patronimica de Angelo Vulgaris, Director de COMARGEN, producida por D.G.I.D del MND. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

19) Resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 (República Argentina) en la causa N° 2637/2004, de fecha 8 de agosto de 2006, por la que solicita la extradición de José Nino Gavazzo, Jorge Silveira Quesada, Ernesto Avelino Ramas, Ricardo Medina Blanco, José Ricardo Arab Fernández y Gilberto Valentin Vázquez (Cuerpo 12 imágenes 262 a 325). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

20) Testimonio de partida de defunción de José Nino Gavazzo Pereira. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

21) Testimonio de partida de defunción de Gilberto Vázquez Bisio. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

22) Testimonio de partida de defunción de Luis Alfredo Maurente Mata. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

23) Testimonio de partida de defunción de Juan Antonio Rodríguez Buratti. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

24) Testimonio de partida de defunción de José A. Fons García. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

25) Testimonio de partida de defunción de Hugo Campos Hermida. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

26) Testimonio de partida de defunción de Hugo Franchi Deea. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

27) Testimonio de partida de defunción de Pedro Ramón Barneix Mattiauda. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

28) Testimonio de partida de defunción de Oscar López Ballestra. Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

29) Planilla de antecedentes judiciales del ITF de los acusados.

Prueba trasladada

a) Testimonios de Jose Nino Gavazzo en la causa 98-247/2006 (Pieza 1 A 1 imágenes 140 a 150, Pieza 3 A 1 imágenes 77 a 92 y Pieza 25 A 1 imágenes 37 a 55). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

b) Testimonio de Jorge Silveira Quesada en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 93 a 99). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

c) Testimonio de Pedro Antonio Mato Narbondo en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 111 a 120). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

d) Testimonio de Gilberto Vazquez Bisio en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 121 a 132 y Pieza 25 A 1 imágenes 27 a 36). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

e) Testimonio de José Ricardo Arab en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 2 imágenes 12 a 20 y Pieza 24 A 2 imágenes 99 a 104). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

f) Testimonio de Ernesto Ramas en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 2 imágenes 45 a 51). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

g) Testimonio de Wilson Ferreira Aldunate en la causa 100-10592/1985 Acordonados (Carpeta 7 Archivo 3 Pieza 1 imágenes 24 a 30). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

h) Testimonio de Gilberto Vázquez Bisio en la causa 100-10592/1985 (Pieza 9 A 2 imágenes 30 a 32). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

i) Testimonio de Gonzalo Daniel Fernández Domínguez en la causa 100-10592/1985 (Pieza 9 A 2 imágenes 43 a 60). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

j) Testimonio de José Nino Gavazzo Pereira en la causa 90-10462/2002 (Carpeta 12 A 3 imágenes 161 a 167). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

k) Testimonio de Angel Bertolotti Neuman en la causa 2-20415/2007 ante el Juzgado Penal de 19° Turno (Carpeta 15 Archivo 1 imágenes 53 a 69). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

l) Testimonio de Pedro Ramón Barneix Mattiauda en la causa 2-20415/2007 ante el Juzgado Penal de 19° Turno (Carpeta 15 Archivo 1 imágenes 132 a 140). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

ll) Testimonio de Jorge Carlos Guldenzoph Nuñez en la causa 2-20415/2007 ante el Juzgado Penal de 19° Turno (Carpeta 38 Archivo 1 imágenes 39 a 45). Documento que será incorporado mediante exhibición y lectura.

m) Testimonio de Jorge Silveira Quesada en la causa 2-20415/2007 ante el Juzgado Penal de 19° Turno (Carpeta 38 Archivo 1 imágenes 110 a 142). Documento que será incorporado por exhibición y lectura.

Prueba testimonial.

Walter Fabián Kovacic, mayor de edad, argentino, periodista y docente universitario, domiciliado en Av. Juan Domingo Perón 4038 localidad de San Martín Provincia de Buenos Aires Argentina. Atento al lugar de residencia del testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

A través de quien se incorporarán los correos intercambiados con Miguel Angel Furci y será interrogado sobre sus investigaciones periodísticas sobre Operación Cóndor, los centros clandestinos de detención y torturas “Automotoras Orletti” y “Bacacay” sus declaraciones ante los juzgados argentinos, las causas argentinas conocidas como “Orletti” y “Operacion Cóndor”.

Por último, todo lo atinente a los mensajes de correo que intercambió con el apropiador Furci.

Eduardo Gustavo Delgado Garcia, mayor de edad, periodista, domiciliado en Piedras N° 667 apto 608.

Quien incorporará las notas periodística del diario El Observador titulada, “*Anibal Gordón, el jefe de Orletti. El temible viejo de la bolsa*” y será interrogado respecto a la misma.

Marcelo Falca, mayor de edad, casado, periodista, domiciliado en Alfredo Navarro 3196.

Quien incorporará el artículo periodístico publicado en el diario La República titulado “*Ricardo Arab me dijo que me iba a hacer lo mismo que a Michellini*” y será interrogado respecto al mismo.

Daniel Franchi Vázquez, mayor de edad, casado, Técnico en Estadística, domiciliado en Guaraníes N° 1843, Ciudad de Asunción – Paraguay. Atento al lugar de residencia del testigo, se solicita que su declaración sea recaba a través de medios telemáticos con las formalidades de estilo, asumiendo esta Fiscalía la carga de la notificación.

A quien se le interrogará sobre la actividad de su padre Hugo Franchi, sobre su amistad con Fernando Pou, respecto a los viajes de su padre a Buenos Aires y en especial en el año 1974.

Por último, si tuvo conocimiento de la nota periodística aparecida en la Red 21 de fecha 9 de octubre de 2006 titulada “*Ricardo Arab me dijo que me iba a hacer lo mismo que a Michellini*”

María José Frías, mayor de edad, periodista, domiciliada en Millán 2654 apto3.

Quien incorporará el artículo periodístico “*La orden fue que cuando muriera alguno, no apareciera*”, publicado en el Diario Ultimas Noticias el 31 de enero de 2011 y será interrogada si la nota fue realizada por ella, así como si ratifica el contenido y en especial si se trato de una entrevista a Gilberto Vázquez. En su caso, especifique el lugar donde fuera realizada.

RESPONSABILIDAD

Prueba documental

Informe médico-legal del Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República sobre lesiones como consecuencia de las tortura.

Dicha pericia será incorporada en forma indistinta por el Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada, o el Prof. Adj. Dr. Rafael Roó, o la Prof. Adj. Dra. Sylvia Gamero, o la Prof. Adj. Dra. Fernanda Lozano, o la Dra. Frances Borches Duhalde todos firmantes del informe.

Prueba pericial

Declaración de los peritos Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada, o el Prof. Adj. Dr. Rafael Roó, o la Prof. Adj. Dra. Sylvia Gamero, o la Prof. Adj. Dra. Fernanda Lozano, o la Dra. Frances Borches Duhalde, quienes profundizarán sobre el informe incorporado y las preguntas que las partes entiendan pertinente.

Éstos serán notificados en el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, ubicado en el Hospital de Clínicas Avda. Italia S/N – Piso 5.

DERECHO

RESPONSABLES

Según surge de la sentencia N.º 68 del 30 de Junio de 2011 del Juzgado Letrado de Primera Instancia Penal de 11º turno, en la causa 100-10592/1985, confirmada por sentencia N.º 19 de fecha 29 de Febrero de 2012 del Tribunal de Apelaciones Penal de 2º Turno, y lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia en sentencia N.º 901 de fecha 5 de Noviembre

de 2012, los asesinatos de los legisladores Zelmar Michelini Guarch y Hector Gutierrez Ruiz y de los militantes políticos Rosario Barredo Longo y William Whitelaw Blanco fueron un verdadero crimen de Estado.

En razón de ello, fueron condenados como coautores de los homicidios referenciados, el ex Presidente de la República Juan María Bordaberry y el ex Canciller Juan Carlos Blanco.

Ahora bien, ellos no fueron los únicos responsables de tan aberrante desaguisado.

Para que un atentado de esta magnitud aconteciera, debió desplegarse un operativo de inteligencia y de logística que irremediablemente involucró a un conjunto importante de actores.

Los homicidios investigados se perpetraron en otro país, por lo que los responsables debieron contar con un mecanismo extremadamente aceitado que les permitiera actuar con la aquiescencia y/o colaboración de las autoridades argentinas.

Y precisamente de ello se trató el Plan Cóndor, que en ésta instancia alcanzó un punto central de su nefasta actuación.

Pues, no se puede soslayar que los secuestros se realizaron en el microcentro de Buenos Aires, en zonas altamente vigiladas por las fuerzas de seguridad, sin que ninguna de dichas fuerzas interfiriera en los procedimientos.

En buen romance, se actuó en zona liberada.

En razón de ello, lo primero a determinar es él o los organismos que actuaron en la ocasión. Para luego, a partir de ello, determinar quienes fueron las personas de carne y hueso que formaron parte del operativo.

En la medida que se ejecutó a figuras políticas de primer nivel, la tarea no pudo ser llevada a cabo por cualquier organismo y menos aún por principiantes.

A partir de dicha premisa y en razón que el Dpto III del SID con la colaboración de la DNII, fueron los organismos responsables de los delitos que ocurrieron en forma previa e inmediata posterior a los hechos que nos ocupan, podemos determinar sin hesitación, que dichos organismos en coordinación con agentes de la SIDE de Argentina, también fueron los que llevaron a cabo los hechos que nos convocan.

Como señaláramos en el capítulo CONTEXTO HISTÓRICO, el SID era un organismo de inteligencia que actuaba al más alto nivel, para asesorar a la Junta de Comandantes en Jefe y su Depto. III del SID el encargado de las operaciones especiales en todo el país y en el exterior.

En resumidas cuentas, éste fue el brazo ejecutor de la decisión adoptada al más alto nivel.

Al respecto, las manifestaciones de José Nino Gavazzo ante sus pares, en el Tribunal General de Honor N.º 2 del año 2016 son muy elocuentes, *“Yo fui un medio para llevar a cabo los planes del mando, nada más o sea no es un mérito mío, yo cumplí con mis órdenes y mis obligaciones. El mérito es del mando que concibió éso y de todos los Oficiales que participaron de una o de otra manera, pero no es un mérito personal mío, yo soy parte del engranaje de la máquina”*

En tanto, que en la Argentina, dicho departamento actuó en forma mancomunada con la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) de ese país que a la sazón cumplía similar función que nuestro SID.

Empero, en la especie se apoyó en los jefes de la DNII, que contaban desde principio de los años 70 con la estrecha colaboración de la Policía Federal Argentina.

Correlato de lo anterior, podemos señalar que los responsables máximos de las muertes, las desapariciones forzadas, las privaciones de libertad y las torturas que se investigan en los presentes, (además de los condenados Bordaberry y Blanco) fueron los Comandantes en Jefe de la época.

A los anteriores se deben sumar el General Amauri E. Prantl - Director del SID de ese momento- y el Inspector Victor Castiglioni - Director de la DNII, ambos fallecidos.

No obstante, por debajo de éstos encontramos a los agentes operativos, que fueron sin dudas quienes desplegaron en el territorio las acciones que provocaron los hechos investigados.

En éste grupo se encuentran el Comisario Hugo Campos Hermida de la DNII, el Jefe del Depto III del SID Juan Antonio Rodriguez Buratti y José Nino Gavazzo Pereira quien por la vía de los hechos fungía como responsable del departamento.(todos fallecidos)

Unido a los anteriores, también formaron parte de la operativa y por tanto responsables, los oficiales fallecidos Gilberto Vazquez Bissio, Luis Alfredo Maurente Mata, Carlos Virgilio Martinez Correa.

También fueron responsables José Ricardo Arab Fernandez, Manuel Cordero Piacentini (preso en Argentina entre otros delitos por los investigados en los presentes) y Pedro Antonio Mato Narbondo (residente en Brasil sobre quien pesan distintas solicitudes de extradición) que participó en todos los operativos previos.

Quienes actuaron en cumplimiento de ordenes de sus superiores, pero, que no se ven eximidos de responsabilidad por cuanto la obediencia debida no aplica en aquellos mandatos ilícitos como los que nos ocupan.

Resulta obvio, que sobre los hechos principales de la investigación, no existen testigos presenciales que puedan sindicar quien o quienes fueron los ejecutores materiales de tan macabro proceder.

De igual forma tampoco existe (o si los hay se encuentran guardados a cal y canto) un documento específico que consigne como se orquestó el plan y quien o quienes lo ejecutaron.

Por tanto, la responsabilidad de los sindicatos surge mediante inferencias que se extraen del testimonio de distintas víctimas, de los documentos a los que se pudo acceder y del modus operandi desplegado en los diversos operativos que fueron tomados en consideración.

Si se analiza en conjunto cada testimonio, cada documento relacionado, los oficiales responsables y los centros clandestinos a los que fueron trasladados los sobrevivientes, se verá que todos refieren a los mismos organismos involucrados y que muchos de los testimonios de las víctimas dan cuenta que los imputados actuaron en procedimientos previos y posteriores a los hechos investigados.

Por tanto, a partir de éstos se puede conocer a los responsables.

En tal sentido se debe tener presente:

- 1.- El traslado compulsivo de Viana y su familia nos muestra que éste, una vez en Uruguay fue derivado a la DNII (donde fue sometido a apremios e interrogatorio) y luego al Departamento de Rocha donde fue interrogado por Gavazzo sobre su vínculo con Zelmar Michelinli y por el paradero de Washington Barrios.

- 2.- El traslado compulsivo de Rodriguez Coronel fue similar al anterior. Una vez en Uruguay, fue derivado a la DNII y luego a Artillería I, desde que en esa fecha aún no se encontraba habilitado el CCD y T de la casa de Punta Gorda. En Artillería I fue interrogado entre otros por Gavazzo y Silveira.
- 3.- Como se describiera supra, Washington Barrios, residente en Argentina fue un objetivo claro del Depto. III del SID con Gavazzo a su frente.
- 4.- En las detenciones y posterior ejecución de Banfi, Latrónica y Jabif en Buenos Aires se pudo reconocer al represor uruguayo Campos Hermida. En tanto, en el Memorando I-32/974 del Depto III del SID, en ocasión de la detención de Alberto Andres Correa en Buenos Aires, se registró que éste aportó datos que a la postre permitieron las detenciones de otros integrantes del MLNT y éstos fueron Banfi, Latronica y Jabif.
- 5.- Del testimonio del único sobreviviente de los fusilados de Soca se pudo establecer que éstos antes de ser retirados para ser ejecutados, estuvieron detenidos en el CCD y T de la casa de Punta Gorda regentado por el SID. Amén de ello, los memorando N.º I- 39/74, I- 40/74 y I- 42/974 del Depto. III del SID permiten inferir que lo allí consignado surgió de las declaraciones extraídas a los detenidos.
- 6.- El traslado de Elisa Micheline y otros detenidos (donde se le expresó lo que acontecería con su padre) fue realizado por el Depto. III del SID y el lugar al que fueron trasladados fue precisamente el CCD y T de la casa de Punta Gorda, que como expresáramos lo regenteaba el SID.
- 7.- El “Plan Dragón” fue proyectado y llevado a la práctica por el Depto. III del SID. Amén del testimonio de las víctimas, obra el Memorando N.º I- 9/75, y lo consignado en las fichas patronímicas de los detenidos que confirma la actuación de aquel organismo.
- 8.- El “Plan Conejo” fue la obra conjunta del Depto. III del SID y de la DNII. Ello surge del Memorando de información conjunta N.º 1/75 de fecha 14 de Junio de 1975 producido por el SID y la DNII. Amén de ello, las víctimas dieron cuenta que fueron torturadas en la casa de Punta Gorda y ambas sindicaron a Gavazzo entre los interrogadores.
- 9.- Como surge del Legajo Personal de Gavazzo, éste fue quien participó junto a personal de la SIDE en la detención de los hermanos Echenique en Buenos Aires.

10.- Mario Di Negri, Adriana Ferraro y Alejandro Nogueira fueron trasladados en forma compulsiva y/o clandestina a Uruguay por agentes del Depto. III del SID. Estuvieron detenidos primero en el CCD y T de la casa de Punta Gorda y posteriormente en el “300 Carlos”.

A su vez, las víctimas reconocieron a Gavazzo como responsables de los apremios e interrogatorios.

Amén de ello, en el expediente de la justicia militar surge que la detención estuvo a cargo del SID.

11.- La participación conjunta entre integrantes del Depto. III del SID (Manuel Cordero) y del OCOA I (Silveira, Ramas) en los interrogatorios de los tres militantes del PVP detenidos el 28 de Marzo de 1976, que a la sazón diera origen a los operativos realizados posteriormente en Argentina.

12.- Conforme a las sentencias firmes del Juzgado Penal de 19° turno, las desapariciones forzadas de Ary Cabrera Leon Duarte, Gerardo Gatti etc (en lo que en el argot judicial se conoce como segundo vuelo) estuvieron a cargo, entre otros, de integrantes del Depto III del SID y de OCOA I.

13.- María del Pilar Nores que estuviera detenida en el CCD y T Automotoras Orletti expresó que en dicho local operaban los oficiales del Depto III del SID Gavazzo, Cordero, Vazquez, Arab y Maurente.

14.- Washington Perez que fuera llevado al CCD y T Automotoras Orletti, expresó que en dicho centro se encontraban entre otros Campos Hermida, Gavazzo y Cordero.

15.- Respecto a Hugo Mendez y Francisco Candia surgen documentos que dan cuenta que el Depto. III del SID previo a sus asesinatos solicitó información sobre ellos a la DNII y a Policía Técnica. En tanto María del Carmen Martinez reconoció en Automotoras Orletti a Campos Hermida.

16.- Los distintos sobrevivientes del CCD y T Automotoras Orletti que fueran traídos a Uruguay en forma clandestina, testimoniaron que en Argentina fueron interrogados y torturados, entre otros, por los integrantes del Depto. III del SID Gavazzo, Arab, Vazquez y Cordero. De igual modo, que en Uruguay estuvieron detenidos en el CCD y T de la casa de Punta Gorda y en la casona de Bulevar, ambos pertenecientes al SID.

17.- Conforme a la sentencia de condena firme de la titular del Juzgado Penal de 2° turno quedó acreditado que María Claudia Garcia Irureta

Goyena de Gelman fue trasladada en forma clandestina a Uruguay y ejecutada aquí por los integrantes del Depto. III del SID Gavazzo, Arab, Vazquez y Medina Blanco y el integrante de OCOA I Silveira.

Asimismo, que la víctima estuvo detenida en dos centros clandestinos regentado por el SID, la casona de Bulevar y la Base Valparaíso.

18.- Las familias de Soba y Mechoso fueron trasladadas en forma compulsiva a Uruguay por agentes del Depto. III del SID y retenidas por algunos días en la casa de Punta Gorda. Amén de ello, las víctimas mencionaron a Gavazzo y a Arab entre los responsables del operativo.

19.- Los hermanitos Julien fueron trasladados clandestinamente a Uruguay y mantenidos algunos días en la casona de Bulevar previo a su traslado a Chile. En dicha causa fueron procesados los agentes del Depto. III del SID Vazquez y Arab y de OCOA I Silveira. Gavazzo también fue imputado, pero falleció antes del procesamiento.

20.- El matrimonio Barboza/Peralta fue detenido en Buenos Aires y trasladado compulsivamente a Uruguay por agentes del Depto. III del SID. Entre los responsables de ello, las víctimas sindicaron a Gavazzo, Arab y Vazquez.

21.- Alvaro Nores fue trasladado en forma compulsiva a Uruguay por integrantes del Depto III del SID y retenido hasta su liberación en la casona de Bulevar Artigas. Entre los responsables del SID mencionó a Gavazzo, Maurente, Vazquez y a un Capitán de Ingenieros que seguramente fue Arab.

De todo este racconto surge la participación de los organismos y/o personas que se reiteran.

En razón de lo que viene de verse, esta Fiscalía entiende que cuenta con las evidencias suficientes para determinar que los responsables de los hechos acaecidos en Buenos Aires fueron quienes se describieran supra.

Empero, a lo anterior y en relación a Arab se debe anejar lo que surge a continuación.

Del Legajo Personal de **Jose Ricardo Arab Fernandez**, surge que prestó funciones en el Depto III del SID con el grado de Capitán desde el día 18 de Mayo de 1973 hasta el día 1° de Noviembre de 1976.

Pese a ello, su actuación en el SID se remonta al año 1972, desde que existe una nota de concepto emitida por su Director Coronel Ramón

Trabal, que registró su participación en dicho Servicio entre el 1° y el 31 de Agosto.

En dicha nota se consignó *“Participó en diversas tareas de carácter intelectual, tales como el procesamiento de profusa y variada información... Participó asimismo repetidamente en operaciones de búsqueda de información, actuando en condiciones delicadas y difíciles...”*

Por tanto, al momento de los hechos era uno de los capitanes más antiguos del departamento.

Por su parte, en los momentos claves del avance de las Fuerzas Conjuntas en el camino hacia el poder, éste se mantuvo siempre apegado a aquellas. El día 25/II/73 en clara referencia a los acontecimientos del 9 de Febrero de 1973 -donde se produjo el primer desconocimiento de las instituciones- el Teniente Coronel Alejandro Martínez Jefe del Batallón de Ingenieros N.º 5 anotó en el Legajo del imputado *“Ante hechos de carácter nacional que conmocionan la vida del país y por ende a las Fuerzas Armadas adopta una posición definida demostrando claro concepto de la finalidad perseguida como también la posición de sus mandos naturales”*

Por su parte, en relación al golpe de estado concretado el 27 de Junio de 1973, el Director del SID Coronel Ramón Trabal, el día 28/VI/73 anotó en el legajo de Arab *“Antes las circunstancias excepcionales por las que atraviesan las Fuerzas Armadas su posición es clara, concreta y en un todo acorde con las mismas”*

Entre el 30 de mayo de 1974 y el 9 de mayo de 1975 se desempeñó como Ayudante del Director Accidental del SID.

Asimismo, posee distintas anotaciones relacionadas con la participación en diversos operativos antsubversivos.

En especial se destaca la de fecha 25 de Mayo de 1975 (que refiere claramente al “Plan Conejo”) donde el Director del SID Amari Prantl consignó a su respecto *“Como culminación de un largo y eficaz trabajo de Inteligencia del equipo el cual integra este Señor Oficial se obtiene un importante objetivo en la lucha antisubversiva. Tal objetivo significó a la organización extremista la perdida de por lo menos un año de trabajo y un tiempo más largo para poder reclutar los pocos y dispersos*

simpatizantes con que cuenta en el País. Demuestra con ello su capacidad de trabajo y profundo conocimiento de la labor de inteligencia” .

Anejo a lo anterior, también actuó activamente en el “Plan Morgan” en coordinación con el OCOA I, pues, entre el 1° de Diciembre de 1975 y el 19 de Marzo de 1976 cumplió funciones en División de Ejército I. (D.E.I.) Por su actuación en ese organismo, obra en su legajo una nota de concepto del Coronel Julio C. Gonzalez Arrondo 2° Jefe de la D.E.I., responsable máximo de OCOA, referida al período 21 de Octubre al 19 de Marzo de 1976 en la que consignó: *“En el cumplimiento de ordenes derivadas de las directivas de la superioridad para impedir que organizaciones clandestinas y subversivas atenten contra la seguridad y tranquilidad imperante en el país el Señor Capitán Ricardo Arab, integrante de uno de los equipos operativos coordinados por el suscrito planifica e interviene acertadamente en operativos que resultan en detenciones de individuos dedicados a actividades subversivas. Además interroga a los elementos capturados, trabajando intensa y prolongadamente logrando determinar fehacientemente las responsabilidades de personas que con su accionar antinacional constituyen una constante amenaza para la obtención de los objetivos nacionales...”*

Sin perjuicio de lo anterior, distintas víctimas lo mencionan operando en Buenos Aires y también aquí en los distintos CCD y T regentados por el SID.

Según lo expresado por las víctimas y reconocido por Arab, este tenía el alias o clave de actuación 305. Al ser preguntado, en los autos IUE 98-247/2006 *“Cual era su clave radial. CONT. Que fui 313 y la última fui 305”*

En los mismos autos admitió haber realizado viajes a Buenos Aires y estar en contacto con la SIDE. Al ser preguntado *“Si cumplió tareas de enlace en el exterior. CONT. Que sí, siendo ayudante del General PRANT fui a la SIDE en Argentina, la Sede Central, que fui el único lugar que concurrí, fueron 4 o 5 veces...”*

Por su parte, preguntado *“Quienes integraban el SID en esa época CONT. ... mis compañeros de trabajo eran GAVAZZO, RODRIGUEZ BURATTI, GILBERTO VAZQUEZ, CARLOS MARTINEZ, MENOTTI*

ORTIZ, CORDERO, MEDINA SANDE, MATO estuvo antes conmigo en el año 1974”

Por su parte, Manuel Cordero también Capitán como él, e integrante del Depto III del SID, ante el Tribunal de Honor que se conformara en 1978 para analizar su conducta admitió que operaba en Buenos Aires y que lo hacía entre otros con Arab. Al ser preguntado “*¿Cuanto tiempo estuvo en Buenos Aires? C. Un año, estuve con el Capitán Arab un año en Buenos Aires y tuve bastante desinteligencia*” y más adelante reiteró “*Yo iba y venía, yo era el delegado que estaba allá*”

Ahora bien.

Como señaláramos al principio, para llegar a las conclusiones a las que arribamos necesariamente se debieron investigar un conjunto de operativos intrínsecamente relacionados con la investigación principal.

De esa forma, se tomó contacto con hechos delictivos que no habían sido aclarados y por ende sobre los que aun no existían imputaciones.

En razón de ello, conforme al principio de oficialidad que guía toda investigación criminal (arts. 6 y 43.2 del CPP) se ve en la obligación funcional de promover su persecución penal.

A partir de dicha premisa, nos encontramos frente a dos situaciones diversas:

a.- Por un lado, a la responsabilidad que les cabe a los antes mencionados en los asesinatos de Rosario Barredo, William Whitelaw, Hector Gutierrez Ruiz y Zelmar Michelini, la desaparición forzada del Dr. Manuel Liberoff, la privación de libertad de Gabriela Schroeder Barredo, María Victoria Barredo y Máximo Fernando Barredo y la supresión y suposición de estado civil de María Macarena Gelman Garcia (hechos que dieron motivo a las presentes actuaciones) se debe adunar la atinente a los restantes hechos descriptos supra, que no están alcanzados por las causas donde ya existen condenas, procesamientos o investigaciones en curso.

b.- Anejo a ello, también se procederá a incluir en la imputación, a otros involucrados, de los que no se pudo probar su participación en los hechos principales, pero que sí la tuvieron en otros eventos delictivos que se han descrito en la plataforma fáctica. Habida cuenta que actuaron en operativos desplegados en Argentina o intrínsecamente imbricados a ellos.

A saber.

Jorge Silveira Quesada, es sindicado por distintas víctimas como participe en los interrogatorios y tormentos que les fueron irrogados conocido por los alias de Oscar 7, 7 Sierras, “Pajarito” y “chimichurri” Conforme a su Legajo Personal en el año 1974 era Teniente 1°, cumplía funciones en Artillería I y fue adjunto al S 2.

Da cuenta de ello, la nota 3 de fecha 1° de Abril de 1974 de su Legajo Personal en la que se consignó : *“Como sustituto del S-2 actúa con gran sacrificio y prodigación en las acciones desencadenadas contra los “Libertarios”, última denominación del antiguo “O.P.R. 33”. Su resolución y tenacidad permiten en la acción del conjunto, en sucesivos operativos desbaratar el movimiento con la captura de sus integrantes locales y armas”*

Dicha nota de concepto lo relaciona directamente con los hechos ocurridos en perjuicio de Carlos Rodriguez Coronel (los detenidos junto a él) Beatriz Florez y Sara De León.

Amen de esa anotación específica, también surgen otras relacionadas a diversos operativos realizados, en especial la nota 14 que se vincula con la detención de militantes del MLNT.

El 17 de Diciembre de 1975 pasó a cumplir funciones en el OCOA I y surgen diversas anotaciones que lo ubican en distintos operativos donde participaba con el alias de Oscar 7.

También tuvo una activa participación en la investigación y confección del organigrama del PVP, circunstancia que lo ubica claramente relacionado con la actuación de OCOA I en la desarticulación de dicha organización aquí y en Argentina.

Ricardo Medina Blanco, al igual que los restantes fue sindicado y reconocido por alguna de las víctimas como responsable de las torturas y los interrogatorios..

En un principio en su condición de Policía, cumplía funciones con el grado de Capitán en la Guardia Metropolitana. No obstante, por su especialización en la materia fue llamado a prestar funciones en el SID.

Conforme a su Legajo Personal, entre el día 14 de Julio de 1976 al 27 de Junio de 1978 se desempeñó en el Depto. III del SID y en éste actuó con

el alias o clave 306. Su ingreso se dio con el alejamiento de Antonio Mato Narbono de dicho departamento.

En la medida que éste ingresó al Depto. III del SID en Julio de 1976, resulta difícil incluirlo en los hechos que se sucedieran con anterioridad a esa fecha.

No obstante, tras su incorporación al Depto. III del SID, comenzó a formar parte activa del equipo, que desplegó su actuación aquí y en Argentina lo que motivó las condenas que pesan sobre él, en hechos no contemplados en la presente.

RESPONSABILIDAD

En razón de los hechos desarrollados y conforme a las puntualizaciones realizadas:

1.- Ricardo José Arab Fernandez, debe responder como coautor responsable de doce delitos de homicidio especial y muy especialmente agravados, dos delitos de desaparición forzada, dos delitos de sustracción de menores, dos delitos de supresión y suposición de estado civil, cuatro delitos de rapiña y estos en reiteración real con reiterados delitos de privación de libertad, reiterados delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, y éstos en concurso formal con reiterados delitos de lesiones graves y algunos de los anteriores en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de privación de libertad. (Arts. 1, 3, 54, 56, 57, 59, 60, 61, 258, 259, 281, 282, 283, 286, 310, 311, 312, 316, 317, 320, 341 y 344 del C.P. y art. 21 de la Ley 18.026)

Los homicidios imputados refieren a:

Zelmar Raúl Michelini Guarch

Hector Gutierrez Ruiz

Rosario del Carmen Barredo Longo

William Alen Whitelaw Blanco

Daniel Alvaro Banfi Baranzano

Guillermo Rivera Jabif Gonda

Luis Enrique Latrónica Damonte

Telba Petrolina Juarez Beliz

Eduardo Efraín Chizzola Cano

Hugo Gomensoro Josman

José Hugo Mendez Donadio

Francisco Eduardo Candia Correa

Los delitos de homicidio se encuentran especial y muy especialmente agravados.

No cabe lugar a dudas que en el presente aplica la agravante específica de la **premeditación** (art. 311 Nral 2°)

Conforme a la doctrina patria, dicha alteratoria supone una maquinación del delito. En tanto resolución criminal que se dilata en el tiempo en procura de la preordenación de los medios y a la espera de la ocasión para su concreción. (José Irureta Goyena El delito de homicidio ed. Peña Hnos. Año 1920 pags. 158 y 159; Carlos Salvagno Campos Homicidio ed. CED págs. 259 y s.s; Fernando Bayardo Bengoa Derecho Penal Uruguayo ed. JVS año 1963 pags 284 y 285; Ofelia Grezzi en Temas de Derecho Penal Segundo Curso ed. JVS año 1961 pags. 125 y s.s; Miguel Langón Cuñarro Codigo Penal Uruguayo ed. Universidad de Montevideo año 2017 pags. 147 a 149)

De autos resulta ostensible la antelación con que prepararon cada uno de los delitos, la persistencia de sus propósitos y la preordenación de los medios. Pues, cada operativo en general y los asesinatos en particular, estuvieron precedidos de un trabajo de acumulación de información sobre cada una de las víctimas. Y éstos fueron llevados a cabo en el momento preciso que los represores entendieron oportuno concretarlos.

En tanto, también resultan muy especialmente agravados por:

a.- la **grave sevicia** (art. 312 Nral 1° del C. Penal)

Al igual que ocurre con otros institutos o calificativos, el Código no define la sevicia, solo se limita a adjetivarla de grave, lo que a la sazón resulta hasta tautológico, por cuanto la misma ya supone un actuar considerablemente relevante.

No obstante, según la real academia sevicia (que proviene del latín “saevitia”) es “crueldad excesiva, trato cruel” (Diccionario de la Lengua Española Real Academia Española año 2001 Madrid pág. 2058) Y precisamente la doctrina vernácula la define en términos similares.(Carlos Salvagno Campos Homicidio ed. Oficina de apuntes del C.E.D. págs. 334 y s.s. Fernando Bayardo Bengoa Derecho Penal Uruguayo T. VIII ed. JVS del Centro de Estudiantes de Derecho año 1970 págs. 72 y s.s.; Milton Cairolí Curso de Derecho Penal 2° ed. F.C.U año 1980 Págs. 148 y s.s.)

Resulta por tanto evidente que en su aspecto material lo que califica al homicidio es la crueldad, los tormentos, o los malos tratos que exceden los medios típicos para dar muerte a la persona. Circunstancia que lleva ínsita la voluntad de causar dolor, sufrimiento o si se quiere de atormentar a la víctima más allá del propio acto de darle muerte.

Huelga señalar que las torturas inferidas a todos los detenidos encuadran perfectamente en tales hipótesis, pues a nadie escapa que los “plantones” las golpizas, la “picana eléctrica” y el “submarino” son precisamente medios típicos para causar, un sufrimiento extremo.

Pues bien, todos esos tormentos fueron aplicados (conjunta o separadamente) a los detenidos en los distintos centros clandestinos donde estuvieron retenidas las víctimas.

b.- el haberse cometido con posterioridad a la comisión de otros delitos
(art. 312 Nral 5)

En la especie se asiste a homicidios consecuenciales, habida cuenta que existe una conexión entre tipos penales, los entuertos que nos convocan y los que precedieron a ellos.

En otras palabras, no nos encontramos frente a un caso de reiteración delictual, sino que se da una conexión o complejidad jurídica sobre la égida de los homicidios. Óbitos que se dieron por o en ocasión de él o los restantes entuertos. De esa forma por tratarse de un delito complejo las restantes figuras típicas quedan absorbidas, comprendidas en los homicidios al que concurren para calificarlos y por tanto agravarlos.

En un conjunto importante de ellos (Banfi, Jabif, Latrónica, Chizzola, Juarez, Gomensoro, Mendez y Candia la conexión ideológica encuadra plásticamente en una de las hipótesis descriptas en el tipo complejo. Habida cuenta que es perfectamente inferible que se accede al óbito “*por no haber podido conseguir el fin propuesto*” en el caso, la confesión del detenido y/o el aporte de datos de otros integrantes de la organización. En este caso como señala Bayardo el móvil puede ser por venganza, pero también no puede descartarse el despecho o el disgusto. (Fernando Bayardo Bengoa Derecho Penal Uruguayo T. VIII ed. JVS del Centro de Estudiantes de Derecho año 1970 pág. 93) En tanto que en Argentina, Lopez Bolado se refiere a quien “con ánimo vindicativo mata por no haber logrado el fin propuesto” (Jorge D. Lopez Bolado Los Homicidios Calificados ed. Plus Ultra Buenos Aires año 1975 pag. 239).

Amén de ello los anteriores y los de las restantes víctimas (Michelini, Gutierrez Ruiz, Barredo y Whitelaw) quedan alcanzados por las restantes

hipótesis “*para asegurar el resultado*” “*para ocultar el delito*” o “*para procurarse la impunidad o procurársela a alguno de los delincuentes*”

Huelga señalar que los homicidios se dan en un contexto cronológico como lo exige el texto normativo. Pues la muerte de las víctimas se encuentra precedida de otros delitos que a la vez se concatenan con aquella.

En efecto, no se puede soslayar que, los occisos fueron previamente detenido en forma ilegítima, desde que no hubo una orden judicial que decretara la misma. De igual forma, que estuvieron precedidos de una flagrante privación ilegítima de su libertad. En primer lugar, por cuanto desde el comienzo de sus detenciones fueron esposados y maniatados y en segundo lugar, al mantenerlos de esa forma por varios días recluido en centro clandestino. Anejo a ello, es dable resaltar que durante dicho lapso fueron objeto de los diversos tormentos.

Asimismo, no se puede soslayar que en la mayoría de los casos (Michelini, Gutierrez Ruiz, Barredo, Whitelaw, Gomensoro y Mendez) antes de sus ejecuciones también bajo violencias y amenazas los agentes procedieron a sustraer todos los objetos de valor de las casas de las víctimas.

Por otra parte, los homicidios se encuentran genéricamente agravados por la **Alevosía** (art. 47 Nral. 1º del C.P.)

En efecto, más allá de lo que ha desarrollado la Doctrina (criterios objetivos, subjetivos o eclécticos) la naturaleza de la alevosía se asienta sobre la idea del “*obrar sobre seguro*”, en tanto nota dominante del instituto. Lo que supone per se una falta de riesgo o de peligro para el agresor, que de sólo ocurre cuando la víctima no está en condiciones de repeler la embestida. El gozne gira en torno de la víctima y su indefensión física o moral que se encuentra en condiciones inadecuadas para hacer frente al agresor (José Irureta Goyena El delito de Homicidio págs. 192 y s.s. ed. Peña hnos. año 1920; Carlos Salvagno Campos Homicidio ed. Oficina de apuntes del C.E.D. págs. 288 y s.s.; Antonio Camaño Rosa La Alevosía L:J.U. págs. 19 y s.s.; Fernando Bayardo Bengoa Derecho Penal Uruguayo T II. Ed. JVS del Centro de Estudiantes de Derecho año 1963 págs. 276 y s.s)

Sobre el punto no se puede soslayar que por regla, las víctimas se encontraban maniatadas y encapuchadas, así como recluida en centros

clandestinos de detención y vigiladas por un conjunto importante de policía y/o militares fuertemente armados.

Este contexto encuadra palmariamente en los términos del código “*la víctima se halla en condiciones inadecuadas ... para prevenir el ataque o defenderse de la agresión*”

Es más, en el sub exámine se dan las notas destacadas en una vieja sentencia del año 1934 “*La alevosía no supone frialdad de ánimo para la elección de los medios adecuados sino simplemente perversidad en la intención y cobardía en el obrar...*” (citado en Sentencia N° 93 del 20 de Junio de 1962 del TAP Pi, Cerdeiras y Figueredo publicada en la Rev. J.D.A T. 60 pág. 192)

Por último, los homicidios también se encuentran genéricamente agravados por el carácter público del agente (art. 47 Nral 8 del C. Penal) y por la pluriparticipación criminal (art. 59 inc. 3 del C. Penal)

Los delitos de **desaparición forzada** refieren a:

Manuel Liberoff Peisajovich

Washington Javier Barrios Fernandez

Si bien en el caso de Washigton Barrios y Manuel Liberoff todo hace pensar que corrieron igual suerte que las restantes víctimas, nadie puede soslayar que en dicho caso se ha dado una múltiple afectación de bienes jurídicos, así como una mayor mortificación a las familias de las víctimas y aún de la Sociedad toda que espera una respuesta sobre su destino.

Anejo a ello, la desaparición forzada se caracteriza como delito permanente, por lo que en la medida que los restos de las víctimas no han aparecido, el reato se sigue ejecutando hasta el presente.

A fortiori, existen determinados aspecto que permiten aplicar dicha figura en desmedro del homicidio.

1.- El delito de Desaparición Forzada de personas si bien afecta primordialmente el bien jurídico libertad individual, resulta pluriofensivo habida cuenta que se lesiona una multiplicidad de bienes jurídicos.

Pues, conforme a la jurisprudencia internacional, se entiende que amén de la privación de la libertad, se conculcan a su vez el derecho a la integridad física, psíquica y moral y también la vida de la persona detenida (en caso de no aparecer con vida quien fuera detenido ilegalmente), sin desconocer a su vez que se ve vulnerado el derecho a la jurisdicción y en especial a

un proceso con todas las garantías. Este ha sido el temperamento constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Godínez Cruz, Vs. Honduras Sentencia del 20 de enero de 1989 párr. 163 y s.s.. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras Sentencia 29 de Julio de 1988 párr. 155 y s.s caso Blake Vs Guatemala Sentencia del 24 de enero de 1998 párr. 65 y aún el caso Gelman vs. Uruguay.

Tales consideraciones jurisprudenciales fueron a la postre plasmadas en el Preámbulo de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas de Belém do Pará de 1994 en uno de sus CONSIDERANDOS señala “*que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.*” (aprobada por Ley 16.724.) y antes había sido reconocido en el art. 1.2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución A/ 47/133 del 18.12.1992. cuando estatuyó que “*Constituye una violación a las normas de derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o la pone gravemente en peligro*”. Declaración a la que en definitiva se hace referencia en uno de los RECORDANDO del Preámbulo de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la Desapariciones Forzadas adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su 61ª Reunión y aprobada por Ley 18.420.

2.- En lo que tiene relación con el sujeto pasivo del delito de desaparición forzada se visualiza otra particularidad. En la medida que existe una víctima directa a quien en definitiva se priva de su libertad, se conculca su integridad física o en ocasiones la vida y se le impide ejercer el derecho a la jurisdicción; pero a su vez otra u otras indirectas o secundarias que son sus familiares y personas allegadas quienes sufren un proceso angustiante en procura de saber el paradero de la persona querida (Juan Pablo Gallego

La Desaparición forzada de persona en el derecho Internacional de los Derechos Humanos ed. Ad hoc Bs.As. año 2007 pág. 141).

Así lo ha plasmado el art. 1.2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución A/ 47/133 del 18.12.1992, cuando destaca “*Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la Ley y le causa graves sufrimientos lo mismo que a su familia ...*”

En tal sentido y desde una perspectiva humanista resaltaba el Sacerdote Jesuita Luis Perez Aguirre “*Sus familiares son forzados a vivir en una penumbra habitada de dudas y fantasías. Se les mantiene en un estado de crueldad y tortura permanente. Es un caso extremo de maldad (que va más allá de lo imaginable en la situación de los niños desaparecidos) puesto que para los familiares es una angustia suspendida en el tiempo, no pueden ni saben si están vivos o muertos, y en éste caso no pueden ni enterrar a sus muertos que no están y por tanto tampoco pueden elaborar el proceso de duelo*” (Luis Perez Aguirre Consecuencias de la Impunidad sobre la Sociedad en No a la Impunidad si a la Justicia C.I.J. año 1993 pág. 117)

Por su parte, desde una dimensión freudiana el psicoanalista Edmundo Gomez Mango también nos habla sobre las víctimas y el vínculo con el duelo que no es, en éste tipo de situaciones “*La desaparición pretende matar la muerte haciendo desaparecer los muertos*” ... “*La ofensa a lo simbólico, a los ritos y ceremonias fundadores del pacto social, es aquí evidente: esos muertos se han ido sin adioses: Sus familiares, sus amigos, sus instituciones, no han tenido acceso a los ritos de la mediación entre la vida y la muerte que los hombres de todos los tiempos han sabido darse, ante la enigmática presencia de un cadáver todavía amado. La desaparición oblitera ese recogimiento del pensamiento en su propio duelo, ante lo que, estando todavía allí, ya se ha ausentado; la desaparición pretende abolir esa instancia experiencial ante la muerte de lo amado, originaria, quizás de la cultura y de sus instituciones*” (La Desolación. De la barbarie en la civilización contemporánea ed. Banda Oriental año 2006 pág. 17)

3.- A fortiori, la Desaparición Forzada es un delito permanente según las previsiones del inc. 2º del art. 21 de la Ley 18026, en concordancia con las previsiones del art. 17 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución A/ 47/133 del 18.12.1992; el art. III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de Belém do Pará de 1994.

Por tanto en la medida que la detención ilegal pervive, y/o la suerte de la víctima se desconoce, el delito se sigue perpetuando hasta el presente, ergo es abarcable por la figura elencada en el art. 21 de la Ley 18026. Véase al respecto el más prístino de los textos en la materia el art. 17 de la Declaración de Naciones Unidas que sostiene *“Todo acto de Desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecidos los hechos”*

4.- Asimismo, no cabe lugar a dudas que existe un dolo persistente en los actores, quienes a partir de la tipificación del delito (art. 21 de la Ley 18.026) a sabiendas que el delito es permanente y en conocimiento del lugar de enterramiento de las víctimas, no aportan el dato de su ubicación para que cese el estado de desaparición. Dato que a todas luces permitiría morigerar en parte el dolor de las familias.

Al presente existen distintas sentencias que admiten tal imputación.

En efecto, por sentencia interlocutoria N.º 2363 de fecha 17 de Septiembre de 2010, la Dra. Mariana Mota dispuso el procesamiento de un militar por la desaparición forzada de dos víctimas. Tal interlocutoria fue confirmada por el TAP 1º por sentencia de fecha 28 de Julio de 2011. Dable es resaltar que el imputado falleció en el marco del proceso.

A su vez, por sentencia N.º 26/2022 de fecha 20 de Septiembre de 2022 la Dra. María Sol Bellomo (subrogante del Juzgado Penal de 27º turno) condenó a dos militares también por desaparición forzada.

Dicha sentencia fue confirmada por el TAP 2º turno por sentencia N.º 42/2023 de fecha 9 de Agosto de 2023.

Por último, la Dra. Silvia Urioste titular del Juzgado Penal de 27º turno, también condenó por desaparición forzada en sentencia N.º 12/2023 de

fecha 23 de Junio de 2023. Dicha sentencia fue recurrida y aún no existe pronunciamiento del Tribunal.

Los delitos de desaparición forzada se encuentran genéricamente agravados por el carácter público del agente (art. 47 Nral 8 del C. Penal) y por la pluriparticipación criminal (art. 59 inc. 3 del C. Penal)

Las **sustracciones de menores** y posteriores **supresiones y suposiciones de estado civil** alcanzan a las efectuadas en perjuicio de María Macarena Gelman Garcia y Mariana Zaffaroni Islas.

Conforme a lo que relatáramos antes, María Macarena Gelman, fue arrebatada de su Madre María Claudia Garcia IruretaGoyena para posteriormente ser entregada a un matrimonio que procedió a legitimarla adoptivamente. Arab (en forma conjunta con otros integrantes del Depto. III del SID y de OCOAI, coparticipó en el traslado de María Claudia desde Argentina a Uruguay, así como en la abducción de su bebé, para posteriormente entregarla a la familia Tauriño/Vivian.

En otras palabras, fue parte de quienes procedieron a sustraer la bebé y posteriormente hacerle desaparecer su estado civil, y de esa forma habilitar la creación de un estado civil falso.

En el caso de Mariana Zaffaroni, Arab y los integrantes del Depto. III del SID y de OCOAI fueron parte de quienes procedieron a detenerla junto a sus padres Jorge Zaffaroni y María Emilia Islas y trasladarla junto a éstos al CCD y T Automotores Orletti. Una vez ello, de dejarla con tan solo 18 meses, al albur del represor de la SIDE Miguel Angel Furci que procedió a inscribirla como su hija.

De esa forma, no solo cooperó en la sustracción de la niña, sino que viabilizó la supresión de su estado civil y la creación de uno falso. (arts. 258, 259 y 283 del C. Penal)

Estos delitos se encuentran genéricamente agravados por el carácter público del agente (art. 47 Nral 8 del C. Penal) y por la pluriparticipación criminal (art. 59 inc. 3 del C. Penal)

Por otra parte, las detenciones mediante la fuerza de las armas, eran acompañadas de la consiguiente sustracción de todos los objetos de valor

existentes en el hogar de las víctimas. En tal sentido se tomaran en consideración las **rapiñas** en perjuicio de:

Eden Echenique San Pedro y familia.

La familia Martinez Platero/Coitinho

La familia Liberoff/Nemirovsky

El matrimonio Barboza/Peralta.

Los delitos de rapiña se encuentran específicamente agravados por la penetración domiciliaria (art. 341 Nral. 1° del C. Penal) la utilización de armas (art. 341 Nral. 2° del C. Penal) y la pluriparticipación (art. 341 Nral 4° del C. Penal)

En tanto, genéricamente agravados por la intervención de funcionarios públicos. (art. 47 Nral 8 del C. Penal)

No se computarán las rapiñas donde se procedió a dar muerte a las víctimas por cuanto éstas quedan absorbidas por la figura compleja del homicidio muy especialmente agravado. (art. 312 Nral 5 del C. Penal)

Conforme a los hechos descriptos previamente, un conjunto importante de personas fueron privadas de su libertad sin que existiera motivo alguno para ello. Solo por el mero hecho de ser familiar o pareja de alguno de los objetivos buscados o en ocasiones para ser utilizados para conseguir algo de éstos.

Entre ellas se tomaran en consideración la **privación de libertad** (art. 281 del C. Penal) en perjuicio de:

Los niños Gabriela María Schroeder, María Victoria Barredo y Máximo Fernando Barredo.

María Elena Laguna y sus hijos Sandro, Tania y Leonardo Soba.

Beatriz Ines Castelonese y sus hijos Beatriz y Alberto Mechoso.

Alba Coitinho Mello y sus pequeñas hijas Patricia Noel, María Fernanda y Victoria Martinez Coitinho.

María del Carmen Martinez Adieggo.

María del Rosario Villarino

Washington Perez Rossini y Washington Perez Carrozo.

Las efectuadas en perjuicio de los niños Gabriela María Schroeder, María Victoria Barredo y Máximo Fernando Barredo; María Elena Laguna y sus hijos Sandro, Tania y Leonardo Soba; Beatriz Ines Castelonese y sus hijos

Beatriz y Alberto Mechoso también por haber superado su permanencia los diez días (art. 282 inciso 1° Nral. 4° del C. Penal)
Asimismo, todas las privaciones de libertad se encuentran muy especialmente agravadas por obedecer a móviles políticos o ideológicos. (art. 282 inc. 2° del C. Penal) Habida cuenta que dichas privaciones ilegítimas de la libertad estuvieron motivadas en razones ideológicas. De igual modo se encuentran específicamente agravadas por haber sido cometidas por funcionarios públicos (art. 282 inc 1° Nral 1° del C. Penal) y genéricamente por la pluriparticipación criminal (art. 59 inc. 3 del C. Penal)

Sin perjuicio de los anteriores, también se han relevado **privaciones de libertad, abuso de autoridad contra los detenidos (en realidad torturas) y lesiones graves** respecto de un conjunto importante de personas.

A saber:

Alberto Andres Correa, Rivera Moreno y Nicasio Romero.

Emilia Carlevaro, Marina Lombardi, María Parola y Andres Cultelli Chiribao y los restantes detenidos en el “Plan Dragón”.

Hugo Cores Perez

Mario, Eden y Antonio Echenique San Pedro.

Mario Di Negri, Adriana Ferraro y Alejandro Nogueira.

Ricardo Gil Iribarne, Rita Vazquez y Luis Ferreira

Ricardo Martinez Platero.

Beatriz Barboza y Francisco Javier Peralta.

En tanto, solo abuso de autoridad y lesiones graves respecto de Elisa Michelini y Carlos Caillabet.

En efecto, luego de las detenciones sin orden judicial o sin que existiera una hipótesis de flagrancia delictual, las víctimas permanecieron aisladas del mundo interior y exterior, puesto que previo a ser puesta ante un Juez estuvieron incomunicadas. Anejo a ello, fueron objetos de otros vejámenes como el encapuchamiento, y la mala o nula alimentación, así como la limitación de acceso al baño para realizar sus necesidades fisiológicas o higienizarse.

Conductas que per se entronizan en actos arbitrarios y/o rigores excesivos vedados por la norma constitucional prevista en el art. 26 de la Lex Fundamental. Accionar, que es perfectamente encuadrable en la figura prevista en el art. 286 del C. Penal, que penalizaba al momento de los hechos, toda mortificación innecesaria hacia el detenido.

Ahora bien, más allá de esos abusos, los victimarios sometieron a los detenidos a diversos apremios físicos y tratos crueles inhumanos o degradantes (golpizas, plantones, caballete, submarinos, picana eléctrica y colgamientos) donde se excedió ostensiblemente el abuso para lesionar y/o poner en riesgo la propia vida de las víctimas. De esta forma nos enfrentamos ante un concurso formal entre el abuso previsto en ella art. 286 del C. Penal y las Lesiones Graves (art. 317 del C. Penal) Habida cuenta que si de los malos tratos se derivan lesiones, éstas no pueden quedar absorbidas por la primigenia figura. (Fernando Bayardo Bengoa Derecho Penal Uruguayo T. VII VOL. IV ed. Amalio M. Fernandez año 1981 pág. 193, Miguel Langon Cuñarro Código Penal Uruguayo ed. Universidad de Montevideo año 2017 pág. 754)

Tormentos que por sus características y relevancia (amén de tratarse de rigores excesivos conforme al art. 286 del C. Penal) provocaron en los detenidos lesiones de distinta índole y que en algunos casos pusieron en peligro la vida de los detenidos.

En efecto, no cabe lugar a dudas que. los apremios físicos a los que fueron sometidos todos los detenidos. quedan necesariamente alcanzados por la concepción amplia que nuestro código penal reconoce en torno a las lesiones.

Pues, conforme al art. 316 del C. Penal se entiende por lesión “*cualquier trastorno fisiológico del cual se derive una enfermedad del cuerpo o de la mente*” que deviene omnicomprendivo de cualquier hecho lesivo en ambas facetas.

Empero, más allá que efectivamente se suscitaron lesiones de tal índole, en éste caso, por el tipo de tormentos infligidos, es posible colegir sin hesitación, que el accionar de los agentes se adecua a las previsiones del art. 317 del C. Penal.

En efecto, conforme al informe confeccionado por el Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina, que podrá profundizarse en el juicio, surge que:

a.- *“El grado del riesgo de la vida dependerá del lapso por el que se prolongue el plantón, de su combinación con otros métodos de tortura y del estado anterior de la víctima. El agotamiento psicofísico causado por el plantón, unidos a la falta de agua, alimentación y sueño, es potencialmente letal”*

b.- *“Tanto el submarino seco (modalidad de la sofocación facial) como el submarino húmedo (un tipo de sumersión incompleta) determina un manifiesto riesgo vital”*

c.- *“La muerte por golpizas (“beaten to death” en la biografía anglosajona) puede obedecer a muy variadas causas, la mayoría de ellas detectables en la autopsia y en los estudios histopatológicos”*

“Las contusiones reiteradas pueden causar la muerte (inmediata a o diferida) por anemia aguda incluso sin lesión visceral o por secuestro sanguíneo en las partes blandas (piel, tejido celular y masas musculares)”

d.- Los colgamientos presentan *“el riesgo de vida común a todos los métodos de tortura”* En tanto, *“Todos estos daños secundarios al colgamiento, unido al sufrimiento psicológico, pueden determinar incapacidades por lapsos superiores a 20 días”*

e.- *“No hay controversia en que la tortura mediante choques eléctricos es potencialmente letal, por mecanismos específicos o inespecíficos, que pueden asociarse a convulsiones, síncope o fibrilación ventricular”*

Y en tal sentido, la doctrina vernácula es conteste en entender que se alcanza la hipótesis prevista en el Nral. 1º del art. 317 del C. Penal, cuando existe una objetiva probabilidad de ocurrencia de la muerte. (Fernando Bayardo Bengoa Derecho Penal Uruguayo T. VIII ed. Centro Estudiantes de Derecho año 1970 pág. 179; Antonio Camaño Rosa Tratado de los Delitos ed. Amalio M. Fernandez año 1967 págs. 487 y 488; Milton Cairolí Curso de Derecho Penal 2º ed. F.C.U. año 1980 pág. 170 y 171; Miguel Langón Cuñarro Código Penal Uruguayo ed. Universidad de Montevideo año 2017 pág. 820) Circunstancia que a todas luces se verificó con el accionar desplegado por los imputados.

Ahora bien, el círculo de toda ésta retahíla de hechos delictivos previos, o si se quiere de ése verdadero raid delictivo, se cerró con la significativa privación de libertad final que sobrevino con las sentencias de condena a largos años de penitenciaría que sufrieron la mayoría de las víctimas. Ello sin haber cometido delito alguno. De los mencionados salvo las víctimas Romero, Moreno y Martínez Platero, los restantes, luego de ser puestos a disposición de la “justicia” se vieron privados de su libertad por extensos períodos.

En este marco, el accionar del imputado estuvo axiológicamente direccionado a viabilizar la condena de los detenidos, que por cierto fue dispuesta por otros actores, pero basada en el actuar precedente de ellos. Así, mediante esa sentencia fraudulenta, que violó en forma ostensible las más elementales reglas de un debido proceso -desde que su pábulo giró sobre el gozne de la confesión arrancada mediante tormentos- se consolidó una última privación de libertad por largos años.

Sentencias, cuyo soporte inicial y sustancial se sustentó en la actuación relevante de los imputados.

Pues, y aún cuando resulte de perogrullo señalarlo, ninguna declaración confesoria que se obtenga bajo tormentos, puede ser invocada como prueba y por tanto ser soporte de una sentencia válida.

En tal sentido, por cuanto diversos acuerdos internacionales. vigentes al momento de los hechos que nos ocupan. anatemizaban dicha práctica.

Entre otros Art. 5° de la Declaración Universal sobre DDHH, art. 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 3° de la Convención de Ginebra de 1949 sobre tratamiento de los prisioneros.

Pero no solo ello, sino que el propio art. 435 del Código de Procedimiento Penal Militar vedaba la posibilidad de admitir como prueba lícita la confesión bajo tortura, habida cuenta que el mismo establece que: *“Toda manifestación del procesado, por la cual se reconozca como partícipe en un delito, o en una tentativa punible, surtirá los efectos legales de la confesión siempre que reúna conjuntamente las condiciones siguientes... 3°) Que no medie violencia, intimidación, dádivas o promesas.”*

Por tanto, al momento de los hechos (al igual que en el presente) era conocida y evidente la prohibición de irrogar cualquier tipo de coacción o amenazas contra el imputado, y menos aún, que su confesión sea válida en tales circunstancias. Luego, en ese momento y por supuesto hoy, toda confesión obtenida bajo tormentos, de conformidad a la doctrina de los frutos del árbol envenenado (fruit of the poisoned tree doctrine) trasunta la nulidad absoluta de la prueba.

En los presentes, ocurrieron las coacciones, las amenazas los tratos crueles inhumanos y degradantes y aún los tormentos sobre los detenidos para obtener su confesión.

Por tanto, en éste punto, el accionar del imputado se adecua al mecanismo amplificador del tipo previsto en el art. 61 Nral 4° del C. Penal, desde que cooperó de forma determinante con actos sin los cuales los reatos no se hubieran podido perpetuar. Pues, las víctimas fueron condenadas y a la sazón recluidas por largos años de penitenciaría, por la cooperación necesaria del imputado.

Huelga señalar que el tipo penal previsto en el art. 281 del C. Penal es un delito permanente por lo que su consumación se dilata en el tiempo. Luego, mientras perdura la privación de libertad se seguirá consumando el reato hasta que la misma cese.

De ello debería inferirse que solo cabría imputar una única privación de libertad.

Ahora bien, en autos se advierten dos instancias intrínsecamente imbricadas, aún cuando necesariamente diferenciadas, las que permiten romper el esquema antes referenciado.

En efecto, en primer lugar, se configuró una primera privación de libertad con la detención ilegal y su pervivencia más allá de las exigencias y el plazo constitucional. En el marco de éstas se sucedieron otras cuando se mantuvieron a los detenidos por largos períodos maniatados con alambres, esposas y/o cuerdas.

En tanto, una segunda, que se sustentó en la anterior, pero que en esencia era contingente y asimismo resuelta por otros agentes, la oficiales que integraban la justicia militar.

En razón de ello, es que la Fiscalía plantea la hipótesis de la existencia de dos privaciones de libertad.

Los delitos de **privación de libertad** se encuentran específicamente agravados por haber sido cometidos por un funcionario público y salvo en el caso de Ricardo Martínez Platero por haber superado su permanencia los diez días (art. 282 inciso 1° Nrales. 1° y 4° del C. Penal)

Asimismo, se encuentran muy especialmente agravados por obedecer a móviles políticos o ideológicos. (art. 282 inc. 2° del C. Penal) Habida cuenta que la prolongada detención de las víctimas estuvo motivada por razones ideológicas.

Finalmente genéricamente agravados por la pluriparticipación criminal (art. 59 inc. 3 del C. Penal)

Los delitos de **lesiones graves** se ven específicamente agravados por la premeditación (art. 311 Nral. 2 y art. 320 del C. Penal) y por efectuarse por funcionarios públicos y recaer sobre personas detenidas (art. 320 bis del C. Penal)

A su vez, genéricamente agravados por la alevosía (art. 48 Nral 1°) y la pluriparticipación (art. 59 inc. 3° del C. Penal)

El delito de **abuso de autoridad** contra los detenidos se ve genéricamente agravado por la pluralidad de agentes (art. 59 inc. 3° del C. Penal)

2.- **JORGE SILVEIRA QUESADA** deberá responder como coautor de dos delitos de homicidio especial y muy especialmente agravados, dos delitos de sustracción de menores, dos delitos de supresión y suposición de estado civil, en reiteración real con reiterados delitos de privación de libertad, reiterados delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, en concurso formal con reiterados delitos de lesiones graves en calidad de autor y éstos en concurrencia fuera de la reiteración con ocho delitos de privación de libertad en calidad de coautor. (arts. 54, 56, 57, 59, 60, 61, 258, 259, 281,282, 283, 286, 316, 317 y 320 del C. Penal)

En el año 1974 fungía como adjunto al S2 (Informaciones) del Grupo de Artillería I, como tal participó en diversos procedimientos y en especial el referido al grupo los libertarios y el movimiento de Independientes 26 de Marzo.

En Diciembre de 1975 pasó a cumplir funciones en el OCOA I y como tal tuvo participación activa en el Operativo Morgan contra el PCU, así como en el descubrimiento del PVP y su persecución aquí y en Argentina. Y precisamente por su actuación en perjuicio del PVP y de los Libertarios es que hoy se imputan los delitos antes referenciados.

Como describiéramos antes, Silveira formó parte de los interrogadores de Rita Vazquez, Luis Ferreira y Ricardo Gil que permitieron conocer la existencia del PVP y a partir de ello sus integrantes. De igual modo, fue uno de los interrogadores de los miembros de dicha organización detenidos en Buenos Aires y trasladados a Uruguay entre Junio y Julio de 1976, que a la sazón permitió la detención de los aprehendidos entre Septiembre y Octubre de 1976.

En razón de ello, es que se le imputan los **homicidios** de:

Telba Petrolina Juarez Beliz y

Eduardo Efraín Chizzola Cano.

Los homicidios se encuentran:

a.- muy especialmente agravados por la grave sevicia y por haberse cometido luego de perpetrado otros. (art. 312 Nrales. 1 y 5 del C. Penal)

b.- especialmente agravados por la premeditación (art. 311 Nral. 2 del C. Penal)

c.- genéricamente agravados por la alevosía (art. 47 Nral. 1° del C. Penal) el carácter público del agente (art. 47 Nral. 8 del C. Penal) y la pluriparticipación criminal (art. 59 inc. 3° del C. Penal)

La **sustracción de menores y la supresión y suposición de estado civil** de:

María Macarena Gelman Garcia y

Mariana Zaffaroni Islas.

Estos delitos se encuentran genéricamente agravados por el carácter público del agente (art. 47 Nral 8 del C. Penal) y por la pluriparticipación criminal (art. 59 inc. 3 del C. Penal)

Las **privaciones de libertad** iniciales alcanzan a:

Carlos A. Rodriguez Coronel.

Sara De León

Beatriz Florez

Justo Pilo

Juan Carlos Iparraguirre

Julio Cesar Saavedra

Adriana Ferraro y Alejandro Nogueira.

Ricardo Gil Iribarne, Rita Vazquez y Luis Ferreira.

Beatriz Barboza y Francisco Javier Peralta

Los delitos de privación de libertad se encuentran específicamente agravados por haber sido cometidos por un funcionario público y por haber superado su permanencia los diez días (art. 282 inciso 1° Nrales. 1° y 4° del C. Penal)

Asimismo, muy especialmente agravados por obedecer a móviles políticos o ideológicos. (art. 282 inc. 2° del C. Penal) Habida cuenta que

las privaciones ilegítimas de las víctimas estuvo motivada por razones ideológicas.

Finalmente genéricamente agravados por la pluriparticipación criminal (art. 59 inc. 3 del C. Penal)

Los **abusos de autoridad contra los detenidos** alcanzan a los anteriores y a Elisa Michellini Delle Piane, Jorge Vazquez e Ivonne Trias.

Estos delitos se encuentran genéricamente agravados por el carácter público del agente (art. 47 Nral. 8 del C. Penal) y la pluriparticipación criminal (art. 59 inc. 3 del C. Penal)

En tanto, las **lesiones graves** en perjuicio de los señalados anteriormente con la excepción de Justo Pilo, Juan Carlos Iparraguirre, Julio Cesar Saavedra, Beatriz Florez, Jorge Vazquez e Ivonne Trias.

Los delitos de lesiones graves se encuentran específicamente agravados por la premeditación (art. 311 Nral. 2 y art. 320 del C. Penal) por efectuarse por funcionarios públicos y recaer sobre personas detenidas (art. 320 bis del C. Penal) y genéricamente agravados por la alevosía (art. 47 Nral 1° del C. Penal) y la pluriparticipación (art. 59 inc. 3° del C. Penal)

En tanto, las **privaciones de libertad** finales, alcanzan a Sara De León, Ricardo Gil Iribarne, Rita Vazquez, Luis Ferreira, Adriana Ferraro, Alejandro Nogueira, Beatriz Barboza y Francisco Peralta.

En este caso también se encuentran específicamente agravados por haber sido cometidos por un funcionario público y en la mayoría de ellos por haber superado su permanencia los diez días (art. 282 inciso 1° Nrales. 1° y 4° del C. Penal)

Asimismo, se encuentran muy especialmente agravado por obedecer a móviles políticos o ideológicos. (art. 282 inc. 2° del C. Penal) Habida cuenta que la prolongada detención de las víctimas estuvo motivada por razones ideológicas.

Finalmente genéricamente agravados por la pluriparticipación criminal (art. 59 inc. 3 del C. Penal)

En todos los casos le alcanzan las explicitaciones imputativas señaladas anteriormente en relación a José Arab.

3.- **RICARDO MEDINA BLANCO** debe responder en calidad de coautor penalmente responsable de dos delitos de sustracción de menores, dos delitos de supresión y suposición de estado civil, un delito de rapiña, nueve delitos de privación de libertad, dos delitos de abuso de autoridad contra los detenidos en concurso formal con dos delitos de lesiones graves y éstos en concurrencia fuera de la reiteración con dos delitos de privación de libertad. (Arts. 54, 60,61, 258, 259, 281, 282, 283, 286, 316, 317, 320, 341 y 344 del C. Penal)

Dable es resaltar que Medina ingresó al Depto. III del SID en Julio de 1976 y comenzó a participar en los operativos llevados a cabo en Uruguay y en Argentina contra las víctimas vinculadas al PVP en el período Julio a Octubre de de 1976. En otras palabras formó parte de los equipos que procedieron a detener a distintas personas vinculadas al PVP, así como en los interrogatorios bajo tormentos para que admitieran su participación en dicha organización o sindicaran a otros integrantes.

En razón de ello se tomarán en consideración:

La **sustracción de menores** y la **supresión y suposición de estado civil** de:

María Macarena Gelman Garcia y
Mariana Zaffaroni Islas.

Estos delitos se encuentran genéricamente agravados por el carácter público del agente (art. 47 Nral 8 del C. Penal) y por la pluriparticipación criminal (art. 59 inc. 3 del C. Penal)

Las **privaciones de libertad** alcanzan las realizadas en perjuicio de:

María Elena Laguna y sus hijos Sandro, Tania y Leonardo Soba.

Beatriz Ines Castelonese y sus hijos Beatriz y Alberto Mechoso.

Beatriz Barboza y Francisco Javier Peralta

Los delitos de privación de libertad se encuentran específicamente agravados por haber sido cometidos por funcionarios públicos y las de Barboza y Peralta por haber superado su permanencia los diez días (art. 282 inciso 1° Nrales. 1° y 4° del C. Penal)

Asimismo, todas se encuentran muy especialmente agravadas por obedecer a móviles políticos o ideológicos. (art. 282 inc. 2° del C. Penal)

Habida cuenta que las privaciones ilegítimas de las víctimas estuvo motivada por razones ideológicas.

Finalmente genéricamente agravados por la pluriparticipación criminal (art. 59 inc. 3 del C. Penal)

Los **abusos de autoridad contra los detenidos**, en concurso formal con las **lesiones graves** y éstos en concurrencia fuera de la reiteración **con privación de libertad** respecto de Barboza y Peralta.

Los delitos de lesiones graves se ven específicamente agravados por la premeditación (art. 311 Nral. 2 y art. 320 del C. Penal) por efectuarse por funcionarios públicos y recaer sobre personas detenidas (art. 320 bis del C. Penal) y genéricamente agravado por la alevosía (art. 48 Nral 1°) y la pluriparticipación (art. 59 inc. 3° del C. Penal)

El delito de abuso de autoridad contra los detenidos se ve genéricamente agravado por la pluralidad de agentes (art. 59 inc. 3° del C. Penal)

Por último, se tomará en consideración la **rapiña** de:

El matrimonio Barboza/Peralta.

Dicho delito se encuentra específicamente agravado por la penetración domiciliaria (art. 341 Nral. 1° del C. Penal), la utilización de armas (art. 341 Nral. 2° del C. Penal) y por la pluriparticipación (art. 341 Nral 4° del C. Penal)

En tanto que genéricamente agravado por la intervención de funcionarios públicos. (art. 47 Nral 8 del C. Penal)

En todos los casos le alcanzan las explicitaciones imputativas señaladas anteriormente respecto de José Arab.

PETITORIO

Por lo antes expuesto y de conformidad a los arts 1, 3, 18, 47 Nral 1 y 8, 54, 56, 57, 59 inc. 3°, 60, 61 Nrales 3 y 4, 66, 68, 80, 85, 86, 281, 282, 283, 286, 310, 311, 312, 316, 317, 320 y 320 bis del Código Penal, art. 21 de la Ley 18.026, así como arts. 127, 268 a 270 y normas concordantes del Código de Proceso Penal, a la Sra. Jueza PIDE:

a.- Se condene a **JOSE RICARDO ARAB FERNANDEZ** como coautor penalmente responsable de doce delitos de homicidio especial y muy especialmente agravados, dos delitos de desaparición forzada, dos delitos de sustracción de menores, dos delitos de supresión y suposición de estado civil, cuatro delitos de rapiña y estos en reiteración real con reiterados delitos de privación de libertad, reiterados delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, y éstos en concurso formal con reiterados delitos de lesiones graves y algunos de los anteriores en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de privación de libertad a la pena de treinta (30) años de penitenciaría, con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo las accesorias de rigor.

b.- Se condene a **JORGE SILVEIRA QUESADA** como coautor penalmente responsable de dos delitos de homicidio especial y muy especialmente agravados, dos delitos de sustracción de menores, dos delitos de supresión y suposición de estado civil, en reiteración real con reiterados delitos de privación de libertad, reiterados delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, en concurso formal con reiterados delitos de lesiones graves en calidad de autor y éstos en concurrencia fuera de la reiteración con ocho delitos de privación de libertad en calidad de coautor a la pena de veintidós (22) años de penitenciaría, con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo las accesorias de rigor.

c.- Se condene a **RICARDO MEDINA BLANCO** como coautor penalmente responsable de dos delitos de sustracción de menores, dos delitos de supresión y suposición de estado civil, un delito de rapiña, nueve delitos de privación de libertad, dos delitos de abuso de autoridad contra los detenidos en concurso formal con dos delitos de lesiones graves y éstos en concurrencia fuera de la reiteración con dos delitos de privación de libertad a la pena de diez (10) años y seis (6) meses de penitenciaría, con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo las accesorias de rigor.

OTROSIPIDE: Que junto al auto de apertura a juicio, se remitan al Juez de juicio oral, las declaraciones anticipadas de: Matilde Rodríguez

Larreta, Carlos Rodríguez Coronel, Ricardo Martínez Platero, Walter González Díaz y Marcos Rosencof Silva.

Montevideo, 20 de diciembre de 2023.-